

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

139º PERÍODO LEGISLATIVO

31 de julio de 2018

REUNIÓN Nro. 11 – 10ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén

ALLENDE, José Ángel

ANGEROSA, Leticia María

ANGUIANO, Martín César

ARTUSI, José Antonio

BÁEZ, Pedro Ángel

BAHLER, Alejandro

BISOJNI, Marcelo Fabián

DARRICHÓN, Juan Carlos

GONZÁLEZ, Ester

GUZMÁN, Gustavo Raúl

KNEETEMAN, Sergio Omar

KOCH, Daniel Antonio

LA MADRID, Joaquín

LAMBERT, Miriam Soledad

LARA, Diego Lucio Nicolás

LENA, Gabriela Mabel

MONGE, Jorge Daniel

NAVARRO, Juan Reynaldo

OSUNA, Gustavo Alfredo

PROSS, Emilce Mabel del Luján

RIGANTI, Raúl Alberto

ROTMAN, Alberto Daniel

RUBERTO, Daniel Andrés

SOSA, Fuad Amado Miguel

TASSISTRO, María Elena

TOLLER, María del Carmen Gabriela

TRONCOSO, Ricardo Antonio

URRIBARRI, Sergio Daniel

VALENZUELA, Silvio Gabriel

VÁZQUEZ, Rubén Ángel

VIOLA, María Alejandra

VITOR, Esteban Amado

ZAVALLO, Gustavo Marcelo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Crear el Programa de Promoción al Trabajo Cooperativo para la realización de obras de arquitectura e ingeniería de pequeña escala en el ámbito de los organismos de la Administración Pública provincial centralizada o descentralizada a través de cooperativas de trabajo. (Expte. Adm. Nros. 1.216)

III – Dictámenes de comisión**IV – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas**

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

V – Proyecto de ley. Diputado Troncoso. Establecer políticas públicas que aseguren la concientización, prevención y erradicación del ciberacoso sexual infantil. (Expte. Nro. 22.932)

VI – Proyecto de ley. Diputados Vitor, La Madrid, Rotman, Anguiano, diputadas Viola y Acosta. Modificar la Ley Nro. 10.027 -Régimen Municipal-, a fin de garantizar la idoneidad y transparencia para la designación de funcionarios municipales. (Expte. Nro. 22.933)

VII – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, diputadas Viola y Acosta. Modificar la Ley Nro. 10.027 -Régimen Municipal-, sobre el carácter público o secreto de las sesiones del Concejo Deliberante. (Expte. Nro. 22.934)

VIII – Proyecto de resolución. Diputado Bahler. Solicitar al Poder Ejecutivo declare la emergencia económica y laboral del sector maderero. (Expte. Nro. 22.935)

IX – Proyecto de ley. Diputado Guzmán. Reformar integralmente el régimen electoral de la Provincia de Entre Ríos y adecuar las cartas orgánicas de los partidos políticos. (Expte. Nro. 22.936)

X – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Declarar de interés legislativo la 74ª edición de la “Exposición de Ganadería, Industria y Comercio”, que se realizará en la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 22.937). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XI – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Declarar de interés legislativo la “XVI Edición de la Fiesta Nacional del Arroz,” que se celebrará en la ciudad de San Salvador. (Expte. Nro. 22.938). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Vitor, Rotman, diputadas Acosta y Viola. Declarar de interés legislativo la 91ª edición de la “Exposición Rural de Ganadería, Industria y Comercio”, que tendrá lugar en la Sociedad Rural de Villaguay. (Expte. Nro. 22.939). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XIII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Vitor, diputadas Viola y Acosta. Declarar de interés legislativo el torneo de saltos hípicos “Tres Fronteras”, que tendrá lugar en el Club Hípico de Concordia. (Expte. Nro. 22.940). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XIV – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Declarar de interés legislativo la 124ª edición de la “Exposición Rural de Ganadería, Granja, Industria y Comercio”, que tendrá lugar en la Sociedad Rural de Concordia. (Expte. Nro. 22.941). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XV – Proyecto de declaración. Diputado Bisogni. Declarar de interés legislativo la capacitación para operadores y concesionarios de perforaciones de pozos termales, que se realizará en la

ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 22.942). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XVI – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Artusi, Sosa, Monge y Kneeteman. Declarar de interés legislativo las “Jornadas de Educación Ambiental”, que se llevarán a cabo en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 22.943). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XVII – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Kneeteman, Sosa, Artusi y Monge. Declarar de interés legislativo el “VII Encuentro Regional del Programa Uniendo Metas (modalidad Naciones Unidas)”, que se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 22.944). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XVIII – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Monge, Kneeteman, Artusi y Sosa. Declarar de interés la “Feria del Libro en la Ciudad de Chajarí”, que se llevará a cabo en diferentes instituciones de la ciudad. (Expte. Nro. 22.945). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XIX – Proyecto de resolución. Diputada Lena, diputados Artusi, Monge, Sosa y Kneeteman. Solicitar al Gobierno provincial que la Dirección del Notariado Registros y Archivos mantenga actualizada la publicidad de las Disposiciones Técnico Registrales DGNRA. (Expte. Nro. 22.946)

XX – Proyecto de ley. Diputado Navarro. Conformar la “Colonia Productiva Guardamonte” en el departamento Tala, en inmuebles que integran el dominio del Estado como resultado de procesos judiciales. (Expte. Nro. 22.947)

XXI – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar repudio al Decreto Nacional 683/2018, por el cual se pretende modificar las funciones asignadas a las Fuerzas Armadas, posibilitando su intervención en tareas de seguridad interior. (Expte. Nro. 22.948)

XXII – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la jornada de sensibilización “Tráfico y Trata de Personas - La Trata Existe”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.949). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XXIII – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar reconocimiento para con los deportistas Agustín Asmu y Álvaro Allende, campeones nacionales en la categoría Sub 9 por Equipos, en el “64º Torneo Nacional de Tenis de Mesa” desarrollado en Buenos Aires. (Expte. Nro. 22.950). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XXIV – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar beneplácito por el 73º aniversario del “Aeroclub Gualaguay”. (Expte. Nro. 22.951). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XXV – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar beneplácito por el 150º aniversario de la Sociedad Italiana de Socorro Mutuo y Beneficencia de la ciudad de Gualaguay. (Expte. Nro. 22.952). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XXVI – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés legislativo la obra teatral “Reencuentro” a realizarse en la ciudad de Gualaguay. (Expte. Nro. 22.953). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XXVII – Pedido de informes. Diputadas Acosta, Viola, diputados Rotman, Anguiano y Vitor. Sobre la problemática suscitada con el transporte de los alumnos de la Escuela Normal Rural “Almafuerde” de La Picada, departamento Paraná. (Expte. Nro. 22.954)

XXVIII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, La Madrid, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Crear el Programa Provincial de Mediación Escolar. (Expte. Nro. 22.955)

XXIX – Proyecto de ley. Diputados Vitor, La Madrid, Anguiano, Rotman, diputadas Acosta y Viola. Crear un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, con competencia en materia civil, comercial y laboral; y un Juzgado de Familia y Penal de Menores, con asiento en la ciudad de Crespo, departamento Paraná. (Expte. Nro. 22.956)

XXX – Proyecto de declaración. Diputado Koch. Declarar de interés legislativo la celebración de los 100 años de la Escuela 92 “Enrique Pestalozzi” de la ciudad de Nogoyá. (Expte. Nro. 22.957)

XXXI – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Acosta, diputados Rotman, La Madrid, Vitor y Anguiano. Adherir a la Resolución Nro. 1-E/2018, de la Secretaría de Vivienda y Hábitat, del Ministerio del Interior de la Nación, por la que se crea el Sistema de Gestión de Beneficiario,

para transparentar el proceso de selección y adjudicación de viviendas sociales. (Expte. Nro. 22.958)

XXXII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, La Madrid, Anguiano, diputadas Viola y Acosta. Adherir a la Ley Nro. 26.205, por la que se declara el 15 de marzo como Día Nacional de los Derechos de los Consumidores y Usuarios. (Expte. Nro. 22.959)

XXXIII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Monge y diputada Lena. Generar el marco normativo para la contratación de obras de arquitectura y urbanismo que realice el Gobierno provincial. (Expte. Nro. 22.960)

XXXIV – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Sosa, Artusi, Kneeteman y diputada Lena. Declarar de interés la XXVI edición del “Encuentro Diamante en Teatro” a llevarse a cabo del en la ciudad de Diamante. (Expte. Nro. 22.961). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XXXV – Proyecto de resolución. Diputado Monge y diputada Lena. Instar al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de Entre Ríos que proceda a implementar el Sistema Único de Boleto Electrónico como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público de pasajeros. (Expte. Nro. 22.962)

XXXVI – Proyecto de resolución. Diputados Lara, Navarro y Zavallo. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la inmediata devolución y transferencia de los fondos retenidos al Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios. (Expte. Nro. 22.963)

XXXVII – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés la obra teatral en Lengua de Señas “Sordoyentes”, que será puesta en escena en el Teatro de la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 22.964). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XXXVIII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Monge y diputada Lena. Crear un régimen de ordenamiento territorial y gestión integral del hábitat. (Expte. Nro. 22.965)

XXXIX – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Sosa, Kneeteman y Artusi. Declarar de interés el homenaje a personalidades destacadas de la cultura entrerriana a realizarse en la Cámara de Diputados de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.966). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XL – Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Viola, diputados Anguiano, La Madrid, Rotman y Vitor. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a reglamentar la Ley Nro. 10.175, que regula la instalación y utilización de videocámaras y/o sistemas de captación de imágenes en la vía pública. (Expte. Nro. 22.967)

XLI – Proyecto de ley. Diputados Rotman, Anguiano, La Madrid, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.425 por la que se dispone la modificación la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449, referido a las reglas de iluminación en vehículos. (Expte. Nro. 22.968)

8.- Proyecto fuera de lista. Ingreso.

- Proyecto de declaración. Diputado Vázquez. Declarar de interés legislativo la “Fiesta del Día del Niño”, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.969). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

9.- Homenajes

–A Eva Duarte de Perón

–A Santiago Maldonado

10.- Inmueble en Colonia General Roca, departamento Concordia. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 22.714). Moción de sobre tablas. Consideración (13). Aprobado (14)

11.- Terrenos en Sauce Montrull, departamento Paraná. Donación. (Expte. Nro. 22.868). Moción de sobre tablas. Consideración (15). Aprobado (16)

19.- Ley Nro. 7.296 -Fiscalía de Estado-. Derogación y regulación. (Expte. Nro. 22.291). Traslado de preferencia.

20.- Orden del Día Nro. 36. Requisitos mínimos de higiene y salubridad para empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia. Instauración. (Expte. Nro. 22.216). Consideración. Aprobado (21)

- 22.- Orden del Día Nro. 37. Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 21.910). Consideración. Aprobado (23)
- 24.- Orden del Día Nro. 38. Registro de Entidades de Créditos para Consumo. Creación. (Expte. Nro. 22.782). Consideración. Aprobado (25)
- 26.- Orden del Día Nro. 39. Leyes Nros. 27.372 y 27.375. Adhesión. Ley Nro. 9.246 -ejecución de penas y medidas de seguridad-. Derogación. (Expte. Nro. 22.408). Consideración. Aprobado (27)

–En la ciudad de Paraná, a 31 días del mes de julio de 2018, se reúnen los señores diputados.

1
ASISTENCIA

–A las 18.17, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, González, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 34 señores diputados, queda abierta la 10ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo.

3
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito a la señora diputada María Leticia Angerosa a izar la Bandera Nacional y al señor diputado José Ángel Allende a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4
ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 9ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el día 3 de julio del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

5
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 8ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 19 de junio del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en relación a la Resolución Nro. 1, por la que se solicita se arbitren las medidas necesarias ante el Poder Ejecutivo nacional a los efectos de lograr se lleve a cabo el proyecto de financiación para la concreción de la doble vía solicitada por los Municipios de Victoria y Rosario, para el enlace vial que une dichas ciudades. (Expte. Adm. Nro. 1.176)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 22.697)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 1.926 del 28/06/2018, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley 10.531, en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Secretaría de Producción, por \$ 25.945.156 (incorporación al presupuesto vigente de los mayores recursos financiados con la Subfuente 5090 - Fondo Nacional para Conservación y Manejo de los Bosques Nativos). (Expte. Adm. Nro. 1.108)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.597 por la que se crean Juzgados de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en las ciudades de Concepción del Uruguay, Concordia y Gualeguaychú; y 10.598 por la que se declara patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia a todos los edificios e instalaciones que ocupara el Regimiento 3 de Artillería Montada en la ciudad de Diamante. (Exp. Adm. Nro. 1.113)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.599 por la que se adhiere a la Ley Nro. 27.428 “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno”, modificatoria de la Ley Nro. 25.917; 10.600 por la que se declara patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia al Cementerio Municipal de Gualeguay; 10.601 por la que se declara el año 2018 como “Año del Centenario de la Reforma Universitaria”; y 10.602 por la que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Crespo de un inmueble con destino a la construcción de una escuela de nivel inicial, primario y secundario. (Exp. Adm. Nro. 1.167)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.603 por la que se crea en jurisdicción del Ministerio de Gobierno y Justicia un “Fondo de Recompensas” destinado a retribuir con una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles al Ministerio Público Fiscal; 10.604 por la que se ratifica el acuerdo de financiamiento y colaboración suscripto el 30/03/2017, entre el Estado nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional; 10.605 por la que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.130 de prevención del suicidio; y 10.606 por la que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Gualeguay 48 lotes desglosados de un inmueble de mayor superficie de su propiedad, con cargo de que el Municipio regularice las viviendas existentes, transfiriéndolas a favor de los adjudicatarios. (Expte. Adm. Nro. 1.168)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 2.127 del 13/07/2018, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley 10.531, en la Jurisdicción 01: Poder Legislativo provincial, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico Becario Provincial, por \$ 26.800.000,00 (recaudación del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales). (Expte. Adm. Nro. 1.169)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 89 del 10/07/2018, por el que se fija en \$ 995 el valor del Viático Base previsto en el Artículo 23º del Anexo Único del Decreto Nro. 3.736/16 MEHF, e incrementa en un 103% el valor de la base aplicable para

determinar el importe del viático de los funcionarios incluidos en los Niveles I y II del Artículo 21º del Anexo Único del Decreto Nro. 3736/16 MEHF. (Expte. Adm. Nro. 1.183)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros.: 2.029 del 13/07/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de créditos por \$ 6.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aportes del Tesoro nacional a las Provincias); y 2.030 del 13/07/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de créditos por \$ 2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aportes del Tesoro nacional a las Provincias). (Expte. Adm. Nro. 1.184)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.142 del 13/07/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531 (incorporación al Presupuesto vigente de fondos no invertidos al 31/12/17 provenientes de la operatoria de colocación de títulos internacionales). (Expte. Adm. Nro. 1.185)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 2.129 del 13/07/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531 mediante ampliación de créditos, en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Secretaría de Ambiente, por \$ 23.985.787,17 (incorporación saldos no utilizados al 31/12/2017, correspondientes a la Subfuente 0395 "Fondo para el Manejo y Prevención del Fuego en las Áreas Rurales y Forestales"). (Expte. Adm. Nro. 1.186)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.025 del 13/07/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial, mediante ampliación de créditos por \$ 120.000.000 (Programa "Construcción de Obras Hídricas y de Saneamiento en el Ámbito Provincial, Etapa II, Obra: Acceso Puerto Ruiz y Obras Complementarias, Gualeguay, Provincia de Entre Ríos"). (Expte. Adm. Nro. 1.192)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.025 del 22/06/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante ampliación de créditos por \$ 8.041.387,77; y mediante transferencia compensatoria de créditos, por \$ 1.377.161,36 (saldos no utilizados al 31/12/2017). (Expte. Adm. Nro. 1.193)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Juez de Garantía Nro. 2 José E. Ruhl se dirige en relación al Legajo Nro. 4.385. (Expte. Adm. Nro. 1.194)

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

III

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en Colonia General Roca, departamento Concordia, con destino a la construcción de la Escuela Secundaria Nro. 24 "Cabildo Abierto". (Expte. Nro. 22.714)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de dos fracciones de terreno ubicadas en Sauce Montrull, departamento Paraná, con destino a calles públicas y reserva fiscal. (Expte. Nro. 22.868)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

IV

REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

- Sugerencia Ciudadana Nro. 101, autoría de las señoras María Aldana Sasía, Alicia Díaz de Glauser, María Patricia Pajares Herbel, señores Pablo Folonier, Sebastián Budasoff, Lisandro Zapata Soñez y Héctor Luis Fischbach, referido al anteproyecto de incorporación al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas - Zona Toma Vieja. (Expte. Adm. Nro. 1.128)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados los proyectos de declaración identificados con los números de expedientes 22.937, 22.938, 22.939, 22.940, 22.941, 22.942, 22.943, 22.944, 22.945, 22.949, 22.950, 22.951, 22.952, 22.953, 22.961, 22.964 y 22.966; que se comunique el pedido de informes identificado con el número de expediente 22.954, porque cuenta con las firmas que requiere la Constitución; y que resto de los proyectos presentados por los señores diputados sean remitidos a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.932)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El Estado provincial establecerá políticas públicas que aseguren la concientización, prevención y erradicación del ciberacoso sexual infantil, mediante el desarrollo y reglamentación de herramientas que permitan proteger a los niños, niñas y adolescentes de esta modalidad de abuso infantil.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase por ciberacoso sexual infantil al conjunto de acciones deliberadas emprendidas por una persona a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, para contactar a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

ARTÍCULO 3º.- Las políticas que aseguren la concientización, prevención, y erradicación del ciberacoso sexual infantil tendrán como destinatarios a los niños, niñas y adolescentes de la provincia de Entre Ríos y a los adultos que intervienen en la formación y cuidado de los mismos.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación de la presente ley, será determinada por el Poder Ejecutivo, y tendrá a su cargo:

- a) La creación de cartillas y folletos educativos.
- b) La distribución de las cartillas y folletos informativos a clubes de barrio, sociedades de fomento y ONG relacionadas con los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- c) La formación de docentes en la temática.
- d) La creación de una página web que deberá contar con:
 - 1) Información y estadísticas que señalen el desarrollo de la problemática en Argentina y en otros países, promoviendo de esta manera el conocimiento de los mecanismos usados para cometer estos delitos a fin de brindar herramientas que permitan a los adultos -tutores, padres, educadores, etc.- poder prevenir e identificar situaciones peligrosas.
 - 2) Filtro de contenidos: La página contará con la posibilidad de descargar, de manera fácil y gratuita, un filtro de contenidos y un listado de páginas peligrosas, de manera que disminuya las posibilidades de niños, niñas y adolescentes de sufrir cualquier acción contra su integridad sexual y/o psicológica.
- e) Creación y administración de cuentas/perfiles en las redes sociales que permitan difundir la problemática y concientizar al respecto.
- f) Seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades programadas.

ARTÍCULO 5º.- Se pondrá a disposición una línea telefónica gratuita y un correo electrónico con el fin de brindar asistencia legal y psicológica a víctimas de ciberacoso sexual infantil, a sus familiares o a cualquier persona que presente dudas o interés al respecto.

ARTÍCULO 6º.- Las dependencias públicas que posean acceso a internet deberán contar con la cartelería de advertencia correspondiente y con filtros de contenido a fin de evitar situaciones peligrosas.

ARTÍCULO 7º.- Los comercios que brinden acceso público a internet, deberán contar con cartelería de advertencia sobre el ciberacoso y de difusión sobre el Artículo 131º del Código Penal de la Nación Argentina; Libro Segundo; De los Delitos; Título III - Delitos contra la Integridad Sexual.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objeto impulsar medidas para la prevención y concientización del ciberacoso sexual infantil y brindar herramientas que permitan asistir a los menores que son objeto de acciones delictivas por parte de otras personas. En tal sentido, es de público conocimiento que conforme el tiempo avanza y los medios de comunicación se

masifican, vemos con preocupación cómo personas inescrupulosas se aprovechan de ello para cometer delitos aberrantes.

La universalización de internet cambió y cambia continuamente nuestra manera de comunicarnos, de relacionarnos, y de pensarnos. Nacen nuevas posibilidades de aprendizaje e intercambio que debemos aprovechar. Sin embargo, el acceso ilimitado a internet acarrea nuevos riesgos que debemos identificar para proteger a los usuarios.

La expansión planetaria de numerosas redes sociales y chats online se ha convertido en una nueva vía para delinquir, los niños/as y adolescentes son los más afectados por esta modalidad.

El proyecto en cuestión busca advertir sobre diversas modalidades de ciberacoso y más puntualmente sobre el fenómeno que se conoce con el término anglosajón grooming, entendiéndose por el mismo, toda acción de un adulto que a través de internet busca crear un vínculo emocional con un menor con el objetivo de conseguir concesiones de índole sexual.

La dificultad de identificación por parte de los adultos y lo complejo de las situaciones, que incluyen manipulación e incluso amenazas contra las víctimas, hacen que estas se prolonguen incluso durante años. Las secuelas emocionales y psicológicas a las cuales se enfrentan los niños víctimas de ciberacoso sexual son muchas veces irreversibles.

ESET Latinoamérica es una organización sin fines de lucro abocada a la ciberseguridad, que realizó una encuesta en la cual el 68% de los adultos manifestaron que el grooming es una amenaza muy frecuente. A su vez, el 26,3% de los encuestados conocen personalmente a un niño/a que ha sido víctima de este fenómeno. Un 52,9% de los menores víctimas de grooming, según observa ESET, tiene entre 11 y 15 años; le siguen aquellos que tienen entre 7 y 10 años (33,7%). El 75,4% de los hechos conocidos por los adultos encuestados fueron realizados a través de las redes sociales Facebook y Twitter; otras vías usadas son los chats de juegos en línea, teléfonos celulares e incluso el correo electrónico.

En el año 2013 se incluyó el Artículo 131^o en el Código Penal que establece una pena de 6 meses a 4 años para quienes delincan con esta modalidad. Este importante paso, debe encontrarse acompañado de comunicación para los usuarios de internet y contención para las víctimas de ciberacoso y sus familiares que muchas veces no saben a dónde recurrir ni los pasos a seguir en búsqueda de ayuda. La situación empeora si tenemos en cuenta la existencia de un desconocimiento muy fuerte del carácter de delito del ciberacoso sexual y por lo tanto de la necesidad de denunciarlo.

La problemática, que existe desde hace años en todo el mundo, debe ser combatida con concientización y prevención, dando a conocer controles de privacidad y pautas de seguridad que permitan navegar con protección y tranquilidad. Resulta fundamental brindar asistencia profesional a las víctimas de ciberacoso sexual infantil, orientando a las familias en la denuncia correspondiente.

Creemos que el organismo mejor capacitado para llevar adelante este programa es el Ministerio de Gobierno de Entre Ríos, a través del Consejo General de Educación de la Provincia, dado que el mismo, a través de toda la red de establecimientos educativos, sean de gestión pública como privada, tiene contacto cotidiano con todos los niños/as de la provincia.

El proyecto hace parte a todos los organismos públicos y a los comercios que cuentan con acceso público a internet porque creemos que todos/as debemos aportar desde nuestro espacio a la prevención y erradicación del ciberacoso sexual.

Por lo expuesto, se solicita a la Honorable Legislatura la sanción del presente proyecto de ley.

Ricardo A. Troncoso

—A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

VI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.933)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 95º, inc. o) de la Ley 10.027 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Podrá crear la Defensoría del Pueblo cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado. El Defensor del Pueblo municipal será designado con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los integrantes del Concejo Deliberante, previa selección por concurso de antecedentes y oposición. Por ordenanza se fijarán sus requisitos, funciones, competencias, duración, remoción y procedimiento de actuación.”

ARTÍCULO 2º.- Modificase el Artículo 95º, inc. q) de la Ley 10.027 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Podrán crear por ordenanza un órgano con autonomía funcional y dependencia técnica del Cuerpo, que tendrá a su cargo el control de legalidad y auditoría contable de la actividad municipal centralizada y descentralizada. La misma establecerá objetivos, finalidades, funciones, designaciones y remociones. Entenderá en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas ejecutadas de percepción e inversión de los fondos públicos, ello sin perjuicio de los controles establecidos por la Constitución u otra ley y en coordinación y sujeto a instrucciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia. La ordenanza referida requerirá aprobación de mayoría simple, con la presencia de por lo menos los dos tercios del total de los integrantes del Cuerpo. El titular responsable de este órgano de control deberá tener título profesional habilitante, con no menos de tres (3) años de ejercicio profesional en alguna de las distintas ramas de las ciencias económicas. Será designado por el Concejo Deliberante, previa selección por concurso de antecedentes y oposición.”

ARTÍCULO 3º.- Modificase el Artículo 136º de la Ley 10.027 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El contador del municipio deberá tener título profesional habilitante, con no menos de tres (3) años de ejercicio profesional en alguna de las distintas ramas de las ciencias económicas. Dependerá funcionalmente del Secretario de Hacienda. Será cargo estable y de carrera administrativa mientras no mediare motivo alguno de remoción. Deberá ser designado, previa selección por concurso de antecedentes y oposición, por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. La cobertura de dichos cargos estará avalada por fianza, cuyo monto y clase será determinado por una ordenanza.”

ARTÍCULO 4º.- De forma.

VITOR – LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se pone a consideración de los señores legisladores la presente iniciativa de proyecto de ley modificatoria de la Ley Nro. 10.027 -Ley Orgánica de Municipios- y sus modificatorias.

A través de otra iniciativa de nuestra autoría, que tramita mediante Expediente 22.200 hemos propuesto una serie de modificaciones a esta norma de vital importancia para nuestros municipios.

La Ley Nro. 10.027, con su reforma de la Ley Nro. 10.082, tiene prevista la regulación de determinados órganos de contralor para darle transparencia y legalidad a la gestión municipal.

Así, el cargo de contador municipal, previsto en el Artículo 136º, conteniendo la ley un detalle de sus funciones entre los Artículos 137º y 139º. Si bien se tiene previsto el acuerdo del

Concejo Deliberante, su designación es realizada por el Departamento Ejecutivo, estableciéndose como únicos requisitos para su selección, poseer título habilitante y 3 años de antigüedad en la profesión, pero sin preverse el acceso por concurso al cargo.

La actual forma de designación puede, en ocasiones, ejercerse de modo arbitrario. Por ello, para darle calidad a la función y transparencia al momento en que se cubra el cargo, resulta conveniente que se realice un concurso de antecedentes y oposición, para que pueda acceder el profesional que mejor formación e idoneidad demuestre, para acceder a este cargo público.

También la Ley 10.027, faculta al Concejo Deliberante en su Artículo 95° inciso o), tiene previsto la creación de la "Defensoría del Pueblo cuya función principal será la de proteger los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones."

Si bien la norma faculta al Concejo Deliberante para la designación del funcionario titular de la Defensoría del Pueblo, no prevé un mecanismo transparente de designación, por lo que también en este caso resulta conveniente que la cobertura de este importantísimo cargo, se haga previo concurso de antecedentes y oposición.

También, el Artículo 95° inciso q) de la Ley 10.027, prevé entre las funciones del Concejo Deliberante, la creación de "un órgano con autonomía funcional y dependencia técnica del Cuerpo, que tendrá a su cargo el control de legalidad y auditoría contable de la actividad municipal centralizada y descentralizada. La misma establecerá objetivos, finalidades, funciones, designaciones y remociones. Entenderá en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas ejecutadas de percepción e inversión de los fondos públicos, ello sin perjuicio de los controles establecidos por la Constitución u otra ley y en coordinación y sujeto a instrucciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia. La ordenanza referida requerirá aprobación de mayoría simple, con la presencia de por lo menos los dos tercios del total de los integrantes del Cuerpo."

Se trata de la posibilidad de que el Concejo Deliberante cree un organismo de control con características de auditoría y bajo la dependencia de ese organismo. La importancia de esta función, requiere que su titular o responsable tenga idoneidad y capacidad para gestionarla. Por ello resulta absolutamente imprescindible que la designación para tal cargo se haga previo concurso de antecedentes y oposición.

Como se advertirá, la idea que se establece en las modificaciones propuestas, tiende a garantizar la idoneidad y transparencia para la designación de funcionarios municipales que garantizaran la regularidad y legalidad del funcionamiento de los municipios de la Provincia de Entre Ríos.

En virtud de los fundamentos expuestos, solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento de esta iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.934)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 92º de la Ley Provincial Nro. 10.027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las sesiones del Concejo serán siempre públicas, salvo que mediante voto de la mayoría de dos tercios de los presentes se resuelva que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. En todos los casos, la resolución deberá estar precedida por un pedido expreso y fundado del Departamento Ejecutivo municipal, del Presidente del Concejo, o de tres

o más concejales. Después de iniciadas, las sesiones secretas podrán hacerse públicas si el Concejo lo estimare conveniente a través de una resolución que requerirá igual mayoría que la que dispuso su carácter de secreta.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo efectuar una modificación a la Ley Nro. 10.027 de “Régimen Municipal”, que es de aplicación a todos los municipios que no se encuentren habilitados a dictar su propia carta orgánica o que, estando habilitados, no la hayan dictado hasta el momento.

Es importante destacar que, como es bien sabido, actualmente no existe ningún municipio que cuente con una carta orgánica, por lo que toda la Provincia se encuentra regida por esta norma.

Dicho esto, resulta oportuno manifestar que la modificación propuesta obedece a la necesidad de especificar los casos en los que se puede solicitar que una sesión del Concejo Deliberante de cada municipio pueda revestir el carácter de secreta, siguiendo para ello, en gran medida, las pautas que establecen los reglamentos de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación y de la Legislatura provincial, así como las mayorías necesarias para proceder en tal sentido.

Sin lugar a dudas, lo que se busca es mejorar la calidad institucional de los municipios de la Provincia, algo que resulta a todas luces necesarios frente a las demandas de una sociedad cada vez más comprometida con el desarrollo de mecanismos que tiendan a la transparencia de la actividad del Estado y a la publicidad de los actos de gobierno.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Esteban A. Rotman – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

VIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 22.935)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo se declare la emergencia económica y laboral del sector maderero de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La explotación de bosques artificiales, en especial de eucalipto y pino se encuentran enmarcadas en una industria que desde hace muchísimos años ha sido la preocupación del Estado nacional en incentivar y promover de manera clara y precisa.

No podemos olvidarnos que las plantaciones existentes son en su mayoría producto de subsidios específicos del sector que expandieron estos bosques en toda la Mesopotamia argentina, siendo Concordia y sus alrededores la zona elegida para la instalación de pequeñas y grandes industrias dedicadas al aserrado e industrialización de la madera en la provincia de Entre Ríos.

La cantidad actual de pequeños y grandes aserraderos rondan los 100, los cuales consumen gran parte de la madera cortada incrementando su valor por la mano de obra que se incorpora en el corte, traslado, aserrado y posterior colocación en los mercados de destino.

La actividad de la madera y quienes dependen de la misma constituyen un sector estratégico en los circuitos económicos y laborales de la región.

En la actualidad víctima de una crisis extrema que exige implementar medidas concretas para el sector es que solicitamos la declaración de emergencia económica y laboral.

Señores diputados, 2.400 familias se ven afectadas de manera directa por esta crisis y otras 3.600 familias indirectamente como prestadores de servicio de los aserraderos, el aumento indiscriminado de los costos de luz sumado a la carga impositiva nacional, provincial y municipal están destruyendo este importantísimo sector de la industria provincial.

Es por ello que solicito el acompañamiento en su aprobación.

Alejandro Bahler

—A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.936)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Código Electoral de la Provincia de Entre Ríos. Apruébase el Código Electoral de la Provincia de Entre Ríos, el que en anexo, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Adecuación Cartas Orgánicas. Los partidos políticos, con ámbito de actuación en la Provincia de Entre Ríos, estarán obligados a adecuar sus respectivas cartas orgánicas a las previsiones contenidas en la presente ley, dentro del plazo de 60 días de su entrada en vigencia.

Para el caso de inadecuación o contradicción, prevalecerán las disposiciones establecidas por la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

GUZMÁN

Anexo I

Código Electoral de la Provincia de Entre Ríos

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Los procesos electorales para la elección de Gobernador, Vicegobernador, senadores y diputados provinciales, convencionales, así como también los institutos de participación popular establecidos en los Arts. 50 y 52 de la Constitución de Entre Ríos, se rigen por el presente código.

Asimismo el presente código será de aplicación supletoria para la elección de cargos públicos electivos municipales, regulados por la Ley Orgánica de los Municipios Nro. 10.027 o norma que la sustituya, y cargos electivos comunales, establecidos en Art. 253 y concordantes de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 2º.- Los principios generales a los que deben ajustarse los procesos electorales de la Provincia de Entre Ríos, reglados en el presente, son los siguientes:

1) Principio de democracia: El reconocimiento de la voluntad popular, expresada libremente a través del voto universal, secreto y obligatorio, constituye la finalidad y principio rector de todo proceso electoral, al que se subordina toda otra regla.

2) Principio de ciudadanía: El ciudadano constituye el centro por el cual y para el cual se ordena la actividad estatal procesal electoral, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos. En el proceso electoral no sólo importa el medio por el cual se ejercita la ciudadanía, sino también por el que el Estado promueve los principios esenciales de la democracia y el Estado de derecho.

3) Principio de representación partidaria: Los partidos políticos en tanto instituciones fundamentales del sistema democrático, tienen garantizada la plena participación y fiscalización en todas las etapas del proceso electoral, asegurándose su competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad con lo establecido por la Constitución nacional y por el Art. 29 de la Constitución de Entre Ríos.

4) Principio de imparcialidad e independencia: La autoridad electoral deberá conducirse con apego a los valores democráticos, cumplimiento de la normativa constitucional y legal aplicable, y respeto irrestricto de la voluntad popular, sin que sus preferencias personales interfieran de modo alguno en el desarrollo y resultado del proceso electoral. No recibirá instrucciones de parte de ninguna otra autoridad o poder constituido.

5) Principio de transparencia: Todas las etapas del proceso electoral se desarrollan velando por la publicidad y difusión de los actos que se generen en su marco, así como también la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación a fin de facilitar el acceso público a información de calidad, útil y oportuna.

6) Principio de igualdad partidaria: Las agrupaciones políticas que cumplan con los requisitos y exigencias previstas en el presente código tienen derecho a participar del proceso electoral en condiciones de igualdad a otras semejantes, estando prohibida la creación de privilegios o ventajas.

7) Principio de igualdad del voto: El proceso electoral se rige por el principio de igualdad del voto entre todos los electores.

8) Principio de paridad de género: El proceso electoral garantiza la igualdad real de oportunidades y trato de varones y mujeres en la participación política, para todos los cargos públicos electivos de órganos colegiados de la Provincia de Entre Ríos.

9) Principio de participación de las minorías: El proceso electoral garantiza la participación e integración proporcional de las minorías en los cargos públicos electivos colegiados de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo establecido por los Arts. 26, 91, y concordantes de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 3º.- Los principios señalados en el Art. 2º servirán de criterio interpretativo e integrativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación del presente código y para suplir los vacíos existentes en la normativa electoral. Serán también parámetros a los que los organismos electorales, funcionarios y dependencias responsables deberán sujetar su actuación.

El Código Electoral Nacional, Ley Nro. 19.945 y sus modificatorias, o la que en un futuro la reemplace, y la Ley Nro. 26.571 de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, serán de aplicación complementaria y supletoria del presente código electoral provincial.

ARTÍCULO 5º.- El Estado entrerriano garantiza a todos los habitantes de la Provincia inscriptos en el padrón correspondiente, en los términos de la normativa vigente, el pleno ejercicio de sus derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a lo establecido en el Artículo 29 y la Sección III de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

El sufragio electoral será universal, secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 6º.- A los efectos del presente código se entiende por:

a) "Agrupaciones políticas" a todos los partidos políticos, alianzas o confederaciones con personería jurídico-política definitiva que sean reconocidos por el Tribunal Electoral de la Provincia;

b) "Boleta" refiere al tipo de instrumento de emisión del sufragio que se utilizarán en los comicios.

ARTÍCULO 7º.- Toda información conforme lo disponga el presente código que deba ser publicada en sitios web en internet, se proveerá como datos abiertos poniéndose a disposición de manera actualizada y pronta, garantizando una adecuada organización, sistematización y disponibilidad para asegurar el acceso simple y completo por parte de la ciudadanía interesada. La información será publicada en formatos que faciliten su procesamiento y permitan su reutilización o redistribución por terceros, y no estará sujeta a licencia alguna, términos de uso u otras condiciones que restrinjan las posibilidades de reutilización o redistribución.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo provincial podrá, en el acto de convocatoria electoral, adherir al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en el Artículo 46º de la Ley Nacional Nro. 26.571 y la Ley Nacional Nro. 15.262, o aquellas que en un futuro las reemplacen, para una elección determinada.

En caso de considerarlo necesario, podrá suscribir los acuerdos pertinentes a efectos de celebrar los comicios en la fecha prevista para las elecciones nacionales, utilizando un sistema de emisión del sufragio distinto al vigente a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente código.

Asimismo, podrá celebrar acuerdos con las autoridades electorales nacionales para la realización de las elecciones provinciales y municipales.

ARTÍCULO 9º.- Son organismos electorales de la Provincia de Entre Ríos, con las competencias y funcionamiento previsto en las leyes respectivas y la Constitución provincial, el Tribunal Electoral y las Juntas Electorales municipales, conforme el Art. 87 de la Constitución provincial.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 10º.- Un Tribunal Electoral compuesto del Presidente y un miembro del Superior Tribunal de Justicia, de uno de los jueces de 1º Instancia de la Capital, del Vicepresidente 1º del Senado y del Presidente de la Cámara de Diputados, o sus reemplazantes legales, tendrá a su cargo:

1º. Designar por sorteo público los miembros de las mesas receptoras de votos y disponer las medidas conducentes a la organización y funcionamiento de los comicios.

2º. Decidir, en caso de impugnación, si concurren en los electos los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo.

3º. Practicar los escrutinios definitivos en acto público, computando solo los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por el mismo Tribunal.

4º. Calificar las elecciones de Gobernador y Vicegobernador, convencionales, senadores y diputados, juzgando definitivamente y sin recurso alguno sobre su validez o invalidez y otorgando los títulos a los que resulten electos.

5º. Establecer el suplente que entrará en funciones conforme a lo que prescriben los Arts. 90 y 91 de la Constitución, debiendo comunicarlo a la Cámara respectiva.

6º. Este Tribunal Electoral procederá como jurado en la apreciación de hechos y sentenciará con arreglo a derecho.

7º. El Tribunal Electoral deberá expedirse dentro de los 45 días de sometidos a su consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución del miembro o miembros remisos en el desempeño de sus funciones o inhabilitación por diez años para desempeñar empleo o función pública provincial.

8º. El Tribunal Electoral controlará el registro cívico y certificará la autenticidad de las listas que se remitirán a las mesas receptoras de votos.

ARTÍCULO 11º.- Anualmente y por lo menos 90 días antes de cada elección ordinaria, el Superior Tribunal de Justicia designará por sorteo público, con citación a los apoderados de los partidos, los dos magistrados judiciales que concurrirán con el Presidente a formar parte del Tribunal Electoral, y los tres reemplazantes respectivos. La designación será comunicada al Senado y a la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 12º.- El Tribunal Electoral será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con voz y voto en las deliberaciones. En la primera reunión que realice designará por mayoría de votos un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio.

ARTÍCULO 13º.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros del Tribunal Electoral, será sustituido por el reemplazante legal.

ARTÍCULO 14º.- El Tribunal Electoral no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, a no ser para formar quórum, dando noticia a los apoderados de los partidos.

ARTÍCULO 15º.- El Tribunal Electoral formulará su presupuesto ad referendum de la Legislatura y designará su personal, debiendo tener por lo menos un secretario permanente.

TÍTULO SEGUNDO

CUERPO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR, DERECHOS, DEBERES E INHABILIDADES

Sección I – Electores, sus deberes y derechos.

ARTÍCULO 16º.- Son electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad,

domiciliados en la Provincia de Entre Ríos y que se encuentren inscriptos en el padrón electoral por el que se celebrarán las elecciones provinciales, que no se encuentren alcanzados por las inhabilitaciones previstas en la normativa electoral vigente.

El ejercicio del derecho político de voto será voluntario para los electores menores de dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 17º.- Los ciudadanos entrerrianos inscriptos en el padrón electoral, mayores de dieciocho (18) años, tienen el deber de votar en las elecciones provinciales y municipales.

ARTÍCULO 18º.- Los ciudadanos que se encuentren privados de la libertad preventivamente sin condena firme, en establecimientos carcelarios situados en el territorio de la provincia de Entre Ríos, tienen derecho a emitir su voto durante el tiempo en que se encuentren detenidos, en los actos eleccionarios en los cuales la Provincia se constituya en un distrito único, en tanto cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Se encuentren registrados en el padrón electoral de Entre Ríos.
- 2) Conste en su documento nacional de identidad domicilio en la Provincia.
- 3) No estén inhabilitados como consecuencia de lo establecido en el Artículo 12º del Código Penal o alguna de las causales de inhabilitación previstas en el presente código.

El Tribunal Electoral requerirá a la autoridad competente la nómina de los electores privados de libertad, alojados en los establecimientos de detención situados en la provincia de Entre Ríos, contenida en el Registro Nacional de Electores Privados de Libertad. Confeccionará luego con la información proporcionada, un (1) padrón de electores por cada establecimiento de detención, que contendrá al menos los siguientes datos: apellido y nombre completo, tipo y número de documento nacional de identidad y establecimiento de detención.

El Poder Ejecutivo provincial establecerá el procedimiento correspondiente para el cumplimiento de este artículo y habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención.

ARTÍCULO 19º.- La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el padrón electoral correspondiente a la Provincia de Entre Ríos o en el padrón de electores extranjeros.

Sección II – Inhabilitades.

ARTÍCULO 20º.- Se encuentran inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales y, por lo tanto, excluidos del padrón electoral:

- 1) Las personas declaradas incapaces en juicio en virtud de sentencia firme.
- 2) Las personas declaradas con capacidad restringida en virtud de sentencia firme, cuando de la sentencia surja que el alcance de la incapacidad comprende el ejercicio de los derechos electorales.
- 3) Los inhabilitados para ejercer sus derechos políticos por sentencia judicial firme.
- 4) Los condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad, y por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena.
- 5) Los que en virtud de otras prescripciones legales quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

Sección III – Exentos. Amparo del elector.

ARTÍCULO 21º.- No se impondrá sanción por dejar de emitir su voto a los siguientes electores:

- 1) Los electores mayores de setenta (70) años.
- 2) Los electores menores de dieciocho (18) años.
- 3) Los jueces, sus auxiliares y todos los funcionarios públicos que por disposición de este código electoral deban asistir a sus oficinas y tener las abiertas durante las horas de elección.
- 4) Los electores que por imperio legal se encuentren afectados al servicio electoral mientras duren los comicios.
- 5) Los electores que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros del domicilio consignado en el padrón electoral. Tales ciudadanos/as deben presentarse el día de la elección ante la autoridad policial o consular más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite la comparecencia.
- 6) Los electores imposibilitados de asistir al acto electoral por razón de fuerza mayor debidamente acreditada o enfermedad debidamente certificada.

ARTÍCULO 22º.- Los electores que deban prestar tareas durante la jornada electoral tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir el voto o desempeñar funciones en el acto electoral, sin deducción alguna del salario ni ulterior recargo de horario.

Dicha licencia es de carácter obligatorio y no debe tener otro límite que el tiempo de traslado que requiera el ciudadano para ejercer su derecho a sufragar.

ARTÍCULO 23º.- El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado de sus derechos y/o garantías electorales respecto del ejercicio del derecho a sufragar -incluida la retención indebida por parte de un tercero del documento de identificación que habilita a votar-, puede solicitar amparo judicial por sí, o por intermedio de persona en su nombre. El magistrado interviniente estará obligado a adoptar las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuere ilegal o arbitrario, con comunicación al Tribunal Electoral. El magistrado interviniente resolverá inmediatamente y sus decisiones se cumplirán sin más trámite y, en caso de ser necesario, por intermedio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 24º.- Ninguna autoridad estará facultada para reducir a prisión a un elector desde veinticuatro (24) horas antes de la elección hasta la clausura del comicio, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente. Fuera de estos supuestos, no se le estorbará en el tránsito desde su domicilio hasta el establecimiento de votación.

ARTÍCULO 25º.- Todas las funciones que este código atribuye a los electores constituyen carga pública y son, por lo tanto, irrenunciables.

CAPÍTULO II

REGISTRO CÍVICO

ARTÍCULO 26º.- La Provincia adopta como registro cívico para sus actos electorales el padrón de electores confeccionado por la Justicia Nacional Electoral, subregistro correspondiente al distrito Entre Ríos. El Tribunal Electoral requerirá a la autoridad electoral nacional competente que provea el Registro Nacional de Electores del distrito.

Asimismo, el poder Ejecutivo provincial celebrará los acuerdos y convenios pertinentes a efectos que las autoridades nacionales competentes envíen periódicamente al Tribunal Electoral la estadística detallada del movimiento de altas y bajas registrado en la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

El Tribunal Electoral ordenará la impresión del padrón electoral en la cantidad que resulte necesaria para cada elección.

ARTÍCULO 27º.- Cuando el padrón electoral de la Nación no se ajuste a los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la Provincia para el ejercicio del sufragio, la Legislatura mandará confeccionar el registro cívico de Entre Ríos bajo la dirección del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 28º.- Ningún ciudadano podrá inscribirse sino en el distrito de su domicilio.

CAPÍTULO III

PADRONES PROVISORIOS Y DEFINITIVOS

ARTÍCULO 29º.- Los padrones provisorios constituyen el listado de electores que se encuentran habilitados para votar; tienen carácter público, con las previsiones legales de privacidad correspondientes y están sujetos a correcciones por parte de los electores inscriptos en ellos. Son confeccionados por el Tribunal Electoral con los datos del Registro Nacional de Electores del distrito Entre Ríos, obrantes hasta ciento ochenta (180) días corridos antes de la fecha de la elección.

Los padrones provisionales de electores contendrán los siguientes datos: número y clase de documento cívico, apellido, nombre y domicilio de los inscritos. Los mismos deberán estar ordenados por distrito y sección.

Se confeccionan únicamente en soporte informático y se entregan en dicho formato a las agrupaciones políticas intervinientes, al menos ochenta (80) días corridos antes de las elecciones. Asimismo, el Tribunal Electoral remite copia de dicho soporte a las autoridades públicas y los da a conocer a través de su sitio web en Internet y de otras modalidades de difusión que considere pertinente.

ARTÍCULO 30º.- Los electores que por cualquier causa no figurasen en los padrones provisorios, o estuviesen anotados/as erróneamente, tendrán derecho a reclamar tal hecho ante el Tribunal Electoral durante un plazo de quince (15) días corridos a partir de la publicación de aquéllos, personalmente, por vía postal o vía web.

Asimismo, en el plazo mencionado en el párrafo anterior, podrán realizarse enmiendas a petición de parte con interés legítimo. Cualquier elector o agrupación política tendrá derecho a pedir que se eliminen o tachen del padrón los electores fallecidos, los inscritos/as más de una

(1) vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilitaciones establecidas en este código.

ARTÍCULO 31º.- Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen y de la audiencia que se concederá al elector impugnado, en caso de corresponder, el Tribunal Electoral dictará resolución. En cuanto a los fallecidos o inscriptos más de una vez, se eliminarán los registros respectivos.

El Tribunal Electoral hará las comunicaciones que resulten necesarias a efectos que las eliminaciones, enmiendas y tachas realizadas en los registros respectivos sean anotadas en el Registro Nacional de Electores.

ARTÍCULO 32º.- Los padrones provisorios depurados constituyen el padrón electoral definitivo destinado a las elecciones teniendo que hallarse impreso al menos treinta (30) días corridos antes de la fecha de las.

El padrón definitivo se ordena de acuerdo a las demarcaciones territoriales, las mesas electorales correspondientes y por orden alfabético por apellido.

ARTÍCULO 33º.- Componen el padrón de mesa definitivo destinado al comicio:

- 1) Los datos que el presente código requiere para los padrones provisorios.
- 2) El número de orden del elector dentro de cada mesa.
- 3) Un código de individualización que permita la lectura automatizada de cada uno de los electores.
- 4) Un espacio para la firma del elector.
- 5) Indicación de los lugares de votación y sus distintas mesas, conforme a la cantidad de electores que determine el Tribunal Electoral de acuerdo a las pautas establecidas en el presente código.

ARTÍCULO 34º.- Las inscripciones múltiples, los errores o cualquier anomalía que pudiesen contener los padrones, deberán ser puestas en conocimiento de los organismos competentes para su corrección y juzgamiento. Para ello, los organismos electorales generarán herramientas a fin de facilitar el procedimiento para la realización de las impugnaciones respectivas.

ARTÍCULO 35º.- Los padrones definitivos serán publicados en el sitio web oficial en Internet del Tribunal Electoral y del Poder Ejecutivo provincial, así como en aquellos medios que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 36º.- El Tribunal Electoral dispondrá la impresión y distribución de los ejemplares del padrón y copias en soporte digital de los mismos, para las elecciones.

Los padrones destinados a los comicios serán autenticados por el Secretario Electoral. En el encabezamiento de cada uno de los ejemplares figurará con caracteres sobresalientes el distrito, la sección, el circuito y la mesa correspondiente.

El Tribunal Electoral conservará por lo menos un (1) ejemplar autenticado del padrón. La impresión de las listas y registros se realizará cumplimentando todas las formalidades complementarias y especiales que se dicten para cada acto comicial, bajo la fiscalización del Tribunal Electoral, auxiliado por el personal a sus órdenes, en la forma que prescribe este código.

ARTÍCULO 37º.- El Tribunal Electoral entregará el padrón de electores en formato electrónico, según el siguiente detalle:

- 1) A cada municipio y comuna.
- 2) A las agrupaciones políticas que los soliciten.

El Tribunal Electoral distribuirá los padrones definitivos impresos de electores privados de libertad a los establecimientos penitenciarios donde se celebran elecciones.

ARTÍCULO 39º.- Treinta y cinco (35) días antes de cada elección, los jefes de las fuerzas de seguridad comunicarán al Tribunal Electoral la nómina de agentes que formarán parte de las fuerzas de seguridad afectadas a los comicios, así como también la información relativa a los establecimientos de votación a los que estarán afectados.

El Tribunal incorporará ese personal afectado al padrón complementario de una (1) de las mesas de votación del establecimiento en que se encontrarán prestando servicios, siempre que por su domicilio en el padrón electoral le corresponda votar por todas las categorías en la misma sección.

TÍTULO TERCERO

DIVISIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40º.- A los fines electorales, el territorio de la Provincia constituye un distrito electoral para las elecciones de Gobernador y Vicegobernador, diputados y convencionales.

Para las elecciones de senadores queda dividido en los diecisiete departamentos que forman su actual división político - administrativa.

A tal efecto, el territorio provincial se divide en:

1) Secciones: Cada departamento en que se divide la Provincia de Entre Ríos constituirá una (1) sección, la cual llevará el nombre del departamento con la cual se identifica.

2) Circuitos: Son subdivisiones de las secciones. Agruparán a los electores en razón de la proximidad de los domicilios, bastando una mesa receptora de votos para constituir un circuito.

En la formación de los circuitos se tendrán en cuenta las distancias entre el domicilio de los electores y los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos.

ARTÍCULO 41º.- Cada circuito se dividirá en mesas, las que se constituirán con hasta trescientos cincuenta (350) electores inscriptos, agrupados por orden alfabético.

Si realizado tal agrupamiento de electores y electoras, quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará a la mesa que el Tribunal Electoral determine. Si restare una fracción de sesenta (60) o más, se formará con la misma una mesa electoral.

Los electores domiciliados dentro de cada circuito se ordenarán alfabéticamente. Una vez realizada esta operación se procederá a agruparlos en mesas electorales, conforme a las disposiciones del presente artículo.

TÍTULO CUARTO

SISTEMA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPITULO I

ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR

ARTÍCULO 42º.- El Gobernador y Vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo de la Provincia.

En caso de empate se procederá a una nueva elección.

ARTÍCULO 43º.- En caso de elección de Gobernador y Vicegobernador, el Tribunal contará los votos obtenidos por cada uno y considerará electos a los candidatos de la lista partidaria que hubiere obtenido mayor número de votos dentro del partido que más votos obtuvo.

ELECCIÓN DE SENADORES

ARTÍCULO 44º.- Los senadores serán elegidos directamente por el pueblo a razón de uno por cada departamento. Se elegirán suplentes por cada partido o agrupación para reemplazar a los que cesen en su mandato por muerte, renuncia o cualquier otra causa.

En caso de empate la banca se adjudicará por sorteo.

ARTÍCULO 45º.- En caso de elección de senador, se considerará electo al candidato que más votos haya obtenido dentro del partido que como tal más votos haya recibido.

ELECCIÓN DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 46º.- Los diputados serán elegidos directamente por el pueblo de la Provincia, en distrito único, por lista la que contendrá treinta y cuatro (34) candidatos titulares e igual número de suplentes.

ARTÍCULO 47º.- Para que un partido político tenga derecho a representación, la sumatoria de todas sus listas deberá haber obtenido por lo menos un 15% del total de votos afirmativos válidamente emitidos, y dentro de cada partido para que una lista tenga derecho a incorporar bancas deberá haber obtenido por lo menos el 15% de los votos que sumó su partido.

ARTÍCULO 48º.- En el caso de elección de diputados, la adjudicación de bancas se hará de acuerdo a las siguientes bases:

a) La sumatoria de votos emitidos, deducidos los nulos y los blancos, se denominan "votos afirmativos válidamente emitidos".

b) Los partidos políticos que alcancen el 15% de votos afirmativos válidamente emitidos tendrán derecho a reparto proporcional de bancas conforme al sistema D'Hondt

c) Dentro de cada partido, las bancas se distribuirán a aquellas listas partidarias que hayan obtenido no menos del 15% de votos afirmativos válidamente emitidos de los cosechados por su partido, y el reparto de bancas entre las listas se hará también mediante el sistema D'Hondt.

ARTÍCULO 49º.- Cuando por el sistema D'Hondt no resultara para el partido mayoritario la mayoría absoluta de la representación (17 bancas) a que se refiere el Artículo 91 de la Constitución provincial, se restarán bancas proporcionalmente a las siguientes fuerzas hasta lograr la mayoría de absoluta de la representación en el partido que más votos afirmativos válidamente emitidos obtuvo.

ARTÍCULO 50º.- Una vez determinado el número de bancas que corresponde a cada partido y a cada lista partidaria, se adjudicarán a los candidatos siguiendo el orden de colocación establecido por cada lista.

ELECCIÓN DE CONVENCIONALES

ARTÍCULO 51º.- Los convencionales serán elegidos en distrito único. El voto será por lista, se compondrá de un número de miembros titulares igual al de la totalidad de senadores y diputados provinciales e igual número de suplentes, y se elegirán de conformidad con las reglas electorales establecidas precedentemente para la elección de estos últimos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 52º.- Cuando la Cámara de Diputados quede sin mayoría absoluta de sus miembros después de incorporados los suplentes que correspondan de cada partido, será el pueblo convocado a elección extraordinaria a fin de elegirlos que deban completar el período.

También se convocará a elecciones extraordinarias a petición de uno de los departamentos cuando queden sin representación en el Senado.

ARTÍCULO 53º.- El Gobernador y el Vicegobernador, los senadores y diputados, serán elegidos simultáneamente en un solo acto electoral y durarán cuatro años en el desempeño de su mandato.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ACTOS PREELECTORALES

CAPÍTULO I

FECHA Y CONVOCATORIA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 54º.- Las elecciones para cargos públicos provinciales serán convocadas por el Poder Ejecutivo provincial, o en defecto de éste por la Asamblea legislativa, y deben celebrarse el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos.

ARTÍCULO 55º.- Los municipios, en ejercicio de las autonomías municipales, podrán fijar una fecha diferente para la celebración de sus comicios para la elección de sus autoridades o podrán adherir a la simultaneidad prevista en esta norma. En caso de silencio, operará la simultaneidad de la fecha de las elecciones. En todos los casos, en las elecciones municipales se aplicará, hasta tanto los municipios dicten su propia carta orgánica y su sistema electoral, el régimen previsto por esta norma. En caso de ejercer el derecho a fijar una fecha diferente, los municipios deberán fijar la fecha del acto electoral y convocar a elecciones con al menos ciento veinte (120) días de anticipación a la fecha en la que deban realizarse.

ARTÍCULO 56º.- La convocatoria a elecciones generales simultáneas de cargos debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos dentro de las cinco (5) días de ser efectuada.

Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación de la Provincia, por medios digitales y audiovisuales.

ARTÍCULO 57º.- La Provincia de Entre Ríos puede celebrar los comicios en una misma fecha con otras provincias y jurisdicciones de la República Argentina, a fin de lograr el establecimiento de una fecha federal común.

ARTÍCULO 58º.- La convocatoria a elección de cargos debe indicar:

- 1) La fecha de la elección.
- 2) La categoría y número de cargos a elegir.
- 3) En caso de corresponder, la adhesión a la simultaneidad prevista en la Ley Nacional Nro. 15.262 y el Artículo 46º de la Ley Nacional Nro. 26.571, o aquellas que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 59º.- La convocatoria a los institutos de participación popular establecidos en los Arts. 50 y 52 de la Constitución de Entre Ríos, se regirá por las leyes especiales que se dicten al efecto, sin perjuicio de la aplicación supletoria del presente código electoral.

TÍTULO SEXTO

ELECCIONES GENERALES SIMULTÁNEAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 61º.- Se elegirán por el procedimiento de elecciones generales simultáneas, salvo el ejercicio concreto de las atribuciones municipales previstas en el Artículo 54º de esta ley, los cargos públicos electivos, a saber:

- 1) Gobernador y Vicegobernador.
- 2) Diputados.

- 3) Senadores.
 - 4) Presidente y Vicepresidente Municipal.
 - 5) Concejales.
 - 6) Autoridades electivas de comunas y centros rurales de población (juntas de gobierno).
- ARTÍCULO 62º.-** Los partidos políticos del distrito con personería jurídico-política definitiva reconocida por el Tribunal Electoral pueden concertar alianzas transitorias, siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo autoricen. Deben solicitar su reconocimiento ante el Tribunal Electoral hasta cincuenta (50) días corridos antes de las elecciones generales simultáneas.

El acta de constitución deberá contener:

- 1) Nombre de la alianza electoral y domicilio constituido.
- 2) Autoridades y órganos de la alianza electoral.
- 3) Designación de la Junta Electoral de la agrupación política.
- 4) Reglamento electoral.
- 5) Acreditación de la norma orgánica que faculte la alianza electoral.
- 6) Designación de apoderado.
- 7) Modo acordado para la distribución de aportes públicos.
- 8) Firma de los celebrantes certificada por escribano público.

La presentación debe ser acompañada de las respectivas autorizaciones para conformar la alianza, emanadas de los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos integrantes de la alianza en cuestión y de la plataforma electoral común. Asimismo, el Tribunal Electoral dará a conocer esa información a través de su sitio web en Internet y de otros medios que pueda considerar pertinente.

ARTÍCULO 63º.- Aquellas agrupaciones políticas que no cuenten con Juntas Electorales permanentes, deben constituir Juntas Electorales, al menos con carácter transitorio, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha prevista para la realización de las elecciones generales simultáneas.

ARTÍCULO 64º.- La designación de los candidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, quienes deben respetar las respectivas cartas orgánicas y los recaudos establecidos en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en el presente código y demás normas electorales vigentes.

ARTÍCULO 65º.- Paridad en la conformación de listas. Las listas de todas las agrupaciones políticas que presenten candidatos a diputados o convencionales, deberán incluir hombres y mujeres de manera igualitaria. No será oficializada ninguna lista que no cumpla este requisitos.

ARTÍCULO 66º.- Las listas de candidatos a cargos públicos electivos, para poder participar en las elecciones generales simultáneas, deberán obtener -conforme la modalidad estipulada en la presente- la adhesión de afiliados partidarios, según la siguiente proporción:

A.- Adhesión a candidaturas para cargos provinciales: Gobernador, Vicegobernador y diputados provinciales; cinco por ciento (5%) del padrón de afiliados, debiendo incluir -en dicho porcentaje y en igual proporción- la adhesión de afiliados de por lo menos quince departamentos;

B.- Adhesión a candidaturas a senador provincial: cinco por ciento (5%) del padrón de afiliados del departamento;

C.- Adhesión a candidaturas para cargos municipales, comunales o centros rurales de población: cinco por ciento (5%), en todos los casos computados del total del padrón de afiliados de la localidad correspondiente.

Cada afiliado sólo podrá adherir a una sola lista de candidatos, so pena de nulidad. Las adhesiones deberán ser suscriptas -previa acreditación de la identidad del adherente- en los lugares que determine la reglamentación de la presente, la que deberá establecer los mecanismos que garanticen un debido registro en las oficinas habilitadas y un estricto control de la información que las mismas brinden al Tribunal Electoral, en orden a asegurar que las adhesiones que hayan presentado los candidatos sean coincidentes con las recibidas por el Tribunal Electoral. En todos los casos, las certificaciones de firmas podrán ser efectuadas por los funcionarios públicos autorizados por la reglamentación respectiva que corresponda a cada localidad, centro rural de población y/o departamento. Las mismas estarán exentas de tributación. También podrán efectuarse ante escribano público y/o autoridad partidaria con la misma obligación de comunicación al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 67º.- Los candidatos que participen en las elecciones generales simultáneas pueden hacerlo en una (1) sola lista de un solo partido político. Ninguna persona podrá ser

candidato en distintos partidos políticos o alianzas que presenten listas de candidatos. Quedan prohibidas las sumatorias de candidaturas de una misma persona en diferentes partidos políticos o alianzas ni de listas de éstos entre sí.

ARTÍCULO 68º.- El Tribunal Electoral proveerá un sistema informático de uso obligatorio para la presentación y verificación de adhesiones, candidaturas, y toda otra documentación que considere pertinente.

ARTÍCULO 69º.- Las Juntas Electorales de las agrupaciones políticas se integran según lo dispuesto en las respectivas cartas orgánicas partidarias o en el acta de constitución de las alianzas.

ARTÍCULO 70º.- Para obtener el reconocimiento, las listas de candidatos intervinientes deben registrarse ante la Junta Electoral de la agrupación política, no menos de cuarenta (40) días corridos antes de las elecciones generales simultáneas.

ARTÍCULO 71º.- Para ser oficializadas, dichas listas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Nómina de candidato o candidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar ordenados numéricamente donde conste apellido, nombre, último domicilio electoral, número de documento de identidad y género, respetando el principio de paridad y alternancia de género en la conformación de listas de candidatos de conformidad con lo establecido en el presente código.
- 2) Nombre del partido político e identificación numérica del mismo.
- 3) Nombre de la lista partidaria, y letra asignada a la misma.
- 4) Constancias de aceptación de la postulación, de acuerdo al texto que apruebe el Tribunal Electoral, con copia del documento nacional de identidad donde conste fotografía, datos personales y domicilio de los candidatos y candidatas.
- 5) Declaración jurada de cada uno de los candidatos, que acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales pertinentes.
- 6) Acreditación de la residencia exigida en los casos que corresponda.
- 7) Designación de apoderado con indicación de nombre, apellido, documento nacional de identidad, teléfono, domicilio constituido y correo electrónico.
- 8) Las adhesiones requeridas, las que deberán contener: nombre y apellido, número de documento nacional de identidad, domicilio, firma y denominación de la lista a la que adhiere.
- 9) Plataforma programática y declaración del medio por el cual se difundirá, para el caso de los cargos ejecutivos.

Asimismo se denegará la pretensión de oficializar lista partidaria de candidaturas cuando:

A.- Si la postulación de Gobernador y Vicegobernador no fuera hecha conjuntamente con al menos:

- 1) Diecisiete (17) candidaturas departamentales a senador, a razón de una por cada departamento,
- 2) Una lista completa de diputados titulares y suplentes,
- 3) Diecisiete (17) candidaturas a Presidente y Vicepresidente Municipal correspondientes a cada una de las ciudades cabecera de departamentos.

B.- Si la postulación de Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal no se hiciera en forma conjunta con una lista completa de concejales titulares y suplentes.

Toda la documentación deberá ser presentada con un respaldo en soporte digital para su posterior remisión al Tribunal Electoral por parte de la Junta Electoral de la agrupación política. Dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo para la presentación de listas, deberán presentarse ante la Junta Electoral de la agrupación política, las fotos de los candidatos, conforme lo establezca la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 72º.- Los candidatos pueden figurar con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no dé lugar a confusión, a criterio del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 73º.- Presentada la solicitud de oficialización, la Junta Electoral de cada agrupación política verificará el cumplimiento de las condiciones que deben reunir los candidatos para el cargo al que se postulan, según lo prescripto en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, la normativa electoral vigente, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, su reglamento o acuerdo electoral. A tal efecto, podrá solicitar la información necesaria al Tribunal Electoral, que deberá proveer la dentro de las veinticuatro (24) horas desde la presentación de la solicitud de información.

ARTÍCULO 74º.- Cualquier ciudadano que revista la calidad de elector puede presentar impugnaciones a la postulación de algún candidato, por considerar y fundamentar que se encuentra dentro de las inhabilidades legales previstas, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la presentación de oficialización.

ARTÍCULO 75º.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización de listas, la Junta Electoral de la agrupación política dicta resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y la notifica a todas las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Al momento de dictar resolución debe resolver conjuntamente las impugnaciones que hubieren realizado los ciudadanos a la postulación de algún candidato.

Cualquiera de las listas de la agrupación política puede solicitar por escrito y en forma fundada la revocatoria de la resolución ante la Junta Electoral de la agrupación política. Esta solicitud debe presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada la resolución, pudiendo acompañarse de la apelación subsidiaria con base en los mismos fundamentos.

La Junta Electoral de la agrupación política debe expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la presentación. En caso de rechazo de la revocatoria solicitada, y planteada la apelación en subsidio, la Junta Electoral de la agrupación política eleva el expediente, sin más, al Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

ARTÍCULO 76º.- Todas las notificaciones de las Juntas Electorales de las agrupaciones políticas pueden hacerse indistintamente por los siguientes medios: en forma personal, por acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega, correo electrónico o publicación en el sitio web en Internet de la agrupación política, de conformidad con lo que establezca el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 77º.- La resolución de admisión o rechazo dictada por la Junta Electoral de la agrupación política respecto de la oficialización de una lista, puede ser apelada por cualquiera de las listas ante el Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada la resolución, y fundándose en el mismo acto.

El Tribunal Electoral debe expedirse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la apelación.

La lista recurrente deberá constituir domicilio en la ciudad de Paraná en su primera presentación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal.

ARTÍCULO 78º.- Tanto la solicitud de revocatoria como los recursos interpuestos contra las resoluciones que rechacen la oficialización de listas serán concedidos con efecto suspensivo.

ARTÍCULO 79º.- La resolución de oficialización de las listas, una vez que se encuentre firme, es comunicada por cada Junta Electoral de la agrupación política por escrito al Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas junto con toda la documentación de respaldo que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las precandidaturas.

ARTÍCULO 80º.- El Tribunal Electoral verificará de oficio el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables a las listas y los candidatos y, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de su recepción, dictará resolución fundada sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones, oficializando de corresponder las listas de cada agrupación política.

ARTÍCULO 81º.- El Tribunal Electoral dará publicidad de las listas oficializadas.

ARTÍCULO 84º.- El Tribunal Electoral definirá los modelos uniformes de actas de escrutinio, certificados de escrutinio, certificados de transmisión o telegramas y demás documentación electoral a ser utilizada en las elecciones generales simultáneas, distinguiendo sectores para cada agrupación política, subdivididos a su vez en caso de que fuese necesario, de acuerdo a las listas que se hayan oficializado. Deberá contar con lugar para asentar los resultados por lista para cada categoría.

ARTÍCULO 93º.- Una vez emitido por el Tribunal Electoral el modelo de boleta para su impresión, no podrán solicitarse modificaciones a los mismos.

En caso de producirse la renuncia, incapacidad sobreviniente o fallecimiento de algún o algunos de los candidatos, antes de la impresión de las boletas, los apoderados de las listas, deberán efectuar, dentro de los tres días, el reemplazo del fallecido, incapacitado o renunciante aplicándose las siguientes reglas:

1) Fórmula de Gobernador y Vicegobernador. Vacancia. Se reemplazará el candidato que haya caído en alguna de las situaciones previstas en el presente artículo, pudiendo en caso de reemplazo del candidato a Gobernador suplirlo el Vicegobernador u otro ciudadano distinto, siempre que no haya sido postulado para otra categoría. De igual manera se procederá en el caso de reemplazo del candidato a Vicegobernador.

2) Senador. Presidente Municipal. Vacancia. Si la vacancia se produjera para el cargo de candidato a senador titular, el reemplazo se hará por el suplente y en lugar de suplente será designado cualquier otro ciudadano distinto, siempre que no haya sido postulado para otra categoría. En el caso de vacancia en el cargo de Presidente Municipal, la lista interna en caso de que existiera más de una o el partido, confederación o alianza electoral que lo haya postulado, en caso de lista única, designará un reemplazante que podrá recaer en el Vicepresidente Municipal o cualquier otro ciudadano, siempre que no sea candidato en otra categoría. De igual manera se procederá en el caso de reemplazo del candidato a Vicepresidente Municipal.

3) Cuerpos colegiados. Vacancia. Si la vacancia se produjera en las listas de candidatos a los cargos de diputados provinciales, convencionales, concejales o vocales de cuerpos electivos colegiados de comunas o centros rurales de población (juntas de gobierno), los reemplazos se harán siguiendo el orden de postulación (corrimiento) de las listas titulares, completándose con el primer suplente y así sucesivamente, trasladándose también el orden de éstos, completándose la lista de suplentes con cualquier otro ciudadano distinto, siempre que no haya sido postulado para otra categoría.

En este supuesto, la vacante deberá ser cubierta por un candidato del mismo género.

Iguals reglas y procedimiento aplicarán para el caso de la renuncia, incapacidad sobreviniente o fallecimiento de algún o algunos de los candidatos a las elecciones generales, hasta antes de la impresión de las boletas únicas respectivas.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS INSTRUMENTOS DE VOTACIÓN

CAPÍTULO I

BOLETA ÚNICA PAPEL (BUP)

ARTÍCULO 94º.- Los procesos electorales de autoridades electivas provinciales, municipales y comunales de la Provincia de Entre Ríos, se realizarán por medio de la utilización de la Boleta Única Papel.

ARTÍCULO 95º.- El poder Ejecutivo dictará la reglamentación aplicable a la Boleta Única Papel respetando las siguientes características en su diseño y contenido:

- 1) Se debe confeccionar una Boleta Única Papel para cada categoría de cargo electivo;
- 2) Para la elección de Gobernador y Vicegobernador, Presidentes y Vicepresidentes Municipales y senadores provinciales, la Boleta Única Papel debe contenerlos nombres de los candidatos titulares, sus respectivas fotos y, en su caso, del suplente;
- 3) Para la elección de diputados provinciales, convencionales, concejales, miembros de cuerpos colegiados electivos comunales, el número de candidatos titulares que deben figurar en la Boleta Única Papel con su foto, será de tres (3); en todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes, deben ser publicados en afiches o carteles de exhibición obligatoria; deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos y alianzas transitorias que integren cada Boleta Única Papel, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral.
- 4) Los espacios en cada Boleta Única Papel deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican.
- 5) Los números que se impriman para identificar a los partidos políticos y alianzas, así como las letras que se impriman para diferenciar a las listas partidarias, deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
- 6) En cada Boleta Única Papel, en el extremo derecho se ubican el número de orden asignado, la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, confederación o fusión de partidos y alianzas transitorias.
- 7) En la siguiente columna hacia la derecha se ubica una casilla para seleccionar partido político.
- 8) En la tercera columna hacia la derecha se colocan en orden de letra conforme a sorteo las listas del partido que participan en la categoría.

9) A continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por cada lista, se ubicarán los nombres de los candidatos y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral.

10) Cada partido tendrá un color principal, y cada lista será impresa sobre un fondo coloreado con una tonalidad gradual del mismo color.

11) La Boleta deberá ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues.

12) En caso de votaciones simultáneas de distintas categorías, las Boletas Únicas Papel de cada categoría deben ser claramente diferenciables.

13) Estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única Papel debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, número de mesa a la que se asigna y la elección a la que corresponde.

14) En forma impresa la firma legalizada del Presidente del Tribunal Electoral.

15) Un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única Papel que correspondiere al elector.

16) Para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada Boleta Única Papel en material transparente y alfabeto braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación; y

17) No ser menor que las dimensiones de una hoja A5.

ARTÍCULO 96º.- En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas Papel que de electores habilitados para sufragar en la misma, con más un número que el Tribunal Electoral de la Provincia establezca a los fines de garantizar el sufragio de las autoridades de mesa y las eventuales roturas.

En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de Boletas Únicas Papel, éste será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de Boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Debe tener serie y numeración independiente respecto de los talonarios de Boletas Únicas Papel, además de casilleros donde anotar la sección, el distrito, circunscripción y mesa en que serán utilizados.

No se mandarán a imprimir más de un total de Boletas Únicas Papel suplementarias equivalente al cinco (5%) por ciento del total de los inscriptos en el padrón electoral de la Provincia, quedando los talonarios en poder exclusivamente del Tribunal Electoral de la Provincia. Éste los distribuirá en caso que correspondan.

ARTÍCULO 97º.- Cada presidente de mesa, además de los materiales para la realización de los comicios, deberá recibir:

a) Los talonarios de Boletas Únicas Papel necesarios para cumplir con el acto electoral;

b) Afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos y alianzas que integran cada Boleta Única Papel, oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral, los cuales deben estar exhibidos en el lugar del comicio y dentro de los boxes o cabinas de votación.

El Poder Ejecutivo provincial podrá disponer la colocación de una urna por cada Boleta Única Papel para cada categoría de cargo electivo, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 98º.- El local en que los electores deben realizar su opción electoral no podrá tener más que una puerta utilizable y será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad.

En el box o cabina de votación, debe haber una mesa y bolígrafos con tinta indeleble.

Deben estar colocados, en un lugar visible, los afiches mencionados en el inciso b) del artículo precedente, con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, confederación o fusión de partidos y alianzas transitorias que integran cada Boleta Única Papel de la correspondiente sección o distrito electoral, asegurándose que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas.

Se entenderá por afiches, a aquellos que contienen la información de todas las listas y se colocan dentro de los boxes o cabinas de votación.

ARTÍCULO 99º.- Dentro de los tres (3) días posteriores a la oficialización de las listas, los apoderados someterán a aprobación del Tribunal Electoral, el símbolo o figura partidaria y la

denominación que los identificará durante el proceso electivo y las fotografías que se colocarán en la Boleta Única Papel correspondiente a cada categoría de cargo electivo.

Dentro de los dos (2) días subsiguientes el Tribunal Electoral dictará resolución fundada respecto de los símbolos o figuras partidarias, las denominaciones y las fotografías entregadas. En igual plazo asignará por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que tendrá cada partido político, confederación o fusión de partidos y alianzas transitorias en la Boleta Única Papel. Al sorteo podrán asistir los apoderados de aquellos, para lo cual deberían ser notificados fehacientemente.

La resolución que rechace los símbolos, figuras partidarias y fotografías acompañadas será recurrible dentro de las 24 (veinticuatro) horas ante el mismo Tribunal Electoral. El mismo resolverá en el plazo de dos (2) días por decisión fundada.

Resueltas las impugnaciones, el Tribunal Electoral emitirá un ejemplar de la Boleta Única Papel correspondiente a cada categoría electoral que habrán de ser utilizadas en el proceso electoral, de acuerdo a las características, dimensiones y tipografía establecidas en el presente código electoral, entregando copia certificada a los apoderados, quienes tendrán un plazo de dos (2) días para recurrir la misma en caso de omisiones, errores o cualquier circunstancia que pueda inducir a confusión en el electorado.

El Tribunal Electoral, resolverá las mismas por decisión fundada en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas y, en su caso, procederá a emitir una nueva Boleta Única Papel.

CAPÍTULO II

TÍTULO OCTAVO

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LOS APODERADOS Y FISCALES PARTIDARIOS

ARTÍCULO 100º.- Las agrupaciones políticas deben designar un (1) apoderado general y un (1) suplente, a efectos de cumplimentar con todos los trámites relacionados con las elecciones generales.

Los apoderados actúan como representantes de las agrupaciones políticas a todos los fines establecidos por este código y deben acreditarse ante Tribunal Electoral para cada acto electoral. Cualquier modificación en la designación del apoderado titular o suplente, debe ser comunicada al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 101º.- Con el objeto de controlar la organización y el desarrollo del proceso electoral, auditar las tecnologías incorporadas, y formalizar los reclamos que estimaren correspondan, cada agrupación política que hubiese oficializado listas de candidatos/as puede designar los siguientes fiscales:

1) Fiscales de Mesa: Representan a la lista partidaria en la mesa receptora de votos en la cual se encuentran acreditados, y actúan ante ella desde su apertura hasta el momento en el que toda la documentación electoral y urna son entregadas el delegado judicial.

2) Fiscales Generales de Lista: Representan a la lista partidaria en el establecimiento de votación en el que se encuentran acreditados y están habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa receptora de votos, teniendo las mismas facultades que ellos, incluida la participación en el escrutinio de mesa.

3) Fiscales Informáticos: Representan a la lista partidaria en los procesos de auditoría y prueba a tecnologías que se realizan antes, durante y en forma posterior a los comicios, así como también durante el escrutinio provisorio. Están facultados para examinar los componentes del sistema tecnológico implementado en las elecciones, incluyendo el programa o software utilizado. El Tribunal Electoral determinará la cantidad de fiscales informáticos que las agrupaciones políticas podrán nombrar en cada elección, de acuerdo a las características de la tecnología implementada.

4) Fiscales de Escrutinio: Presencian, en representación de la lista partidaria, las operaciones del escrutinio definitivo que se encuentran a cargo del Tribunal Electoral y examinan la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 102º.- Salvo lo dispuesto respecto al Fiscal General, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa receptora de votos de más de un (1) fiscal por lista partidaria, pero sí la actuación alternada de fiscales de mesa, en tanto se deje la debida constancia en un acta complementaria al momento de realizarse el cambio.

ARTÍCULO 103º.- Los poderes de los fiscales serán otorgados por cada agrupación política y/o por cada lista partidaria, y contendrán nombre y apellido completo del Fiscal, su número de

documento nacional de identidad, la mesa, establecimiento electoral y sección electoral donde actuará en tal condición, su firma e indicación de la agrupación política y lista partidaria a la cual representa. Asimismo, se debe indicar la fecha del acto eleccionario para el cual se extiende el poder.

El Tribunal Electoral podrá proveer un sistema informático de uso obligatorio para la acreditación de fiscales y emisión de los poderes.

Los poderes deben ser presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento en la apertura de los comicios.

CAPÍTULO III

ACTO ELECTORAL

Sección I – De las fuerzas de seguridad.

ARTÍCULO 104º.- El Poder Ejecutivo provincial coordinará con las distintas áreas competentes la asignación de fuerzas de seguridad suficientes para brindar la protección necesaria para el normal desarrollo de las elecciones, procurando que dichas fuerzas estén a disposición del Tribunal Electoral desde las setenta y dos (72) horas antes del inicio del acto electoral y hasta la finalización del escrutinio definitivo o momento que entienda razonable dicho tribunal.

ARTÍCULO 105º.- Las fuerzas de seguridad asignadas a la custodia del acto electoral se encontrarán a disposición del delegado judicial designado en cada establecimiento de votación, con el objeto de asegurar la legalidad de la emisión del sufragio. Estas fuerzas sólo recibirán órdenes del Tribunal Electoral, a través del delegado judicial o, en su ausencia, de los presidentes de mesa.

ARTÍCULO 106º.- Si las fuerzas de seguridad no se presentaren o no cumplieren las instrucciones de las autoridades de mesa, éstas deberán comunicar con carácter urgente al delegado judicial, quien informará de forma inmediata al Tribunal Electoral a efectos de garantizar la custodia, seguridad y normalidad del acto electoral.

Sección II – Del delegado judicial.

ARTÍCULO 107º.- El Tribunal Electoral tendrá a su cargo el Registro de Delegados Judiciales con el fin de contar con una nómina de aquellos ciudadanos en condiciones de desempeñarse como delegados judiciales en los procesos electorales, de acuerdo a los requisitos que establezca la reglamentación.

El delegado judicial no debe haber ocupado cargos partidarios o electivos en los ocho (8) años previos a la fecha de su designación ni haber estado afiliado a ningún partido político en los seis (6) años anteriores a dicha fecha.

ARTÍCULO 108º.- A criterio del Tribunal Electoral se designarán para actuar en los establecimientos de votación representantes que cumplan con las exigencias establecidas en el artículo anterior, que actuarán como nexo entre dicho tribunal y las autoridades de mesa, fuerzas de seguridad, fiscales partidarios, ciudadanía, así como toda otra persona que participe del proceso electoral. El delegado judicial será designado a partir de la nómina de ciudadanos incluidos en el Registro de Delegados Judiciales.

En todos los casos deben haber cumplido con la capacitación brindada por la Secretaría Electoral, de modo presencial o mediante el portal web del Tribunal Electoral, a efectos de propender a un mejor desarrollo de los comicios.

La función de delegado judicial es una carga pública inexcusable de la que sólo podrá excusarse por las causales que establezca el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 109º.- El Tribunal Electoral pondrá a disposición de las agrupaciones políticas al menos quince (15) días antes a la elección, el listado de los delegados judiciales designados y dentro de los treinta (30) días posteriores a los comicios la nómina de quienes efectivamente hubieran desempeñado la función.

ARTÍCULO 110º.- El delegado judicial tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

- 1) Actuar como enlace entre el Tribunal Electoral y las autoridades de mesa, fiscales partidarios y demás actores del comicio en cada establecimiento de votación, y recibir las comunicaciones que se cursen para las autoridades de mesa.
- 2) Verificar las condiciones de infraestructura edilicia del establecimiento de votación, sus condiciones de accesibilidad y procurar una adecuada ubicación de las mesas receptora de votos.
- 3) Estar presente el sábado anterior a la elección a efectos de recibir la documentación y el material electoral.

- 4) Verificar el proceso de apertura de las mesas en el establecimiento de votación.
- 5) Coordinar y organizar con las fuerzas de seguridad afectadas a cada establecimiento de votación, el ingreso y egreso de electores y el cierre de las instalaciones a las dieciocho horas (18:00 hs).
- 6) Recibir el material electoral, colaborar con su resguardo y entregarlo a las autoridades de mesa a las siete y cuarenta y cinco horas (07:30 hs) del día de la elección.
- 7) Cooperar en la constitución y apertura puntual de las mesas de votación.
- 8) Instrumentar los mecanismos de sustitución de las autoridades de mesa en caso de ausencia de la autoridad de mesa designada.
- 9) Asegurar la regularidad de los comicios y asistir al presidente de mesa en caso de dudas, frente a la resolución de los conflictos que se le pudieren presentar y en todo lo que solicite.
- 10) Informar de manera inmediata al Tribunal Electoral respecto a cualquier anomalía que observara en el desarrollo del acto comicial, a fin de proceder conforme a las directivas que el Tribunal Electoral le imparta.
- 11) Recibir del presidente de mesa, la urna cerrada y lacrada, y la copia del acta de escrutinio suscripta por las autoridades de mesa y los fiscales acreditados.
- 12) En el caso de efectuarse la incorporación de tecnologías electrónicas al procedimiento de transmisión, son los únicos habilitados para activar el dispositivo electrónico de transmisión de resultados.
- 13) Enviar el certificado rubricado por las autoridades de mesa y los/as fiscales, o aquel documento que establezca la reglamentación pertinente al centro de recepción indicado por Tribunal Electoral para su cómputo o carga informática en el escrutinio provisorio.
- 14) Emitir un certificado en el que conste la nómina de autoridades de mesa designadas que incumplieron con su obligación de asistencia el día de los comicios, el que será remitido al Tribunal Electoral.
- 15) Acompañar el traslado de las urnas selladas y sobres cerrados y lacrados al lugar previsto por el Tribunal Electoral para su depósito, custodia y eventual realización del escrutinio definitivo.
- 16) Toda otra función que determine el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 111º.- Si por cualquier causa el delegado judicial designado para un establecimiento de votación no se hiciere presente al momento de la apertura del acto comicial, el personal policial o de seguridad allí asignado comunicará de forma inmediata tal circunstancia al Tribunal Electoral, quien enviará un sustituto a los efectos de asegurar el normal desarrollo de los comicios.

ARTÍCULO 112º.- Los delegados judiciales tienen derecho al cobro, en concepto de viáticos, de una suma fija en pesos que será determinada en cada caso por el Tribunal Electoral, de conformidad con las partidas asignadas por la ley de presupuesto al efecto.

En caso de prestar funciones en más de una elección, se sumarán las compensaciones que correspondan por cada una y se abonarán dentro de un mismo plazo.

Sección III – De las mesas receptoras de voto.

ARTÍCULO 113º.- El Tribunal Electoral determina los establecimientos donde funcionarán las mesas receptoras de voto, los que podrán ser dependencias oficiales (preferentemente establecimientos educativos) entidades de bien público, salas de espectáculos u otros que reúnan las condiciones indispensables.

La determinación de los establecimientos en los cuales se realizará el acto electoral deberá realizarse con al menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha fijada para las elecciones, debiendo garantizarse la accesibilidad electoral para personas ciegas o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que restrinja o dificulte el ejercicio del voto.

Sólo en casos de fuerza mayor ocurridos con posterioridad a la determinación de los establecimientos de votación, se podrá variar su ubicación.

El Tribunal Electoral establecerá los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la habilitación de las mesas designadas, y publicará la ubicación de las mismas.

ARTÍCULO 114º.- El día del acto eleccionario cada establecimiento contará con la cantidad de mesas receptoras de votos que permitan las condiciones de higiene y seguridad, infraestructura edilicia y de accesibilidad electoral.

El Tribunal Electoral arbitrará los medios pertinentes para dar a publicidad la ubicación de las diferentes mesas receptoras de votos y el listado de las personas designadas como

autoridades de mesa. Dicha información debe ser comunicada y estar a disposición de las fuerzas de seguridad encargadas de custodiar el acto eleccionario con al menos quince (15) días de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 115º.- El Tribunal Electoral designa para cada mesa receptora de votos dos (2) autoridades de mesa. Uno oficiará en calidad de presidente de mesa y el otro de auxiliar, asistiéndolo y reemplazándolo en los casos que este código determine.

ARTÍCULO 116º.- Las autoridades de las mesas receptoras de votos deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser elector.
- 2) Tener entre dieciocho (18) y setenta (70) años de edad.
- 3) Saber leer y escribir.
- 4) Residir en la sección electoral donde deba desempeñarse.

A los efectos de verificar el cumplimiento de estos requisitos, el Tribunal Electoral está facultado para solicitar a las autoridades pertinentes los datos y antecedentes que estime necesarios.

ARTÍCULO 117º.- Están inhabilitados para ser designados quienes:

- 1) Desempeñen algún cargo partidario y/o electivo a la fecha de la elección.
- 2) Sean candidatos a cargos electivos en la elección respectiva.
- 3) Sean afiliados a alguna agrupación política.

ARTÍCULO 118º.- El Tribunal Electoral regulará el procedimiento para la selección y designación de las autoridades de mesa.

ARTÍCULO 119º.- El Tribunal Electoral crea, administra y actualiza un registro de postulantes a autoridades de mesa con el fin de contar con un listado de electores capacitados en condiciones de desempeñarse como autoridades de mesa en los procesos electorales del distrito.

ARTÍCULO 120º.- Pueden inscribirse en el Registro de Postulantes a Autoridades de Mesa de manera voluntaria, aquellos electores que cumplan con los requisitos para ser autoridades de mesa, hayan realizado el curso teórico-práctico obligatorio para postulantes a autoridades de mesa organizada por el Tribunal Electoral y aprobado el respectivo examen teórico-práctico de idoneidad.

ARTÍCULO 121º.- El Tribunal Electoral publicará en su sitio web la nómina de los postulantes inscriptos.

Las agrupaciones políticas que participen del proceso electoral podrán formular observaciones fundadas respecto de los postulantes inscriptos.

ARTÍCULO 122º.- El Tribunal Electoral realiza la selección y designación de las autoridades de mesa con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha de las elecciones. En caso de convocatoria a elecciones extraordinarias que no permitan el cumplimiento de ese plazo, el Tribunal Electoral dispondrá la adecuación del mismo.

ARTÍCULO 123º.- La notificación de la designación como autoridad de mesa la realizará el Tribunal Electoral por los medios fehacientes que disponga, los cuales deberán permitir el acuse de recibo por parte del ciudadano seleccionado con una antelación no menor a treinta (30) días de las elecciones.

ARTÍCULO 124º.- Aquellos ciudadanos que reciban una designación como autoridades de mesa y se encuentren comprendidos en las causales de inhabilitación establecidas en el presente código deberán informar al Tribunal Electoral en un plazo de cinco (5) días corridos de notificados, a fin de ser reemplazados. Lo previsto en el presente artículo debe constar impreso en todas las notificaciones de designación que se efectúen.

ARTÍCULO 125º.- La función como autoridad de mesa es una carga pública inexcusable, de la que sólo quedarán exceptuados:

- 1) Quienes en el plazo de tres (3) días de recibida la notificación acrediten ante el Tribunal Electoral que se hallan impedidos por razones de enfermedad o fuerza mayor.
- 2) Quienes con posterioridad a ese plazo, y exclusivamente por razones sobrevinientes, dentro de los tres (3) días de sucedido el acontecimiento lo notifiquen a dicho tribunal, acreditando tal impedimento.

ARTÍCULO 126º.- El presidente de mesa y los auxiliares deben estar presentes durante todo el desarrollo de los comicios, desde el momento de la apertura hasta la clausura del acto electoral, siendo su misión velar por su correcto y normal desarrollo. Al reemplazarse entre sí,

las autoridades de mesa dejarán constancia escrita en acta complementaria de la hora en que toman y dejan el cargo.

Deberá procurarse que en todo momento se encuentre en la mesa receptora de votos, un auxiliar para suplir al que actúe como presidente, si fuera necesario.

ARTÍCULO 127º.- Aquellos ciudadanos que cumplan tareas como autoridades de mesa deberán:

1) Concurrir al establecimiento de votación al menos una (1) hora antes del horario de apertura del acto comicial y recibir los instrumentos de sufragio, materiales electorales y accesorios que les sean entregados por el delegado judicial.

2) Firmar recibo de dichos instrumentos previa verificación, y disponer la exhibición de los afiches con las listas oficializadas completas.

3) Cerrar la urna poniéndole una faja de papel, que permita la introducción de los votos de los electores, firmada por el presidente de mesa, los auxiliares y todos los fiscales partidarios presentes.

4) Ajustar su actuación a las instrucciones emanadas por el instructivo emitido a tal efecto por el Tribunal Electoral para el desarrollo del acto electoral, de conformidad con las disposiciones del presente código.

5) Habilitar, dentro del establecimiento de votación, un lugar para instalar la mesa receptora de votos y la urna correspondiente. Este lugar tiene que elegirse de modo tal que quede a la vista de todos, siendo de fácil acceso y cumpliendo con las mínimas condiciones de seguridad, higiene y de accesibilidad electoral.

6) Corroborar que el sector de votación asegure el secreto del sufragio, evitando que desde cualquier ángulo pueda verse el voto del elector.

7) Verificar la inexistencia en el lugar de votación de carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes o algún otro elemento que influencie la voluntad del elector en un determinado sentido; con la sola excepción de los afiches contemplados en el presente código electoral.

8) Verificar la identidad y los poderes de los fiscales de las agrupaciones políticas presentes en el acto de apertura de la mesa receptora de votos. Aquellos que no se encuentran presentes en el momento de la apertura del acto electoral, son reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguno de los actos ya realizados.

9) Colocar en un lugar visible el cartel que consigne las disposiciones referentes a las, contravenciones y delitos electorales.

ARTÍCULO 128º.- Aquellos ciudadanos que cumplan funciones como autoridades de mesa tienen derecho al cobro de una suma fija en pesos en concepto de viáticos, la que es determinada por el Tribunal Electoral y contemplada en la confección de su presupuesto.

En caso que un ciudadano cumpla la función de autoridad de mesa en más de una elección, se sumará el monto de los viáticos que le correspondan por cada elección en la que hubiere participado y se abonarán en forma conjunta.

ARTÍCULO 129º.- Si por cualquier causa el presidente de mesa designado para actuar en una mesa receptora de votos determinada, no se hiciere presente al momento de la apertura del acto electoral, el delegado judicial del establecimiento de votación arbitrará los medios necesarios para su reemplazo por un (1) auxiliar de dicha mesa.

De no haberse presentado auxiliar alguno para la mesa en cuestión, se procederá a nombrar como presidente de mesa a un auxiliar asignado a otra mesa del mismo establecimiento.

En caso de no haber ningún auxiliar disponible en el establecimiento de votación, el primer elector que se apersona a la mesa será designado como presidente de mesa.

ARTÍCULO 130º.- Aunque se encuentre sólo una (1) autoridad de mesa, sea el presidente o el auxiliar, se dará comienzo al acto electoral o se procederá a su clausura en el horario indicado, salvo decisión en contrario por parte del delegado judicial.

Sección IV – Prohibiciones.

ARTÍCULO 131º.- En las intermediaciones de los establecimientos de votación no se deberán practicar conductas que perturben el normal desenvolvimiento del acto electoral. Los delegados judiciales y las autoridades de mesa, de oficio o a petición de parte, ordenarán la inmediata cesación de aquellos comportamientos que perturben la tranquilidad pública del acto electoral. Si se desobedecieren o se reiteraren esos comportamientos, el Tribunal Electoral ordenará que se tomen las medidas pertinentes para restablecer el orden público.

ARTÍCULO 132º.- Queda expresamente prohibido durante el comicio:

- 1) A toda persona que resida dentro de un radio de ochenta metros (80) alrededor del establecimiento de votación, admitir reuniones de electores o depósito de armas, durante las horas en que se desarrolle el comicio.
 - 2) Los espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres (3) horas de ser clausurado.
 - 3) El expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas hasta transcurridas tres (3) horas del cierre del comicio.
 - 4) Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio apócrifo.
 - 5) A los electores: Portar armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos desde doce (12) horas antes de la elección hasta tres (3) horas después de finalizada.
 - 6) Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio y hasta el cierre del mismo.
 - 7) La apertura de locales partidarios dentro de un radio de ochenta metros (80) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. No se instalarán mesas receptoras a menos de ochenta metros (80) de la sede en que se encuentre el domicilio legal de los partidos nacionales o de distrito.
 - 8) Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres (3) horas después de su cierre.
- El Tribunal Electoral podrá ordenar la inmediata suspensión de cualquiera de las actividades mencionadas en el presente artículo.

Sección V – Apertura, desarrollo y clausura del acto electoral.

ARTÍCULO 133º.- El presidente de la mesa declara la apertura del acto comicial a las ocho horas (8:00 hs) de la fecha fijada para la realización del comicio y emite el acta de apertura, con la participación del auxiliar y de los fiscales de las agrupaciones políticas.

ARTÍCULO 134º.- Toda persona que figure en el padrón y acredite su identidad mediante la exhibición del documento nacional de identidad habilitante, en las condiciones establecidas en el presente código, tiene el derecho a votar y nadie podrá impedir o cuestionar su participación en el acto del sufragio.

Los electores pueden votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados. Ninguna persona o autoridad puede ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un ciudadano que no figure inscripto en el padrón de su mesa, ni el presidente negar su derecho a sufragar a quien figure como elector de la mesa.

Por ningún motivo, se pueden agregar electores al padrón de la mesa receptora de votos.

ARTÍCULO 135º.- Los electores acreditan su identidad mediante la exhibición del documento cívico habilitante. A los efectos del presente código son documentos cívicos habilitantes la libreta de enrolamiento (Ley 11.386), la libreta cívica (Ley 13.010) y el documento nacional de identidad (DNI), en cualquiera de sus formatos (Ley 17.671) o aquel que en el futuro los reemplace.

ARTÍCULO 136º.- El presidente de mesa es quien verifica que el elector se encuentre inscripto en el padrón y comunica esta circunstancia a los auxiliares de mesa y los fiscales partidarios.

Si por deficiencia del padrón, el nombre del elector no se correspondiera exactamente al de su documento nacional de identidad, el presidente de mesa admitirá la emisión del voto siempre que, examinado el documento e interrogado debidamente el elector, los demás datos de individualización fueran coincidentes con los del padrón electoral.

Tampoco se impedirá la emisión del voto cuando el nombre del elector figure con exactitud, pero exista una discrepancia en algún otro dato presente en el documento nacional de identidad, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio que le formule el presidente de mesa sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación.

ARTÍCULO 137º.- No se admitirá el voto cuando el elector se presente sin documento cívico habilitante y/o cuando exhibiese un documento anterior al que consta en el padrón electoral.

El presidente de mesa dejará constancia en la columna de “observaciones” del padrón de las deficiencias a que se refieren las disposiciones precedentes.

ARTÍCULO 138º.- Las autoridades de la mesa y los fiscales partidarios deben votar, sin excepción, en las mesas receptoras de votos en donde se encuentren empadronados, en cuyo caso serán los primeros en emitir el sufragio.

ARTÍCULO 139º.- El voto de identidad impugnada es aquel en el que la autoridad de una mesa o un fiscal cuestiona la identidad de un elector. En tal caso, no podrá prohibirse el derecho a sufragar de dicho elector, y se procederá del siguiente modo:

- 1) El presidente de mesa anota en el formulario respectivo el nombre, apellido, número y clase de documento nacional de identidad y año de nacimiento, y toma la impresión dígito pulgar del elector cuya identidad haya sido impugnada.
- 2) El formulario de voto de identidad impugnada es firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes.
- 3) El presidente de mesa coloca este formulario dentro del sobre destinado a tal efecto, y se lo entrega abierto al ciudadano junto con la boleta para emitir el voto.
- 4) El elector no puede retirar del sobre el formulario, si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación.
- 5) Emitido el voto, el elector debe introducir la boleta dentro del sobre que contiene el formulario, y finalmente colocar el sobre en la urna.

Este voto no se escrutará en la mesa y será remitido al Tribunal Electoral, el que se expedirá acerca de la veracidad de la identidad del elector. El voto de identidad impugnada que fuera declarado válido por el Tribunal Electoral será computado en el escrutinio definitivo.

En caso de probarse la impugnación, se procederá a la guarda de la documentación, a efectos de remitirse para la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 140º.- El presidente de mesa debe entregar al elector una Boleta Única Papel por cada categoría de cargo electivo y un bolígrafo con tinta indeleble. Las Boletas Únicas Papel entregadas, deben tenerlos casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a fin de doblar la Boleta Única Papel. Hecho lo anterior, lo debe invitar a pasar a alguno de los boxes o cabinas de votación, ubicados en el local habilitado para esa mesa, para proceder a la selección electoral.

Excepcionalmente, podrá suministrarse otra boleta al elector, cuando accidentalmente se hubiese inutilizado la anterior, contra entrega de la boleta entregada en primer término a la autoridad de mesa para su devolución en la forma que disponga el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 141º.- Introducido en el box o cabina de votación, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar las boletas entregadas en la forma que lo exprese la reglamentación.

Los fiscales de mesa no podrán firmar las Boletas Únicas Papel en ningún caso.

Los no videntes que desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la Boleta Única Papel y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Cada una de las boletas entregadas, debidamente plegadas en la forma que lo exprese la reglamentación, deberá ser introducida en la urna de la mesa que corresponda.

ARTÍCULO 142º.- El secreto del voto es obligatorio.

Ninguna persona podrá exhibir distintivos partidarios ante la mesa receptora de votos, formular manifestaciones que violen dicho secreto, ni ser obligada a revelar su voto por ninguna otra persona o autoridad presente.

ARTÍCULO 143º.- Una vez emitido el voto, el presidente de mesa deja constancia de tal hecho en el padrón de la mesa. Acto seguido, el presidente de mesa firmará y entregará al elector la constancia de emisión del voto, que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre, apellido y número de documento nacional de identidad del elector y nomenclatura de la mesa.

El formato de dicha constancia será establecido por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 144º.- El acto electoral no puede ser interrumpido. Sin embargo, si el presidente de mesa comprueba alguna irregularidad que haga imposible su continuación y que no pueda ser subsanada por él mismo, procede a comunicarlo en forma inmediata al delegado judicial del establecimiento. Este último informa de la situación al Tribunal Electoral, quien ordenará se adopten de inmediato las medidas conducentes tendientes a garantizar la continuidad del acto electoral.

ARTÍCULO 145º.- A las dieciocho horas (18) se clausura el acto electoral y se dispone el cierre de los accesos a los establecimientos habilitados para emitir el voto, continuando sólo con la recepción de los votos de los electores ya presentes que aguardan turno.

Excepcionalmente, por acto fundado, el Tribunal Electoral puede prorrogar la hora de clausura del acto electoral, ya sea en forma general, para un establecimiento o para una o varias mesas determinadas.

CAPÍTULO IV

ESCRUTINIO

Sección I – Del escrutinio de mesa.

ARTÍCULO 146º.- El presidente de mesa, asistido por sus auxiliares, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1) Se contarán las Boletas Únicas Papel sin utilizar para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que “no votó” y se debe asentar en éste su número por categoría de cargo electivo. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o escribir la leyenda “Sobrante” y las debe firmar cualquiera de las autoridades de mesa.

Las Boletas Únicas Papel sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las Boletas Únicas Papel complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado, se remitirán al Tribunal Electoral.

2) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además los talones pertenecientes a las Boletas Únicas Papel complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en el mismo acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las Boletas Únicas Papel, y si correspondiere, el de Boletas Únicas Papel complementarias que no se utilizaron.

3) Examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados. Los sobres donde se hallen reservadas las opciones electorales de los electores impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por el Tribunal Electoral.

4) Verificará que cada Boleta Única Papel esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.

5) Leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única Papel pasándosela al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez y uno por uno, leerán también en voz alta dicho voto y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las Boletas Únicas Papel una a una con un sello que dirá “Escrutado”.

6) Los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única Papel leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad.

7) Si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o nulidad del voto consignado en una o varias Boletas Únicas Papel, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso, la Boleta Única Papel en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Justicia Electoral provincial para que decida sobre la validez o nulidad del voto.

8) Si el número de Boletas Únicas Papel fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

9) Finalizado el escrutinio de cada boleta, emite el acta de escrutinio.

ARTÍCULO 147º.- Finalizado el escrutinio de la mesa, el presidente generará el certificado o telegrama que será utilizado para efectuar la transmisión de los resultados y posteriormente, en la realización del escrutinio provisorio. Dicho certificado consignará el resultado del escrutinio en idénticos términos que el acta de escrutinio. El presidente de mesa deberá efectuar un estricto control de su texto y confrontar su contenido con el del acta de escrutinio, en presencia del auxiliar y fiscales. El mismo será suscripto por el presidente y auxiliar de mesa y los fiscales que participaron del proceso de escrutinio.

ARTÍCULO 148º.- El presidente de mesa extiende y entrega a cada uno de los fiscales acreditados en la mesa que así lo soliciten, un (1) certificado del escrutinio, procurando que todos los certificados consignen los mismos datos que el acta de escrutinio. Los certificados son suscriptos por el presidente de mesa, por el auxiliar y los fiscales que así lo deseen.

ARTÍCULO 149º.- Concluida la tarea del escrutinio, y emitidos los certificados correspondientes, el presidente de mesa procederá a generar el acta de cierre donde consignará:

- 1) La hora de cierre del comicio.
- 2) El número de electores que sufragaron señalados en el padrón de electores, el número de boletas existentes dentro de la urna y la diferencia entre estas dos (2) cifras, si la hubiere.
- 3) La cantidad de sufragios logrados por cada una de las respectivas agrupaciones políticas y, en su caso, sus listas internas, en cada una de las categorías de cargos a elegir.
- 4) El número de votos recurridos, observados y en blanco contabilizados, y la cantidad de votos de identidad impugnada.
- 5) El nombre y firma del presidente de mesa, auxiliares y de los fiscales que actuaron en la mesa, con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio, suscribirá un acta en la que conste la hora y motivo del retiro. En caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia en un acta complementaria firmada por las autoridades de mesa y otro/a de los fiscales presentes. Se dejará constancia asimismo de su reincorporación a la mesa, en caso de ocurrir.
- 6) La cantidad de certificados de escrutinio expedidos y quiénes los recibieron, así como las circunstancias de aquellos casos en que no fueron suscriptos por los fiscales.
- 7) Cualquier observación, novedad o circunstancia producida a lo largo del desarrollo del acto de escrutinio.
- 8) La hora de finalización del escrutinio.

En acta complementaria se mencionarán las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

ARTÍCULO 150º.- El Tribunal Electoral definirá los modelos uniformes de las actas y demás documentación electoral que se utilizarán en el proceso electoral.

ARTÍCULO 151º.- Una vez suscripta el acta de escrutinio, el certificado de transmisión o telegrama y el acta de cierre del comicio, y entregados los certificados de escrutinio respectivos a los fiscales, el presidente de mesa depositará dentro de la urna las boletas utilizadas.

El presidente de mesa deberá guardar en el sobre especial el padrón utilizado en el que constan las firmas de los electores, el acta de apertura, acta de cierre, acta de escrutinio firmadas, los votos recurridos, observados, los de identidad impugnada y toda otra acta o formulario complementario que se haya utilizado. Este sobre será precintado y firmado por el presidente de mesa y auxiliares así como también por los fiscales acreditados en la mesa, y se entregará al delegado judicial, simultáneamente con la urna, a fin de ser remitido al Tribunal Electoral.

El certificado de transmisión o telegrama, según determine el Tribunal Electoral se reservará fuera de la urna o sobre especial, para su utilización en el escrutinio provisorio.

ARTÍCULO 152º.- Luego de cumplimentado el procedimiento anterior, el presidente de mesa procede a cerrar la urna, colocando una faja especial que debe cubrir la ranura, la tapa, frente y parte posterior de la misma. Las autoridades de la mesa y los fiscales que lo deseen, firmarán la faja.

Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente de mesa hará entrega inmediatamente de la urna, el sobre especial, material electoral sobrante y el certificado de transmisión o telegrama, en forma personal, al delegado judicial.

En el acto de entrega se emitirá recibo por duplicado, en el que se consignará la hora, así como también los datos personales y firma del delegado judicial y presidente de mesa. El presidente de mesa conservará uno (1) de los recibos para su respaldo, y el otro será entregado al delegado judicial a fin de ser remitido al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 153º.- Las autoridades de mesa deberán contar con instructivos emitidos por el Tribunal Electoral con disposiciones claras referentes al modo de realizar el procedimiento de escrutinio y llenado de las actas correspondientes.

Sección II – Cómputo, fiscalización, publicidad y transmisión de resultados electorales.

ARTÍCULO 154º.- Votos válidos. Son votos válidos aquellos en el que el elector ha marcado una opción electoral por cada categoría en cada Boleta Única Papel oficializada. Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente. Será válida tanto la selección de partido, como la selección de lista, e incluso ambas si coinciden dentro del renglón partidario. Si el elector marca la casilla correspondiente al partido, sin optar por una lista dentro del mismo, el

voto sumará para el partido, pero no beneficiará a ninguna de las listas partidarias a la hora de la distribución de cargos entre ellas.

ARTÍCULO 155º.- Votos nulos. Son considerados votos nulos:

a) Aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada Boleta Única Papel.

b) Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de documento nacional de identidad del elector.

c) Los emitidos en Boletas Únicas Papel no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo.

d) Aquellos emitidos en Boletas Únicas Papel en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en Boletas Únicas Papel a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente.

e) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos.

f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

ARTÍCULO 156º.- Votos en blanco. Son considerados votos en blanco, aquellos en los que el elector no ha marcado una opción electoral en la Boleta Única Papel.

ARTÍCULO 157º.- Votos recurridos. Son votos recurridos aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por alguno de los fiscales acreditados en la mesa receptora de votos. En este caso, se realiza el siguiente procedimiento:

1) El fiscal cuestionante debe fundar su pedido con expresión concreta de las causas, las que se asentarán en el acta especial que prevista a tal efecto. Aclarará asimismo en el acta su nombre y apellido, número de documento nacional de identidad, domicilio y agrupación política a la que pertenece.

2) El presidente de mesa debe introducir el acta labrada y la boleta con el voto recurrido en el sobre especial de voto recurrido.

El voto recurrido no es escrutado, y se lo anota en el acta de escrutinio en el lugar correspondiente a los votos de tal carácter. Es escrutado oportunamente por el Tribunal Electoral, que decide sobre su validez o nulidad.

El voto recurrido declarado válido por el Tribunal Electoral será computado en el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 158º.- Centro Integral de Procesamiento de Resultados Provisorios. El Poder Ejecutivo provincial destinará un espacio para que funcione el Centro Integral de Procesamiento de Resultados Provisorios, el cual contará con el equipamiento necesario para la recepción, procesamiento, resguardo y difusión de la información vinculada a los resultados de las elecciones.

ARTÍCULO 159º.- El delegado judicial realiza la comunicación de los resultados consignados en el certificado respectivo al Centro Integral de Procesamiento de Resultados Provisorios, ante la sola presencia de las autoridades de mesa y fiscales generales.

El Tribunal Electoral podrá disponer por razones de operatividad y practicidad sustituir el certificado prealudido por telegramas enviados mediante empresas postales al Centro Integral de Procesamiento de Resultados Provisorios, quedando facultado para reglar e implementar el procedimiento de utilización del mismo, desde la confección en la mesa electoral y hasta su recepción en el Centro Integral de Procesamiento de Resultados Provisorios.

Asimismo el Poder Ejecutivo provincial podrá contratar el procesamiento y carga de dichos certificados o telegramas, con resguardo de las directivas establecidas en el presente código electoral.

ARTÍCULO 160º.- El transporte y entrega al Tribunal Electoral de las urnas y los documentos electorales retiradas de los establecimientos de votación se hará sin demora alguna.

Las fuerzas de seguridad afectadas al comicio custodian a los delegados judiciales durante el traslado de la documentación electoral, hasta que la urna y toda la documentación se deposite en el lugar designado a tal efecto por el Tribunal Electoral. Asimismo, queda el Tribunal Electoral habilitado para autorizar su transporte mediante servicios proporcionados por empresas postales contratadas al efecto, garantizándose idénticos resguardos.

Las agrupaciones políticas podrán vigilar y custodiar las urnas y los documentos electorales desde el momento en que el Presidente de Mesa haga entrega de éstos hasta que sean recibidos por el Tribunal Electoral.

Sección III – Escrutinio provisorio y definitivo.

ARTÍCULO 161º.- El escrutinio provisorio será llevado adelante por el Poder Ejecutivo provincial, con control del Tribunal Electoral, en base a los certificados o telegramas recibidos, teniendo los siguientes deberes al realizar la recolección, procesamiento, totalización y difusión de los resultados provisorios:

1) Arbitrar medidas para la difusión de la totalización de resultados electorales a partir de la emisión oficial del primer resultado. Esta difusión debe ser de carácter directo, permanente, en tiempo real y de fácil acceso por parte de la ciudadanía.

2) Permitir a las agrupaciones políticas realizar las comprobaciones necesarias para el debido y permanente control del escrutinio mediante fiscales informáticos con derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio provisorio que efectúe.

ARTÍCULO 162º.- Los resultados parciales del escrutinio provisorio de la elección podrán comenzar a difundirse tres (3) horas después de cerrados los comicios. El Poder Ejecutivo provincial publicará los resultados provisorios en un sitio web oficial que se destine al efecto, que deberá estar sujeta a actualización continua y permanente.

Los certificados de transmisión o telegramas cuyos datos fueron ingresados en el sistema de procesamiento deberán hacerse públicos.

En la difusión de los datos parciales del escrutinio provisorio se deberá indicar que no implican proyección electoral de ninguna índole o resultado total.

ARTÍCULO 163º.- El Tribunal Electoral recibirá todos los documentos vinculados a la elección que le entregue el delegado judicial de cada establecimiento de votación.

Concentrará esa documentación en un lugar visible y permitirá la fiscalización por parte de las agrupaciones políticas.

ARTÍCULO 164º.- Durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección, el Tribunal Electoral recibe los reclamos de los electores que versan sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas receptoras de votos. Transcurrido ese plazo, no se admite reclamación alguna.

ARTÍCULO 165º.- En igual plazo se reciben los reclamos de las agrupaciones políticas respecto a la elección o sobre el desarrollo de los comicios en una o varias mesas receptoras de votos.

Los reclamos se hacen únicamente por intermedio del apoderado de las agrupaciones políticas impugnantes por escrito, con indicación concreta y específica de las presuntas irregularidades. Deben acompañar o indicar los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose este requisito la impugnación es desestimada, excepto cuando la demostración surja de los documentos que existan en poder del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 166º.- Vencido el plazo previsto para efectuar reclamos, el Tribunal Electoral realiza el escrutinio definitivo. A tal efecto, se habilitan días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción y el escrutinio definitivo sea realizado en el menor tiempo posible. Sin perjuicio de ello, el Tribunal Electoral lo realizará en un plazo no mayor de diez (10) días corridos de realizada la elección.

ARTÍCULO 167º.- El escrutinio definitivo se ajustará a la verificación de las actas de escrutinio de cada mesa receptora de votos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1) Si hubo indicios de que haya sido adulterada.

2) Si tiene defectos sustanciales de forma.

3) Si vino acompañado de las demás actas y documentos que el presidente de mesa hubiere recibido o producido con motivo del acto electoral y escrutinio.

4) Si el número de electores que sufragaron de acuerdo a las constancias del acta, coincide con el número de boletas remitidas por el presidente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de una agrupación política actuante en la elección. En caso contrario, se realiza el conteo manual de las boletas que hubiere dentro de la urna.

El Tribunal Electoral considerará si admite o rechaza los reclamos y, si existen votos recurridos u observados, los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por sección electoral.

ARTÍCULO 168º.- El Tribunal Electoral tendrá por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos no sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 169º.- El Tribunal Electoral declara nula, a pedido de parte o de oficio, la elección realizada en una mesa receptora de votos cuando se verifique alguno de los siguientes casos:

1) Cuando no hay acta de escrutinio firmada por las autoridades de la mesa.

2) Cuando ha sido maliciosamente alterada el acta de escrutinio.

3) Cuando el número de sufragantes consignados en el acta de escrutinio difiriera en cinco (5) o más del número de boletas utilizadas y remitidas por el presidente de mesa.

ARTÍCULO 170º.- A petición de los apoderados de las agrupaciones políticas, el Tribunal Electoral podrá anular la elección practicada en una mesa cuando se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del acto electoral hubiere privado a los electores de emitir su voto.

ARTÍCULO 171º.- Efectuada la consideración de las actas de cada mesa receptora de votos, a fin de verificar que éstas no presenten defectos sustanciales de forma ni indicios de haber sido adulteradas y que cuenten con toda la documentación correspondiente, sin mediar reclamación alguna por parte de las agrupaciones políticas, el Tribunal Electoral tiene por válido el escrutinio de la mesa receptora de votos.

ARTÍCULO 172º.- Si no se efectuó o se anuló la elección en alguna o algunas mesas receptoras de votos, el Tribunal Electoral analiza la procedencia de la elección complementaria y podrá requerir al Poder Ejecutivo que convoque a los electores respectivos a elecciones complementarias, salvo el supuesto previsto en el artículo siguiente.

Para que el Tribunal Electoral requiera dicha convocatoria, es indispensable que una agrupación política actuante lo solicite dentro de los tres (3) días de sancionada la nulidad o fracasada la elección.

ARTÍCULO 173º.- El Tribunal Electoral declara nula la elección en caso de producirse algunas de las siguientes situaciones:

1) Al no realizarse la elección en más del cincuenta por ciento (50%) de las mesas receptoras de votos correspondientes al distrito o sección o municipio o comuna, dependiendo de las categorías elegibles.

2) Al declararse nulas las elecciones realizadas en más del cincuenta por ciento (50%) de las mesas receptoras de votos correspondientes al distrito o sección o municipio o comuna, dependiendo de las categorías elegibles.

ARTÍCULO 174º.- Al declararse la nulidad de la totalidad de la elección en el distrito o sección, el Tribunal Electoral requerirá al Poder Ejecutivo provincial que convoque a nuevas elecciones dentro de los tres (3) días de quedar firme la correspondiente resolución que la declare. Transcurrido el plazo antes indicado sin que se haya realizado dicha convocatoria, las elecciones serán convocadas por la Asamblea legislativa.

ARTÍCULO 175º.- En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de una mesa receptora de votos, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, el Tribunal Electoral podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas remitidas por el presidente de mesa dentro de la urna de la mesa en cuestión.

ARTÍCULO 176º.- En el examen de los votos de identidad impugnada se procederá de la siguiente manera:

1) De los sobres se retirará el formulario de identidad impugnada.

2) Se cotejará la impresión digital y demás datos del formulario con los existentes en la ficha del elector cuya identidad ha sido impugnada y se emitirá informe sobre la identidad del mismo. Si ésta no resulta probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será computado.

Tanto en un caso como en otro los antecedentes se pasarán al fiscal para que sea exigida la responsabilidad al elector falso, si correspondiere.

Si el elector hubiere retirado del sobre el mencionado formulario, su voto se declarará nulo, destruyéndose el sobre que lo contiene. El escrutinio de los sufragios impugnados que fueren declarados válidos se hará reuniendo todos los correspondientes a cada sección electoral y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada a fin de impedir su individualización por mesa.

ARTÍCULO 177º.- El Tribunal Electoral suma los resultados obtenidos de cada una de las mesas, ateniéndose a las cifras consignadas en las actas de escrutinio, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido recurridos u observados y resultaren válidos, así como también los indebidamente impugnados, de lo que se dejará constancia en el acta final.

ARTÍCULO 178º.- El Tribunal Electoral comunicará los resultados definitivos de las elecciones dentro del plazo de quince (15) días corridos de haberse realizado la misma.

ARTÍCULO 179º.- Cuando no existieren cuestiones pendientes de resolución relativas a la elección de cuerpos colegiados, o las que hubiere no sean en conjunto susceptibles de alterar la distribución de cargos, el Tribunal Electoral procederá a realizar la distribución de los mismos conforme los procedimientos previstos por este código.

ARTÍCULO 180º.- Inmediatamente, en presencia de los concurrentes, se destruirán las boletas con excepción de aquellas a las que se hubiese negado validez o hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta a la que alude el artículo siguiente, la cual es rubricada por los miembros del Tribunal Electoral y por los apoderados que quieran hacerlo.

ARTÍCULO 181º.- Todos estos procedimientos constarán en un acta que el Tribunal Electoral hará extender por el Secretario Electoral y que será firmada por la totalidad de sus miembros.

TÍTULO NOVENO

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

CONDUCTAS PROHIBIDAS

ARTÍCULO 182º.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los Artículos 135º y 136º del presente código electoral quedan expresamente prohibidos los actos que se describen en el presente capítulo.

ARTÍCULO 183º.- Queda prohibida la aglomeración de tropas y cualquier ostentación de fuerza armada durante el día en que se realicen asambleas electorales.

Solo los presidentes de comicios podrán tener a su disposición la fuerza policial necesaria para atender al mejor cumplimiento de esta ley.

Las fuerzas provinciales, con excepción de la Policía destinada a guardar el orden, que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección, se conservarán acuarteladas mientras dure ésta.

ARTÍCULO 184º.- En ningún caso podrán estacionarse dentro del radio de cien metros alrededor de una mesa receptora de votos, funcionarios o empleados de Policía. La fuerza policial que el presidente de la mesa exija para mantener el orden, estará constituida por agentes.

ARTÍCULO 185º.- Está prohibido a los funcionarios y empleados públicos imponer a sus subalternos que se afilien a partidos políticos o que voten por candidatos determinados y, en general, bajo pena de destitución.

ARTÍCULO 186º.- Queda prohibido a los jefes militares de la Provincia y autoridades provinciales encabezar grupos de ciudadanos durante la elección y hacer valer en cualquier momento la influencia de su cargo para coartar la libertad de sufragio y así mismo, hacer reuniones con el propósito de influir en alguna forma en los actos electorales.

CAPÍTULO II

VIOLACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL

ARTÍCULO 187º.- Todo lo referente a prohibiciones -incluidas las establecidas en la presente norma- infracciones, delitos electorales, como así también las sanciones correspondientes, se regirá por lo dispuesto en el Código Electoral nacional. El procedimiento aplicable será el establecido en la misma norma.

El Tribunal Electoral será competente para intervenir en materia de juzgamiento de infracciones y prohibiciones que no constituyan delitos.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 188º.- El Poder Ejecutivo reglamentará los institutos previstos en el Título VII del presente código para que las normas allí establecidas sean operativas. Hasta tanto ello ocurra, mantendrán su vigencia las normas contenidas en la Ley 2.988 que se refieren exclusivamente a esos institutos.

ARTÍCULO 189º.- Derógase la Ley 2.988 de conformidad a las limitaciones previstas en el Artículo 191º del presente código.

ARTÍCULO 190º.- Derógase la Ley 9.659 y toda otra norma que se oponga a la presente.

GUZMÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de remitir para su tratamiento el adjunto proyecto de ley mediante el cual se pretende reformar integralmente el régimen electoral de la Provincia de Entre Ríos a través de la sanción de un Código Electoral provincial.

Motiva la presente, la necesidad de modificar el sistema establecido por las Leyes Nro. 2.988 y Nro. 9.659, y de establecer un nuevo mecanismo que garantice a los electores mejores condiciones a la hora de emitir el sufragio, mayor transparencia en el momento de escrutar las mesas, procurando dar respuesta a los reiterados cuestionamientos de la ciudadanía en torno a las falencias del actual sistema, tanto por su elevado costo y duración de las campañas, así como por el tratamiento que le damos a nuestros espacios públicos en épocas electorales, sin dejar de destacar el reclamo de falta o sustracción de boletas de las distintas fuerzas en los recintos electorales que es únicamente ejecutable a través de la boleta denominada "sábana", entre otros reclamos.

La ciudadanía ha manifestado en los últimos tiempos su inconformidad con lo arcaico y vetusto de la legislación entrerriana que rige los comicios, la cual, presenta inconsistencias que afectan a la autosuficiencia que debe caracterizar a un sistema de normas que rijan el instituto. Las reiteradas modificaciones parciales de las referidas normas, lejos de contribuir con esclarecer y modernizar el sistema han restado coherencia interna a la normativa electoral, es por ello que se impone la necesidad de crear un único cuerpo que se ocupe de la integralidad del proceso electoral.

Resulta oportuno destacar que la norma integral propuesta incorpora definiciones de conceptos como el de democracia, ciudadanía, representación partidaria, imparcialidad e independencia, transparencia, igualdad partidaria, igualdad de voto, paridad de género, y participación de las minorías. Estas incorporaciones plasman aquellos conceptos como principios interpretativos que garantizan un sistema electoral de vanguardia y eficaz a los efectos de reflejar la voluntad popular expresada en el acto comicial.

El régimen propuesto, por otro lado, procura fortalecer a los partidos políticos dotando a sus órganos partidarios de mayores competencias y facultades para intervenir al momento de llevar a cabo el proceso de selección de candidaturas en el marco de las elecciones generales simultáneas.

La conducción de los comicios se encuentra bajo la órbita de una autoridad competente de carácter exclusivamente judicial, consecuentemente, dicho tribunal electoral es quien lleva adelante el proceso tanto para electores como para los partidos políticos que participan de los comicios, garantizando de este modo la transparencia e imparcialidad del sistema electoral propuesto.

Destacable es el apego del sistema propuesto a las mandas constitucionales, así pues, el régimen que es puesto a consideración de ese Honorable Cuerpo, prevé expresamente la participación de las minorías en las listas para cargos electivos en cuerpos colegiados, con el fin de asegurar que todas las facciones políticas tengan una adecuada integración en la lista de candidatos.

En el mismo orden de ideas, es dable destacar la incorporación al sistema propuesto, normas que garanticen la paridad de género en sentido estricto, entendiéndose por tal, la igualdad de participación efectiva de representantes varones y mujeres en un sistema de distribución de cargos de manera intercalada.

El Estado provincial, debe garantizar la transparencia y agilidad a la hora de votar, es por ello que en esta reforma se pretende implementar el sistema de boleta única papel, que supera ampliamente a la boleta sábana no sólo para el votante en sí, sino también a la hora de realizar el escrutinio de los votos.

El sistema propuesto establece un mecanismo de elección ágil que contiene a todas las fuerzas políticas y resulta más simple y mucho menos costoso.

Sobre el éxito de su efectiva implementación, cabe señalarse las experiencias de las vecinas Provincias de Santa Fe y Córdoba, que han venido implementando dicho sistema electoral y que a su vez, pertenecen a la Región Centro. En ambas se ha podido valorar el cambio que ha traído para los ciudadanos el sistema electoral de boleta única papel. Por

ejemplo, en la Provincia de Santa Fe se puede reconocer el éxito a nivel ciudadano, ya que la misma apoya el sistema con valores superiores al 90%.

Corresponde destacar a su vez, que la Cámara Nacional Electoral, que apoya la boleta única papel, ha dicho que Santa Fe es un ejemplo en el mundo en su implementación así como por una acordada publicada en 2009, expresó que las dificultades del sistema vigente ameritan "...un debate sobre los medios instrumentales que el régimen jurídico establece para canalizar la oferta electoral y ejercer el derecho de sufragio", afirmándose que "...el grado de calidad de los procesos electorales es una de las dimensiones que definen la calidad de la democracia, y por ello en la medida en que éstos se realizan en mejores condiciones de información, imparcialidad y libertad, mayor será la calidad de la democracia".

En cuanto a la legislación comparada, corresponde señalar que el sistema de boleta única, con sus diferentes variables, es utilizado actualmente en Chile, Paraguay, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia. Argentina y Uruguay son las únicas dos naciones sudamericanas que aún sostienen el sistema de boletas "sábana" o partidarias exclusivas.

Las exitosas experiencias mencionadas, tanto provinciales como internacionales sugieren una clara tendencia que abre el camino para la implementación de un nuevo sistema de boleta única a nivel nacional y provincial.

De las muchas ventajas del sistema, corresponde comenzar señalando que es el Estado el que tiene la responsabilidad de imprimir y distribuir las boletas en lugar de los partidos políticos. Esto significa un avance para acabar con el negocio de la impresión y garantizar no solo que todas las candidaturas estén disponibles para los votantes, lo que asegura equidad en la competencia, sino que todos los partidos y frentes tengan un espacio y visibilidad equivalentes, asegurándose trato igualitario.

Con respecto a la garantía de transparencia, este mecanismo de sufragio, permite acabar con la práctica de robo de boletas u ocultamiento de las mismas en el cuarto oscuro, ya que el presidente de mesa es el encargado de entregar a cada elector al momento de emitir el voto, las boletas únicas de papel de distintos colores, eliminándose las "boletas sábanas" que circulaban con anterioridad a la fecha de los comicios y que, como es sabido, muchas veces han dado lugar engaños al electorado mediante la impresión de boletas apócrifas.

Por otro lado, resulta a las claras innegable la sencillez que caracteriza al sistema propuesto, en cuanto el elector se encontrará con una única boleta por cargo, diferenciando la función legislativa de la ejecutiva y debiendo emitir su voto con una simple "cruz" a aquella persona que prefiere para ocupar el cargo electivo del que se trata.

Con la implementación del sistema de votación propuesto se garantiza al votante la autonomía, ya que encontrará todas las alternativas electorales y los candidatos sabrán que su opción estará disponible para todos los ciudadanos, garantizando el derecho constitucional a elegir y ser elegido.

Otra de las bondades del sistema es que por sí mismo garantiza el carácter secreto del sufragio, en tanto, se abandona el mecanismo de "cuarto oscuro" debiendo emitirse los votos en boxes o cabinas de votación donde el elector se encontrará con la debida privacidad necesaria para seleccionar su candidato electo de una única boleta que contendrá los candidatos de todos los partidos.

Destacable resulta también, entre las muchas virtudes del sistema propuesto, que el mismo implica una reducción en los costos que los procesos eleccionarios significan para el erario público, en cuanto las campañas resultarán menos costosas al desaparecer las erogaciones que debían realizarse para la impresión de las boletas partidarias.

Finalmente, es propuesta en la norma que se pone a consideración de ese Cuerpo, una instancia obligatoria de acuerdo entre los partidos políticos, para evitar agredir los espacios públicos durante las campañas, apuntando a la búsqueda de modos más creativos de llegar al elector.

Por lo antedicho, con sustento en las exitosas experiencias de implementación antes referidas, corresponde afirmar, que el sistema electoral propuesto en el presente proyecto de ley, es entre todos los eventuales mecanismos de sufragio existentes, el que resulta más idóneo, transparente y eficiente.

Por lo expuesto, es que solicito a esa Honorable Legislatura dé tratamiento y sanción al proyecto adjunto.

Gustavo R. Guzmán

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

X**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.937)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 74º edición de la “Exposición Nacional de Ganadería, Industria y Comercio de Federal”, que tendrá lugar en el predio “Malvinas Argentinas” de la ciudad de Federal, los días 17, 18 y 19 de agosto de 2018.

LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Una vez más la Sociedad Rural de Federal será el espacio destacado en el que se llevará a cabo la tradicional muestra agrícola ganadera tal como ha sido en los últimos años. El éxito de las ediciones anteriores de la Exposición, auguran el éxito de esta nueva edición, que se realizará entre los días 17 y 19 de agosto del corriente.

Con una variada oferta de actividades entre las que se destacan la exposición de reproductores de alto nivel genético, exposición de ovinos de diferentes razas, conferencias y charlas técnicas, rondas de negocios y remates, la Exposición Nacional de Ganadería, Industria y Comercio de la ciudad de Federal buscará arraigarse como una de las más importantes de la región en el calendario anual del país.

En esta tradicional muestra, la presencia de reproductores bovinos, lanares, equinos y porcinos que concursan y son subastados, brindan la posibilidad al productor ganadero de adquirir genética de excelencia garantizada, en la que se destaca la labor de profesionales de reconocida trayectoria, que mediante un minucioso examen de los ejemplares realizan la admisión y jura.

Federal, es una comunidad pujante, cuyo centro económico está reflejado en la actividad agro-ganadera, los objetivos de la Sociedad Rural trascienden los límites políticos de nuestros pueblos y nos marcan un trabajo en conjunto para el desarrollo económico, cultural y social, porque entiende la importancia regional de su trabajo.

Las exposiciones rurales exponen su trabajo, el quehacer del campo, acercan la cultura campera a la ciudad, no todos los ciudadanos estamos al tanto de lo que sucede en nuestro espacio rural y esta es una excelente oportunidad para que a través de la 73º edición de la Exposición Rural de Ganadería, Industria y Comercio todos podamos acercarnos y visitar stands y apreciar los productos ofrecidos por la Sociedad Rural.

Se destaca la conciencia de producir en pos de un objetivo superior tal como aportar a Federal y la Provincia el deseo de poner en valor al campo y su gente. Es notable el carácter que imprimen al trabajo en la Sociedad Rural fundado en el compromiso, la seriedad y el altruismo.

Dado el valioso aporte que este tipo de eventos hace al desarrollo local de las diferentes actividades productivas y reconociendo el esfuerzo que año a año realizan los productores agropecuarios.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

XI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.938)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “XVI Edición de la Fiesta Nacional del Arroz”, que se celebrará los días 17, 18 y 19 de noviembre del corriente año, en la ciudad de San Salvador.

LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de San Salvador, con su marcado perfil agro-industrial, se convirtió, a mediados del siglo pasado, en el principal centro arrocero del país, razón por la cual adquiere el título de «Capital Nacional del Arroz». La ciudad concentra cerca de un 75% de la industria relacionada al arroz en Argentina.

El desarrollo de la actividad arrocera en la zona tiene sus inicios en la década de 1930, cuando Félix Mauricio Zacharias Bourren Meyer experimentó los primeros cultivos de este cereal en la margen izquierda del Arroyo Grande.

El 19 de junio de 1953 se realizó la primera Fiesta Nacional del Arroz de la Argentina, siendo reconocida la ciudad como Capital Nacional del Arroz.

La Fiesta Nacional del Arroz es un evento de extraordinaria significancia para la ciudad de San Salvador, ya que unifica en un espacio común a productores arroceros, empresas afines y a la ciudadanía en general, invitándolos a participar en esta celebración.

San Salvador se prepara para vivir el mayor acontecimiento relacionado a la actividad arrocera, de la que participa la población en general. La Fiesta comprende la mayor expo agro-industrial, comercial y de servicio de la Provincia. En cuanto a los espectáculos, se incorporan grupos de nivel, provincial y también de renombre nacional. Se realiza, además, la elección de la Reina Nacional del Arroz.

De la exposición participan empresas de toda la provincia de Entre Ríos, provincias y países vecinos, además de todas las instituciones locales, colectividades, clubes y asociaciones civiles. Los principales objetivos de la comisión organizadora es afianzar en la gente el espíritu de la Fiesta y que ésta alcance su máximo esplendor.

El evento siempre ha sido el más convocante de la región, superando los diez mil visitantes en cada edición y representando para la ciudad de San Salvador una gran oportunidad económica, social y cultural. Una manera de mostrarse al mundo y compartir sus raíces, su producción y sus sueños.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban
A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

XII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.939)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 91^o edición de la “Exposición Rural de Ganadería, Industria y Comercio”, que tendrá lugar en el predio de la Sociedad Rural Villaguay, entre los días 3 y 6 de agosto de 2018.

LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entre los días 3 y 6 de agosto, se desarrollará, en el predio de la Sociedad Rural de Villaguay, la 91ª edición de la tradicional Exposición de Rural de Ganadería, Industria y Comercio.

Se trata de una exposición que anualmente reúne la mejor genética en ganadería, las principales marcas en maquinarias agrícolas y automotores, instituciones, comercios, prestadores de servicios y emprendedores.

La Sociedad Rural Villaguay fue creada en 1905 y desde ese tiempo ha desarrollado una valiosa tarea al servicio del productor que realiza las más diversificadas actividades agropecuarias en este departamento del centro de la provincia de Entre Ríos.

La muestra es una de las realizaciones que permite desde hace nueve décadas potenciar actividades, generando una valiosa interacción entre el campo y la ciudad. Miles de visitantes recorren durante el predio ferial y participan de las propuestas que se generan, tanto en materia de exposición como de eventos culturales, recreativos y gastronómicos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

XIII**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.940)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 29ª edición del torneo de saltos hípicos “Tres Fronteras”, que tendrá lugar entre los días 17 y 19 de agosto de 2018, en las instalaciones del Club Hípico de la ciudad de Concordia.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Club Hípico Concordia será, como desde hace muchos años, sede de la final del Campeonato Federal de Saltos Hípicos “Tres Fronteras”, siendo éste uno de los torneos hípicos más importante a nivel nacional. Durante los tres días que dura el evento, el Club estará abierto a toda la comunidad local, con entrada libre y gratuita para todo público, ofreciendo, además de un espectáculo deportivo de excelencia, un patio de comidas y un paseo de compras con varios stands.

Para la 30ª edición se espera la participación de más de un centenar de jinetes y amazonas locales y con representaciones de países limítrofes, delegaciones de varias provincias argentinas, como así también de muchas otras localidades entrerrianas.

El “Tres Fronteras” es el torneo de equitación más antiguo y, además, único en continuidad desde su inicio en la Mesopotamia. Este evento acerca y da la posibilidad de conocer y fraternizar con personas de distintos lugares del país y de los países vecinos; durante tres jornadas de alto nivel deportivo. Es un evento que genera amplia repercusión en nuestro medio e impacta muy favorablemente en el complejo gastronómico y hotelero de nuestra ciudad, siendo otra alternativa turística para la ciudad y la provincia.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

XIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.941)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la 124^o edición de la “Exposición Rural de Ganadería, Granja, Industria y Comercio” que tendrá lugar en el predio de Cambá Paso de la Sociedad Rural Concordia, los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2018.

LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el mes de septiembre, los días 28, 29 y 30, se desarrollará, en el predio de Cambá Paso de la Sociedad Rural de Concordia, la 124^o edición de la tradicional “Exposición de Ganadería, Granja, Industria y Comercio”.

Resulta trascendental impulsar esta exhibición, considerando que es una de las muestras más importantes que se realiza anualmente en la Provincia, destacándose por convocatoria y su renovada diversidad de propuestas, por lo que siempre resulta una buena oportunidad para bregar y facilitar la creación de vínculos tendientes a incentivar la productividad.

Ya que el sector agrícola-ganadero es el productor básico de alimentos e insumos para la industria, y la exportación en nuestro país corresponde fomentar eventos como éste, que promuevan fuentes de ingresos determinantes en el nivel de vida de la población.

Difundir esta actividad, es potenciar la expansión y el desarrollo de este sector, con la concomitante creación de fuentes de empleo, que sin dudas redunda en beneficio de toda la sociedad.

Por ello año a año se realiza la tradicional fiesta de ganadería, granja, industria y comercio de la ciudad, donde se dan cita calificados productores provenientes de importantes y acreditadas cabañas de distintas zonas agrarias de la República y países vecinos.

La creciente importancia comercial de la ciudad casi siempre vino de la mano de la pujanza de las producciones de la zona. Esa pujanza obedeció, precisamente, además de las condiciones políticas y económicas nacionales e internacionales, al espíritu de superación de muchos miembros de la centenaria entidad, que invirtieron permanentemente en calidad para llevar al máximo el rendimiento de los rodeos de la zona y de sus productos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban
A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

XV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.942)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la capacitación dirigida a operadores y concesionarios de perforaciones de pozos termales, que efectuará el Ente Regulador de los Recursos Termales de Entre Ríos (ERRTER), órgano dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia, en colaboración con la Comisión Transfronteriza Concordia-Salto, a realizarse los días 6 y 7 de agosto del corriente año, en el salón de actos de la Municipalidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Comuníquese al Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de Entre Ríos, Ing. Luis Alberto Benedetto; al Presidente del Ente Regulador de los Recursos Termales de Entre Ríos,

Ing. Ricardo Argüello; al Intendente de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Enrique Cresto; y al Intendente de la ciudad de Salto, Uruguay, Dr. Andrés Lima.

BISOGNI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta estratégica capacitación que llevará a cabo el Ente Regulador de los Recursos Termales de Entre Ríos, en conjunto con la Comisión Transfronteriza Concordia-Salto, pone en función dos importantes objetivos de la política provincial en materia de recursos termales, los cuales están detallados en el considerando de la Resolución Nro. 068 18, de fecha 10/07/2018 del ERRTER, la que describe que: "... tiene como objetivo procurar el reconocimiento científico del recurso termal en todos sus aspectos técnicos, ya sean de estudio como de exploración y/o perforación para su mejor aprovechamiento y promover la formación de profesionales especialistas en usos terapéuticos, en la explotación y control de los recursos termales".

El evento estará a cargo del doctor Daniel Mársico, Jefe del Departamento Técnico del mencionado ente, quien es titular en la actualidad de las cátedras: Geología Aplicada (Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Concepción del Uruguay); Geología Ambiental y Gestión del Recurso Suelo (UADER -Facultad de Ciencia y Tecnología- Sede Gualaguaychú); también se desempeña como profesor colaborador de la cátedra Captación y Distribución de Aguas Subterráneas (Escuela de Posgrado y Educación Continua, Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura - Especialización en Ingeniería Sanitaria, Universidad Nacional de Rosario). La capacitación enfocará no solo los aspectos legales de la gestión, exploración y explotación de las perforaciones existentes dentro del ámbito del acuífero Guaraní, sino también, temas como las operaciones involucradas en los controles de boca de pozo, el tratamiento del recurso y su disposición final, entre otros.

Atento al avance registrado en la cantidad de complejos termales que existe hoy en nuestra provincia, y en valor de aumentar el conocimiento científico sobre los recursos termales, evitando cualquier posibilidad de contaminación, es que es, de vital importancia capacitar, instruir, informar, fiscalizar, siempre trabajando desde una estrategia de desarrollo y crecimiento desde el punto de vista turístico medicinal.

Por lo expresado, solicito a mis pares el asentimiento favorable para acompañar este importante evento de capacitación.

Marcelo F. Bisogni

XVI

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.943)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las "Jornadas de Educación Ambiental", que se llevarán a cabo en la ciudad de Chajarí, los días 2 y 3 de agosto del corriente año, organizadas por la Comisión Administradora para el Fondo de Salto Grande (CAFESG); por la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UADER; por el INTI; por el Gobierno de Entre Ríos; por el Conicet; por la UTN; por la Mesa de Gestión Local para la Economía Social y Solidaria; y por el Municipio de Chajarí.

LENA – ARTUSI – SOSA – MONGE – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estas jornadas se realizarán el 2 y 3 de agosto y son organizadas por diferentes instituciones, con la participación del Gobierno de Chajarí. Se trata de talleres gratuitos con puntaje docente.

Dicha actividad es llevada adelante por la Comisión Administradora para el Fondo de Salto Grande (CAFESG); por la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UADER; por el INTI; por el Gobierno de Entre Ríos; por el Conicet; por la UTN; por la Mesa de Gestión Local para la Economía Social y Solidaria; y por el Municipio de Chajarí que, en este caso, colabora con el espacio, la logística y la difusión de las jornadas.

La charla sobre residuos sólidos, por su parte, se llevará a cabo el jueves 2 de agosto de 17:30 a 19:30 horas en el auditorio del Centro Cultural municipal. La mencionada temática tiene como finalidad brindar un espacio institucional que posibilite la elaboración de un proyecto áulico por parte de los docentes de una problemática del entorno regional que, en este caso, será: “Los residuos domiciliarios”. Asimismo, los talleres se van a desarrollar el día viernes 3, por la mañana y por la tarde. Se trata de actividades que estarán destinadas a docentes de los niveles inicial, primario y secundario. Cabe destacar que se trata de una actividad que cuenta con resolución de puntaje del Consejo General de Educación para aquellas personas que cumplan con los requisitos de asistir a la charla + un taller + un trabajo final. Dichos asistentes obtendrán 0,70 de puntaje docente.

Es por ello que solicito acompañen esta declaración de interés.

Gabriela M. Lena – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman.

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.944)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “VII Encuentro Regional del Programa Uniendo Metas (modalidad Naciones Unidas)”, que se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí, los días 17, 18 y 19 de agosto del corriente año, en sede del Colegio Marista.

LENA – KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Asociación Conciencia es una organización no partidaria y sin fines de lucro que educa para capacitar y brindar herramientas que estimulen a los habitantes de nuestro país a ser protagonistas de su vida y transformar la realidad en la que vivimos. Tiene por objetivo formar ciudadanos con capacidad de decidir y voluntad de participar. Fue fundada en 1982, es una ONG que trabaja en todo el país a través de sus 29 sedes buscando responder a las necesidades locales de cada comunidad. Sus programas se encuadran en tres áreas: educación, participación y voluntariado corporativo. Las actividades de Conciencia buscan transmitir los valores de la organización: responsabilidad, compromiso, tolerancia, honestidad, transparencia, inspiración, respeto y coherencia.

El programa “Uniendo Metas - Jóvenes para el Futuro” es un programa que tiene como principal objetivo preparar a los jóvenes para ejercer un liderazgo comprometido, activo y responsable. Está dirigido a estudiantes de nivel secundario de escuelas de gestión pública y privada de todo el país.

Quienes a través de la capacitación y la participación en ejercicios de simulación y de diálogo comprendidos bajo las dos metodologías que componen el Programa, Diálogo Juvenil y Naciones Unidas, Asociación Conciencia brinda a los participantes la oportunidad de ampliar y poner en práctica sus conocimientos y experiencias, dialogar y fortalecer lazos sociales con sus pares para estar mejor preparados como tomadores de decisiones.

En esta metodología se llevan a cabo a lo largo del país simulaciones de los diferentes órganos de la ONU, en las que estudiantes del nivel secundario, asumen el rol de diplomáticos y debaten temas de trascendencia internacional, buscando consensos y soluciones para la comunidad mundial. Este proyecto busca desarrollar en los participantes, la capacidad de aprender por cuenta propia, en investigaciones sobre el entorno social, económico y político del

país asignado; la capacidad de análisis, síntesis y evaluación al constatar la problemática que está afectando a su Nación, y buscar la manera de llegar a un acuerdo armónico; el pensamiento crítico y la creatividad al tratar de encontrar nuevas soluciones eficientes y reales; la capacidad de identificar y resolver problemas, la capacidad para tomar decisiones; el trabajo en equipo en donde se fusiona la colaboración, el liderazgo y la apertura a nuevas ideas.

Es por ello que solicito acompañen esta declaración de interés.

Gabriela M. Lena – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Jorge D. Monge.

XVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.945)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la realización de la “Feria del Libro en la Ciudad de Chajarí”, la cual se llevará a cabo en diferentes instituciones de la ciudad, entre los días 16 a 21 de octubre, la misma es organizada por el Gobierno de la Ciudad.

LENA – MONGE – KNEETEMAN – ARTUSI – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este evento anual organizado por el Gobierno de la ciudad de Chajarí tiene como objetivo el acercamiento de la comunidad a las diferentes manifestaciones culturales de la Provincia y de la Nación, como por ejemplo la literatura, música, cinematografía entre otras.

La Feria se desarrollará en diferentes instituciones escolares, deportivas y espacios públicos donde participaran escritores, actores, músicos, pintores, etcétera, tanto locales como de otras ciudades que permitirán una gran variedad de contenido.

Entendiendo que todas las actividades que se desarrollen en relación a la Feria sirven para el crecimiento personal e intelectual de la comunidad y del mismo modo contribuye para que todos los exponentes puedan dar a conocer sus obras y expresiones, solicito a mis pares legisladores la aprobación del presente proyecto de declaración.

Gabriela M. Lena – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.946)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Ministerio de Gobierno, a efectos que la Dirección del Notariado Registros y Archivos mantenga actualizada la publicidad de las Disposiciones Técnico Registrales DGNRA.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LENA – ARTUSI – MONGE – SOSA – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es conocido las dificultades por las que atraviesan los Registros de la Propiedad Inmueble en la Provincia de Entre Ríos, a ésta situación se agrega la falta de publicidad de las

últimas Disposiciones Técnico Registrales, emitidas por la Dirección General del Notariado Registros y Archivos.

Esta situación trae malestar en los usuarios del sistema registral, ya que desconocen dichas disposiciones, que se suman al atraso de todos los Registros públicos de la propiedad inmueble provinciales.

La página oficial <http://www.entrerios.gov.ar/notariado/> no está actualizada y a diario los usuarios se encuentran con que “existen nuevas disposiciones” que no se las conoce y a la que es muy difícil acceder a ellas.

Por todo lo expresado señores y señoras diputados de la Provincia de Entre Ríos, les solicito que me acompañen con la presente resolución.

Gabriela M. Lena – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.947)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Creación. Confórmase a partir de la vigencia de la presente, y bajo la denominación de “Colonia Productiva Guardamonte”, según las pautas orientadoras que se especifican en adelante, la extensión territorial conformada por los inmuebles registrados bajo Matrículas Nros. 167, 3.475 y 2.476, de la Sección Dominio Rural del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Rosario del Tala, y con todos los bienes allí existentes que conforman su patrimonio.

ARTÍCULO 2º.- Propósitos. Son propósitos y directrices de la creación de la Colonia, los siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo económico, productivo, social y educativo de la zona donde se encuentra ubicado el inmueble;
- b) Propender al afincamiento definitivo en la zona de los vecinos del lugar, evitando la inmigración a las mayores concentraciones urbanas;
- c) Alentar la concreción e instalación de proyectos productivos y de investigación, social y ambientalmente sustentables y diversificados;
- d) Facilitar el uso, aprovechamiento y explotación del universo de bienes que conforman el patrimonio estatal;
- e) Revitalizar la especial trascendencia del Estado, para intervenir en el impulso de políticas de fomento de actividades productivas, que generen trabajo genuino y propicien la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 3º.- Comisión Asesora. Créase la “Comisión Asesora para el Fomento de la Colonia Productiva Guardamonte”, que tendrá por fin asesorar al Poder Ejecutivo provincial, en todas las cuestiones que pudieran surgir en torno a la evaluación y selección de los proyectos que se presenten, como asimismo en el proceso de adjudicación de las parcelas, temporal o definitivamente.

ARTÍCULO 4º.- Integración de la Comisión. La Comisión Asesora, deberá dictar su propio reglamento interno y se integrará de la siguiente manera: dos (2) representantes de la Honorable Cámara de Diputados; un (1) representante de la Honorable Cámara de Senadores; tres (3) representantes de la Secretaría de Producción; un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Justicia; un (1) representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos; un (1) representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; un (1) representante de la Junta de Gobierno o Comuna de Guardamonte, un (1) representante de la Secretaría de Ambiente y, dos (2) representantes de las entidades agropecuarias. Los mismos serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de cada uno de los demás organismos mencionados con excepción de los miembros de la Comisión representantes del Poder Legislativo que serán

designados por voto de la mayoría de cada Cámara. Cada miembro será designado para integrar la Comisión por el término de un año.

ARTÍCULO 5º.- Funciones de la Comisión. Son funciones de la Comisión Asesora, las siguientes:

- Deliberar respecto de la aptitud y sustentabilidad en el tiempo, de los emprendimientos que se presentan para su evaluación;
- Aconsejar al Poder Ejecutivo, previa consulta con la Dirección General de Catastro de Entre Ríos, sobre la determinación de las unidades económicas, su extensión territorial y límites geográficos, en aras a dotarlos de similar capacidad productiva, participando así como órgano consultivo en la subdivisión del inmueble;
- Aconsejar sobre el otorgamiento de los comodatos de parcelas o su adjudicación definitiva, incluyendo viviendas, a las personas o grupos familiares que resulten seleccionados;
- Ejercer el control directo de cada una de las explotaciones que se lleven adelante;
- Verificar la aptitud ambiental de las actividades que se desarrollen, a fin de lograr la correcta preservación del predio y su entorno, debiendo a tales efectos contar con dictamen favorable de la Secretaría de Ambiente de la Provincia;
- Propulsar el uso de tecnologías energéticas alternativas a fin de optimizar cada una de las explotaciones;
- Lograr la complementariedad o compatibilidad de los proyectos, a través de una selección ordenada, fundada y participativa;
- Servir de nexo entre la comunidad que en dicho inmueble se afincará, y el Poder Ejecutivo provincial;
- Elevar al Poder Ejecutivo provincial, con carácter de sugerencia, una vez al año, la opinión en entorno a la viabilidad o no de la continuación de cada una de las explotaciones allí concretadas;
- Velar por el sostenimiento y funcionalidad de los espacios comunes del predio, aconsejando cambios o nuevas propuestas, como asimismo reglamentaciones para su operatividad.

A los fines del cumplimiento de los objetivos, cada uno de los titulares de los proyectos escogidos, deberá elevar a la Comisión, a su cargo y costo, un informe semestral sobre la evolución del emprendimiento productivo.

CAPÍTULO II

DE LA EXPLOTACIÓN DEL PREDIO

ARTÍCULO 6º.- Determinación de las áreas de producción. Determinase en catorce (14) el número de lotes, de diferente superficie conforme la aptitud productiva de cada uno de ellos, como área afectada de forma exclusiva y única para la actividad pecuaria y apícola que dentro del predio deberá desarrollarse. Asimismo, estipúlase una extensión de setenta (70) hectáreas destinadas para la producción hortícola y de plantas aromáticas y medicinales, que deberán distribuirse entre un máximo de diez (10) parcelas productivas.

ARTÍCULO 7º.- Sistema de selección de los proyectos. Principio general. Establécese que todos y cada uno de los proyectos productivos propuestos a la Comisión Asesora, serán seleccionados en base a un sistema de puntuación conforme pautas objetivas de eficiencia y productividad, no obstante lo cual, se establece que deberá asignarse un mayor puntaje a quienes resulten ser naturales de esta provincia, vinculados a la producción agropecuaria y ser residentes de la zona donde se encuentra ubicado el inmueble a explotar.

ARTÍCULO 8º.- Forma de la explotación. Se autoriza al Poder Ejecutivo a conceder en comodato gratuito, y por el término de dos (2) años, a cada uno de los autores de los proyectos que resulten seleccionados por la Comisión Asesora, y bajo las condiciones que se prevean, una parcela de terreno con una vivienda de las allí construidas, para que dentro de sus límites y linderos lleve adelante la actividad propuesta. Vencido dicho término, evaluados los resultados obtenidos de forma positiva, y establecido que sea el precio promocional y forma de pago que se determinará con intervención del Consejo de Tasaciones de la Provincia y de la Comisión Asesora de la Colonia Productiva Guardamonte, podrá ser la misma transferida en propiedad de manera definitiva a quien se haya encontrado llevando adelante la explotación. A sus efectos, autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar escritura traslativa de dominio a quienes hayan resultado seleccionados como comodatarios siempre que, se verifique el cumplimiento de las condiciones prealudidas y todas aquellas obligaciones que establezca a tales fines la reglamentación.

ARTÍCULO 9º.- Nueva selección. Establécese que, para el caso en que la explotación económica desarrollada en alguno de los predios, no arroja los resultados esperados conforme lo sugerido por la Comisión Asesora, o se desviara del perfil productivo de la Colonia, se podrá con previo aviso fehaciente, rescindir el comodato y seleccionar un nuevo proyecto, de acuerdo al procedimiento establecido en párrafos anteriores y con intervención de la mencionada comisión.

ARTÍCULO 10º.- Creación del “Fondo Colonia Productiva Guardamonte”. Créase el “Fondo Colonia Productiva Guardamonte”, debiéndose para tal fin abrir una cuenta bancaria especial en el agente financiero de la Provincia, la que será administrada por la autoridad de aplicación. Dicho fondo será conformado por el producido del ingreso del precio obtenido por la venta de los diferentes lotes del predio y con los aportes que pudieran ingresar por decisión de la Comisión Asesora o del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11º.- Destino del Fondo. Determinase que las sumas que conforman el “Fondo Colonia Productiva Guardamonte” deberán destinarse de modo exclusivo a la optimización de las condiciones de habitabilidad, saneamiento y seguridad del predio y de las instalaciones donde se realizan las actividades trazadas como objetivos de la presente, así como a reintegrar a las arcas públicas provinciales, los montos que se pudiesen erogar en virtud de la subdivisión del inmueble y demás gastos derivados de la escrituración y transferencia de los dominios individualmente considerados.

CAPÍTULO III

ASIGNACIÓN DE OTROS ESPACIOS DEL PREDIO

ARTÍCULO 12º.- A la Escuela Agrotécnica Nro. 51 “Gobernador Maciá”. Dispónese la concesión, en carácter de comodato, en favor de Escuela Agrotécnica “Gobernador Maciá”, de una fracción de terreno equivalente una superficie aproximada de 80 hectáreas o lo que en más o en menos resulte de la ejecución de la mensura respectiva, y una vivienda de las ya existentes, de las ubicadas dentro del predio a los fines que sean desarrolladas en dicho lugar las actividades que sean inherentes a la currícula y/o procesos de enseñanza-aprendizaje del Establecimiento educativo.

ARTÍCULO 13º.- A la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Dispónese la concesión en carácter de comodato de una fracción de terreno de una superficie aproximada de 80 hectáreas o lo que en más o en menos resulte de la ejecución de la mensura respectiva, a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos, para posibilitar las prácticas inherentes a su actividad educativa.

ARTÍCULO 14º.- A la Policía de la Provincia. Otórguese en comodato a la Policía de la Provincia de Entre Ríos la cantidad de veinte (20) casas del predio, bajo condición de asumir la prestación gratuita del servicio de seguridad de la “Colonia Productiva Guardamonte” en su totalidad. Los bienes comodatados se destinarán a proveer de soluciones habitacionales a personal policial que prestare servicios en la zona, quienes serán seleccionados conforme las pautas y plazos que se fijarán por parte de la Jefatura de dicha fuerza.

Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a establecer los términos de la adjudicación definitiva en propiedad al personal policial, estableciéndose que los fondos que ingresen como producto del valor de venta de los inmuebles, acrecerán el “Fondo Colonia Productiva Guardamonte”.

ARTÍCULO 15º.- Del casco de estancia y aledaños. El casco de estancia, como así también, todas y cada una de las instalaciones que lo circundan, y las unidades habitacionales no afectadas a destino específico por la presente, serán administradas por el Estado provincial a través de la autoridad de aplicación o bien, a través de un órgano de administración creado a sus efectos conforme surja de la reglamentación de la presente, pudiendo utilizarse alguna de las modalidades asociativas previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 16º.- Autorización. Facúltese al Poder Ejecutivo provincial, para que a través del Ministerio de Gobierno y Justicia y del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, se realicen todos los trámites necesarios y conducentes para la conformación de la “Colonia Productiva Guardamonte”, creada por el Artículo 1º y la creación del órgano de administración.

ARTÍCULO 17º.- Instrumentación del comodato. Autorícese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para instrumentar el contrato de comodato correspondiente a cada uno de los beneficiados con la adjudicación de las parcelas y demás bienes a ella incorporados, como así también, en su oportunidad, y si fuera el caso, la transferencia de la propiedad.

ARTÍCULO 18º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de la Producción o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 19º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

NAVARRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto de ley se pretende conformar la “Colonia Productiva Guardamonte” ubicada en el departamento Tala, en inmuebles que hoy integran el dominio del Estado como resultado de procesos judiciales que sancionaron actos de corrupción, y que consecuentemente, resulta justo y oportuno, se destinen a la comunidad para que la misma pueda explotarlos con fines productivos, sociales, educativos, entre otros, contribuyendo así a lograr el bienestar general de la sociedad en su conjunto.

Motiva la presente que la Provincia de Entre Ríos, se encuentra desde el 15 de septiembre del 2008, en posesión de los inmuebles que fueron decomisados en causa penal caratulada “Yedro, Mario A. - Torres, Silvia s/enriquecimiento ilícito” Recurso de Casación Expte. Nro. 2.865/06 y que fueron pasados al dominio del Estado provincial.

El presente proyecto busca acompañar el diseño y gestión de políticas públicas de desarrollo y producción que el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos viene llevando a cabo, buscando alentar e impulsar en dicho enclave el desarrollo, evaluación e instalación de diversos proyectos productivos, de impacto social y ambientalmente sustentables.

Como muestra evidente de este propósito, se ha convocado participar en el diseño del presente proyecto de ley a distintos estamentos públicos y privados, tales como universidades y agrupaciones representativas de productores agrarios, especialistas técnicos en desarrollo productivo y demás organizaciones de la sociedad civil, para que a través de sus valiosos aportes, posibiliten una mejor y más eficiente planificación y articulación de los esfuerzos que un emprendimiento de esta envergadura reviste.

Es de considerarse que desde el año 2016, se vienen recibiendo diversos proyectos productivos con miras a explotar dichas tierras, y es por ello que con la presente, se intenta dar un marco legal que de modo armónico pueda contemplar e incorporar todos aquellos valiosos aportes que por su diversidad y caracteres peculiares, ameritan ser puestos en consideración e incorporados en tanto no resulten manifiestamente incompatibles.

En la arquitectura legal por esta norma propuesta, se prevé la ejecución de diversas acciones a desarrollarse en el predio, preferentemente por habitantes de la zona o sus alrededores, pues el espíritu que lo informa es dotar a la comunidad a la que pertenece de posibilidades de afianzarse en sus territorios de origen, y desarrollar actividades productivas que redunden en beneficios para toda la sociedad.

En tal sentido, convergen en el modelo de colonia productiva estructurado en este proyecto de ley, numerosas y diversas planificaciones estratégicas diseñadas por pequeños y medianos productores representados por la Federación Agraria Argentina; proyectos sostenidos por la Escuela Agrotécnica para contar con una porción de tierra donde desarrollar en la práctica sus enseñanzas con los alumnos; expectativas de desarrollo de las municipalidades y juntas de gobierno aledañas; soluciones habitacionales a necesidades de distintos sectores capaces de ser satisfechas a partir de la infraestructura allí existente, y en general una contribución estimada valiosa en aras al desarrollo armonioso de la zona y de sus moradores.

Es puesto a consideración de esta Legislatura, la conformación de una comisión asesora de trabajo integrada por los diversos representantes del Estado provincial y la sociedad civil con el fin de definir un proyecto común para favorecer el desarrollo productivo integral lo que traerá consecuentemente un gran beneficio para la economía regional. Así pues, se lotearán parcelas buscando garantizar un valor simétrico productivo en cada una de las unidades económicas alentando a los emprendedores que presenten proyectos más meritorios y, de ser seleccionados, tendrán la seguridad de que si habitan y cumplen con su propuesta, serán propietarios de los predios otorgados en primer término en comodato.

Se estipula también que la Policía de Entre Ríos tendrá acceso a parte de esas viviendas, bajo el mismo sistema y si cumplen las condiciones de habitarlo, pasarán en breve

lapso a ser propietarios, a cambio de que la institución realice la custodia del predio total, lo que ya viene haciendo hasta la actualidad.

Es por lo antes expuesto, que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Juan R. Navarro

–A las Comisiones de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Legislación General.

XXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.948)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio al Decreto Nacional 683/2018, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el pasado 24 de julio, por el cual se modifica el Decreto Nro. 727/06 (reglamentario de la Ley de Defensa) y deroga el Decreto Nro. 1.691/06 (Directiva de Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas), con la intención de posibilitar la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar el repudio de ésta Cámara al Decreto 683/18, por medio del cual se pretende modificar las funciones asignadas a las Fuerzas Armadas. Dicha norma altera sin participación del Congreso nacional el espíritu de leyes nacionales que resultan claves para el funcionamiento de nuestro país como república democrática y que han sido parte sustancial de los acuerdos de convivencia democrática desde hace 35 años.

Bajo el argumento de proteger objetivos estratégicos y a una pretendida “integración operativa de sus funciones de apoyo logístico con las fuerzas de seguridad” se esconde la construcción de un enemigo indeterminado, legitimando así una escalada en los niveles de represión social con la sola finalidad de contener las crecientes movilizaciones que enfrentan las políticas de hambre y miseria que el Gobierno nacional lleva adelante.

El nuevo decreto define que la misión de las Fuerzas Armadas consiste en asegurar la defensa nacional ante agresiones externas, eliminando de esta manera el criterio que la intervención de los instrumentos militares requiere el reconocimiento de otro Estado beligerante en franca contradicción con una larga tradición jurídica internacional y contrariando uno de los núcleos básicos del consenso democrático nacional.

Como si no fuera suficientemente grave el hecho de modificar dicha legislación se debe señalar enfáticamente su inconstitucionalidad de origen, por cuanto la materia en discusión, a tenor del Artículo 75 de la Constitución nacional, el dictar las normas para las Fuerzas Armadas en tiempos de guerra y en tiempos de paz es potestad exclusiva del Congreso de la Nación.

Las Leyes 23.554, 24.948 y 25.520 compendian un conjunto de principios legales que cristalizan años de lucha democrática y de respeto por los derechos humanos. Son leyes modernas que expresan el anhelo de seguridad, paz e integración de una sociedad y de una nación reconocida en el mundo.

Advertimos también, el debilitamiento que en términos de soberanía supone las autorizaciones del Gobierno nacional al ingreso irregular de tropas extranjeras, sin autorización del Congreso de la Nación. De todo ello dan cuenta testimonios fotográficos provenientes de diversos lugares del país, la instalación de bases y equipos, así como la adquisición multimillonaria de pertrechos bélicos, muchos de ellos declarados obsoletos en sus países de origen.

La masiva presencia popular en la calles en contra de ésta medida es una señal para un Gobierno que se obstina en corroer los pilares de la convivencia democrática y vuelve a poner en la agenda pública asuntos de altísima sensibilidad y riesgo para el pueblo argentino, la seguridad nacional y la soberanía política, tres aspectos en los que -como lo dijo el propio Macri-, han decidido “arriar las banderas”.

Si el Gobierno pretende garantizar la seguridad interior, antes de introducir ilegal e imprudentemente a las Fuerzas Armadas en los dispositivos preventivos y represivos, debería reconsiderar los efectos demolidores de sus políticas económicas, sociales, educativas y productivas que sí constituyen un riesgo para la seguridad presente y futura de la Nación.

Fuerzas Armadas represivas Nunca Más.

Pedro Á. Báez

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.949)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada de sensibilización “Tráfico y Trata de Personas - La Trata Existe”, a realizarse el 13 de agosto del corriente en el auditorio del CGE, en el marco de la campaña de prevención y actividades desarrolladas en conmemoración al 30 de julio -Día Internacional de la Lucha contra la Trata-, organizado por el Consejo Provincial de Prevención, Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Tráfico y la Trata de Personas del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo la jornada de sensibilización “Tráfico y Trata de Personas - La Trata Existe”, que se realizará el 13 de agosto del corriente en el auditorio del CGE, en el marco de la campaña de prevención y actividades desarrolladas en conmemoración al 30 de julio -Día Internacional de la Lucha contra la Trata-. Esta jornada es organizada por el Consejo Provincial de Prevención, Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Tráfico y la Trata de Personas dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia y viene a reforzar una serie de actividades que desde el Gobierno de Entre Ríos se están llevando adelante para concientizar sobre el flagelo de la trata de personas y la importancia de realizar la denuncia ante el conocimiento de este tipo de casos.

A continuación transcribo parte de la nota de solicitud de declaración de interés que me hiciera llegar la Coordinadora del Consejo Provincial de Prevención, Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Tráfico y la Trata de Personas, Tc. Silvina Calveyra:

“La trata de personas representa la negación de derechos humanos fundamentales como: a la libertad, a la integridad y a la seguridad de las personas; el derecho a no ser sometido a torturas, ni a malos tratos o a condiciones inhumanas.”

La trata de personas ha sido definida en forma consensuada a partir del Protocolo de Palermo: “...La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción

de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación....”.

La trata de personas es una violación de las libertades individuales: “la esclavitud contemporánea”. Es uno de los crímenes más lucrativos del mundo, según estima la Oficina de Naciones Unidas (UNODC). Ocupa el 2º lugar global, luego del tráfico de drogas. Mueve aproximadamente 4.000.000 millones de personas y produce ganancias por sobre los 32 millones de dólares por año a nivel mundial.

Según los últimos datos dados a conocer por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX); estima que un 27% de las víctimas de trata son menores de 18 años (12 a 18 años) y el 73% son mayores de edad.

El 98% de víctimas de trata con fines de explotación sexual y comercial, su edad promedia entre los 18 y 30 años; son mujeres niñas, jóvenes y adultas, en su mayoría en situación de vulnerabilidad.

En este contexto se considera a Argentina un país de origen, tránsito y destino de mujeres niñas, jóvenes y adultas, de varones niños, jóvenes y adultos víctimas de trata de personas; en particular la prostitución forzada y el trabajo forzado. La Organización Internacional de Migraciones (OIM) ha considerado a Entre Ríos en una zona de alto riesgo para la trata interna, como externa; por ser ruta Mercosur y zona de frontera. Donde se unen puntos de comercialización y riqueza. En este sentido y atento a la política institucional, acorde a los marcos jurídicos internacionales, nacionales, provinciales y regionales de protección de derechos es de suma importancia generar políticas públicas que aborden las problemáticas de trata, tráfico de personas, asimismo es prioritaria la necesidad de aplicación de protocolos y el desarrollo de actividades y jornadas de sensibilización que contemplen la prevención en pos de la erradicación de la problemática y la protección de derechos de las víctimas.

La problemática se inscribe en una historia de opresión, es por esto que creemos que reflexionar, debatir, investigar, producir conocimiento y comunicar experiencias colectivas en torno al tráfico y la trata, es un camino hacia la visibilización de una realidad cercana y hacia la desnaturalización de actitudes cotidianas y prejuicios que la facilitan, refuerzan y reproducen.

Consideramos, que la niñez y la adolescencia constituyen un franja etaria clave en el proceso de conformación identitaria de las personas, en el que se moldean sus representaciones sociales más significativas, ya que se encuentran todavía construyendo las categorías con las que interpretarán y actuarán (en) el mundo. En esta etapa, la definición de la identidad sexual y la ubicación de género son claves en el desarrollo psicosocial y se expresan en estereotipos tradicionales asignados a los distintos géneros. Es por esto que creemos que a través de la información y la reflexión sobre las condiciones que posibilitan el tráfico y la trata de personas, es posible generar en los adolescentes, un cambio de actitud a partir del cual se posicionen como ciudadanos participes y críticos, comprometidos en la construcción de relaciones de género más equitativas.

Creemos, que es posible con estos encuentros de sensibilización y acciones futuras: habilitar la generación de procesos de articulación de saberes que permitan a los involucrados, incluyendo distintos actores públicos y sociales; docentes y, aportar a la re-creación de nuevos modos de producir saber en la temática de la trata; generar espacios que permitan la reflexión y motiven la formación y actualización, a la vez que contribuyan a ampliar el bagaje de recursos teórico-prácticos para enriquecer el desempeño de la tarea docente y estudiantil, en virtud de los desafíos que plantea la compleja problemática eje del encuentro. Con todo esto, además, pretendemos favorecer el enriquecimiento del pensamiento crítico, el ejercicio de la reflexión y el compromiso social, facilitando la incorporación de nuevos conocimientos y la resignificación de los ya adquirido; promoviendo el fortalecimiento en la generación de propuestas pedagógicas innovadoras para contribuir al fortalecimiento de la lucha contra el tráfico y la trata de personas”.

Asumiendo el compromiso de colaborar desde el lugar que me ocupa en concientizar sobre el flagelo del tráfico y trata de personas y las diferentes formas de perpetración de este aberrante delito, es que elevo el presente proyecto de declaración aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

XXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.950)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su reconocimiento para con los deportistas entrerrianos, Agustín Asmu y Álvaro Allende, campeones nacionales en la categoría Sub 9 por Equipos, en el marco del 64º Torneo Nacional de Tenis de Mesa desarrollado en Buenos Aires.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de declaración tiende a reconocer la labor de estos deportistas entrerrianos, quienes han conseguido un logro histórico para nuestra provincia en el torneo nacional de tenis de mesa que se llevó a cabo en instalaciones del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CENARD), en la Ciudad Buenos Aires.

En su desempeño, Agustín Asmu (Paraná) y Álvaro Allende (Villa Libertador San Martín) consiguieron el primer lugar en la categoría Sub 9 por Equipos, luego de derrotar en la final a la provincia de Salta por 3 a 1. Además, vale destacar que Asmu se alzó con el 3º puesto en la categoría Singles Sub 9.

Sin lugar a dudas que esto significa una enorme satisfacción para el deporte entrerriano ya que, en lo que concierne a esta disciplina, es la primera vez que Entre Ríos encabeza el podio en un torneo nacional.

De esta manera, los atletas Asmu y Allende se suman con su corta edad a la nómina de representantes de nuestra provincia que sirven de ejemplo no solo por su desempeño, sino por el amor que depositan en el deporte.

Gustavo M. Zavallo

XXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.951)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por el 73º aniversario del "Aero Club Gualeguay".

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Aero Club Gualeguay, fue fundado el día 26 de julio de 1945, por catorce entusiastas de la ciudad de Gualeguay, reunidos en la antigua sede del Club Sociedad Sportiva, donde hoy funciona la Sociedad Pro Copa de Leche, sito en la esquina de calles San Martín y 9 de Julio.

La primera Comisión Directiva fue presidida por el señor Luis Stefani, en octubre del año 1948 y bajo la presidencia del doctor Héctor V. Cosso, se pudo inaugurar el primer aeródromo denominado "San Carlos", ubicado a 15 km de la ciudad.

La Escuela de Vuelo inicia sus actividades en el año 1949, bajo la dirección del señor Julio Seghetti, enorgullece señalar que egresados de dicha escuela actualmente prestan servicio profesional en aerolíneas comerciales tales como Aerolíneas Argentinas, Austral y American Airlines.

En septiembre del año 1951, un fuerte tornado destruye y deja las instalaciones del aeródromo inutilizables, además de afectar las aeronaves alojadas en el lugar.

Ante tan lamentable hecho y gracias a la generosidad de uno de los socios ingeniero Alberto P. Mihura, quien donó 10 hectáreas de su establecimiento "Las Colas" -sobre Ruta Provincial 11- y vendió las 30 restantes a precio irrisorio, se pudo alzar el nuevo aeródromo e instalaciones del Club, que llevan su nombre en honor al benefactor.

Entre la actividad y servicios que presta a la comunidad el Aero Club Gualeguay podemos destacar: traslado de enfermos; tareas de búsqueda y salvamento de otras aeronaves y personas; traslado de víveres y medicamentos a zonas de difícil acceso; recorrida aérea de productores agropecuarios a sus campos bajos en épocas de inundaciones; vuelos de bautismos; fotografías aéreas; trabajo en conjunto con Bomberos Voluntarios.

El Club cuenta con dos aeronaves de su propiedad, una en estado final de reparación, además en el predio podemos encontrar un lugar amplio destinado al esparcimiento y recreación de los socios y visitantes, churrasqueros, quincho, cancha de vóley y pileta de natación.

Desde sus inicios en la actividad del Club concurren niños, niñas, damas y caballeros de todas las edades.

Es de público conocimiento la importancia de las instituciones intermedias en las localidades como las nuestras donde promover la colaboración, solidaridad y responsabilidad social y cultural es de tanta importancia para el desarrollo de espíritu comunitario.

Es por lo expuesto, un honor solicitarle a mis pares diputados, acompañen con su voto esta declaración de interés.

María E. Tassistro

XXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.952)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por el 150º aniversario de la Sociedad Italia a celebrarse el 12 de octubre de 2018.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 12 de octubre de 1868 fue fundada la Sociedad Italia de Socorro Mutuo y Beneficencia en la ciudad de Gualeguay gracias a la iniciativa de un grupo de inmigrantes italianos encabezados por los hermanos Doménico y Michele Carboni, oriundos de Recco Génova.

En ese entonces la finalidad era ayudar a inmigrantes italianos, brindándoles atención médica, provisión de medicamentos, derivaciones a los hospitales de Buenos Aires y Rosario y ofreciendo pequeños créditos para el inicio de proyectos.

En 1902, luego de construir la sede social, se inaugura la sala del teatro. Desde aquel momento hasta el día de la fecha, el Teatro ha sido testigo de innumerables producciones artísticas encabezadas por reconocidos personajes del mundo de la actuación, la danza y la música como China Zorrilla, Ana María Campoy, Pablo Rago, Rodolfo Ranni, Hernán Piquin, entre otros.

Recientemente, puede destacarse la actividad del grupo teatral "La Escena" bajo la dirección de la directora Albertina Quintana de Olhaberry. A partir de 1974 y por más de 10 años consecutivos, fue sede del "Encuentro Cultural de la Juventud", en donde jóvenes de nuestra ciudad y localidades vecinas fueron protagonistas en espectáculos teatrales de danzas, musicales, corales y otras disciplinas artísticas.

Asimismo, desde hace unos años, se realiza el concierto "Guitarras del Mundo"; ha sido sede del festival internacional "Arte de Contrabando" organizado por el "Teatro del Bardo" y "Los Desconocidos de Siempre"; sede de los festejos del Bicentenario del Nacimiento de

Giusseppe Garibaldi organizado en conjunto con el Consulado de Italia, sede Rosario y sede del Encuentro Internacional de Coros desde el 2001.

En el 2004 por iniciativa de la directora del teatro Nora Cosso se crea la Joven Compañía del Teatro Italia, como elenco estable del Teatro. En el presente, el señor Gastón Díaz es quien está a cargo siendo su principal función la formación teatral de niños, jóvenes y adultos.

Además, se desarrollan otras actividades como taller de danzas latinas a cargo del señor Juan Cruz Aguiar, taller de idioma italiano dictado por la profesora Karina Defazio, acceso a la biblioteca teatral, programa radial "De Origen Italiano" en AM LT38 Radio Gualaguay, ensayo de los grupos teatrales "Grupo Tespis", "Los Desconocidos de Siempre", "Los Caídos del Cielo" y "Tiempos de Ver".

En la actualidad, el aporte de los socios y los ingresos provenientes del bordereaux de los espectáculos permiten el mantenimiento del patrimonio de la Societá Italia como también cubrir los gastos mensuales fijos y arreglos o refacciones. Mientras que la Municipalidad de Gualaguay es quien costea la factura de energía eléctrica.

El Teatro Italia es el único ámbito para el desarrollo de espectáculos teatrales, cinematográficos y afines. También cuenta con una sala alternativa donde se realiza exposiciones de artistas plásticos, charlas y cursos con una capacidad de cincuenta personas.

En el marco de la reciente declaración del edificio como "patrimonio histórico cultural" por la Municipalidad de Gualaguay y tras recuperar la Sociedad Italia el teatro luego de estar en manos del municipio, la actual comisión se ha comprometido a continuar con el último tramo de obra de la fachada de la sala, cielorrasos externos, restauración de cornisas, frisos y pintura.

Por todo lo mencionado, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara de Diputados a que acompañen a la presente.

María E. Tassistro

XXVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.953)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés legislativo la obra teatral "Reencuentro" a realizarse el 1 de septiembre del corriente año en el marco de la celebración por el 150º aniversario de la Sociedad Italia.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La obra "Reencuentro" rememora los sueños y desafíos de tres amigos, hoy en día profesionales, en el transcurso de sus vidas como estudiantes universitarios en la facultad de veterinaria. Ellos son: Roque Mario Erazum oriundo de Sauce de Luna; Carlos Zelko de Villa Mugueta, provincia de Santa Fe y Héctor Ahibe de Gualaguay.

La obra teatral que oscila entre el pasado y el presente, contará con la participación de Roberto Romani quien coordina la parte de actuación, luego cantarán los tres amigos junto con sus hijos y al final recitará un poema el veterinario y excompañero de la universidad Federico Subrigen.

Se realizará el 1 de septiembre del corriente año en el Teatro Italia de la ciudad de Gualaguay, la idea es de Héctor Ahibe, la conducción de Roberto Romani y la coordinación general de Juan Pablo Ahibe.

Por último, invitamos a los miembros de la Cámara de Diputados que adhieran a la presente.

María E. Tassistro

XXVII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.954)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se están brindando soluciones a la problemática suscitada con el transporte de los alumnos pertenecientes a la Escuela Normal Rural “Almafuerte”, de La Picada, departamento Paraná, y de esa forma evitar una importante deserción de alumnos por la imposibilidad de solventar el costo del pasaje de colectivo hacia y desde la Escuela, advirtiendo además, que algunos alumnos utilizan más de una línea de colectivo para llegar hasta el establecimiento.

Segundo: Si ha intervenido la Dirección General de Transporte de la Provincia, en cuyo caso describa las acciones realizadas.

Tercero: Si se tiene en cuenta que el paliativo de otorgar becas a los estudiantes no cubre el total del gasto del transporte interurbano que se debe erogar mensualmente para asegurar la concurrencia de los alumnos a la escuela mencionada.

Cuarto: Si se han mantenido reuniones con los propietarios de las líneas de colectivo, informe de las mismas.

Quinto: Si existe disponibilidad dentro de la flota de colectivos pertenecientes al Gobierno de la Provincia con los cuales cubrir el servicio.

Sexto: Si la UADER tiene previsto equipar la Escuela con un vehículo que le permita a la institución suplir ese servicio, o si se han realizado gestiones para ello, en su caso indique cuales y ante qué organismos.

ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En las últimas semanas han sido públicos los inconvenientes que los alumnos de la Escuela Normal Rural “Almafuerte” de La Picada, departamento Paraná, tienen al utilizar los colectivos que llegan hasta dicho establecimiento.

Esa situación pone en riesgo la asistencia de dichos alumnos menoscabando un derecho humano fundamental como es la educación para el desarrollo de la persona.

Los fines y objetivos de la Ley Provincial de Educación establecen no sólo el reconocimiento de los derechos de los alumnos entrerrianos a la educación sino también la obligación de parte del Estado de facilitar el acceso a la misma y también su permanencia y egreso del sistema educativo.

Esta problemática, impide a alumnos que viajan desde barrios de la ciudad de Paraná, algunos de ellos, llegar o, inclusive, asistir diariamente a la Escuela “Almafuerte”.

El Gobierno de la Provincia posee colectivos aptos para hacer un recorrido que puede ir desde Colonia Avellaneda hasta la Escuela, distantes 12 km, que en un transporte de pasajeros no son más de 10 minutos de viaje.

Distinto es caminar esos 12 km bajo las inclemencias del tiempo y con los riesgos de la ruta.

Actualmente algunos alumnos llegan en motocicletas pero son menores que no se hallan habilitados para manejar, lo que agrava aún más los riesgos para ellos y para terceros.

Este informe que se solicita tiene por objeto interesar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, para que a través de sus distintas dependencias encuentre y ejecute una solución para asegurar a nuestros jóvenes el cumplimiento de uno de los derechos más reclamados como es la educación.

Esperamos que el Poder Ejecutivo conteste este pedido de informes, pues en nuestra función de legisladores debemos hacernos eco de las preocupaciones de los ciudadanos, así es que se recurre a esta herramienta democrática.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Martín C.
Anguiano – Esteban A. Vitor.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.955)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Crease el “Programa Provincial de Mediación Escolar” destinado a incorporar en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario del sistema educativo provincial, el procedimiento de la mediación como medio de resolución alternativa de conflictos escolares.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente ley se entenderá por “mediación” a la orientación y asesoramiento didáctico, grupal y/o familiar, proponiendo espacios de exploración y reflexión, tendientes a la solución de problemas que dificulten el desarrollo personal y/o aquellos que estén dificultando el desarrollo de lo humano, dejando de lado la confrontación agresiva y antagónica. Requiriendo para ello de la intervención de un tercero neutral, aceptable para las partes, sin poder decisorio sobre el acuerdo al que eventualmente puedan llegar, mediante la conducción de un proceso comunicacional, explorando los diversos elementos implicados en el conflicto de modo tal que puedan encontrarse opciones de solución satisfactorias y acordar sobre las formas y mecanismos de llevarlas a cabo.

ARTÍCULO 3º.- El “Programa Provincial de Mediación Escolar” tiene la finalidad de educar para la paz, promover, implementar y evaluar la incorporación paulatina de la mediación por parte de todos los actores del sistema educativo, comprendiendo a directivos, docentes, alumnos, padres, auxiliares y personal no docente.

ARTÍCULO 4º.- Crease el “Comité de Mediación Escolar”, el cual será la autoridad de aplicación de la presente ley. El mismo se conformará por:

- Un (1) representante por el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.
- Un (1) representante por el gremio docente con participación en el Directorio del Consejo General de Educación.
- Un (1) mediador, que deberá contar con especialización en mediación escolar.

ARTÍCULO 5º.- El Comité tendrá en su respectivo ámbito de competencia, las siguientes facultades:

- a) Afectar el recurso humano interesado y/o capacitado en la temática existente y arbitrar los medios necesarios para incorporar rápidamente el método de resolución de conflictos propuesto.
- b) Planeamiento íntegro de las acciones y formas de realización de las mismas para el cumplimiento del programa.
- c) Establecer comunicaciones periódicas con el personal y/o los equipos técnicos de las distintas instituciones educativas a los fines de recabar información sobre las experiencias que han tenido en sus establecimientos, por la utilidad a fines de perfeccionar el programa o adaptarlo a problemáticas específicas que logren ser identificadas.
- d) Asesoramiento ante los requerimientos de las de las instituciones educativas.
- e) Supervisar la correcta aplicación de la presente ley, velar por el cumplimiento del Programa, sus finalidades y la adecuada actuación de sus agentes.

ARTÍCULO 6º.- Para el desarrollo del Programa se contemplarán los criterios y acciones que se establecen a continuación:

- a) Implementación gradual a partir de los docentes, atendiendo a la particularidad de cada establecimiento, extendiendo luego la experiencia a los alumnos.
- b) Inclusión de la mediación escolar, como método alternativo de resolución de conflictos, en los planes de estudio de los profesorado.
- c) Se promoverá la creación de Oficinas de Consejería y Mediación dentro de las instituciones educativas, espacio que permitirá que los alumnos cuenten con un ámbito y contexto adecuado donde recurrir en caso de necesidad de resolución de conflictos.

d) Evaluación periódica de los avances graduales que se observen en la implementación del presente programa y de las capacitaciones realizadas por los distintos agentes educativos. El lapso evaluativo será establecido por el Comité.

ARTÍCULO 7º.- El Comité de Mediación Escolar será el encargado de designar a los agentes que cumplirán el rol de mediador en los distintos establecimientos escolares.

ARTÍCULO 8º.- Para su ejecución se contemplarán las siguientes etapas:

Primera Etapa: Diagnóstico del sistema educativo, tomando en consideración la naturaleza, frecuencia y gravedad de disputas, métodos de resolución utilizados y resultados obtenidos.

Segunda Etapa: Difusión del Programa de Mediación Escolar y actividades de capacitación a los actores del sistema educativo.

Tercera Etapa: Iniciar la mediación escolar, como prueba piloto en uno (1) o más establecimientos, según lo disponga el Comité, comenzando la experiencia con directivos, supervisores, docentes, personal de los establecimientos escolares y afectando los recursos humanos y materiales que provee el sistema educativo.

Cuarta Etapa: Evaluación de la experiencia piloto y reformulación si correspondiera.

Quinta Etapa: Extensión a otros establecimientos, designados por el Comité de Mediación Escolar, hasta cubrir el sistema total.

ARTÍCULO 9º.- Los objetivos del presente programa son:

a) Aportar a que las instituciones educativas conformen un ambiente en el que disminuya la agresividad interpersonal.

b) Contribuir a generar actitudes de interés y respeto por el otro en los alumnos.

c) Aumentar el desarrollo de la capacidad cooperativa para el tratamiento de los conflictos, al buscar las partes soluciones satisfactorias para ambas.

d) Desarrollar en los alumnos, la capacidad para dialogar con sus pares de manera pacífica, instruyéndolos en un ámbito de aceptación y respeto de las opiniones y/o posturas que los demás puedan adoptar, aunque sean contrarias a sus ideas.

ARTÍCULO 10º.- Con el objeto de lograr una adecuada inserción de la mediación en el ámbito escolar, se deberán generar acciones permanentes de capacitación a los actores del sistema educativo; asesoramiento a las instituciones escolares y seguimiento de los programas que se implementen.

ARTÍCULO 11º.- Inclúyase en el Presupuesto General de la Provincia las partidas presupuestarias pertinentes para la implementación del presente programa.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

VITOR – ROTMAN – LA MADRID – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa se procura la creación del Programa Provincial de Mediación Escolar, el cual tiene como objetivo evaluar, promover e implementar la incorporación paulatina de la mediación como método alternativo de resolución de disputas, por parte de todos los actores del sistema educativo.

La mediación es un procedimiento de resolución de conflictos pacífica donde un tercero neutral, que no tiene poder sobre las personas en conflicto, ayuda a que éstas, en forma cooperativa, encuentren una solución. El mediador es el encargado de crear un clima de colaboración, de reducir la hostilidad, incentivar el respeto de los participantes y de conducir el proceso.

La mediación escolar conforma una especie dentro de la mediación, aplicada a conflictos que aparecen en las escuelas, que pueden suscitarse entre docentes, entre éstos y alumnos, entre padres y/o entre alumnos.

Es una alternativa para optimizar la convivencia escolar y aprender habilidades sociales. Conlleva una modificación de los roles docentes, no docentes y alumnos, y en las relaciones de poder que entre ellos se establecen.

En la escuela, la mediación es una herramienta que permite gestionar temas relacionados con la vida cotidiana de la institución. Además, posibilita realizar un trabajo de prevención evitando obrar por impulso o miedo, lo cual en lugar de una acción educadora se convertiría en un intento de acallar un síntoma, obstaculizando la posibilidad de generar

aprendizajes que permitan comprender las diferencias y generar opciones pacíficas para resolverlas.

En su obra "Pedagogía de la Paz" las autoras Jorgelina Amstutz, Elda Mazzarantani y Marta Paillet afirman que "La meta de la transformación es promover el crecimiento moral, en procura de la responsabilidad y la solidaridad. Este es el objetivo más importante de la mediación. En la escuela, esta perspectiva transformadora es la meta misma de la mediación educativa, pues nos permite alcanzar un mundo pacífico y armonioso. La transformación implica cambiar las situaciones, las personas y por lo tanto a la sociedad en su conjunto.

En la mediación educativa se motiva a los integrantes de la comunidad educativa para que identifiquen, comprendan y analicen la situación de conflicto, buscando respuestas democráticas que permitan soluciones hombro a hombro o ganar - ganar que satisfagan e integren las necesidades de todos, favoreciendo el que las partes sean dueñas de las soluciones.

El enfoque transformador en la mediación educativa busca:

- Generar más confianza, más conciencia, mayor habilidad y efectividad en las situaciones del colegio, el hogar y el grupo de pares.
- Aclarar opciones y señalar cuestiones decisivas, alentar a las partes a reflexionar y deliberar con total conocimiento de sus opciones, metas y posibilidades reales. Las metas y las opciones de las partes reciben el trato que corresponde a cuestiones fundamentales en todos los planos de la decisión.
- Evitar formular propuestas en términos de arreglo. En cambio, se alienta a las partes a definir los problemas y hallar sus propias soluciones, reconociendo a la otra parte como sujeto de derecho con sentimientos, necesidades, etcétera.
- Reafirmar los vínculos de solidaridad y pertenencia de las partes al sentirse cada cual segura, revalorizada, con derechos en la comunidad educativa."

Sabido es, que el problema de la violencia tiene raíces profundas y diversos orígenes, pero creemos que la escuela puede asumir el protagonismo de liderar la educación para la prevención de la misma, en la búsqueda de la solución pacífica de los conflictos que involucre a niños y jóvenes. En este sentido, creemos que se lograrán disminuir los índices de agresión y generar posibilidades e intercambios positivos en las relaciones que se dan en el ámbito escolar. En el mismo sentido, estamos frente a una herramienta útil y efectiva para abordar los conflictos interpersonales que en numerosas ocasiones derivan en acosos escolares entre pares (alumnos), haciendo referencia, en este punto, al "bullying" y la pertinente medida de protección que se pretende establecer, a dicha problemática, a través del presente programa.

Si bien la Ley Provincial de Educación (Nro. 9.890) prevé en su Artículo 11º, la integración de la resolución pacífica de controversias, es importante otorgar un marco regulatorio que repercuta positivamente en el abordaje de la mediación escolar, como condición para posibilitar la mejora de los climas institucionales.

En este contexto, el Consejo General de Educación, a través del Programa EnREDarse, brinda a las escuelas herramientas para la resolución pacífica de conflictos a partir de dos ejes fundamentales: la implementación de un dispositivo de capacitación y la construcción participativa de los acuerdos escolares de convivencia en tres niveles educativos, primario, secundario y superior.

Destacamos también que la Ley de Educación Nacional (Nro. 26.206) establece en su Artículo 123º que el Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a criterios generales, entre los que se incluye: "Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos" (inciso j).

Por último, consideramos fundamental la creación del "Comité de Mediación Escolar" a los fines de contar con una instancia de dirección, especializado en la materia, conformado por individuos capacitados para establecer de forma efectiva el programa propuesto, diagramando la implementación del mismo y evaluando las primeras pruebas que sean realizadas a futuro, con el objetivo de perfeccionarlo y adaptarlo a las necesidades que se descubran a medida que se comience con su implementación progresiva.

Para la elaboración del presente se ha tenido en cuenta normativa de la Provincia de Santa Fe.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.956)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, con competencia en materia civil, comercial y laboral, con asiento en la ciudad de Crespo, el que tendrá jurisdicción y competencia territorial en las localidades de Crespo, Seguí, Viale, Ramírez, Aldea María Luisa y competencia material conforme lo establecido en la Ley Nro. 6.902, con sus respectivas modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créanse los siguientes cargos: un (1) Juez de Primera Instancia, un (1) Secretario, un (1) Jefe de Despacho, un (1) Oficial Principal, un (1) Escribiente Mayor, un (1) Escribiente y un (1) Auxiliar de Segunda, un (01) Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Créase un Juzgado de Familia y Penal de Menores, con asiento en la ciudad de Crespo, el que tendrá jurisdicción y competencia en las localidades de Crespo, Seguí, Viale, Ramírez, Aldea María Luisa y competencia material conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.324 y Ley Nro. 9.861.

ARTÍCULO 4º.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créanse los siguientes cargos: un (1) Juez de Familia y Penal de Menores, un (1) Secretario, un (1) Jefe de Despacho, un (1) Oficial Principal, un (1) Escribiente Mayor, un (1) Escribiente y un (1) Auxiliar de Segunda, y un Equipo Técnico Interdisciplinario integrado por un/a (1) profesional psicólogo/a y un (1) asistente social. El Equipo Técnico Interdisciplinario podrá ampliarse de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, podrán ser designados los profesionales y técnicos que, según lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.324, pueden conformar el Equipo Interdisciplinario.

ARTÍCULO 5º.- Modificase el Artículo 9º de la Ley Nro. 9.324, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º.- Competencia territorial. El fuero de Familia y Menores de la Provincia de Entre Ríos contará con dos (2) Juzgados de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el departamento Uruguay; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Gualaguaychú y jurisdicción en el departamento Gualaguaychú; un (1) Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Villaguay y jurisdicción en el departamento Villaguay; un (1) Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Federal y jurisdicción en el departamento Federal; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Menores, con asiento en la ciudad de Crespo y jurisdicción en las localidades de Crespo, Seguí, Viale, Ramírez y Aldea María Luisa.

El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar cambios de personal para el mejor servicio de Justicia en el fuero de Familia y Menores.

En las demás jurisdicciones se crearán Juzgados de Familia y Menores o Penales de Menores en la medida que el presupuesto los contemple o se transformarán Juzgados de otros, según las necesidades de cada jurisdicción.”.

ARTÍCULO 6º.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación de la presente ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional de los juzgados creados por la presente ley deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 7º.- Todos los juicios y acciones judiciales que en materia civil, comercial, laboral y de familia que se encuentren en trámite por ante los juzgados respectivos de la ciudad de Paraná y Diamante, en los cuales las partes tengan domicilio en la nueva jurisdicción, pasarán a tramitar a los juzgados creados por la presente ley desde el momento de su puesta en vigencia.

ARTÍCULO 8º.- Inclúyase en el Presupuesto General de la Provincia los cargos y las partidas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

VITOR – LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Oportunamente, mediante Expediente Nro. 21.407, hemos ingresado a este Cuerpo legislativo una iniciativa de ley a partir de la cual propiciamos la creación de un Juzgado de Familia y Penal de Menores, con asiento en la ciudad de Crespo.

En esta ocasión, reeditamos aquella iniciativa, volviendo a insistir con la creación de este juzgado, pero incorporando además la creación de un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, con competencia en materia civil, comercial y laboral, con asiento en la ciudad de Crespo, el que tendrá jurisdicción y competencia territorial en las localidades de Crespo, Seguí, Viale, Ramírez y Aldea María Luisa.

Esta iniciativa, al igual que la anterior, se enmarca en la necesidad de descomprimir y descentralizar en funcionamiento de esto fueros, que en la actualidad centralizan su competencia en los tribunales de la ciudad de Paraná.

A dichos efectos, creemos que la medida más razonable, a los efectos de encontrar una adecuada descentralización, resulta la de crear estos juzgados en la ciudad de donde provienen la mayor parte de las causas del Departamento Paraná, que tramitan en la ciudad homónima.

Sin embargo y en virtud de no desconocer la lejanía geográfica que la ciudad de Crespo posee con otras ciudades del departamento Paraná, prevemos en este proyecto el establecimiento de una competencia territorial específica, que se extiende sobre localidades con la que presenta una cercanía geográfica, abarcando, incluso, a ciudades de otro departamento. Concretamente, además de su competencia en la ciudad de Crespo, se extiende la misma a la localidades de Seguí, Viale, Ramírez y Aldea María Luisa.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

XXX PROYECTO DE DECLARACIÓN (Expte. Nro. 22.957)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la celebración de los 100 años de la Escuela Nro. 92 “Enrique Pestalozzi” de la ciudad de Nogoyá, la que se conmemora el día 02 de agosto del corriente año en la ciudad de Nogoyá.

KOCH

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados, ya que esta institución viene trabajando desde el 2 de agosto de 1918, como Escuela Nacional Nro. 73, es transferida al orden provincial en 1982 con la actual denominación. Se encuentra ubicada en la Villa 3 de Febrero de la ciudad de Nogoyá.

La población escolar actualmente es de aproximadamente 300 alumnos que concurren diariamente a clases distribuidos desde nivel inicial hasta 6^{to} grado, de los cuales, 4^{to}, 5^{to} y 6^{to} grado tienen jornada extendida por haberse transformado a partir del año 2013 en escuela NINA. Con un plantel de 42 docentes.

A la mañana se desarrollan las áreas curriculares y por la tarde distintos talleres: arte, folclore, teatro, tic, inglés y acompañamiento al estudio en las diferentes áreas.

Dicha institución convoca a vecinos y miembros de la comunidad, quienes se hacen presentes en todos los eventos que se realizan acompañando a sus hijos en las distintas actividades.

A fin de festejar el centenario de la Escuela, en la Institución se vienen desarrollando un sinnúmero de actos y conmemoraciones, previos al gran festejo con la presencia de grandes personajes, y alumnos que han pasado por ella, que se realizará el día 2 de agosto de 2018.

Daniel A. Koch

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXXI**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.958)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia a la Resolución Nro. 1-E/2018, de la Secretaría de Vivienda y Hábitat, del Ministerio del Interior de la Nación, por la que se crea el Sistema de Gestión de Beneficiario (SIGEBE), comprometiéndose la Provincia de Entre Ríos a compartir su base de datos con dicha secretaría, para transparentar el proceso de selección y adjudicación de viviendas sociales.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VIOLA – ACOSTA – ROTMAN – LA MADRID – VITOR – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir de la Resolución Nro.122-E/2017 se creó en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Vivienda y Hábitat, de la Nación, el “Plan Nacional de Viviendas”. Dicho plan busca como objetivo principal dar solución al déficit habitacional que existe en nuestro territorio nacional, otorgándoles a las familias de menores recursos la posibilidad de acceder a una vivienda adecuada, en un marco de desarrollo sustentable.

Dicha resolución establece en su Artículo 8º la creación de la Base Única de Beneficiarios (BUB), con el objeto de registrar y actualizar la información de los beneficiarios de este plan.

Siguiendo esta línea de trabajo, la Secretaría de Vivienda y Hábitat, en su Resolución Nro. 1-E/2018, crea el “Sistema de Gestión de Beneficiarios” con la finalidad, de ser una herramienta tecnológica de registro, identificación, selección y/o adjudicación de beneficiarios, de esta manera se podrá conocer la demanda y validarla.

Se busca así transparentar el proceso de asignación de viviendas, constituyendo un paso más a la transparencia en este tipo de planes que son fundamentales para nuestra sociedad.

De esta manera el “Plan Nacional de Viviendas” busca conformar una base de datos unificada que le permita cruzar información con los inscriptos en AFIP, ANSES u otros organismos públicos, unificando la información.

El SIGEBE incluirá la información de las provincias y municipios, que posean un plan de acceso a la vivienda, que será llevado adelante por la Secretaría de Hábitat y Vivienda.

Según cifras oficiales en nuestro país existe un déficit habitacional de 1,5 millón de viviendas, a las que se les suma 2,5 millones de casa precarias en barrios vulnerables.

En nuestra provincia el número de inscriptos para poder acceder a una vivienda es de alrededor de 30.000, lo que denota una creciente demanda y gran déficit de habitacional.

Es necesario por ello agilizar y transparentar los procesos. Con esta adhesión, estaremos contribuyendo y reforzando el trabajo que llevan a cabo tanto Nación, como Provincia.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXXII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.959)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nro. 26.205, por la que se declara el 15 de marzo como Día Nacional de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, en correspondencia con el Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

ARTÍCULO 2º.- Incórporese al calendario escolar, en todos los niveles, el día 15 de marzo como “Día de los Derechos de Consumidores y Usuarios”.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VITOR – ROTMAN – LA MADRID – ANGUIANO – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de esta iniciativa de ley se procura la adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.205 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 14 de diciembre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial el 17 de enero de 2007, por la cual se declara el 15 de marzo “Día Nacional de los Derechos de los Consumidores y Usuarios”.

La mencionada fecha se conmemora a nivel mundial como “Día de los Derechos de los Consumidores”, reconocida en 1983 por la ONU en base a un hecho histórico: en el año 1962, John F. Kennedy se dirigía al Congreso de los Estados Unidos expresando: “Consumidores, por definición, somos todos. Son el grupo mayoritario de la economía, afectando y siendo afectados por la práctica totalidad de las decisiones económicas públicas y privadas. Dos tercios del gasto total en la economía provienen de los consumidores. Pero son el único grupo importante en la economía que no están organizados eficazmente, cuya opinión es a menudo ignorada...”.

La inclusión de este día dentro del calendario escolar, permitirá a los niños de nuestra provincia tomar un contacto temprano con estos derechos, facilitando la concientización sobre las herramientas existentes de protección y defensa de los consumidores frente a la mayor fuerza negocial que detenta el proveedor en las relaciones de consumo.

El presente proyecto permitiría que la conmemoración de la fecha sirva de herramienta para coordinar y diagramar distintas actividades, centros de información o asesoramiento, publicación de recomendaciones o consejos a la hora de realizar este tipo de contrataciones.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Legislación General.

XXXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.960)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Marco general. La presente ley se aplica a la selección previa a toda contratación que realice el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de servicios profesionales para tareas de arquitectura, planeamiento urbano o regional e ingeniería civil. La contratación se llevará a cabo bajo la forma de contratos de locación de obra de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y los profesionales serán seleccionados exclusivamente a través de concursos abiertos a todos los profesionales legalmente habilitados al efecto, según las diversas modalidades que prevé la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. El objeto de la presente ley es promover las bases de una contratación equitativa y el desarrollo de una cultura arquitectónica y urbanística que procure la mejor calidad posible de las obras a encomendar teniendo en cuenta metas técnicas, sociales, culturales, económicas, ambientales y tecnológicas, como así también la obtención de cooperación entre todas las partes interesadas, incluso aquellas que compiten entre sí.

ARTÍCULO 3º.- Finalidad. La presente ley tiene por finalidad:

- a) La adecuación para buscar las mejores soluciones posibles teniendo en cuenta los programas de necesidades correspondientes.
- b) La promoción de la cooperación interdisciplinaria y la pertinencia adecuada de los conocimientos aplicables al diseño y construcción de las obras públicas.
- c) La selección del oferente dando a cada participante la posibilidad de presentación de sus ideas, argumentos y propuestas.
- d) La creación de un procedimiento que concentre etapas, sea transparente y sirva de base para la toma de decisiones del organizador.
- e) La generación de oportunidades para los participantes de poder tomar parte en la realización de la obra concursada.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad contratante. Se entiende por autoridad contratante a los fines de esta ley:

- a) El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos en todos sus niveles.
- b) Las empresas y sociedades en las que la Provincia de Entre Ríos tenga participación accionaria.

ARTÍCULO 5º.- Justificación. La autoridad contratante deberá justificar en el expediente administrativo del llamado a concurso argumentando y exponiendo las razones de insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia en no ampliar los recursos personales y materiales con que cuenta la administración para cubrir las necesidades de servicios que se trata de satisfacer a través del contrato.

ARTÍCULO 6º.- De los concursos. Según el objeto de la selección, los concursos se dividen en:

- a) Concurso de croquis preliminares.
- b) Concurso de anteproyectos.

Según su modalidad los mismos pueden ser de una sola etapa o de etapa múltiple. Para establecer el universo de participantes, la autoridad contratante deberá definir si el concurso es provincial, nacional o internacional.

ARTÍCULO 7º.- Concursos para la selección de propuestas de arquitectura, de planeamiento urbano o regional e ingeniería.

Inciso 1º) Concursos de croquis preliminares: Se llamará a concurso de croquis preliminares o de ideas cuando sea necesario obtener un planteamiento general de una solución

arquitectónica, urbanística o de ingeniería. Se entiende por croquis preliminares, indistintamente, los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico o texto que el profesional confecciona como interpretación preliminar de un programa dado.

Inciso 2º) Concursos de anteproyectos: Se llamará a concurso de anteproyectos cuando sea necesario obtener un anteproyecto para una obra de arquitectura o ingeniería. Se entiende por anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones estudiados conforme con las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación o en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva y de un presupuesto global estimativo.

ARTÍCULO 8º.- Procedimiento. El concurso se inicia con la publicación de un aviso que llama a la competencia y se deberá:

- a) Determinar el tipo de concurso.
- b) Nombrar en su caso un asesor del concurso.
- c) Elaborar las bases del concurso.
- d) Realizar el llamado a concurso y la venta de las bases.
- e) Constituir el jurado. El jurado deberá estar integrado, además de con representantes propios (preferentemente profesionales de la especialidad objeto del concurso), con representantes de los colegios profesionales correspondientes y de los participantes.
- f) Pagar honorarios de asesores y jurado.
- g) Pagar premios a los concursantes seleccionados en los concursos, en todos los casos según lo establecido en las bases.

Inciso 1º) A los efectos de la realización de los concursos los colegios profesionales que correspondan según el caso serán asesor preferencial de la autoridad contratante que podrá delegar en la entidad la organización de los mismos.

Inciso 2º) Las presentaciones de los participantes serán anónimas.

Inciso 3º) El fallo del jurado es inapelable en esta instancia, sin perjuicio de las vías recursivas de que disponga el concursado. Será obligación del jurado expresar de manera fundada mediante actas los criterios de adjudicación.

Inciso 4º) La autoridad contratante designará ganador del concurso a quien el jurado haya seleccionado en primer término. El trabajo clasificado en primer lugar pasa a ser propiedad de la autoridad contratante que adjudicará la encomienda de proyecto y/o dirección de obra según corresponda al autor del mismo. Para el caso que éste no aceptara la encomienda, la misma se adjudicará a quien lo siga en el orden de selección. La relación emergente entre autoridad contratante y adjudicatario se regulará supletoriamente por las disposiciones de la locación de obra contenida en el Código Civil de la República Argentina.

Inciso 5º) La autoridad contratante podrá requerir en las bases para las etapas posteriores al concurso, ya sea conocimiento específico para las tareas de anteproyecto, proyecto y/o dirección de obra según corresponda, o bien hasta 10 años de experiencia previa en tareas de dirección de obra.

Inciso 6º) Cuando no estén indicados en las bases del llamado a concurso, el valor de los honorarios se ajustará a los montos mínimos establecidos en el arancel profesional que regula la entidad de la actividad profesional correspondiente.

ARTÍCULO 9º.- Publicación de la invitación a concursar. La invitación a concursar se publicará con una anticipación mínima de treinta (30) días a la apertura del concurso y se hará efectiva por los medios correspondientes a la autoridad contratante y a través de los colegios profesionales correspondientes que acreditarán en forma fehaciente la difusión de la invitación en tiempo y forma. Para el llamado a concurso la autoridad contratante incluirá al menos la siguiente información:

- a) Datos completos de la autoridad contratante.
- b) Domicilio y dirección de correo electrónico en el cual requerir la información referida al concurso.
- c) Descripción del objeto y tipo de concurso.
- d) Identificación de partida presupuestaria oficial correspondiente.
- e) Vencimiento de la fecha de presentación.
- f) Costo de adquisición de las bases.
- g) Nombre de el/los asesor/es del concurso.

h) Integración del jurado.

i) Premios.

ARTÍCULO 10º.- Inhabilitados. No podrá participar de un concurso:

a) Quien forme parte de la autoridad contratante o bien mantenga vinculación laboral con la misma.

b) Quien hubiera intervenido en la confección del programa.

c) Quien tuviera vinculación profesional con la asesoría.

d) Todos aquellos que por distintos motivos hubieran tenido acceso a las bases con anterioridad a su puesta de venta.

e) El participante que fuera socio, colaborador, empleado o empleador, o tenga relación de parentesco en los grados de cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano y colaterales hasta el cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún miembro del jurado deberá comunicar su participación en el concurso. El jurado que se encuentre en situación de incompatibilidad deberá excusarse.

ARTÍCULO 11º.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 12º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 13º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 14º.- De forma.

ARTUSI – MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos generar un marco normativo para la contratación de obras de arquitectura y urbanismo por parte del sector público provincial a través de la implementación de un régimen de convocatoria a concursos.

En ese sentido, la iniciativa recoge y contempla inquietudes y reclamos de diversos sectores. Compartimos en este caso, coincidiendo en líneas generales con los planteos expuestos, el comunicado que difundió la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos en julio de 2015: “Los arquitectos agrupados en la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos/FADEA reclamamos, desde hace muchos años y con menor o mayor comprensión de las autoridades de turno, una Ley Nacional de Concursos para la Obra Pública, que brinde al Estado nacional, provincial, municipal, una herramienta eficaz y transparente de asignación de los proyectos, urbanos y arquitectónicos, que emprende.

Entendemos que, para las obras de nivel nacional y provincial, el concurso público debe ser obligatorio, ya que este camino permite la elección de la mejor solución, entre las innumerables alternativas que se presentan, para dar satisfacción a las necesidades que plantea el comitente.

Nuestro requerimiento se basa en la experiencia que los arquitectos hemos acumulado a lo largo de 120 años, en los que nuestras entidades han organizado concursos de todo tipo y escala. Es esta rica experiencia la que nos permite afirmar que esta modalidad permite otorgar transparencia a la asignación de las obras, así como asegurar que la solución a materializar es la mejor posible para sus futuros usuarios.

El reglamento de concursos de FADEA establece, entre otros requisitos, el anonimato, la presencia de representantes de los concursantes en el jurado, y la obligación de mismo de expresar mediante actas los criterios de adjudicación, esenciales en cualquier evento de este tipo para garantizar la transparencia que hemos mencionado más arriba. Este instrumento se pone al servicio de la comunidad sin apartarse de las normas éticas que deben regir el ejercicio profesional, enriqueciendo el patrimonio arquitectónico y urbanístico, sumando sustentabilidad al medio ambiente o mejorando la calidad habitacional. La mayor parte de las obras más significativas del país fueron concursadas, podemos citar la Biblioteca Nacional, el Hospital Garrahan, el Hotel Liao Liao, el Monumento a la Bandera, Embajadas de Argentina en varios países e innumerables concursos en municipios, bancos, facultades, museos. En estos últimos años, la FADEA ha auspiciado más de 150 concursos en todo el país, permitiendo que

compitan libremente y en igualdad de condiciones, arquitectos jóvenes y con poca experiencia, con estudios muy reconocidos.

Los concursos de arquitectura y urbanismo tienen, asimismo, una misión didáctica: forman al concursante en la creación y en la disciplina y a los jurados en el ejercicio de la crítica y la capacidad de elección. Pero estos objetivos pedagógicos se extienden también a la sociedad, brindando enseñanzas respecto al objeto y los contenidos de la arquitectura y el urbanismo y a la función social de los arquitectos. El público que asiste a las exposiciones de anteproyectos, que se entera por la prensa de los concursos, que oye hablar de los miembros del jurado y de los fallos que dan éstos, recibe una importante educación arquitectónica y urbana de amplia difusión, que en nuestro medio es indispensable y de excepcional importancia.

Hay en el mundo, antecedentes de leyes de transparencia, donde todas las obras públicas se concursan, adjudicando las mismas democráticamente a las mejores propuestas.

Actualmente, son pocos los municipios y provincias en el país que concursan públicamente los proyectos que construyen y no se ven en la plataforma de los espacios políticos que participaran de las próximas elecciones municipales, provinciales y nacionales, propuestas en este sentido.

Los arquitectos, a través de nuestras entidades representativas y cuando tenemos la posibilidad de acceso a la función pública, debemos trabajar para que esta problemática se incluya en las agendas políticas y para que las promesas electorales se trasunten en realidades cotidianas. Necesitamos persuadir a políticos y funcionarios de la importancia de la planificación a largo plazo y de la institucionalización de concursos para la adjudicación de proyectos de obra pública.

Estamos firmemente convencidos que esta herramienta es condición necesaria y fundamental para gobernar con transparencia y equidad y así mejorar la tan proclamada calidad de vida de la gente.”

Posteriormente, dicha entidad emitió en 2017 la Carta de Formosa, en la que, a modo de conclusión, se expresaba lo siguiente: “Como síntesis podemos decir que los concursos otorgan:

- Calidad, en virtud de la selección de la mejor propuesta determinada por un jurado especializado, imparcial y justo.
- Transparencia.
- Igualdad de oportunidades.
- Diversidad, pues durante el desarrollo de un concurso hay gran cantidad de estudios profesionales que elaboran; con diferentes enfoques y resoluciones, ampliando la visión del tema concursado.
- Difusión, ya que por su condición plural es promocionado en diversos medios de comunicación, nacionales e internacionales.
- Validación social, porque el sistema goza de gran aceptación en la sociedad por ser un proceso transparente, justo y democrático. El consenso es vital para obtener avales y recursos.
- Acceso a financiamiento, permite acceder a diferentes fuentes de financiamiento nacional e internacional.
- Gestión. Desde el momento de selección del ganador, el promotor cuenta con material gráfico y documentación técnica vital para dar inicio a las etapas siguientes de viabilidad técnica, legal y económica, elaboración de presupuesto, búsqueda de recursos, asignación de partidas presupuestarias, licitación y ejecución.”

En la elaboración de esta propuesta se ha tenido en cuenta como antecedente la Ley 2.201 de la Ciudad de Buenos Aires.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.961)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la realización de la XXVI edición del “Encuentro Diamante en Teatro” a llevarse a cabo del 17 al 19 de agosto de 2018 y organizado por la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Diamante.

MONGE – SOSA – ARTUSI – KNEETEMAN – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante los días 17, 18 y 19 de agosto del presente año, se realizará en la ciudad de Diamante la XXVI edición del encuentro “Diamante en Teatro”.

Como ya es tradicional, cada año en el mes de agosto, se reunirán en la ciudad de Diamante actores, directores y equipo técnico para poner en escena diversas obras de distintos géneros que traen a la actualidad obras de otras épocas y lugares; enriqueciendo de esta forma nuestro acervo cultural. El encuentro es organizado por la Municipalidad de Diamante.

No hay duda alguna que el teatro es una de las manifestaciones artísticas más completas, ya que en él se aúnan diversas artes, como la música, la danza, el canto, entre otros. Además, al ser en vivo, los espectadores experimentan de forma directa el vínculo con quienes presentan la obra. Esto ha sido así desde tiempos remotos, ya que muchos antropólogos identifican al teatro como una de las primeras actividades artísticas, incluso antes que la música o canto. Se cree que los cazadores al volver a su tribu, relataban como había sido la caza a su gente, habiendo uno de ellos que personificaba al animal y otro al propio cazador, y delante de la fogata, recreaban lo ocurrido.

En el teatro se conjugan las edades, se reúnen familias y amigos, se sociabiliza en un ámbito de recreación y esparcimiento, propicio para entablar diálogo y encontrarse con personas cercanas y conocer gente nueva. Hay grupos teatrales locales que entregan a su pueblo su amor por el arte, grupos de ciudades distantes que conocen Diamante y personas que llegan a la ciudad luego de mucho tiempo para formar parte de un evento sano y entretenido. Quienes asisten como espectadores, no son solo espectadores, son partícipes, protagonistas, ya que sin ellos, no habría obra.

El evento que propiciamos sea declarado de “interés” por este H. Cuerpo, nació en 1992, cuando la entonces Directora de Cultura de la Municipalidad de Diamante, Marta Scalese de Rodríguez Duch, durante la segunda gestión comunal de Humberto Re, propició e impulsó el primero de los sucesivos encuentros en la localidad diamantina.

Este año participaran elencos de Diamante, Santa Fe, Rosario, Paraná, Crespo, Victoria, Buenos Aires, Gualeguaychú, y otras compañías teatrales auspiciadas por el Instituto Nacional de Teatro. Los asistentes podrán disfrutar de mimos, batucadas, zancos y toda la magia que encierra el Teatro como manifestación del arte y cultura.

Bajo de tales argumentos y los que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, solicitando de los señores diputados la oportuna aprobación.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman
– Gabriela M. Lena.

XXXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 22.962)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recomendar e instar al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de Entre Ríos a que por medio de la Dirección General de Transporte proceda en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nro. 2.391/2015 -y sus modificatorias y concordantes-, del ex Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, a implementar el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) en las unidades de transporte público de pasajeros que prestan servicios interurbanos de jurisdicción provincial, como medio de percepción de la tarifa.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar e instar al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de Entre Ríos a que por medio de la Dirección General de Transporte proceda en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nro. 84/2009 PEN, modificatorios y concordantes, a gestionar ante el Ministerio de Transporte de la Nación la implementación en el ámbito del territorio provincial del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano, suburbano y de los demás beneficios previstos por el sistema.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Tal como lo expresa el Decreto Nro. 84/2009 PEN, el objetivo primordial del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) es facilitar el acceso al sistema de transporte público mediante una herramienta tecnológica de utilización masiva que soslaye los inconvenientes que presentan los sistemas de pago vigentes, lo que permite mejorar la calidad de vida de los usuarios y de la población en general en el entendimiento que la prestación del servicio público de transporte, por su difundido y masivo uso, es una de aquellas actividades que mayor incidencia tienen en ésta.

Así, el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) constituye también una herramienta de obtención de información de crucial importancia para el Estado que, entre otros objetivos, fortalece las tareas de planificación, haciendo posible un uso más eficiente de la red de transporte público a partir del conocimiento de los patrones de movilidad de los usuarios del sistema.

Como se desprende de lo hasta aquí expresado, el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) se erige no sólo como un medio de percepción de la tarifa para el acceso a los servicios de transporte público de pasajeros, sino también como una herramienta de política social.

En dicho contexto, entendemos que nuestra provincia debe adoptar prontamente, y en la mayor extensión geográfica que sea posible, esta valiosa herramienta de política pública en materia de transporte en que se ha convertido el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público urbanos, suburbanos, interurbanos, y demás prestaciones y/o beneficios que contempla el sistema.

Asimismo, y en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nro. 2.391/2015 -sus modificatorias y concordantes- del por entonces Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, cabe recomendar e instar al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de nuestra Provincia a que proceda a implementar, y en su caso a gestionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nro. 84/2009 PEN -y sus modificatorios-, ante el Ministerio de Transporte de la Nación, el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) para su instrumentación dentro del ámbito geográfico provincial.

Sin lugar a dudas, Entre Ríos en lo tocante a facilitar el transporte público -en especial de estudiantes y docentes- observa una lamentable situación de retraso con relación a otras jurisdicciones del país, dado que no se cuenta desde el Estado provincial con este moderno

sistema que es el SUBE ni tampoco con el boleto estudiantil o educativo pese a las distintas iniciativas de ley con estado parlamentario presentadas, algunas con indicación concreta de la fuente de financiamiento como es el proyecto de ley que presentáramos y que luce en el registro de este Cuerpo bajo número 21.289.

Hoy observamos que esa ausencia estatal causa serios inconvenientes a los alumnos de la Escuela Normal Rural "Almafuerte", los que se verían morigerados de existir el boleto estudiantil o educativo o la incorporación del sistema como el que se propicia mediante esta iniciativa.

Por lo expuesto es que solicitamos de nuestros pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

XXXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.963)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Seguridad de la Nación, la inmediata devolución y transferencia de los fondos indebidamente retenidos al Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios según los términos y alcances establecidos en la Ley Nacional del Bombero Voluntario Nro. 25.054.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LARA – NAVARRO – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Iniciando el octavo mes del año en curso, resulta más que preocupante la situación de efectivo desfinanciamiento por la cual atraviesa el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina como consecuencia de los retrasos y recortes en el cobro del subsidio que por ley se les asigna para que brinden su esencial servicio a la comunidad.

Los bomberos voluntarios de todo el país reclaman \$ 147 millones correspondientes al excedente de recaudación del año pasado y el presupuesto entero de 2018, que está pautado oficialmente en \$ 962 millones de pesos, aunque advierten que esa cifra es un 40% menor a la que les corresponde, de acuerdo a sus estimaciones; y aunque la ley señala que el pago se debe acreditar en los primeros seis meses del año, hasta aquí el Estado nacional no ha cumplido con sus obligaciones.

Vale señalar que los fondos reclamados no salen de las arcas del Estado, sino de los seguros contra incendios que paga cada vecino. En rigor, el dinero destinado a los bomberos voluntarios se recauda con el aporte (del cinco por mil) que hacen todas las aseguradoras por las pólizas que venden. La Superintendencia de Seguros de la Nación recauda los fondos, los gira a una cuenta bancaria y luego el Ministerio de Seguridad, a través de la Secretaría de Protección Civil, los distribuye para que los 1.000 cuarteles, asociaciones, federaciones y el Consejo nacional se mantengan operativos. Esta red contiene a un universo de más de 42 mil bomberos voluntarios a lo largo y a lo ancho del país.

Además, me parece necesario señalar que, debido al crecimiento del parque automotor, las partidas también deberían incrementarse. Sin embargo para 2018, el Gobierno nacional asignó un 20% menos que el año pasado, con el agravante de que los fondos todavía no fueron acreditados.

Dirigentes provinciales y nacionales del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (SNBV) han planteado en instancias oficiales e incluso ante las Comisiones de Asuntos Municipales y de Presupuesto y ONGs de la Cámara de Diputados de la Nación que del

Presupuesto 2018 fueron recortados más de \$ 637 millones sin explicación, porque los cálculos por las ventas de pólizas indican que hubiera correspondido un incremento, a lo que se le suma la pérdida del excedente de recaudación del año anterior por más de \$ 147 millones. Así las cosas, el Gobierno nacional está reteniendo \$ 844 millones que la ley ordena asignar al financiamiento del SNBV.

Por si no quedara claro, según la Ley Nacional 25.054, el financiamiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios proviene de una cuenta de recaudación donde todas las compañías aseguradoras del país hacen su aporte obligatorio del 5 por mil a la Superintendencia de Seguros de la Nación. Luego el Ministerio de Hacienda transfiere lo recaudado a la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Seguridad de la Nación y ésta realiza las correspondientes transferencias a las más de 1.000 asociaciones, a las 25 federaciones provinciales y al Consejo nacional.

De acuerdo a la legislación antes mencionada, estos recursos no pueden utilizarse para otro fin que no sea el consignado por esa ley, y repito, los mismos no salen de las arcas Estado.

La falta de dinero afecta a las capacitaciones que los voluntarios realizan, la compra de combustible y de equipos especiales. Los cuarteles tienen gastos fijos de mantenimiento y el costo de los insumos aumenta en línea con la espiral inflacionaria y la continua devaluación del peso frente a la divisa estadounidense. En efecto, resulta más que ilustrativo destacar que, un uniforme completo cuesta hoy 7 mil dólares, el cual no sólo permite a los bomberos voluntarios poder prestar con eficiencia un servicio básico y esencial sino también, intervenir en los diversos siniestros con las condiciones de seguridad mínimas indispensables para poner en resguardo su vida frente a los riesgos que enfrentan.

Por los fundamentos expuestos, solicito el acompañamiento favorable de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

Diego L. Lara – Juan R. Navarro – Marcelo G. Zavallo.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.964)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la obra teatral en Lengua de Señas “Sordoyentes”, escrita y dirigida por la actriz y Presidenta de Asociación Civil “Señas en Acción” Ágata Fornasa y el dramaturgo y actor Rubén Lesgart y que será puesta en escena en el Teatro Gualaguaychú el día 25 de agosto del corriente año.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El propósito de la misma es llegar no sólo a personas e instituciones que permanentemente buscan un espacio abierto a la inclusión sino también promover a partir de la interacción con el público participante en la sala, la toma de conciencia de la cotidianidad en la vida de la comunidad sorda ya que es una obra que cuenta una historia que trasmite fielmente su cultura, sus pensamientos, sentimientos, dicotomías y relaciones como así también la tensión-integración con su entorno oyente.

Leticia M. Angerosa

XXXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.965)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Ordenamiento Territorial y Gestión Integral del Hábitat

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El objeto de la presente ley es el ordenamiento territorial y la gestión integral del hábitat para el desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente justo, a través de la regulación del suelo como recurso natural, económico, social, e incluyendo la localización y condicionamiento de las actividades antrópicas. Esta ley se interpretará de modo armónico con los regímenes especiales ya existentes, y no obsta a la sanción de normas que en su consecuencia se dicten y regulen aspectos específicos del medio urbano y rural. La Provincia, los municipios y las comunas, en el marco de sus respectivas competencias, implementarán políticas de ordenamiento territorial, regulación y gestión del uso del suelo y planificación del desarrollo urbano, rural y regional. En la planificación y ejecución de estas políticas se aplicará lo previsto en esta ley, en la ley general del ambiente, en la ley orgánica de municipios, en la ley de comunas, y en la carta orgánica municipal respectiva, en lo que correspondiere. Para todos los efectos, esta ley establece normas de orden público e interés social en pos del bien colectivo, de la mejora de la calidad de vida de los habitantes y de la capacidad del territorio para servir como soporte del desarrollo humano y el desarrollo sostenible. Los instrumentos de ordenamiento territorial son obligatorios en los términos establecidos en la presente ley. Sus determinaciones serán vinculantes para los planes, proyectos y actuaciones de las instituciones públicas, entes y empresas del Estado y de los particulares. El ordenamiento territorial y la gestión del hábitat son cometidos esenciales del Estado.

ARTÍCULO 2º.- Materia de regulación. A efectos de crear y regular el régimen jurídico del ordenamiento territorial para el desarrollo sostenible, es materia de la presente ley, establecer:

- a) Las competencias de las entidades públicas en relación al ordenamiento y desarrollo territorial.
- b) Los principios rectores para el ordenamiento y desarrollo territorial.
- c) El marco orgánico rector, operativo y de control del ordenamiento territorial, definiendo su conformación y funciones.
- d) Los instrumentos políticos, administrativos y técnico-operativos de aplicación obligatoria mínima para planificar, ejecutar, controlar y armonizar el proceso de ordenamiento territorial, en el marco institucional del proceso de ordenamiento territorial, a los fines del ordenamiento, ocupación, planificación y programación del uso, conservación y transformación del territorio así como las formas que adoptarán en su ejecución.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación. La presente ley regula las facultades concurrentes del ordenamiento territorial para el desarrollo sostenible, armónico, equitativo, equilibrado y responsable en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos. Constituye una norma marco para garantizar adecuadas condiciones de compatibilidad entre el desarrollo de las actividades antrópicas con el manejo sostenible del suelo, sea este urbano o no urbano, y sea sujeto o no a jurisdicción municipal o comunal. El ámbito de aplicación de la presente ley será todo el territorio provincial, dentro del cual, el Estado provincial, los municipios y las comunas que adhieran a la presente ley, son los encargados de promover la satisfacción progresiva del derecho a un hábitat y vivienda dignos, en conjunto con las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, la iniciativa privada y la propia ciudadanía.

ARTÍCULO 4º.- Concepto. El ordenamiento territorial es un instrumento de política pública, destinado a orientar el proceso de producción social del espacio, mediante la aplicación de medidas que tienen por finalidad el mantenimiento y mejora de la calidad de vida de la población, su integración social en el territorio y el uso y aprovechamiento ambientalmente sostenible y democrático de los bienes comunes y los recursos económicos, sociales, naturales y culturales. El ordenamiento territorial es la expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y ecológicas de toda la sociedad, que se llevan a cabo mediante determinaciones que orientan el accionar sobre el suelo, de los agentes privados y públicos.

ARTÍCULO 5º.- Rango normativo. El ordenamiento territorial es una función pública indelegable, que organiza el uso del territorio de acuerdo con el interés general, determinando

facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste, y teniendo en cuenta la función social de la propiedad consagrada en el Artículo 23 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. Se ejerce conforme lo establezca cada jurisdicción en base a las autonomías municipales y comunales, en forma armónica con las disposiciones de las autoridades provinciales. Los instrumentos normativos de ordenamiento territorial son de orden público y las determinaciones de los planes legalmente aprobados son de carácter vinculante para las instituciones públicas, entes y servicios del Estado y los particulares.

ARTÍCULO 6º.- Principios rectores. La presente ley se basa en los siguientes principios rectores:

1. El derecho a la ciudad: Consiste en el uso y goce de las ciudades y territorios dentro de los principios de sostenibilidad, democracia, equidad y justicia social.
2. El derecho al hábitat y una vivienda dignos: Consiste en la satisfacción progresiva de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos de la Provincia, especialmente de quienes no logran resolverlas por medio de recursos propios. El acceso a un hábitat y una vivienda dignos no supone el derecho de propiedad.
3. La función social de la propiedad inmueble: Se entiende por función social de la propiedad el uso del suelo socialmente justo y ambientalmente sostenible. La propiedad inmueble cumple su función social cuando respeta las exigencias y determinaciones expresadas en las leyes y normas generales.
4. La gestión democrática de la ciudad y el territorio: Es entendida como un proceso que promueve la participación activa de los ciudadanos en todas las instancias y procesos de ordenamiento territorial, promoviendo la transparencia y el acceso a la información pública.
5. La democratización del acceso al suelo: El Gobierno provincial y los gobiernos locales que adhieran a la presente ley, promoverán en sus reglamentaciones, planes, programas y proyectos, normas de democratización del acceso al suelo, que les permitan regular el uso del suelo de manera integral, vinculando instrumentos urbanísticos, herramientas de gestión y fiscales en la producción de la ciudad y el territorio, de manera que se facilite el acceso y goce de toda la población, en especial de los sectores de menores recursos, a la vivienda, la infraestructura de servicios básicos, los equipamientos comunitarios, los espacios culturales, y a todos los bienes colectivos y públicos con que cuenta la ciudad y el territorio.
6. Reparto equitativo de cargas y beneficios: La utilización justa y razonable de la facultad regulatoria por parte del Estado, a nivel provincial y municipal, en los procesos de planificación y ordenamiento urbano y territorial, con el objeto de evitar producir desigualdades que fomenten la concentración de la propiedad del suelo y la especulación inmobiliaria.

ARTÍCULO 7º.- Criterios y objetivos básicos. Las políticas de ordenamiento territorial, uso del suelo y de planificación urbana y regional tienen como finalidad general ordenar el pleno desarrollo de la función social de la ciudad y del territorio, mediante los siguientes criterios y objetivos básicos:

- 1.- Garantizar el derecho de todos los habitantes a gozar de territorios y ciudades sostenibles, comprensivo del derecho al ambiente sano, a la vivienda digna, a disponer de infraestructura de servicios públicos básicos, equipamiento comunitario, movilidad adecuada, espacios públicos integradores y seguros, espacios verdes y ámbitos adecuados para el trabajo, la comunicación, la cultura, la recreación y el deporte, en especial destinados a los sectores de menores recursos.
- 2.- Afianzar la gestión democrática, a través de la participación efectiva y permanente de los ciudadanos y de asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad en la formulación, ejecución, seguimiento, control, y evaluación periódica de los planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial y planificación del desarrollo urbano y regional; y a través de la concertación de políticas y cooperación entre la Provincia, los municipios, las comunas, y las instituciones que lo requieran, en los casos que correspondiera.
- 3.- Consolidar el ordenamiento territorial y la gestión integral del hábitat los efectos de evitar:
 - a) La utilización inadecuada de los inmuebles urbanos y rurales;
 - b) La proximidad excesiva de usos incompatibles o inadecuados;
 - c) La subdivisión del suelo, la edificación, la intensidad de ocupación, o el uso del suelo inadecuados, excesivos y/o insuficientes en relación a la infraestructura de servicios públicos y equipamiento comunitario, teniendo en cuenta el carácter urbano o rural;
 - d) La retención especulativa de inmuebles urbanos o rurales, cuyo resultado sea la subutilización, la no utilización, la utilización con usos inadecuados;

- e) El deterioro de las áreas urbanas y rurales;
- f) La contaminación ambiental.
- 4.- Propender a la integración y complementación armoniosa entre los espacios y actividades urbanas, suburbanas y rurales.
- 5.- Procurar la equidad del desarrollo territorial: La creación de condiciones de equidad en el desarrollo territorial, lo cual implica el acceso igualitario de todos los habitantes a una calidad de vida digna, garantizando la accesibilidad a los equipamientos y servicios públicos necesarios para alcanzar un hábitat adecuado a todos los ciudadanos. El ordenamiento territorial debe promover el acceso equitativo a las oportunidades y los beneficios que puede ofrecer la urbanización y el desarrollo rural, y que permiten a todos los habitantes llevar una vida decente, digna y plena y realizar todo su potencial humano. Se procurará la justa y equitativa distribución de las cargas y los beneficios derivados del proceso de urbanización y de las transformaciones territoriales.
- 6.- Favorecer la sostenibilidad: El desarrollo económico-social y el aprovechamiento de los bienes comunes y recursos naturales para actividades productivas y/o de desarrollo social, deberán realizarse a través de un manejo apropiado, de manera tal, que satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Se procurará la adopción de patrones de producción y consumo de bienes y servicios y de configuración territorial compatibles con los requisitos de la sostenibilidad económica, social y ambiental.
- 7.- Promover la conciliación del desarrollo social, ambiental y económico: La conciliación de la actividad económica, la equidad social y la utilización racional de los recursos naturales, con objetivos de desarrollo integral del territorio, promoviendo una equilibrada distribución espacial de los usos y actividades y del sistema de asentamientos humanos, así como el adecuado y racional aprovechamiento de las infraestructuras y servicios existentes; basado en las dimensiones integradas e indivisibles del desarrollo sostenible: la dimensión social, la dimensión económica y la dimensión ambiental.
- 8.- Fomentar la protección, preservación, recuperación y valorización del ambiente natural y cultural, del patrimonio histórico, artístico, urbanístico, paisajístico y arqueológico.
- 9.- Considerar el suelo como un recurso natural escaso: El suelo es además de un recurso económico-social, un recurso natural no renovable y escaso; y las políticas públicas relativas a su regulación, ordenación, ocupación, transformación, tienen como fin la utilización del mismo conforme el principio de prevalencia del interés general sobre el particular.
- 10.- Concebir la ciudad y el territorio como productos colectivos: La ciudad es un espacio de producción social derivado del esfuerzo colectivo, hecho que da la responsabilidad al Estado de distribuir equitativamente los costos y beneficios del proceso urbanizador entre los actores públicos y privados.
- 11.- Maximizar la racionalidad en el uso y explotación del suelo urbano y no urbano: La explotación del suelo urbano y del suelo rural debe ser realizada conforme a sus condiciones sociales, ambientales y económicas, garantizando la racionalidad de la explotación y niveles satisfactorios de productividad y rentabilidad social.
- 12.- Garantizar el respeto por las autonomías: Se respetan las decisiones autónomas de las competencias municipales y comunales, según su propio régimen y de acuerdo a las competencias y funciones previstas en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. Las comunas y los municipios podrán adherir a la presente ley.
- 13.- Promover la articulación institucional: La coordinación, cooperación y complementación entre sí -sin perjuicio de las competencias atribuidas a cada una-, de las entidades públicas que intervienen en los procesos de ordenamiento del territorio y el fomento de la concertación entre el sector público, el privado y el social.
- 14.- Procurar la articulación e integración intersectorial: Adecuación de los instrumentos de política económica, tributaria, financiera, presupuestaria, y de los demás sectores de las políticas públicas a los objetivos del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, de modo de privilegiar las inversiones generadoras de bienestar general en condiciones de mayor eficacia y eficiencia, y el disfrute de los bienes públicos por parte de los diferentes sectores sociales, en especial de aquellos más vulnerables. Se promoverá la cooperación técnica y financiera y la complementación, entre diferentes organismos y jurisdicciones, para el fortalecimiento de la planificación y el ordenamiento territorial.
- 15.- Considerar adecuadamente la interjurisdiccionalidad: A los efectos del ordenamiento territorial existe interjurisdiccionalidad cuando los fenómenos objeto de ordenamiento

trasciendan las jurisdicciones provinciales, sea a consecuencia de sus impactos o bien impliquen una interconexión de redes y/o sistemas. En tales casos procede la acción concertada con el Estado nacional.

16.- Adoptar un enfoque de planificación estratégica: El ordenamiento territorial se realizará en base a un proceso permanente de planificación estratégica, del cual resulte una visión de futuro que establezca lineamientos para el desarrollo sostenible del territorio involucrado. Se procurará la planificación continua del desarrollo urbano y regional, de la distribución espacial de la población y de las actividades económicas en el territorio, de modo de evitar las distorsiones del crecimiento y sus potenciales efectos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

17.- Promover la coherencia de los planes: Coherencia, articulación y armonización de los planes nacionales, provinciales regionales y locales, con las normas de aplicación específicas.

18.- Garantizar la actualización y revisión periódica del planeamiento: Actualización en la producción de la información para la planificación y periodicidad en la revisión de las determinaciones de los planes.

19.- Priorizar la recuperación pública de plusvalías: Recuperación de los mayores valores inmobiliarios producidos en el proceso de desarrollo territorial y generados como consecuencia de la inversión pública o cambios normativos generados en cualquier instancia estatal, las directrices de planificación y las determinaciones del ordenamiento del territorio; y la reinversión preferente de dichas rentas en proyectos de mejora del hábitat popular en vivienda, infraestructura básica, espacios verdes y equipamiento comunitario en el sector educación, cultura, y salud pública.

20.- Considerar al ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo urbano y regional como funciones públicas no susceptibles de transacción ni delegación, que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general. Esta facultad no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecido en las leyes. El ejercicio de las potestades públicas deberá ser motivado, con expresión de los intereses generales a que sirve.

ARTÍCULO 8º.- Parámetros de calidad. La vivienda y el hábitat dignos se definen según los siguientes parámetros de calidad:

a) La localización de los proyectos habitacionales tendrá en cuenta criterios de densificación, consolidación y completamiento de las áreas urbanas, favoreciendo el aprovechamiento racional de las inversiones en equipamientos y redes de servicios, la integración socio-espacial, la mixtura de usos y actividades y la riqueza y complejidad de la vida urbana. De tal forma, para su emplazamiento se priorizarán las siguientes condiciones:

I - La cercanía a las áreas de centralidad.

II - Las facilidades de accesibilidad y conectividad.

III - El nivel de consolidación urbana.

IV - La cobertura de servicios y equipamientos urbanos básicos.

b) Los niveles de habitabilidad de la vivienda en función de su calidad constructiva, de sus parámetros de ventilación e iluminación y de sus posibilidades de crecimiento progresivo y adaptabilidad al desarrollo futuro.

c) La calidad en el tratamiento del espacio público y la integración a las áreas circundantes.

d) Los niveles básicos de cobertura de la infraestructura, de los servicios, del equipamiento social, de espacios verdes y de accesibilidad del transporte público.

e) El diseño edilicio bajo pautas de eficiencia y ahorro energético según los parámetros de la normativa vigente.

f) El respeto a las normas de diseño sobre accesibilidad universal.

ARTÍCULO 9º.- Directrices generales. Las políticas de ordenamiento territorial en general, y de vivienda y hábitat en particular, son una función y responsabilidad pública y, por lo tanto, deben garantizar la defensa de derechos colectivos por aplicación del principio de la función social de la propiedad. Los planes, estrategias, programas, operatorias, proyectos y normas que conforman dichas políticas se rigen por las siguientes directrices generales:

a) Promoción de la justa distribución de las cargas y de los beneficios generados por el proceso de urbanización y de transformación territorial.

b) Fortalecimiento de la regulación pública sobre el suelo urbano con la finalidad de desalentar prácticas especulativas, utilizando instrumentos de recuperación y redistribución social de la valorización de los inmuebles.

- c) Diseño e implementación de un abordaje integral mediante acciones que vinculen solidariamente instrumentos urbanísticos, normas tributarias, herramientas de gestión del suelo y operatorias de urbanización y vivienda.
- d) Fomento de la participación permanente de la población y de las asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad tanto en las etapas de formulación y de ejecución, como en las de evaluación y seguimiento.
- e) Impulso a la integración socio-urbana y a la regularización de la tenencia de la tierra en villas y asentamientos precarios.
- f) Diversificación y promoción de la pluralidad de las respuestas, en atención a las diferentes demandas y posibilidades de acceso a distintas soluciones habitacionales de los diversos grupos sociales.
- g) Incorporación y revalorización de las experiencias organizativas y las prácticas de los sectores populares, estimulando los procesos de autogestión del hábitat a través del cooperativismo y de otras formas asociativas, apoyando la investigación, experimentación y desarrollo de tecnologías apropiadas a dichos procesos.
- h) Evaluación constante de las políticas y acciones implementadas, analizando periódicamente su impacto, a través de la utilización de un sistema de indicadores de sostenibilidad del desarrollo urbano y territorial.

ARTÍCULO 10º.- Instrumentos. Considérense instrumentos del ordenamiento territorial al conjunto de las normas, planes, programas, proyectos y herramientas de gestión, nacionales, provinciales y locales que estructuran el territorio.

ARTÍCULO 11º.- Planes de ordenamiento territorial. Definición. Los planes de ordenamiento territorial son el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, proyectos, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

ARTÍCULO 12º.- Obligatoriedad. La Provincia y los municipios deberán realizar sus planes de ordenamiento territorial a fin de establecer directrices que constituyan el marco de referencia para la realización de acciones de adecuación del territorio con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- Contenidos mínimos de los planes de ordenamiento territorial. El componente general de los planes de ordenamiento territorial, el cual estará constituido por el diagnóstico de las dinámicas territoriales, los objetivos, las estrategias y los escenarios estructurales de largo plazo, contendrá al menos los siguientes contenidos mínimos:

- i. Clasificación del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Calificación del suelo de acuerdo a usos permitidos y normas de ocupación, subdivisión, y edificación.
- ii. Articulación con las políticas ambientales, fiscales, catastrales y de inversión pública.
- iii. Sistemas de información y monitoreo, georeferenciados y compatibles.
- iv. Instrumentos de protección ambiental y patrimonial.
- v. Mecanismos de distribución equitativa de costos y beneficios para el ordenamiento territorial.
- vi. Mecanismos de participación ciudadana y acceso a la información.
- vii. Publicidad de los actos y contratos administrativos generales y particulares.
- viii. Documentación gráfica expresiva de las determinaciones de los planes en el medio físico.
- ix. Determinación de la autoridad de aplicación de los planes.
- x. Mecanismos de evaluación periódica de la realidad territorial y de reajuste de los contenidos del plan.

ARTÍCULO 14º.- Plan Estratégico Territorial Provincial. El Plan Estratégico Territorial Provincial es el producto de un proceso de planificación permanente coordinado por el Estado provincial, que define los lineamientos generales para el logro de un territorio provincial equilibrado, sostenible y socialmente justo. Deberá promoverse su integración y articulación en procesos de ordenamiento territorial y planificación del desarrollo a nivel nacional.

ARTÍCULO 15º.- Actualización del Plan Estratégico Territorial Provincial. El Plan Estratégico Territorial Provincial deberá ser actualizado en un período no mayor a cuatro (4) años y remitido a la Legislatura para su aprobación por ley, garantizando instancias de participación ciudadana en todos los departamentos de la Provincia.

ARTÍCULO 16º.- Autoridades de aplicación. La autoridad de aplicación provincial será establecida por el Poder Ejecutivo en la reglamentación específica, asegurando que la misma cuente con la asignación presupuestaria, dotación de personal y capacidad técnica necesaria

para cumplir de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. Los municipios establecerán su autoridad competente, conforme al régimen de autonomía municipal vigente.

ARTÍCULO 17º.- Del Consejo Provincial de Planificación y Ordenamiento Territorial. Créase el Consejo Provincial de Planificación y Ordenamiento Territorial, que tendrá como objeto participar en la planificación, articulación, e implementación de los aspectos de la política territorial que comprometen la acción conjunta de la Nación, las Provincias y los gobiernos locales. El Consejo Provincial de Planificación y Ordenamiento Territorial estará compuesto, de acuerdo a la reglamentación que disponga a tal efecto el Poder Ejecutivo provincial, por representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, de los municipios y comunas agrupados por departamentos o regiones, y de las universidades con sede en la Provincia.

ARTÍCULO 18º.- Función mediativa. El Consejo Provincial de Planificación y Ordenamiento Territorial, deberá constituirse como instancia de mediación a requerimiento de las jurisdicciones locales que tuvieran diversidad de opiniones sobre proyectos, obras, inversiones y/o programas que las afecten. El Consejo podrá realizar informes técnicos de carácter consultivo a pedido de las partes o de autoridades judiciales y/o organismos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 19º.- Conceptualización del suelo. Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación y transformación y uso del suelo tienen como finalidad común su utilización conforme al interés general y según los principios del desarrollo sostenible, constituyendo éstas, finalidades que integran los dominios como constitutivas de su función social. En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales y los bienes comunes, armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la integración urbana, la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la salud, la seguridad de las personas y la protección del ambiente, y procurando en particular:

a) Un medio no urbano en el que la ocupación y explotación del suelo sean acordes con su aptitud ecológica y que se preserve del asentamiento de actividades que desvirtúen su carácter y atenten contra su capacidad productiva y paisajística.

b) Un medio urbano en el que la ocupación del suelo y las densidades edilicias y demográficas sean eficientes; que cuente con las infraestructuras y los servicios que le son propios; que prevea espacio para dotar de vivienda adecuada a todos sus habitantes y en el que los usos se combinen y mixturen de forma funcional y armónica y protegiendo el patrimonio histórico-cultural. La prosecución de estos fines se adaptará a las peculiaridades que resulten del Plan Estratégico Territorial, adoptado en cada caso por los poderes públicos competentes en materia de ordenación territorial y urbanística.

ARTÍCULO 20º.- De la legitimación. Sin perjuicio de los derechos de los titulares de dominio, poseedores, tenedores e interesados legítimos, las normas y aprobaciones de usos y edificabilidad, se consideran derechos de incidencia colectiva, a los fines de la legitimación prevista en el Artículo 43 de la Constitución nacional.

ARTÍCULO 21º.- Derechos sobre el suelo. Los titulares de dominio, poseedores y tenedores tienen los siguientes derechos:

a) A utilizar, disfrutar, construir y aprovechar económicamente el suelo, conforme a su destinación y a las limitaciones que surgen fundadas en motivos ambientales, paisajísticos, culturales, fiscales y del desarrollo económico y social. Tales integraciones del dominio se expresan en las normativas de ordenamiento territorial sustentable, y en las normas particulares dictadas por los distintos estamentos estatales.

b) De consulta sobre proyectos y actividades a realizar sobre el suelo en un tiempo máximo de expedición.

c) De consulta sobre las implicancias de las cuestiones que merezcan dilucidar la integración del dominio y las normas ambientales, paisajísticas, culturales, fiscales, de desarrollo económico y social, antes de emprender cualquier actividad, en un tiempo máximo de expedición.

d) A exigir una decisión administrativa fundada, a los recursos administrativos y al acceso rápido y eficaz a la Justicia.

e) A participar de los procedimientos de elaboración de los planes de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 22º.- Obligaciones con relación al suelo. Los titulares de dominio, poseedores y tenedores tienen la obligación de:

1. Dedicarlo a usos que no sean incompatibles con el ordenamiento territorial y urbanístico.

2. Realizar los trabajos de mejora y rehabilitación tendientes a su conservación. Preservarlo de la degradación, ocupación irregular, informal o inadecuada de acuerdo a las normas vigentes, tanto por cosas o personas. Mantenerlo cercado, el buen estado de uso, conservación y cuidado, evitando la proliferación de basurales y toda otra situación que atente contra las pautas de convivencia.
3. Edificar, en el suelo urbano o a urbanizar, con base en las normas y plazos establecidos por la reglamentación urbanística aplicable.
4. Respetar y contribuir con el respeto a las pautas ambientales, paisajísticas, culturales, fiscales, de desarrollo económico y social.
5. Abstenerse de realizar cualquier acto o actividad que ponga en riesgo a otras personas, dominios e intereses públicos.
6. Realizar un uso racional y sostenible del suelo y conforme a los condicionamientos normativos y las correspondientes restricciones al dominio.
7. Explotar el suelo no urbano de conformidad a su destino y características físicas (condiciones ecológicas y edafológicas), evitando la degradación que provoque su erosión y agotamiento, a efectos de garantizar su productividad futura. Usar el suelo urbano de acuerdo a las previsiones de los planes y normas vigentes.
8. Usar y conservar el inmueble conforme a su destino, pudiendo ser gravada y/o sancionada administrativamente su falta de uso, uso inadecuado, estado de abandono o ruinoso, y falta de subdivisión.

ARTÍCULO 23º.- Producción social del hábitat. La autoridad de aplicación promoverá, en coordinación con los organismos competentes nacionales y locales, la producción social del hábitat, el desarrollo de planes de lotes con servicios, la vivienda evolutiva, y la urbanización progresiva, con el objeto de facilitar el acceso al suelo y vivienda por parte de sectores de la población que no cuenten con vivienda o lote propio. A los fines precedentes se entiende por:

- Producción social del hábitat: Son aquellos procesos generadores de partes o de la totalidad de espacios habitacionales y de espacios y servicios urbanos, que se realizan a través de modalidades de autogestión individual o colectiva.

- Lotes con servicios: Son aquellos proyectos de intervención urbanística que incluyen la dotación de redes de infraestructura de servicios públicos básicos, con o sin la provisión de un núcleo habitacional elemental y de facilitación de acceso a los servicios tanto en parcelas existentes como en nuevos parcelamientos.

- Vivienda evolutiva: Son todas aquellas unidades de vivienda originadas en un núcleo básico y elemental que permita su ocupación y habitabilidad en una etapa inicial y el posterior crecimiento progresivo y adecuado a las necesidades de cada familia. A partir del diseño inclusivo incorpora el criterio de universalidad, flexibilidad de crecimiento, diversidad de materialización y eficiencia energética.

- Urbanización progresiva: Se trata de emprendimientos de interés social en los que la construcción de las redes de agua y saneamiento, electricidad, drenaje pluvial, alumbrado público y estructura de circulación vial se llevan a cabo de manera gradual y sucesiva hasta alcanzar los estándares de cobertura y prestación de servicios exigidos por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 24º.- Promoción del cooperativismo y los procesos de organización colectiva. El Gobierno provincial y los gobiernos locales que adhieran a la presente ley impulsarán, a través de programas específicos, todos aquellos proyectos e iniciativas habitacionales y de urbanización que promuevan procesos de organización colectiva de esfuerzo propio, ayuda mutua y autogestión del hábitat, a través de cooperativas, mutuales o asociaciones civiles sin fines de lucro debidamente constituidas, incluyendo la gestión y administración cooperativa de los conjuntos habitacionales, una vez construidos.

ARTÍCULO 25º.- Admisión de proyectos. Para la ejecución de los emprendimientos descriptos en el artículo anterior, y en general para la aprobación de todo proyecto de viviendas de interés social deben cumplirse las siguientes condiciones:

a) El emplazamiento del proyecto debe ser apto para uso residencial, ubicado dentro del área urbana, con preferencia en zonas de completamiento y consolidación de tejido o en sectores adyacentes a las áreas urbanas, aptos para producir una ampliación urbana.

b) El proyecto debe contemplar la dotación progresiva de los servicios básicos de infraestructura y la adecuada cobertura de espacios verdes y equipamiento comunitario de salud y educación.

c) En los casos de urbanizaciones sociales planificadas, deben asegurarse las medidas necesarias para la inmediata ocupación del barrio por parte de los beneficiarios seleccionados y el inicio de la construcción de las unidades habitacionales una vez que se hayan concluido las obras de urbanización.

ARTÍCULO 26º.- Prohibición de admisión. En relación a lo dispuesto en el artículo precedente, en ningún caso pueden ser admitidos:

a) Vías públicas vehiculares menores a catorce metros (14 m) de ancho, salvo en calles de servicio cuyo ancho mínimo será de once metros (11 m), con una longitud máxima de ciento cincuenta metros (150 m).

b) La constitución de parcelas con una superficie menor a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) y un ancho de frente menor a siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m).

ARTÍCULO 27º.- Infraestructura mínima. Los proyectos de urbanización y de construcción de conjuntos de viviendas deben prever como mínimo las siguientes obras de infraestructura que se ejecutarán en forma progresiva:

a) Apertura, tratamiento de calles y obras de escurrimiento de aguas superficiales y desagües pluviales.

b) Energía eléctrica para alumbrado público y uso domiciliario.

c) Provisión de agua potable en cantidad y calidad de manera segura y permanente.

d) Sistema de eliminación de excretas que asegure la no contaminación.

e) Forestación y señalización urbana.

Estos proyectos de infraestructura deben ser aprobados, con carácter previo, por los organismos con competencia específica según corresponda.

ARTÍCULO 28º.- Programa Provincial de Barrios Populares. Créase el Programa Provincial de Barrios Populares, en el ámbito de la autoridad de aplicación.

El Programa tendrá las siguientes finalidades:

- Cooperar y colaborar con los organismos nacionales competentes y con los gobiernos locales para gestionar el régimen de integración socio-urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto 358/2017 del Poder Ejecutivo nacional; y de acuerdo a lo dispuesto en las normas nacionales que a tal efecto resulten aplicables.

- Constituir un registro que constituirá el instrumento único a nivel provincial de relevamiento, toma y registro de datos para la integración física y social de barrios populares en la provincia de Entre Ríos. Entiéndase en principio por "barrio popular" a aquel que tenga las características definidas en el Capítulo XI del Decreto 2.670/2015 modificado por el Decreto 358/2017. La autoridad de aplicación podrá ampliar los criterios de reconocimiento de barrios populares de manera fundada, de modo tal de incluir en el registro provincial a asentamientos que no estén incluidos en el RENABAP.

- Articular funciones y acciones con municipios y comunas.

- Conocer las características urbanísticas y condiciones sociales de cada barrio popular y mantener actualizada la información.

- Promover proyectos de urbanización.

- Prever acciones que eviten procesos de expulsión y gentrificación.

- Promover proyectos integrales de desarrollo humano que articulen las mejoras en las condiciones habitacionales con acciones de promoción del empleo, el acceso a la educación y la salud pública, la integración comunitaria y la seguridad ciudadana.

- Promover la integración socio-urbana de los barrios populares, incluyendo proyectos que, de forma progresiva, integral y participativa incluyan, entre otras, las siguientes acciones: construcción y/o mejora y ampliación de las viviendas, provisión de equipamiento social, infraestructura y espacios públicos, acceso a los servicios, eliminación de barreras urbanas, fortalecimiento de la organización social, mejora en la accesibilidad y conectividad, saneamiento y/o mitigación ambiental, redimensionamiento parcelario y regularización dominial y posesión segura del suelo.

ARTÍCULO 29º.- Redimensionamiento parcelario. Para los proyectos de integración socio-urbana de villas y asentamientos precarios se debe asegurar que el redimensionamiento parcelario para la regularización dominial permita el adecuado desarrollo de la vivienda familiar y la correcta accesibilidad y circulación.

ARTÍCULO 30º.- Los suelos degradados o en condiciones de abandono por parte de sus propietarios serán considerados un costo social y ambiental para la comunidad y determinará

una obligación de remediación por parte de los titulares registrales de dominio, nudos propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño.

ARTÍCULO 31º.- En todos los casos en los que se realice una intervención pública sobre suelo de propiedad privada degradado o en condiciones de abandono, la autoridad de aplicación hará partícipe al propietario de los costos en que ésta incurra, en el entendimiento de que la responsabilidad primaria de guarda, cuidado, mejora, preservación urbana y ambiental, le corresponde al titular del dominio del propio predio.

ARTÍCULO 32º.- Derecho de preferencia. El Gobierno provincial y los gobiernos locales que adhieran a la presente ley, podrán ejercer el derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles objeto de transferencia entre particulares. Se entenderá por derecho de preferencia a la preeminencia que tiene la autoridad de aplicación para la adquisición de inmuebles urbanos o suburbanos objeto de una operación comercial entre particulares. A tal efecto la autoridad de aplicación delimitará por resolución expresa las áreas y superficies sujetas al derecho de preferencia y se fijarán los plazos de vigencia, los que no deberán ser mayores a cinco (5) años renovables. El derecho de preferencia se ejercerá cuando el Estado requiera suelo urbano para los siguientes fines, con carácter enunciativo:

1. Regularización de asentamientos, en cuyo caso la preferencia afectará el inmueble en que los mismos se asientan.
2. Ejecución de programas y proyectos habitacionales de interés social, en áreas urbanas y rurales.
3. Ordenamiento y direccionamiento de la expansión urbana.
4. Implantación de equipamientos urbanos y comunitarios.
5. Creación de espacios públicos de esparcimiento y áreas verdes.
6. Creación de unidades de conservación o protección de otras áreas de interés ambiental.
7. Protección de áreas de interés histórico, cultural o paisajístico.

ARTÍCULO 33º.- Emprendimientos urbanos de gran escala. Para los emprendimientos de desarrollo urbano de gran escala y/o de habilitación de nuevo suelo urbano en parcelas originalmente mayores a 10.000 m², será obligatoria la cesión gratuita a favor de los gobiernos locales que adhieran a la presente ley -además de las cesiones de suelo previstas en las normas locales con destino a espacios verdes y equipamiento comunitario u otros usos- de cómo mínimo un 10% de la superficie resultante de los predios urbanizados descontadas las calles. La compensación podrá ser en suelo exclusivamente, y para uso exclusivo destinado a urbanizaciones de interés social. En todos los casos, la cesión deberá efectivizarse en una localización con accesibilidad a la vía pública y mediante acuerdo de los gobiernos locales.

ARTÍCULO 34º.- Consortios urbanísticos. Se denomina consorcio urbanístico a la forma de ejecución de proyectos de urbanización o edificación, entre el Gobierno provincial y/o los gobiernos locales y propietarios privados, instituciones u organizaciones de la sociedad civil, por medio de la cual una parte aporta suelo de su propiedad y la otra parte ejecuta, total o parcialmente, obras de infraestructuras, de dotación de servicios y/o edificaciones. Finalizadas las mejoras, cada parte recibe como pago unidades inmobiliarias urbanizadas y/o edificadas. El valor de las unidades inmobiliarias a ser entregadas al propietario a compensar por el aporte de suelo se corresponderá con el valor del inmueble antes de la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 35º.- Convenios urbanísticos. Se denomina convenio urbanístico al instrumento jurídico que formaliza acuerdos entre la Administración provincial, municipal o comunal y otros agentes (públicos o privados), seleccionados por medio de licitaciones públicas, a fin de ejecutar acciones o proyectos específicos que hagan más eficaz el desarrollo de la actividad urbanística.

Este instrumento deberá determinar:

1. El objetivo y las bases de actuación urbanística a desarrollar.
2. Las metas a alcanzar dentro de los plazos establecidos.
3. Las contraprestaciones a que se obligan las partes.
4. Las formas de control de contenidos y resultados.
5. Un detalle de las inversiones, y rentabilidades del inversor privado, así como el porcentaje de captación del plusvalor que le corresponde al Gobierno provincial o local.

A los fines previstos en este artículo, el Gobierno provincial y los gobiernos locales que adhieran a la presente ley, podrán aplicar la modalidad de reajuste de tierras.

ARTÍCULO 36º.- Reajuste de tierras. Se entiende por reajuste de tierras al sistema de gestión asociada entre varias partes propietarias de un sector o área territorial de interés urbanístico y

que requiere de una reconfiguración catastral para asegurar una justa distribución de cargas y beneficios entre todos los propietarios del sector. Mediante este instrumento los propietarios de parcelas urbanas o urbanizables en una zona determinada de interés urbanístico, transfieren su derecho de propiedad a un organismo administrador y le permiten que utilice y ocupe temporalmente sus inmuebles, con el fin exclusivo de que desarrolle un plan urbano específico, y con la obligación de redefinir, una vez concluidas las obras, las unidades catastrales resultantes y realizar las operaciones de transferencia de dominio de carácter compensatorio. Los proyectos que requieran la utilización del mecanismo de reajuste de tierras podrán ser desarrollados por grupos de propietarios asociados a través de un plan particularizado, directamente por entidades públicas o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado. El mecanismo de reajuste de tierras podrá utilizarse tanto en los casos de transformación de sectores de interés urbanístico en áreas urbanas como en procesos de regularización de barrios y asentamientos irregulares.

ARTÍCULO 37º.- Subdivisión, edificación, utilización o cambio de uso del suelo obligatorios. Los gobiernos locales que adhieran a la presente ley, podrán establecer la subdivisión, edificación, utilización o cambio de uso del suelo de manera obligatoria para el suelo urbano no edificado, subutilizado, no utilizado o indebidamente utilizado, toda vez que lo realicen a través de ordenanzas específicas en las que se establezcan el uso, parcelamiento, condiciones de edificación y plazos para la implementación de la referida obligación por parte de su titular registral.

ARTÍCULO 38º.- Penalización progresiva en el tiempo. En caso de incumplimiento de las condiciones y plazos previstos en artículo anterior, el gobierno local que adhiera a la presente ley, podrá proceder a la aplicación de una sanción o multa sobre la propiedad urbana, progresiva en el tiempo mediante aumento de la sanción por un plazo de 5 años consecutivos. En caso de que la obligación de parcelar, edificar o utilizar no esté cumplida en un plazo de cinco años, el municipio o comuna que adhieran a la presente ley, podrá continuar cobrando la sanción o multa máxima, hasta que se cumpla la citada obligación, garantizándose la prerrogativa prevista en el Artículo 32º de la presente ley.

ARTÍCULO 39º.- Expropiación y transferencia a gobiernos locales. Transcurridos cinco años del cobro de la sanción o multa progresiva del artículo anterior, sin que el propietario haya cumplido la obligación de parcelamiento, edificación o utilización, los gobiernos locales podrán requerir la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación del inmueble y su posterior transferencia al gobierno local. El valor de la expropiación será el resultante del valor neto del suelo descontado el valor de las obras y acciones realizadas por el Estado que hayan incrementado su valor. A los efectos del cálculo del valor de la indemnización no se computarán expectativa de ganancias, lucros cesantes ni intereses compensatorios. El municipio procederá al adecuado aprovechamiento del inmueble en un plazo máximo de dos años, contado a partir de su incorporación al patrimonio público. El aprovechamiento del inmueble podrá hacerse efectivo directamente por el municipio o mediante la enajenación o concesión a terceros, observándose ineludiblemente, en estos casos, el debido procedimiento de licitación pública. Se mantendrán, para el adquirente o concesionario del inmueble, las mismas obligaciones previstas para los anteriores titulares del mismo.

ARTÍCULO 40º.- Incorporación de inmuebles por condonación de deudas tributarias. El Gobierno provincial y los gobiernos locales que adhieran a la presente ley, podrán incorporar a su patrimonio, a través de la condonación de deudas tributarias, aquellos inmuebles que previamente sean declarados de interés a los efectos de la ejecución de programas de hábitat. Ello ocurrirá cuando el monto de los tributos adeudados sea igual o superior al valor de tasación del inmueble. Si la deuda supera el valor de tasación, se podrá condonar hasta el valor de tasación del inmueble.

ARTÍCULO 41º.- Recuperación de plusvalías por intermedio de la contribución por valorización. Cuando se produzcan incrementos en los precios de la tierra, urbana o rural, que no se deriven del esfuerzo, trabajo o inversión del propietario, sino de acciones externas, tales como decisiones o actuaciones de ordenamiento territorial por parte de los gobiernos locales o inversiones públicas adoptadas o ejecutadas en nombre del interés general por parte de los gobiernos locales o provinciales, habrá plusvalor inmobiliario, el que estará alcanzado por la contribución por valorización. El Gobierno provincial y los gobiernos que adhieran a la presente ley, podrán apropiarse de todo o parte del plusvalor de un inmueble originado por todas aquellas decisiones y acciones del Sector Público.

ARTÍCULO 42º.- Hechos generadores de plusvalor. Constituyen hechos generadores del plusvalor de un inmueble y, por ende, de la contribución por valorización, los siguientes actos planteados a nivel enunciativo:

1. Cambio en la clasificación de las áreas territoriales (áreas rurales, suburbanas, urbanas).
2. El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea modificando el factor de ocupación del suelo y/o su edificabilidad.
4. La ejecución de obras públicas, la construcción y funcionamiento de equipamientos comunitarios y/o la prestación de servicios públicos en su entorno, cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.
5. Actos administrativos que permitan la incorporación de terrenos a urbanizar dentro de áreas que no cumplieran ese fin.
6. Cualquier otro hecho que pueda constituir plusvalor inmobiliario en los términos del Artículo 34º.

ARTÍCULO 43º.- La contribución por valorización no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del plusvalor inmobiliario que se produzca, porcentaje que será establecido por los gobiernos locales que se adhieran a la presente ley, mediante el dictado de la ordenanza respectiva, con ajuste a la pautas establecidas en esta normativa. Los fondos resultantes de la aplicación de la contribución por valorización deberán aplicarse específicamente a programas de mejoramiento habitacional y de infraestructura urbana en áreas de interés social. Si el hecho generador del plusvalor ha sido provocado por el Gobierno provincial, el mismo podrá apropiarse del treinta por ciento (30%) del plusvalor generado por los hechos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 44º.- La contribución por valorización será exigible cuando se presente para el responsable, una de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de permiso de urbanización, subdivisión o construcción del inmueble pasible de contribución por valorización.
2. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble en forma total o parcial.

ARTÍCULO 45º.- La obligación de pago de la contribución por valorización, estará a cargo de:

1. Los titulares de dominio de los inmuebles, nudos propietarios y usufructuarios de los inmuebles.
2. Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
3. En caso de transferencia de dominio, el transmitente y el adquirente.
4. En caso de transferencia por herencia, los sucesores o quien la AFIP considere sujeto imponible.

ARTÍCULO 46º.- Se podrá cancelar la contribución por valorización mediante cualquiera de las siguientes formas, a opción del Estado acreedor:

1. En dinero efectivo.
2. Cediendo al Estado una porción del inmueble objeto de la participación, por un valor equivalente a su monto.

ARTÍCULO 47º.- Contribución por mejoras. Se entiende por contribución por mejoras al tributo especial que a partir del beneficio que una persona propietaria recibe por las inversiones públicas, provinciales municipales o comunales, produzcan un incremento del valor del suelo de los inmuebles. Serán consideradas dentro de estas actuaciones las las inversiones en infraestructura y equipamiento autorizadas, realizadas o promovidas por los municipios y comunas. Se establece que la causa y medida de la contribución de mejoras es el beneficio recibido, y no el costo de la obra; aunque podrá adoptarse el monto correspondiente al monto de la obra como el total a recuperar por la contribución. Los montos a cobrar a cada propietario se calcularán en función de la superficie del terreno o del valor del suelo libre de mejoras, y no del ancho del frente de la parcela.

ARTÍCULO 48º.- Banco Provincial de Tierras. Créase el Banco Provincial de Tierras, consistente en un inventario o reserva de tierras urbanas y/o urbanizables, integrado por todos los inmuebles baldíos, vacantes de uso, o de uso ocioso reconvertible de propiedad provincial, pudiéndose incorporar en el inventario suelo municipal o comunal, y aquellos que se reciban o incorporen por aplicación de la presente ley. La custodia de los bienes afectados al Banco Provincial de Tierras permanecerá a cargo de sus reparticiones de origen, las que deberán garantizar el cuidado, resguardo y disponibilidad de dichos inmuebles, hasta tanto la autoridad

de aplicación efectivice su transferencia para aplicar a política habitacional. Los inmuebles del Banco Provincial de Tierras tendrán como destino:

1. Lotes con servicios.
2. Construcción de viviendas urbanas y rurales.
3. Espacios públicos de uso comunitario.
4. Espacios verdes.
5. Uso educativo, social, cultural y deportivo.

ARTÍCULO 49º.- La organización y gestión del Banco de Tierras estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley. Sus funciones serán:

1. Elaborar un inventario o registro que tenga como finalidad integrar inmuebles al Banco Provincial de Tierras, manteniendo actualizado el relevamiento de los terrenos fiscales y determinando el estado de ocupación de los mismos.
2. Planificar y gestionar suelo e inmuebles en función de los diferentes usos y áreas a desarrollar, promoviendo su adquisición, compra, venta, cesión, permuta, expropiación, y todo acto o procedimiento que considere conveniente para la incorporación de inmuebles al Banco Provincial de Tierras. La autoridad de aplicación podrá captar suelo en forma directa o a través del organismo provincial competente.
3. Elaborar un programa de regularización dominial de inmuebles urbanos y rurales.
4. Procurar una eficaz articulación entre las diferentes dependencias estatales, a través de un protocolo de procedimiento respecto a la gestión de tierras fiscales.
5. Acordar y coordinar acciones con los gobiernos locales, a fin de optimizar las gestiones de suelo con destino a constituir bancos locales de tierras.
6. Garantizar la disponibilidad de los terrenos en el momento en que se ejecuten los proyectos para los que fueron destinados.

ARTÍCULO 50º.- La incorporación de los inmuebles al patrimonio estatal para conformar el Banco Provincial de Tierras, podrá serlo, a título enunciativo, a través de:

1. Adquisición por medio de licitación pública.
2. Donaciones.
3. Cesiones.
4. Dación por pago.
5. Convenios con propietarios.
6. Vacancia por abandono calificado.
7. Subastas por juicio de apremio.
8. Acciones por abandono.
9. Prescripción adquisitiva de dominio.
10. Donación por subdivisiones de tierras.
11. Adquisición por recuperación de mayor valor por obras o actos de la Administración.
12. Transferencia de tierras nacionales, provinciales, municipales o comunales.
13. Transferencia gratuita de derechos y acciones.
14. Expropiación.

ARTÍCULO 51º.- Otorgamiento oneroso del derecho de construir. Los gobiernos locales que adhieran a la presente ley podrán establecer por medio de ordenanzas y de acuerdo a las previsiones del plan de ordenamiento territorial, áreas en las cuales el derecho de construir podrá ejercerse por encima del coeficiente de aprovechamiento básico adoptado, mediante el otorgamiento de una contrapartida monetaria por parte del beneficiario. A los efectos de esta ley, el coeficiente de aprovechamiento es la relación entre el área edificable y el área del terreno. El plan definirá los límites máximos a los que pueden llegar los coeficientes de aprovechamiento, considerando la proporcionalidad entre la infraestructura existente y el aumento de la densidad deseable en cada área. La ordenanza específica establecerá las condiciones a ser observadas para el otorgamiento oneroso del derecho de construir, determinado la fórmula de cálculo para el cobro de la contrapartida del beneficiario. Los recursos obtenidos con la adopción de la concesión onerosa del derecho de construir se destinarán a un fondo de desarrollo urbano y se aplicarán a la financiación de proyectos de urbanización y viviendas sociales.

ARTÍCULO 52º.- Evaluación de impacto urbano (EIU). En los gobiernos locales que adhieran a la presente ley una ordenanza especial podrá definir los emprendimientos y actividades privados o públicos en áreas urbanas que dependerán de la elaboración y aprobación previa de una evaluación del impacto urbano (EIU) para obtener las licencias o autorizaciones de

construcción, ampliación o funcionamiento a cargo del poder público local. La evaluación de impacto urbano (EIU) se implementará de manera que sean contemplados los efectos positivos y negativos del emprendimiento o actividad en cuanto a la calidad de vida de la población que reside en el área y sus proximidades, incluyendo como mínimo el análisis de las siguientes cuestiones:

- 1) Densidad poblacional;
- 2) Equipamientos urbanos y comunitarios;
- 3) Valorización inmobiliaria;
- 4) Generación de tráfico y demanda de transporte público;
- 5) Ventilación e iluminación natural;
- 6) Calidad del paisaje urbano y patrimonio natural y cultural.

Se dará publicidad a los documentos integrantes de la evaluación de impacto urbano (EIU), los que quedarán a disposición del público para ser consultados en el órgano competente del poder público local. La evaluación de impacto urbano (EIU) no reemplaza la evaluación de impacto ambiental, en los casos y modos establecidos en la legislación ambiental provincial y municipal aplicable, pero podrán unificarse sus procedimientos y expedientes.

ARTÍCULO 53º.- Sistema de financiamiento y asistencia técnica. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el Fondo para la Mejora del Hábitat Popular, con el objeto de financiar, las necesidades de familias de escasos recursos con déficit urbano habitacional que no sean consideradas sujetos de crédito por la banca formal, ya sea por sus bajos ingresos o por carecer de garantías reales. El Poder Ejecutivo reglamentará su duración y funcionamiento debiendo cumplirse para su control con lo establecido por la Constitución de la Provincia y las leyes vigentes de administración financiera.

ARTÍCULO 54º.- Patrimonio. El patrimonio del Fondo para la Mejora del Hábitat Popular se integra por:

- a) Los recursos del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que específicamente se le asignen.
- b) Los recursos provenientes de planes y programas nacionales o internacionales para la mejora o solución habitacional que le sean afectados.
- c) El producido por la recaudación del adicional al Impuesto Inmobiliario al que están sujetos los terrenos comprendidos dentro de la Planta 1, de conformidad a la clasificación establecida en la Ley de Catastro y considerados fiscalmente como baldíos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 137º del Código Fiscal.
- d) El producido de sus operaciones y de la renta, frutos y venta de sus activos.
- e) Contribuciones, subsidios, legados o donaciones.

La Administradora Tributaria de Entre Ríos instrumentará las modificaciones necesarias en sus sistemas para identificar y transferir mensualmente el porcentaje de la recaudación del adicional al Impuesto Inmobiliario establecido como de afectación específica en el presente artículo a una cuenta bancaria del Fondo para la Mejora del Hábitat Popular.

ARTÍCULO 55º.- Implementación y finalidad. El Fondo deberá permitir el otorgamiento de préstamos a las familias beneficiarias y las cooperativas o asociaciones civiles sin fines de lucro, destinados al pago de mano de obra y a la compra de materiales e insumos para:

- a) Ampliación, refacción, terminación y/o mejora de la vivienda.
- b) Construcción o terminación de instalaciones internas, incluyendo la conexión a redes de servicios básicos.
- c) Construcción de redes públicas domiciliarias de servicios básicos.

ARTÍCULO 56º.- Asistencia técnica. El Fondo deberá ofrecer asistencia técnica, oportuna y ajustada a las necesidades concretas de las familias beneficiarias de los préstamos descritos en el artículo precedente, para que el proceso de mejoramiento habitacional se desarrolle de manera satisfactoria. Para el cumplimiento de estas funciones el Fondo asiste a las cooperativas por medio de préstamos subsidiados, recursos no reembolsables, capacitación y asistencia técnica, acorde al cumplimiento de las metas de evaluación y monitoreo, de fortalecimiento institucional y de capacitación de recursos humanos que previamente establezca.

ARTÍCULO 57º.- Exención impositiva. Las operaciones de financiamiento que se realicen en el marco del sistema de financiamiento y asistencia técnica para la mejora del hábitat popular creado en la presente ley se encuentran exentas de los impuestos a los Ingresos Brutos y de Sellos y de las tasas retributivas de servicios.

ARTÍCULO 58º.- Se invita a los municipios y comunas a adherir a la presente ley, estableciendo en sus distintos ámbitos y sistemas, normas e Instrumentos similares y compatibles con la presente ley.

ARTÍCULO 59º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su sanción.

ARTÍCULO 60º.- De forma.

ARTUSI – MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos la creación de un régimen de ordenamiento territorial y gestión integral del hábitat, que responda a las demandas de nuestra sociedad en pos de lograr ciudades y territorios que brinden oportunidades a todos de acceder al derecho constitucional a la vivienda digna, al ambiente sano, apto para el desarrollo humano sostenible, y para su articulación armoniosa con otros derechos económicos, sociales y políticos.

Son numerosos los autores que han señalado el problema grave que constituye que nuestro país carece de una normativa nacional de ordenamiento territorial y de planificación del desarrollo urbano. A su vez, son escasas las provincias que han avanzado en la sanción de normas de ese tipo. Podemos mencionar más recientemente a la Provincia de Mendoza (Ley 8.051 de ordenamiento territorial y uso del suelo), y a la Provincia de Buenos Aires (Ley 14.449 de acceso justo al hábitat). Además de estas normas vigentes hemos tenido en cuenta como antecedentes en la elaboración del presente proyecto las siguientes leyes e iniciativas:

- Proyecto de ley nacional de uso del suelo y ordenamiento territorial y urbanístico de la diputada Silvia Augsburger.
- Proyecto de ley del suelo y hábitat del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.
- Proyecto de ley de democratización del suelo urbano del diputado provincial Alejandro Boscarol (Santa Fe).
- Proyecto de ley provincial de planificación urbana con igualdad de acceso al suelo y al hábitat de la diputada provincial Silvia Augsburger (Santa Fe).
- Anteproyecto de ley nacional de ordenamiento territorial del COFEPLAN.
- Anteproyecto de ley provincial de ordenamiento y gestión territorial de Tierra del Fuego.
- Proyecto de ley nacional de desarrollo urbano de la diputada Nilda Belous.
- Ley de Suelos del Reino de España.
- Ley Nro. 18.308 de ordenamiento territorial de la República Oriental del Uruguay.
- Ley 388/97 de Colombia.
- Ley Federal 10.257 de Brasil (Estatuto de las Ciudades).
- Ley Nro. 2/06 de suelo del País Vasco.

También nos hemos basado en un proyecto de nuestra autoría sobre el tema, que fuera presentado el día 9 de mayo de 2011 (Expediente 18.607). Lamentablemente en ese entonces no estuvieron dadas las condiciones para su tratamiento y fue archivado el 31 de marzo de 2015. Hemos reproducido algunas de las propuestas contenidas en aquella iniciativa y hemos ampliado considerablemente el articulado original, a la luz de las conclusiones a las que hemos arribado luego del análisis de la legislación comparada y de los trabajos académicos que han señalado, de manera notablemente coincidente, la necesidad de contar a nivel provincial y nacional con una norma como la que proponemos. En los fundamentos de aquel proyecto señalábamos que “una de las dificultades centrales que encuentra la Administración provincial y los gobiernos locales a la hora de planificar y gestionar políticas de ordenamiento territorial y de uso del suelo es la falta de una legislación sobre la materia. Se trata de una falencia que prevalece notoriamente en el concierto de las provincias argentinas. Con excepción de la Ley 8.912 de la Provincia de Buenos Aires, que data del último gobierno militar, y de la Ley Nro. 8.051 de la Provincia de Mendoza, del año 2009, se adolece en general de normas de este tipo. Debe agregarse a ello la ausencia de una ley nacional. Cabe mencionar sin embargo que existen varios proyectos de ley de autoría de diversos diputados nacionales, y que recientemente el Poder Ejecutivo nacional elaboró un texto a modo de anteproyecto que fue remitido a las administraciones provinciales. En algunos países

latinoamericanos, en contraste con nuestra realidad, se han producido avances notorios en este campo, materializados en diversos cuerpos normativos que han sido objeto de profundos análisis y que constituyen un conjunto valioso de experiencias a tener en cuenta. Podemos mencionar entre estas normas al denominado Estatuto de la Ciudad de Brasil, la ley de Colombia y la ley de la República Oriental del Uruguay. El presente proyecto de ley pretende constituir un aporte al debate sobre esta cuestión, teniendo en claro que se trata de una propuesta perfectible, abierta a modificaciones e introducciones que podrán incorporarse en el trabajo en comisiones, procurando coherencia con el espíritu participativo y democrático en el que pretende inspirarse. Las dificultades que mencionamos al principio por parte de los diversos niveles del Estado configuran un panorama en el que el territorio, tanto urbano como rural, es el escenario en el que se disputan intereses de todo tipo, sin que desde la esfera estatal pueda accionarse efectivamente para orientar la dinámica de la evolución territorial, de modo tal que esta sea funcional al desarrollo sostenible, a la equidad social, y en términos generales a la satisfacción de los derechos reconocidos constitucionalmente para todos los entrerrianos. En tal sentido, un concepto relativamente novedoso que guía la redacción de la norma propuesta es el del derecho a la ciudad, que fuera ya enunciado por el pensador francés Henri Lefebvre a fines de la década del 60, y que ha merecido renovadas reinterpretaciones y aportes teóricos en los últimos tiempos. El derecho a la ciudad aparece de esta manera como un concepto útil para englobar varios derechos y para concebir a la ciudad, y al territorio en términos generales, como el soporte físico de la construcción de ciudadanía, de búsqueda de la democracia social, y de afianzamiento de las posibilidades de desarrollo económico, bajo el paradigma de la sostenibilidad.”

A 7 años de aquel fallido intento, consideramos que se han dado algunas circunstancias que pueden constituir condiciones favorables para el tratamiento de una norma como la que proponemos. En primer lugar, la mencionada sanción -o presentación de proyectos- en provincias hermanas de leyes que constituyen claros avances e incorporan la cuestión del derecho a la ciudad y la función social de la propiedad como uno de sus principios rectores. A su vez, lamentablemente el acuerdo generalizado entre todos los gobiernos provinciales y el Gobierno nacional en el marco del COFEPLAN en la anterior administración no alcanzó lamentablemente para impulsar la sanción legislativa del proyecto de ley en cuestión, pero constituye sin dudas un antecedente importante que evidencia las coincidencias en torno a ciertas cuestiones por parte de las diversas fuerzas políticas. Por otro lado, la inminente sanción de una ley nacional que declarará sujetos a expropiación los inmuebles en los que se asientan los barrios populares incluidos en el registro nacional que los relevó (RENABAP), con destino a su regularización dominial y su integración socio-urbana. Esta ley nacional requerirá a nuestro criterio su complementación con normas provinciales que constituyan algo más que una mera adhesión. Finalmente, la adopción de la Nueva Agenda Urbana en la Cumbre de Hábitat en Quito en 2016 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de Naciones Unidas plantean claramente un contexto favorable a la incorporación de enfoques y herramientas de gestión como los que proponemos.

Está claro que tenemos en esta materia un cúmulo significativo de asignaturas pendientes. En 1983 el proceso de recuperación de la democracia dio origen a numerosos estudios y propuestas referidas a la vivienda y el hábitat. En una publicación del Centro de Participación Política que coordinaba Jorge Roulet se señalaba que “la UCR considera el acceso a la vivienda... como un derecho, porque hace a la dignidad de la condición humana... La política de vivienda debe partir de un concepto integral que no sólo considere el albergue...” (Vivienda y Democracia, 1983); y en la plataforma electoral de ese año se consignaba que “...esta política se enmarcará en el concepto de considerar la vivienda como un servicio complejo, que facilita no sólo el albergue del hombre sino su vinculación con la comunidad. ... Dar solución efectiva a las “villas de emergencia”... en coordinación con los sectores responsables de la conducción de programas de acción social. ... En los casos que dieron lugar a la existencia de un proceso de consolidación se encararán programas que contemplen el acceso a la propiedad de la tierra y las obras necesarias de infraestructura de servicios, equipamiento social y de mejoras de las viviendas o construcción de nuevas unidades...” (Plataforma Electoral Nacional de la UCR, 30 de julio de 1983).

Lamentablemente, la evolución de nuestras ciudades y territorios ha dejado mucho que desear en ese sentido, y ha quedado claramente evidenciado el perjuicio que significa carecer

por parte de las administraciones provinciales de normas e instrumentos que permitan ordenar y orientar el desarrollo urbano y las transformaciones del territorio.

Tal como se manifestó en la cumbre paralela de Quito 2016, "...es en las periferias que se desarrolla la no-ciudad, la urbanización sin ciudad. Es la urbanización difusa y fragmentada, rompedora de los lazos sociales y culturales. La mixtura propia de la ciudad es sustituida por la guetización... Son los pobres, las poblaciones de más bajos ingresos, los que más necesitan de la ciudad..." (Proyecto de Manifiesto en el Foro Alternativo de Quito 2016).

Un factor importante en la configuración de nuestras ciudades es la generalmente elevada presencia de suelo vacante u ocioso: "Un factor con influencia directa en los costos de infraestructura es la alta cantidad de lotes baldíos (23% de todos los lotes urbanos del país) que se encuentran frecuentemente en zonas ya urbanizadas y con algún tipo de servicios de infraestructura... Producir nuevas parcelas periféricas y financiar la extensión de infraestructuras, en tanto se encuentren altas cantidades de parcelas en desuso, es desde el punto de vista urbanístico y económico poco razonable. Así mismo la existencia de mayores cantidades de baldíos provoca la degradación de los barrios" (Financiamiento de Infraestructura Urbana, Secretaría de Asuntos Municipales). Si a esto le sumamos el problema de las viviendas deshabitadas, tenemos la dolorosa paradoja de casas o parcelas sin gente, y gente sin casas. El censo del 2010 relevó 2.494.618 viviendas desocupadas un 18,1% del total. Algunos autores han señalado que "...es posible estimar de manera muy global que cerca del 50% de las viviendas que los censos encontraron deshabitadas pueden considerarse como unidades desocupadas en espera de valorización especulativa..." (Andrea Catenazzi y Eduardo Reese, en Hábitat en Deuda, Café de las Ciudades, Buenos Aires, 2016). Es por eso que se introducen en el articulado principios e instrumentos tendientes a reconocer la importancia de la movilización y adecuada utilización del suelo urbano vacante y a prevenir su retención especulativa, teniendo en cuenta de manera operativa la función social de la propiedad consagrada en nuestra Constitución provincial. Cabe considerar que nuestro país es, lamentablemente, uno de los que exhibe mayor porcentaje de viviendas deshabitadas, junto a México. En paralelo, prácticamente uno de cada cuatro hogares presenta algún tipo de déficit habitacional, ya sea cuantitativo o cualitativo.

Por otro lado, la falta de normas y planes adecuados ha llevado a una tendencia generalizada a la expansión descontrolada de la mancha urbana de nuestras ciudades, que crecen generando patrones de baja densidad, insostenibles desde todo punto de vista. Sólo para dar un ejemplo, la superficie urbanizada de la ciudad de Paraná creció un 71% entre 1991 y 2010, mientras que la población se incrementó sólo un 20%.

En definitiva, las tendencias en curso han permitido a algunos autores a referirse a un concepto apto para describir la pérdida de los tradicionales atributos integradores y civilizatorios del medio urbano: la "no ciudad", o sea entornos urbanos en los que conviven la crisis y degradación de sus áreas centrales con nuevas periferias en las que se verifican procesos agudos de segregación socio-residencial.

Un aspecto central de nuestro proyecto es la necesidad de recuperar al menos parte del plusvalor que se genera en el suelo como parte de acciones públicas, y en tal sentido se lo plantea como un principio rector, como un objetivo, y se lo contempla en diversos instrumentos concretos, que incluso podrían utilizarse de manera conjunta. Nos parece clave considerar, tal como lo señalara el ex titular de ONU Hábitat Joan Clos el año pasado en Mendoza, que "La urbanización genera más valor de lo que cuesta". Martim Smolka, Director para América Latina del Lincoln Institute, plantea en relación a este tema que "... -la urbanización autofinanciándose con el incremento asociado al valor de la tierra- apenas ha sido adoptado en ciudades del Tercer Mundo, en los desarrollos urbanos de sectores de altos ingresos y mucho menos en los de bajos ingresos...". Martim Smolka (Recuperación de plusvalías urbanas, Municipalidad de Rosario).

El Objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030 de Naciones Unidas (Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles) debe articularse de manera integral con los demás objetivos, procurando una adecuada sinergia basada en políticas efectivas y acciones integrales que trasciendan los límites estrechos de las políticas sectoriales. Es en ese entendimiento que se proponen a lo largo del articulado diversos procedimientos de articulación intersectorial, por ejemplo entre la política tributaria y las acciones urbanísticas.

Con respecto a la Nueva Agenda Urbana, compartimos plenamente muchos de sus postulados y creemos que constituye, bien interpretada, una valiosa hoja de ruta para la elaboración y seguimiento de las políticas públicas. Es imposible no compartir el ideal común de “una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como “el derecho a la ciudad”, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas...”. (Nueva Agenda Urbana, Hábitat III, Quito 2016). Sin embargo, cabe también alertar acerca de los riesgos de una interpretación liviana e ingenua de sus preceptos, y en ese sentido las advertencias que se formularon en la cumbre paralela son pertinentes: “Palabras angelicales dirigidas a los Reyes Magos para olvidar los problemas reales y los actores destructores de la ciudad y la ciudadanía... El derecho a la ciudad... no disimula su vocación de promover una transformación radical de la ciudad y de la organización del territorio”. (Proyecto de Manifiesto en el Foro Alternativo de Quito 2016).

Es por eso que el concepto del derecho a la ciudad debe ser utilizado de manera crítica, aprovechando su potencial de alumbrar nuevos caminos y métodos, pero también siendo conscientes de que puede quedar reducido a una moda más, un comodín conceptual que reviste con una pátina de progresismo discursos y prácticas que en definitiva sólo pueden quedar reducidos a meras estrategias legitimadoras de un status quo injusto de reformas insuficientes que se queden a mitad de camino o que -peor aún- terminen siendo involuciones que afecten los intereses de los sectores precisamente más vulnerables y que menos disfrutaban hoy del derecho a la ciudad y a un hábitat digno. Es por todo ello que el derecho a la ciudad debe considerarse como concepto integrador y como principio orientador de las políticas públicas, y no como un mero término de moda apto para cualquier cosa. Recordemos que “el derecho a la ciudad se manifiesta como forma superior de los derechos: el derecho a la libertad, a la individualización en la socialización, al hábitat y al habitar...”, en palabras de Henry Lefebvre ; y que, tal como señala Fabio Quetglas, es menester “... pensar y construir el derecho a la ciudad como síntesis de modos de vida colectivos, plurales, diversos y a la vez integrados; y como un intento de contribuir a concebir un modelo de desarrollo de las mismas características...”.

No debemos perder de vista que, como enfatiza Jordi Borja, que “... el urbanismo es ante todo una dimensión de la política. Y su objetivo es garantizar el acceso por igual a todos los ciudadanos de los bienes y servicios que ofrece la ciudad...”.

El presente proyecto está concebido con un enfoque de derechos, el derecho a la vivienda y al hábitat dignos, al ambiente sano, a la ciudad; plantea un esquema normativo basado en principios rectores y objetivos básicos, y a tal efecto propone la implementación coherente de una serie de instrumentos de actuación.

En definitiva, si avanzamos en la sanción y vigencia plena de normas que avancen en el ejercicio del derecho a la ciudad como combinación virtuosa de derechos urbanos más derechos políticos y derechos socioeconómicos y culturales, habremos avanzado en el logro de construir ciudades y territorios que sean cada vez más justos y que brinden a todos la posibilidad de una ciudadanía plena.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXXIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.966)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos el homenaje a personalidades destacadas de la cultura entrerriana por su invaluable contribución a través de sus destacadas trayectorias a la valorización, rescate, transmisión, trascendencia y difusión nacional e internacional de la cultura tradicional entrerriana.

Se propone a las siguientes personalidades, cuya biografía se adjunta, solicitándose que el homenaje se realice en fecha próxima al 24 de agosto del presente año:

Abelardo Dimotta (Villaguay)
Carlos Mage Casis (La Paz)
Cesar Nani (Tabossi)
Chato Sosa (Paraná)
Elbio Rodríguez (Paraná)
Graciela Castro Bagnasco (Chajarí)
Hernán Rondan (Maciá)
Hugo Duracek (Gualeguay)
Jorge Martínez Arias (Hernández)
Juan Carlos Alsina (Villaguay)
Lidia Vallejos (Uruguay)
Los Chávez (Federación)
Luis Arturo Luna (Federal)
Luis Lonardi (Gualeguay)
Martín Aldeano (Gualeguaychú)
Octavio Osuna (Victoria)
Omar Morel (Gualeguay)
Víctor Acosta (Diamante)

LENA – SOSA – KNEETEMAN – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La trayectoria de las siguientes personalidades y su vida entregada a la cultura tradicional y popular entrerriana han fortalecido nuestra identidad y han coadyuvado a que el folclore permanezca vivo en nuestra provincia:

Abelardo Dimotta:

Acordeonista y compositor, nació en “Mojones Norte”, departamento Villaguay el 11 de diciembre de 1921.

En 1945 hace su debut como músico profesional y posteriormente se radica en Buenos Aires, donde pasa a integrar al conjunto “Los Troperos del Iberá” dirigido por el poeta goyano Odín Fleitas.

Rápidamente le llega el reconocimiento de sus colegas y el público por lo que, a principios de la década del 50 decide formar su propia agrupación con la que realiza sus primeras grabaciones para el sello “RCA Víctor”. En estas primeras grabaciones lo acompañan Julio Lujan y Eliseo Corrales. Sus primeras obras son “Estancia La Isabel” y “El Carretel” interpretadas por otras artistas.

Dueño de un particular estilo que luego se conocería como el sonido a la “selva de Montiel”, recrea todos los ritmos litoraleños como valseados, rasguido doble y chamamé. Compuso más de 200 obras, entre las que recordamos (además de las nombradas) “El Mingo” dedicado a su hermano, “El Arisco”, “Motivo Triste”, “El Entrerriano”, “Tagué Rape”, “Canto a Entre Ríos”, “Los Corrales” y “Suerte Escasa”. Falleció 1992.

Carlos Mange Casis:

Gestor cultural y conductor radial nacido en La Paz.

Se inició con el dúo Casis - Martínez, interpretando obras de Linares Cardozo en diversos escenarios provinciales.

Como recopilador ha conformado un importante banco de audios e imágenes de músicos del litoral. Desde 1981 participa en la organización Festival “Cuando el Pago se Hace Canto” donde los artistas participan sin cobrar cachet, año a año convoca a lo más granado de la música litoraleña.

En el año 1993, Carlos Mange Casis se inició en la difusión de la música litoraleña a través de un ciclo de su creación titulado “Estampas Provincianas” que se irradia en forma ininterrumpida hasta la actualidad. A partir de 2007, realiza el mismo programa dos veces a la semana en Radio Barriletes, de la ciudad de Paraná. Por su dedicada tarea de investigación y difusión, ha sido galardonado en numerosas oportunidades, como la distinción recibida en el marco de la “Fiesta Nacional del Chamamé” de Corrientes, en 2008 y 2017, y el premio otorgado por la familia Cocomarola, el Día Nacional del Chamamé, en el año 2010, en el Teatro Vera (Corrientes).

César Nani:

Nació en Tabossi, departamento Paraná.

Se ha destacado como solista y primera voz en grandes conjuntos musicales como “Los Chamarriteros”, “Luis Bertollotti y su Conjunto” y su propio conjunto.

Ha realizado más de 15 trabajos discográficos a nivel nacional, dentro de los cuales es dable mencionar un disco folclórico por el coro de la UADER dirigida por el profesor Daniel Rochi.

Hace 27 años se destaca como vocalista y trompetista de la Banda de la Policía de Entre Ríos, en la cual interpreta un cancionero exclusivamente entrerriano.

Andando en el camino de la música y el canto ha desarrollado su prolífica carrera artística en los mayores escenarios de la cultura argentina como el “Festival de Cosquín”, “Festival de Doma y Folclore Jesús María”, “Fiesta Nacional del Mate”, “Festival de Baradero”, “Festival de Jineteada y Folclore de Diamante”, etcétera.

Ha recibido los premios La Gaviota de Oro y El Faro de Oro en la ciudad de Mar del Plata, entre otros.

Elbio Rubén Rodríguez:

Nació en Paraná.

Guitarrista egresado de la Escuela de Música del maestro Echayre. Estudió canto en la Asociación Verdiana, bajo la dirección del profesor Lorenzo Anselmi.

Se destaca como docente en el género folclórico como solista en la peña-embajada cultural “El Aromito” dirigida por Juan Transito “Chato” Sosa.

Fue integrante y fundador del quinteto “Supremo”, del dúo “Maimanta” que en el idioma quechua significa (de dónde).

Ha formado destacados guitarristas como Ricardo Pérez, Carlo Bracco, Pedro Nogueira, Alejandro frías, César Nani, Francisco Vallejos. Se ha desempeñado como jurado en Pre-Cosquín.

Graciela Castro Bagnasco:

Cantante y directora de coros nacida en Paysandú (República Oriental del Uruguay) y nacionalizada argentina con residencia en Chajarí.

De destacada trayectoria como creadora y directora de 8 coros del noreste entrerriano, abrió un panorama coral de gran valía y que no existía en la región hasta ese momento. Dirigió “La Misa Criolla” en dos oportunidades con la participación de Ariel Ramírez, Zamba Quipildor y Domingo Cura. Fue la voz solista en forma reiterada en la presentación de “La Misa Criolla” con el Coro Municipal de Paysandú (República Oriental del Uruguay).

Actuó en varias oportunidades como directora de coro junto a “Opus 4”, “Los Fronterizos”, “Las Voces Blancas” y “Los 4 de Córdoba”. Con el Coro Polifónico de la Municipalidad de Chajarí, viajó a Europa actuando en Francia y en el Vaticano frente al Papa Juan Pablo II. Dirigió el Coro Hermandad de Federal en varios trabajos de relevancia. Creó en Chajarí el Coro de la Ciudad con la que presentó “La Misa Criolla”, “La Navidad Nuestra”, y el “Concierto alusivo a los 200 años de la realización del Congreso de Oriente”. En cada una de estas oportunidades se sumaron alrededor de 70 artistas en escena. Creó y dirige el Coro de Niños de la Municipalidad de Chajarí y el Coro de Jóvenes de la misma comuna, con cancionero argentino y latinoamericano.

Como cantante logró Mención Especial en Cosquín en 1991 y ganó ese concurso en el rubro dúos en 1992.

Fue distinguida por los premios Uno con Mención Especial a la mejor labor individual en folclore. Recibió además el reconocimiento a la labor artística de Radio Chajarí.

Participó como cantante y compositora de varios de los temas de la cantata "Heroica", obra del poeta sanducero Mario Castro Bergara. Participó de la obra "Marta del Palmar".

Compartió grabaciones con Aníbal Sampayo, Santiago Chalar, Pepe Guerra, Mario Suárez, entre otros. Su último disco fue editado hace poco tiempo junto a Gustavo Surt, bajo el título "De Poesías y Melodías".

Representó junto a Gustavo Surt y a Miguel Martínez a la Provincia de Entre Ríos en el homenaje realizado con motivo de los 80 años de vida de Aníbal Sampayo, en el denominado "Recital de los Pueblos Libres".

Hernán Rondan Grasso:

Nació en Maciá.

Sus estudios de folclore se realizaron: de guitarra en Escuela Superior de Guitarra y Música, de vocalización con la profesora Marta Gaede y en danzas tradicionales argentinas en la Escuela Provincial de Música, Danza y Teatro "Profesor Constancio Carmiño" (UADER).

De destacada trayectoria en medios de comunicación, se mencionan sus trabajos en radios AM y FM de Entre Ríos, Santa Fe, Buenos Aires, Neuquén, Córdoba, Misiones, Santa Cruz, participación televisiva en Canal 13 Santa Fe, Canal 9 Paraná, Argentinísima Satelital, Canal de la Música (CM) Buenos Aires, Canal 11 Paraná.

Ha realizado numerosas grabaciones discográficas como "Macialero", "Herencia de Sueños", "Sencillito Nomás", "Andando Huellas", "Como Te Quiero Entre Ríos", "Destino Cantor", "Guitarra para el Camino".

Ha obtenido premios y menciones especiales: rubro solista vocal, Mención Especial en el "Festival Nacional del Malambo - Laborde", en el "Encuentro Entrerriano de Folclore de Villaguay", en el "Festival Nacional e Internacional de Chajarí". Premio Nacional (Raíces'09) como solista vocal y autenticidad -Tigre- Buenos Aires. Mención de Honor al rubro solista tradicional. Plaqueta de Honor. (Premio Raíces'10). Distinción Premio Nacional Faro de Oro Mar del Plata 2013. Premio "La Solapa" Diamante 2013. Y reconocimientos de las Municipalidades de María Grande -Entre Ríos-, Pilar -Buenos Aires-, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y de la Provincia de Entre Ríos, de la Municipalidad de Gobernador Mansilla, declarar de interés legislativo y cultural la misión de entregar banderas nacionales. Rotary Club (Centro) Paraná. Padrino del "Festival de la Tradición" en la localidad de Racedo.

La Biblioteca de la Escuela Nro. 212 "María Elena Walsh" de la localidad de Colonia Avellaneda, lleva el nombre de Hernán Rondan.

Se ha presentado en numerosos escenarios provinciales, nacionales e internacionales.

Realiza hace 23 años la obra de donar Banderas argentinas de flameo a escuelas rurales de Entre Ríos, habiendo entregado a la fecha 402 pabellones. Dicha actividad se lleva a cabo con el respaldo de amigos y empresas. En la misma, los símbolos patrios son transportados a caballo, con el objetivo de revalorizar el caballo criollo y se interpretan diversas obras del cancionero tradicional entrerriano.

El movimiento Pacis Nunti, otorga a este cultor la Bandera Universal de la Paz, el Título de "Mensajero de Paz y Guardián de la Madre Tierra" y la condición de Embajador Cultural de Nuestras Raíces.

Hugo Duracek:

Destacado músico y docente correntino afincado en Gualeguay desde hace varias décadas. Integró los grupos "Los luceros del Alba" y "Entre Ríos 5" además de una prolífica labor como solista.

Jorge Martínez Arias:

Periodista, conductor y animador, escritor radicado en Hernández.

Integró "Agrupación Tierra Gaucha" como recitador. Su labor como periodista se inició en el diario La Acción, el Diario de Paraná. Integró la Comedia Municipal Nogoyaense, haciendo distintas representaciones en los más importantes teatros de Entre Ríos, como así también a nivel nacional e internacional.

Obtiene el primer premio como recitador en el "Festival Nacional e Internacional Chajarí" y el "Encuentro Entrerriano de Folclore", participando en la "Fiesta del Ternero", "Cantando en el Río", "Fiesta de la Artesanía", "Fiesta del Lago".

Llevó adelante el programa colectivo "Panorama Nogoyaense" por LT 39, Radio Victoria, lleva adelante los acontecimientos culturales con reflexiones sobre las tradiciones y el folclore entrerriano.

En 1992 representó a la Argentina en la "Expo Sevilla" como conductor de una delegación de artistas populares.

En su destacada trayectoria como escritor se mencionan la edición de su libro de poemas "Embluzar un Pájaro", obras de teatro, que dirige en diversas giras por el país y su trabajo en medios radiales AM y FM, gráficos -diarios, periódicos, revistas- y televisivos.

Desarrolló la actividad docente y fue director en escuelas rurales y de pueblos originarios.

En su ciudad de Hernández, ha creado un grupo de escritores locales, organizado un grupo de teatro, y formado la entidad: "Travesía a Caballo", "...por el sólo hecho de entrar a andar..." con el objetivo de hacer conocer esta actividad, en la cercanía y afecto al caballo, con este tema tuvo su ponencia en el primer congreso "Misterios de Entre Ríos" en Villa Elisa.

Dicta charlas, conferencias, en escuelas instituciones, medios comunicacionales.

Desde 2011 desarrolla y conduce "Mirada de Radio", programa periodístico y cultural sobre distintos quehaceres de Entre Ríos, llegando especialmente a aquellas expresiones culturales de menor difusión (compositores, músicos, artesanos, sogueros, trabajadores rurales, pintores, escultores, poetas, teatro, titiriteros, etcétera).

Juan Carlos Alsina:

Nació en Villaguay. Radicado en Buenos Aires continuó ampliando su cancionero de esencia entrerriana así como también un rico anecdotario de las costumbres y tradiciones de su Villaguay natal que lo distinguía en cada lugar que se presentaba.

"Facilón de Adivinar", "Chamarrita al Guauguay", "Guriso Pobre", "Abuela Lucía", "No Sé si un Día", "Ta que Soy de Villaguay", "El Muriaga", fueron algunas de las canciones que han trascendido los límites de la Provincia de este creador, que fue uno de los que mejor pintó al hombre entrerriano y su paisaje.

Grabó sus obras como solista y falleció en octubre de 2001.

Juan Tránsito Sosa:

Nació en Paraná.

Se destacó como bailarín y malambista. En 1964 fundó la Escuela Paranaense de Arte Nativo.

Participó en el "Festival de Cosquín" en los años, 1963/64/66/69/75/76, obteniendo primeros premios y distinciones. Ganó el "Festival del Litoral" en los años 1964/65/66, en San Lorenzo.

Falleció en el año 2010.

Lidia Vallejos:

Creadora y directora de la Escuela para Difusión de Danzas Tradicionales "El Cimarrón".

Recibe los siguientes premios:

Año 1989: Primer premio pareja de danzas en Villaguay.

Año 1990: Primer premio malambo, pareja de danza y conjunto de danzas. Segundo premio conjunto de danzas en Mar del Plata.

Año 1993: Segundo premio de danzas latinoamericanas Paraná.

Año 1994: Primer premio infantojuvenil conjunto de danzas Crespo.

Año 1996: Primer premio conjunto de danzas Provincia de Buenos Aires (Certamen Ortabe).

Año 1999: Primer premio malambo, pareja de danzas y conjunto de danzas Villaguay.

Año 2000: Primer premio en Ayacucho Provincia de Buenos Aires, primer premio malambo sureño Pre-Cosquín.

Año 2007: Primer premio del certamen Pre-Cosquín en estampas litoraleñas representando a Entre Ríos. Ganadores Pre-Cosquín representado a Entre Ríos en la Plaza Mayor Atahualpa Yupanqui -Cosquín- Córdoba. Finalistas del certamen Pre-Cosquín pareja de danzas.

Años 2013, 2014 y 2015: Pareja solista: Tercer premio pareja de danzas en el certamen "Yeroky", Villaguay, Larroque, 3^{er} certamen y encuentro de danzas folclóricas "Desde el Cauce". Conjunto mayor adulto: en Larroque 3^{er} certamen y encuentro de danzas folclóricas "Desde el Cauce".

Año 2017: Primer premio pareja adultos mayores, Córdoba, segundo premio adultos Córdoba Los Chávez:

Oswaldo, César alias “Ñoño” y Jorge con su apodo “Falucho”, oriundos de Federación y parte de la vida musical y la historia cultural de la “Ciudad Jardín” son una institución cultural. Hay tras de ellos una vida dedicada a la defensa de lo nuestro, trabajo éste realizado con gran esmero, estudio y seriedad.

Oswaldo Chávez fue guitarrista de artistas de la talla de María del Paraná, Coco Díaz, Raúl Palma y Carlos Torres Vila entre otros. César junto a su hijo Jorge integraron un grupo, al que denominaron “Falucho Chávez y su Conjunto”, con el que recorrieron gran parte del país.

Después de 35 años se sumó Oswaldo y el conjunto pasó a denominarse “Los Chávez” y desplegaron su arte por importantes escenarios tales como: Radio Nacional, la “Fiesta del Lago”, la “Fiesta de la Artesanía”, la TV Pública, la “Fiesta del Salame”, la “Fiesta del Poncho”.

Hay, además, varias composiciones que les pertenecen, y que están incluidas en los discos que grabaron.

Luis Arturo Luna:

Nació en Federal el 3 de octubre de 1950. Integró el grupo vocal “Las Voces de Montiel” con el cual resultó ganador en el “Encuentro Nacional e Internacional de Folclore Ciudad de Chajari” y el “Encuentro Entrerriano de Folclore de Villaguay”. Formó parte del grupo vocal “Los Cuatro del Canto”, de importante repercusión en la Provincia y fuera de ella.

Se destacó en su gestión como titular del área de Cultura de la Municipalidad de Federal que abrió la cultura no sólo a la ciudad sino también a la zona rural a través de talleres y charlas. Durante su gestión se inauguró el Centro Cultural de la ciudad, sitio en el que se realiza una variada actividad cultural. Participó durante cuatro décadas de la Comisión Organizadora del Festival del Chamamé que el municipio federalense organiza año a año.

Creó y dirigió por años el coro “Hermandad” dependiente del Municipio de Federal. Con esta agrupación coral actuó junto a “Los 4 de Córdoba” y a “Opus 4”. Realizó los arreglos de diversas cantatas sobre las obras de Linares Cardozo, Julián Zini, y Atahualpa Yupanqui.

Escribió los libros “Efemérides Federalenses”, “Mi Pueblo, mis Calles” “Historias de Arroyo Cué” que incluye un anecdotario riquísimo de toda la región y “Nace el Grito en Federal” en el que relata de manera minuciosa la historia del festival chamamecero que es la tarjeta de presentación de Federal desde hace décadas.

Organizó una comisión para concretar el Museo Histórico “Paso de las Yeguas”, logrando la apertura de este sitio de inmensa importancia. Creó la “Canturía de San Pío”, grupo coral que dirigiera. Hoy dirige otro grupo vocal que creara “Purajehy”.

Luis Lonardi:

Nació el Gualguay.

Luis “Gringo” Lonardi desplegó su arte por años en importantes escenarios, no solamente de Entre Ríos, sino también de otras provincias argentinas y de la República Oriental del Uruguay. Voz y guitarra, música y poesía, una forma de expresar lo nuestro que parece extinguirse.

Sin embargo, el “Gringo” Lonardi, sin más compañía que estas cosas que mencionamos, sin ningún tipo de alharaca, se ganó un lugar de privilegio entre los artistas defensores de la entrerrianía. Figura de permanente presencia en los festivales, el “Gringo” Lonardi obtuvo un más que merecido reconocimiento cuando, en 1976, ganó el “Encuentro Entrerriano de Folclore de Villaguay”.

Representante importante del canto y la música de esta tierra, formó parte además de obras integrales e integró muchísimas veces delegaciones oficiales de la Provincia.

Martín Aldeano:

Nació en Bovril, y reside en Gualguaychú desde 1978.

Locutor y conductor de programas de radio en LRA 42, Nacional Gualguaychú, LT 41; La voz del Sur Entrerriano, FM Tiempo, en los cuales sus programas declarados de interés cultural por la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos: Pueblos de mi Provincia, América, músico y escritor con trabajos editados en ambas disciplinas, Historias de Pueblo Viejo, Historias y Canciones del Alma.

En su condición de músico, autor y compositor ha desempeñado tareas en medios radiales y escritos en la revista “El Aguará”, “El Tren Zonal”, “Cuando el Pago se Hace Canto”.

Su tarea ha estado siempre en la difusión de la música, historia y tradiciones regionales, especialmente sus cultores populares.

Octavio Osuna:

Nació en la ciudad de Victoria.

Guitarrista, cantante, autor y compositor. Integró diversos conjuntos folclóricos y de música melódica como “Los Arrieros Cantores” y “El Trío Azul”. En el año 1980 se incorpora al trío de Antonio Tarragó Ros y comparte escenarios y grabaciones por espacio de 6 años.

Participó de la grabación de los discos “Chamamecero”, “Tarragoseando” y “Puebleros de Allá Ité” con Antonio Tarrago Ros, “Boliche de Pueblo Chico”, con Raúl Barboza, “Por Ser Nomás Guitarrero” con Ramón Alberto “Pocholo” Airé, grabando obras propias y de otros autores.

En el año 2009 fue distinguido en su ciudad natal, Victoria, como “Embajador Cultural de la Ciudad” y en el año 2011 recibió de parte de la comisión del Festival de Doma y Folclore de Diamante un reconocimiento a su aporte a la cultura.

Destacado autor y compositor, llevan su firma obras como “Victoria mi Ciudad”, “Camicho Gauna”, “Tarragoseando”, “Tal Vez No Deba Volver a Mi Pueblo”, “Fallaste Tú”, “Vale la Pena” y su clásico “Luna Entrerriana”. Desde 2005, el tema “Vals a Victoria” (conocido habitualmente como “Victoria Mi Ciudad”, por su estribillo), el poema de Leopoldo Díaz Vélez al que Osuna le pusiera música y voz, es considerado canción oficial de la ciudad de Victoria.

Omar Morel:

Nació en Gualeguay.

En 1974 integró el conjunto “Los Romanceros”. Comenzó a componer e interpretar canciones de acervo entrerriano inspirado por la obra de Linares Cardozo. Morel canta a su ciudad en “Lo Que el Tiempo Me Dejó” (2013, Dirección Musical: Hugo Mena). De “La Rosa del Litoral”, “Duendes Musiqueros”, “Musiquero y Cantor de Mi Pueblo”, “Pá los de Abajo”.

Se ha presentado en escenarios de la República Oriental del Uruguay, representó en el escenario mayor de Cosquín a Entre Ríos con la canción inédita y recibió premios y menciones en los festivales más importantes de la Provincia.

Víctor Hugo Acosta:

Escritor, docente, poeta, músico, autor y compositor; nació en Diamante.

En 1979 fue cofundador e integrante del grupo folclórico “Las Voces de Montiel” que ha recibido reconocimientos y premios a los largo de casi 40 años de trayectoria ininterrumpida, con 17 trabajos discográficos.

Autor de obras como “Vamos a Entre Ríos”, “Diamante en un Vals”, “La Luciana Quiere Ser una Doctora”, “A Valle María”, “Hay Fiesta en la Aldea”, “Al Sur de la Azotea”, “Soy la Canoa”, “La Peña”, “Himno a la Familia”, “Volvamos al Pago”, etcétera.

En 1980 se incorporó como socio titular de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC), institución que en septiembre de 2008 le otorgó el premio “Reconocimiento a la Trayectoria Autoral” por su aporte a la cultura popular.

En 1986 se estrenó su obra poética musical “Lamento Indígena del Litoral” en el Teatro “3 de Febrero” de Paraná, cuya autoría comparte con el santafecino Ángel Riquelme Atienza.

Es autor del trabajo musical “Familias: una Obra de Amor”, plasmado en 2005 en un medio discográfico con el mismo título e interpretada por las “Voces de Montiel”. Por ello fue distinguido por la Asociación de Radiodifusores Católicos Argentinos (ARCA) con mención especial del premio “Magnificat”.

En 1991, junto a su esposa Rosario Crick, inicia en Diamante, un ciclo televisivo local titulado “Álbum del Recuerdo”, en Canal 2 TV Cable Hogar SRL, que se emitía semanalmente, hasta 1997, siendo declarado patrimonio cultural de Diamante por el Honorable Concejo Deliberante y archivado por la importancia de su contenido en la identidad diamantina.

En 1992 obtiene mención especial en el concurso de cuentos, organizado por la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER) en el ámbito provincial, con la obra “La Fuga de los Mil Conejos”.

Su obra como escritor es destacable, ya que ha editado las siguientes obras: “Diamante y su Toponimia”, “Reflejos de un Diamante: Poemas y Canciones”, “La Chamarrita Entrerriana: Su Historia y su Influencia Cultural”, que presentó en el “VIII Encuentro de Escritores” organizado por la Dirección de Cultura de Diamante. Esta obra fue declarada por unanimidad de interés legislativo y cultural por la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos y de interés cultural por el Honorable Concejo Deliberante de Diamante. “Santo Remedio: Creencias y Mitos Curativos de Entre Ríos”, “Los Bichos Tienen la Palabra: Relatos Entrerrianos”, “Un Circo Criollo Entrerriano: Vida y Pasión”, “Con Yupanqui y en Montiel: Rastreado sus Huellas por Entre Ríos”.

En 2003, fue cofundador e integra desde ese año, el Grupo Diamantino de Reivindicación Indígena (GDRA) junto a Miguel Fayok, Aldo Monzón y Mirta Sosa.

En 2017 organiza el "Primer Encuentro Escolar Chamarritero" en Diamante, Entre Ríos, que este año reeditará su segunda edición en el mes de octubre, festejando el Día de la Chamarrita, en el cumpleaños de don Linares Cardozo.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi.

XL
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.967)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a fin que se proceda a la reglamentación de la Ley 10.175 de regulación en la provincia de Entre Ríos la instalación y utilización de videocámaras y/o sistemas de captación de imágenes en la vía pública con el objeto de garantizar la convivencia ciudadana, conforme lo dispone dicha norma en su Artículo 20º.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – LA MADRID – ROTMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley 10.175 de instalación y utilización de videocámaras y/o sistemas de captación de imágenes, para tomar y grabar imágenes en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público y su posterior tratamiento, con el objeto de garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica, de los espacios públicos y la prevención de delitos y faltas de cualquier naturaleza, fue publicada en el Boletín Oficial el 13 de noviembre de 2012.

En su Artículo 20º se establece un plazo de noventa (90) días para la reglamentación de dicha ley.

A casi cinco años el Poder Ejecutivo provincial no ha emitido la necesaria reglamentación de la mencionada ley.

Más allá de la implementación del 911 y cámaras que dependen de la Policía de la Provincia, es necesaria una reglamentación de la Ley 10.175 que coordine los diversos usos que el sistema de videocámaras y sistemas de captación de imágenes tiene.

La sola existencia y operación del sistema no resulta suficiente a partir de la Policía, es necesaria la coordinación entre todos los entes provinciales y también con los municipios para que la información sea utilizada en todos los aspectos que hacen a la seguridad ciudadana.

La coordinación con municipios e inclusive con las áreas de seguridad vial de la Provincia resulta de importancia a los efectos de la prevención y seguridad vial, para evitar accidentes como así también esclarecer situaciones de accidentes en la vía pública.

La coexistencia de dependencias policiales, provinciales y municipales requiere de una imprescindible coordinación para el cabal cumplimiento de los fines de la ley, pero también para el correcto y completo uso de esas tecnologías.

La ausencia del Estado y la omisión en la implementación de políticas generan una subutilización de esas tecnologías, e impiden la prevención y la resolución de situaciones delictivas o de accidentes, entre otras.

Esa subutilización, por falta de coordinación entre los distintos actores, significa una menor protección de los derechos de los ciudadanos y, por otro lado, una gran erogación en colocación y operación de sistemas que no tiene su correspondiente beneficio en la sociedad.

Esos recursos han sido aportados por los gobiernos locales, provincial y también por el Gobierno nacional, de allí la necesidad de coordinar su uso para que la inversión de recursos públicos tenga el efecto deseado, en este caso la seguridad de la sociedad.

Por estas razones solicito al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley 10.175.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XLI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.968)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.425 por la que se dispone la modificación del Artículo 30º inciso b; Artículo 31º incisos a y c; Artículo 32º incisos a y c; y Artículo 47º de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449.

ARTÍCULO 2º.- Queda facultado el Poder Ejecutivo provincial para dictar las normas reglamentarias necesarias para mejorar la implementación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Déjese sin efecto la adhesión dispuesta por la Ley Provincial Nro. 10.025 (BO 9/05/2011) a la Ley Nacional Nro. 25.456.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 8 de agosto de 2001 se sancionó la Ley Nro. 25.456 de tránsito y seguridad vial (BO 08/08/01) que modificó el Artículo 47º de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449 (LNT) estableciendo especialmente las reglas a las que deben ajustarse los vehículos en materia de iluminación automotriz.

Así es como en el inciso a) del Artículo 47º se determinó deben permanecer encendidas las luces bajas mientras los vehículos transiten por rutas nacionales, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviarios.

Del mismo modo se estableció que la luz alta es de uso obligatorio sólo en zona rural y autopistas siempre y cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclame; que las luces de posición y de chapa patente deben permanecer siempre encendidas; que debe efectuarse destello lumínico en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos; que las luces intermitentes de emergencia deben usarse para indicar la detención en estaciones de peaje, zonas peligrosas o en la ejecución de maniobras riesgosas; que los llamados faros rompenieblas, de retroceso, de freno, de giro y adicionales deben usarse sólo para sus fines propios; que las luces de freno, giro, retroceso o intermitentes de emergencia deben encenderse conforme a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente.

Además introduce la normativa referida a la obligación a fabricantes e importadores de incorporar a los vehículos un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces bajas en el instante en que el motor del mismo sea puesto en marcha. De igual manera los vehículos que se encuentren en uso, se deberá, en la forma y plazo que establezca la reglamentación, incorporar el dispositivo referido.

Asimismo exceptúa a los vehículos tractores de la obligación de incorporar el paragolpes trasero.

La Provincia de Entre Ríos a través de la Ley Nro. 10.025 (BO 09/05/2011) adhirió al régimen normativo comentado precedentemente, quedando así incorporada, y vigente, las disposiciones aludidas y principalmente la obligación de encender las luces bajas en rutas provinciales tanto de día como de noche, cosa que hasta ese momento no se exigía en el territorio provincial.

Con el dictado de La Ley Nacional Nro. 27.425 se introdujo una nueva modificación a la LNT Nro. 24.449 en su Artículo 30º inciso b; Artículo 31º incisos a y c; Artículo 32º incisos a y c;

y Artículo 47º derogando en consecuencia la Ley Nro. 25.456 a la que la Provincia de Entre Ríos había adherido mediante Ley Nro. 10.025.

En este nuevo cuerpo normativo se contemplan diferentes situaciones tales como el empleo de faros delanteros con luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica o simétrica; luces de giro intermitentes de color amarillo delante y atrás. En el caso de los vehículos importados que cumplieren con las normas americanas respectivas, la luz de giro trasera podrá ser de color rojo.

En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados; los camiones articulados o con acoplado deberán poseer tres luces en la parte central superior, blancas adelante y rojas atrás; los vehículos de transporte de pasajeros contendrán cuatro luces blancas o amarillas en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces reglamentarias exceptuándose esta exigencia los vehículos de la categoría M2 con un peso bruto total inferior a las siete (7) toneladas.

Además la luz alta es de uso obligatorio sólo en zona rural y autopistas siempre y cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclame; las luces bajas, de posición y de chapa patente deben utilizarse cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo demande; el destello luminoso debe usarse en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos; las luces intermitentes de emergencias deben usarse para indicar la detención en estaciones de peaje, zonas peligrosas o en la ejecución de maniobras riesgosas; las luces rompenieblas, de retroceso, de freno, de giro y adicionales: deben usarse sólo para sus fines propios; las luces de freno, giro, retroceso o intermitentes de emergencia deben encenderse conforme a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente.

Pero fundamentalmente se adecua la legislación introduciendo en el inc. a) del Artículo 47º el empleo de las luces bajas o luces diurnas (sistema DRL: Day Time Running Light).

En este sentido también se exige a los fabricantes e importadores que incorporaren en los vehículos 0 km nuevos modelos, un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces bajas o de las luces diurnas (sistema DRL), en el instante en que el motor del mismo sea puesto en marcha conforme al inciso a) precedente.

De ese modo se establece que los vehículos que circulen y/o transiten por rutas nacionales deberán hacerlo con luces bajas o luces diurnas, las que deberán permanecer encendidas, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registre, excepto cuando corresponda las bajas por insuficiencia de luz natural.

Las luces de conducción diurnas (LCD) o también denominadas luces DRL (Daylight Running Lamps) son aquellas colocadas en la parte frontal de los vehículos que sirven para hacernos más visibles entre la salida y la puesta del sol. Se convirtieron en obligatorias para todos los vehículos fabricados en la Unión Europea a partir del febrero del 2011 y desde agosto del 2012 también lo son para todos los autobuses y camiones de nueva fabricación.

Constan de dos proyectores que utilizan lámparas halógenas o de tecnología led. Su ubicación en la parte delantera del vehículo varía de un fabricante a otro y se pueden situar tanto en la propia óptica del resto de iluminación frontal o bien en la parte inferior del paragolpes. Su instalación debe cumplir con la normativa ECE R48 y las luces con la ECE R87.

El sistema DRL (Daylight Running Lamps) no es obligatorio que sean de leds (como tienen muchos autos modernos) lo importante es que se enciendan solas apenas se ponga en marcha el motor. Algunos modelos más económicos solucionaron esta exigencia, usando los antiniebla como DRL o las luces bajas.

Este sistema está diseñado específicamente para la función de luz diurna, con una mejor visibilidad y un consumo menor que si se utilizan las luces cortas (diseñadas exclusivamente para alumbrar de noche).

Es importante esta medida que ya desde el mes de diciembre de 2017, todos los nuevos modelos lanzados a la venta en la Argentina deberán venir equipados con luces diurnas de encendido automático.

Además, por primera vez se autorizó por ley la homologación en la Argentina de vehículos equipados con luces intermitentes del tipo "americanas". La normativa local exige que las luces de giro sean amarillas. Pero, desde ahora, se aceptarán las luces de giro traseras en color rojo.

Este era un obstáculo que estaban teniendo varios modelos para ser homologados en la Argentina. Con el permiso para las “luces americanas”, se abre la puerta para que algunas marcas importen vehículos con especificaciones estadounidenses. El ejemplo más conocido: las pick-ups Ford F-150 y Chevrolet Silverado.

Por otra parte con el dictado de esta ley cuya adhesión se propicia, el Congreso de la Nación convirtió en ley el uso correcto de las luces de baliza estableciendo que las luces intermitentes de emergencias deben usarse para indicar la detención en estaciones de peaje, zonas peligrosas o en la ejecución de maniobras riesgosas.

En definitiva, el nuevo texto legal contempla el sistema de luz diurna de fábrica, independiente de las luces cortas/largas y que pueden ser usadas con la misma finalidad. Permitir el uso de luces diurnas evitaría que se labren infracciones injustas constadas en caminerías provinciales por infracción al antiguo Artículo 47º de la Ley Nacional 24.449, es decir, por llevar las luces bajas/cortas apagadas pero las diurnas encendidas.

Por los motivos expuestos y teniendo en cuenta que la Ley Provincial Nro. 10.025 adhirió a una ley que fue posteriormente derogada (Ley 25.456) por la Ley Nro.27.425 cuya adhesión se propicia, solicito a mis pares, me acompañen aprobando el presente proyecto de ley.

Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

Anexo(*)

- Ley Nacional Nro. 27.425 (BO 22/12/2017)
- Ley Nacional Nro. 25.456 (BO 10/09/2001)
- Ley Provincial Nro. 10.025 (BO 09/05/2011)

(*) Ver anexo en expediente original

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

8

PROYECTO FUERA DE LISTA

Ingreso (Expte. Nro. 22.969)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde ingresar los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se ingrese y se reserva en Secretaría el proyecto identificado con el número de expediente 22.969, que declara de interés legislativo la Fiesta del Día del Niño a realizarse el próximo 5 de agosto en el Club Toritos de Chiclana, de la ciudad de Paraná.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el asunto entrado fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.969)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la realización de la “Fiesta del Día del Niño” que se realizará en el predio del Club Toritos de Chiclana el día 5 de agosto de 2018 en la ciudad de Paraná, departamento Paraná, que organiza un Grupo de Vecinos Autoconvocados de la ciudad de Paraná.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en que este evento tiene una trayectoria de más de veinte años en la ciudad, durante los cuales se ha realizado en variadas locaciones, priorizando siempre un criterio inclusivo que permite la satisfacción del derecho a la recreación de los niños paranaenses.

Que, parte de la organización está a cargo de un grupo de vecinos comprometidos con sus semejantes por el bien común de gran parte de la sociedad de dicha ciudad. Lo que se ve reflejado en la participación de actores diversos que representan distintas ramas de la cultura de la ciudad.

Que, este evento permite un escenario desde el cual se potencia el interés participativo de los jóvenes por la cultura, cuenta con la participación de más de veinte bandas locales de distintos estilos musicales.

Que este Honorable Cuerpo tiene facultades constitucionales y reglamentarias para dictar la presente declaración.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Rubén Á. Vázquez

9**HOMENAJES**

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A Eva Duarte de Perón

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: el pasado 26 de julio se cumplió un año más del fallecimiento de Eva Duarte de Perón. Sin duda Evita -como popularmente ha quedado grabada en el corazón de nuestro pueblo- continúa siendo, y de manera incuestionable, la Abanderada de los Humildes y referente máxima de la justicia social en nuestro país.

Ella sigue siendo en la historia de la Argentina el ícono de la lucha por la igualdad. Trabajó en favor de los niños, de los ancianos, de las mujeres, los trabajadores y, retomando el legado de luchas y reivindicaciones previas, impulsó la incorporación de las mujeres a la vida política, proceso que culminó en septiembre de 1947 con la sanción de la Ley del Voto Femenino, lo que dio lugar a que por primera vez en la historia de nuestra patria las mujeres ocuparan bancas en el Congreso: 23 diputadas del Partido Justicialista representaron a la mujer argentina.

Tras la sanción de la ley que consagró la igualdad política entre hombres y mujeres. Evita luchó junto al peronismo por los derechos de la niñez, de la ancianidad, de la igualdad jurídica entre cónyuges y la patria potestad compartida, cuestiones todas convalidadas en la Constitución de 1949, inspirada en la corriente jurídica del constitucionalismo social. Así, su paso por la escena política de nuestro país, estuvo signada también por la marca indeleble de haber luchado incansablemente en favor de la protección social y de la incorporación de las

mayorías populares como sujetos de derecho de las políticas públicas que debe asegurar el Estado argentino.

Su máxima "Donde hay una necesidad, nace un derecho" orientó su trabajo cotidiano y su lucha incansable por subsanar las injusticias sociales. Supo denunciar con vehemencia y convicción los peligros y desviaciones que representaban el colonialismo, el imperialismo, la explotación, la injusticia, el hambre, el poder de las oligarquías locales, el clericalismo alejado del pueblo, y su sufrimiento, su compromiso para con los más desprotegidos y desamparados, por supuesto, le granjeó el amor eterno del pueblo; pero también el encono -al decir de Galeano- de los bien comidos. La odiaron por pobre, por mujer, por insolente; a tal punto llegó ese sentimiento clasista y de tanto odio que estando Evita ya muy grave, en vísperas del 26 de julio de 1952, pintaron en las paredes de Buenos Aires la frase: "Viva el cáncer".

Su nombre fue prohibido a partir del golpe de Estado del 16 de septiembre de 1955, que derrocó de la Presidencia al general Perón. En noviembre de ese año comandos militares secuestraron su cadáver y lo hicieron desaparecer. Durante 14 años fue desconocida la localización de su cuerpo. Buscaron borrarla de nuestra historia y de la memoria popular; pero no pudieron.

Hoy, a 66 años de su desaparición física, su figura persiste: su legado de pasión, de lealtad, el amor al prójimo se mantienen vigentes y conforman un poco la identidad de muchos argentinos y también la identidad de nuestro movimiento justicialista.

Terminando este homenaje, señor Presidente, quiero agregar esto: que hoy cuando vemos que en nuestra patria, que en nuestra nación, en nuestro país, se pierden derechos que tanto nos costó conseguir, en el marco de un programa económico que lamentablemente pregona el ajuste, el endeudamiento externo, que se despreocupa de la suerte de los trabajadores, que condena al quebranto a la pequeña y a la mediana empresa, que abandona a los niños, que abandona a los sectores más desprotegidos, como a los discapacitados, condenándolos a la marginalidad y el olvido, creo que el mejor homenaje que podemos rendir a Eva Duarte de Perón es seguir trabajando y militando en favor de la justicia social y la dignidad del pueblo argentino.

—A Santiago Maldonado

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: no sé si es un homenaje, una recordación o una apelación a no olvidar, pero como en algún momento vimos tantos afiches, tantos ruegos y tantas misas que se hicieron, con todo derecho, para no olvidar a Cabezas -"No se olviden de Cabezas"-, en este país en que hay un gobierno que no respeta la vida, que no respeta la libertad de sus ciudadanos, porque depende de cómo uno piensa o de lo que uno hace, cómo el Gobierno te manda a reprimir, mañana se cumple un año de la desaparición de un argentino, se llamaba Maldonado. No importa cómo se llamaba, pero era un argentino que estaba acompañando a un grupo de ciudadanos de los pueblos originarios y que tenía todo el derecho de estar ahí en total paz, en orden, un hombre que recorría el país, que recorría países vecinos con su folclore, con sus ganas de vivir, de llevar sus cosas de un lado a otro y acompañar en aquellas luchas que consideraba que tenían realmente sustento y fundamento. Y un grupo bárbaro, de aquellos que no aprendieron que se terminaron aquellas épocas, y alentados -¿por qué no decirlo y reconocerlo?- por un gobierno que los azuza que hay que golpear, que hay que correr, que hay impunidad para ellos, porque evidentemente han estado sumamente protegidos y si uno ha seguido el expediente, como algunos le llaman, vemos que realmente hay protección porque hubo un ciudadano que salió por todos los medios diciendo que tenía el sistema para que a través del seguimiento del celular saber qué pasó con Maldonado en las primeras horas, cosa que era fundamental para saber qué destino había tenido, y nunca lo llamaron a declarar.

Pero no nos llama la atención, porque estamos gobernados por un Presidente que cuando hablaban de 30.000 desaparecidos, como minimizando decía: "No, no son 30.000". Maldonado era uno solo, pero es tan grave como los 30.000, con un hecho que aún es mucho más grave porque estamos en democracia y este Presidente fue elegido por los argentinos. No olvidemos a Maldonado.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos.

10

**INMUEBLE EN COLONIA GENERAL ROCA, DEPARTAMENTO CONCORDIA.
DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.714)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación a un inmueble ubicado en Colonia General Roca, departamento Concordia, con destino a la construcción del edificio para la Escuela Secundaria Nro. 24 “Cabildo Abierto”, de esa localidad (Expte. Nro. 22.714).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11

TERRENOS EN SAUCE MONTRULL, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.868)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de dos fracciones de terreno ubicadas en Sauce Montrull, departamento Paraná, con destino a calles públicas y a una reserva fiscal (Expte. Nro. 22.868).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 22.937, 22.938, 22.939, 22.940, 22.941, 22.942, 22.943, 22.944, 22.945, 22.949, 22.950, 22.951, 22.952, 22.953, 22.961, 22.964, 22.966 y 22.969)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.937, 22.938, 22.939, 22.940, 22.941, 22.942, 22.943, 22.944, 22.945, 22.949, 22.950, 22.951, 22.952, 22.953, 22.961, 22.964, 22.966 y 22.969.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y que su votación se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

**INMUEBLE EN COLONIA GENERAL ROCA, DEPARTAMENTO CONCORDIA.
DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.714)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación a un inmueble ubicado en Colonia General Roca, departamento Concordia, con destino a la construcción del edificio para la Escuela Secundaria Nro. 24 “Cabildo Abierto”, de esa localidad (Expte. Nro. 22.714).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.714, autoría del diputado Alejandro Bahler, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Concordia con destino a la construcción de la Escuela Secundaria Nro. 24 “Cabildo Abierto” de Colonia General Roca, departamento Concordia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble propiedad de la siguiente persona: Ríos, Emir Ramón CUIT 20-6079711-1; el cual se halla ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Concordia, distrito Suburbio, centro rural de población Colonia General Roca Lote 29, Plano de Mensura Nro. 62.812, que según título y plano consta de una superficie de once mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (11.346,98 m²), con los siguientes límites y linderos:

Al Norte: Recta (1-2) al rumbo Sur 78° 21´ Este de 50,80 m linderos/dando con Carolina Pesolani de Pugliese;

Al Este: Recta (2-3) al rumbo Sur 11° 32´ Oeste de 190,54 m linderos/dando con calle pública;

Al Suroeste: Cuatro Rectas a saber; (3-4) al rumbo Norte 55° 55´ Oeste de 61,62 m lindando con Ruta Provincial Nro. 4, (4-5) al rumbo Norte 34° 39´ Este de 50,09 m, (5-6) al rumbo Norte 55° 15´ Oeste de 40,09 m, ambas lindando con Escuela Provincial Nro. 7, y (6-9) al rumbo Sur 55° 51´ Este de 19,93 m, lindando con Lote Nro. 2 de Arnoldo David Garnier y otra.

Al Noroeste: Recta (9-1) al rumbo Norte 34° 50´ Este de 106,02 m lindando con Lidia P. Caravallo de Oliveri. Consta inscripto en el Registro Inmueble del Departamento Concordia, bajo Matrícula 5934 DGC, cuyas copias se anexan.(*)

ARTÍCULO 2º.- La presente ley se aplicará conforme a las normativas vigentes en la materia de expropiación, titularizando el predio en referencia al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y será destinado a la construcción de la Escuela Secundaria Nro. 24 “Cabildo Abierto” de Colonia General Roca, departamento Concordia.

ARTÍCULO 3º.- El gasto previsto para la presente expropiación, conforme a tasación, será soportado con fondos del Superior Gobierno de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- De forma

(*) Ver anexo en expediente original

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de julio de 2018.

LARA – MONGE – NAVARRO – OSUNA – RIGANTI – TOLLER –
VALENZUELA – VÁZQUEZ – ZAVALLO – ACOSTA – LENA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

14

**INMUEBLE EN COLONIA GENERAL ROCA, DEPARTAMENTO CONCORDIA.
DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.714)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 13.

15

TERRENOS EN SAUCE MONTRULL, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.868)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de dos fracciones de terreno ubicadas en Sauce Montrull, departamento Paraná, con destino a calles públicas y a una reserva fiscal (Expte. Nro. 22.868).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.868, remitido por el Poder Ejecutivo provincial, mediante el cual se acepta la donación a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos formulada por el Sr. Jorge Valla, propietario de la urbanización denominada "Poste del Sauce", de dos fracciones de terreno ubicadas en el departamento Paraná, distrito Sauce, centro rural de población Sauce Montrull con destino a calle pública y reserva fiscal; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el señor Jorge Pedro Valla, DNI Nro. 17.277.728, propietario de la urbanización denominada Poste del Sauce, de dos (2) fracciones de terrenos ubicadas en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Sauce, centro rural de población Sauce Montrull, planta urbana, individualizados como:

- Lote Nro. 1: Mediante Plano de Mensura Nro. 188667, Partida Provincial Nro. 244209, domicilio parcelario: Ruta Nacional Nro. 12 y camino vecinal, que consta de una superficie de catorce mil ochocientos veinte metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (14.820,91 m²); con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Rectas amojonadas a los rumbos: 1-2 al S 28° 24' E de 79,42 m, lindando con Susana Edith Mizawak de Etulain; 2-33 al S 61° 36' O de 130,75 m y 33-32 al S 32° 43' E de 83,15 m, lindando ambas con Manzana F de Jorge Pedro Valla; 32-5 al N 61° 13' E de 53,17 m, lindando con Manzana F de Jorge Pedro Valla y con Lote F19 de Jorge Pedro Valla y 5-6 al S 68° 51' E de 32,66 m lindando con Dora Elsa Schneider y 6-7 al S 61° 13' O de 87,47 m lindando con Ruta Nacional Nro. 12.

Suroeste: Rectas amojonadas a los rumbos: 7-8 al N 80° 00' O de 39,93 m, lindando con Elina Rubano; 8-37 al N 61° 13' E de 29,36 m, 37-36 al N 32° 43' O de 83,93 m y 36-9 al S 64° 10' O de 136,80 m, lindando todas con Manzana G de Jorge Pedro Valla; 9-10 al N 83° 29' O de

27,91 m, lindando con camino vecinal; 10-42 al N 64° 03'E de 30,42 m y 42-14 al N 28° 24'O de 97,20 m lindando con Manzana A de Jorge Pedro Valla, Lote A6 de Jorge Pedro Valla y con Manzana A de Jorge Pedro Valla.

Noroeste: Rectas amojonadas a los rumbos: 14-15 al N 49° 41'E de 15,33 m, lindando con camino vecinal; 15-39 al S 28° 24'E de 101,04 m, 39-38 al N 64° 10'E de 50,05 m y 38-16 al N 28° 24'O de 112,09 m lindando todas con Manzana B de Jorge Pedro Valla; 16-17 al N 75° 19'E de 15,44 m lindando con camino vecinal; 17-35 al S 28° 24'E de 109,11 m, 35-33 al N 64° 10'E de 50,05 m y 34-18 al N 28° 24'O de 99,16 m lindando todas con Manzana C de Jorge Pedro Valla; 18-19 al N 75° 19'E de 15,44 m lindando con camino vecinal; 19-28 al S 28° 24'E de 96,15 m y 28-27 al N 61° 36'E de 50,00 m lindando ambas con Manzana D de Jorge Pedro Valla y 27-21 al N 28° 24'O de 83,95 m lindando con Manzana D de Jorge Pedro Valla y con Lote D1 de Jorge Pedro Valla; 21-22 al N 75° 19'E de 15,44 m lindando con camino vecinal; 22-25 al S 28° 24'E de 80,29 m, 25-24 al N 61° 36'E de 50,00 m y 24-23 al N 28° 24'O de 68,08 m lindando todas con Manzana E de Jorge Pedro Valla y 23-1 al N 75° 19'E de 15,44 m lindando con camino vecinal; y

- Lote Nro. 2: Mediante Plano de Mensura Nro. 188668, Partida Provincial Nro. 244210, domicilio parcelario: Camino vecinal esquina camino vecinal, que consta de una superficie de tres mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (3.595,46 m²); con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta amojonada 13-10, al rumbo S 28° 24'E de 89,48 m, lindando con Manzana A de Jorge Pedro Valla, Lote A6 de Jorge Pedro Valla y con Manzana A de Jorge Pedro Valla.

Sur: Recta amojonada 10-11 al rumbo N 83° 29'O de 85,22 m, lindando con camino vecinal.

Oeste: Recta amojonada 11-12 al rumbo N 17° 00'E de 47,02 m, lindando con camino vecinal.

Noroeste: Recta amojonada 12-13 al rumbo N 49° 41'E de 37,20 m, lindando con camino vecinal.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1º, sea con cargo de destinar el Lote Nro. 1 a calles públicas y Lote Nro. 2 a reserva fiscal.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio de los inmuebles individualizados en el Artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de julio de 2018.

LARA – MONGE – NAVARRO – OSUNA – RIGANTI – VALENZUELA –
VÁZQUEZ – ZAVALLO – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

16

TERRENOS EN SAUCE MONTRULL, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.868)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 15.

17

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 22.937, 22.938, 22.939, 22.940, 22.941, 22.942, 22.943, 22.944, 22.945, 22.949, 22.950, 22.951, 22.952, 22.953, 22.961, 22.964, 22.966 y 22.969)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.937, 22.938, 22.939, 22.940, 22.941, 22.942, 22.943, 22.944, 22.945, 22.949, 22.950, 22.951, 22.952, 22.953, 22.961, 22.964, 22.966 y 22.969.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver los puntos X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXIV, XXXVII y XXXIX de los Asuntos Entrados y punto 8.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

18

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 22.937, 22.938, 22.939, 22.940, 22.941, 22.942, 22.943, 22.944, 22.945, 22.949, 22.950, 22.951, 22.952, 22.953, 22.961, 22.964, 22.966 y 22.969)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración en conjunto.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 22.937: “74º Exposición de Ganadería, Industria y Comercio” en Federal. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.938: “XVI Edición de la Fiesta Nacional del Arroz” en San Salvador. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.939: “91º Exposición Rural de Ganadería, Industria y Comercio” en Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.940: Torneo de saltos hípicos “Tres Fronteras” en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.941: “124º Exposición Rural de Ganadería. Granja, Industria y Comercio” en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.942: Capacitación para operadores y concesionarios de perforaciones de pozos termales, en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.943: “Jornadas de Educación Ambiental” en Chajarí. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.944: “VII Encuentro Regional del Programa Uniendo Metas (modalidad Naciones Unidas)” en Chajarí. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.945: “Feria del Libro en la Ciudad de Chajarí”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.949: Jornada de sensibilización “Tráfico y Trata de Personas - La Trata Existe” en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.950: Campeones nacionales categoría Sub 9 por Equipos en el “64º Torneo Nacional de Tenis de Mesa” en Buenos Aires, Agustín Asmu y Álvaro Allende. Reconocimiento.
- Expte. Nro. 22.951: 73º aniversario del “Aeroclub Gualaguay”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.952: 150º aniversario de la Sociedad Italiana de Socorro Mutuo y Beneficencia de Gualaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.953: Obra teatral “Reencuentro” en Gualaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.961: “XXVI Encuentro Diamante en Teatro” en Diamante. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 22.964: Obra teatral en Lengua de Señas "Sordoyentes" en Gualedguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.966: Homenaje a personalidades destacadas de la cultura entrerriana en la Cámara de Diputados de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.969: "Fiesta del Día del Niño" en Paraná. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXIV, XXXVII y XXXIX de los Asuntos Entrados y al punto 8.

19

LEY Nro. 7.296 -FISCALÍA DE ESTADO-. DEROGACIÓN Y REGULACIÓN.

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 22.291)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos que tienen acordado su tratamiento preferencial en la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se acordó tratar con preferencia en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley referido a la Fiscalía de Estado (Expte. Nro. 22.291).

Informe, señor Presidente, que no se ha emitido dictamen de comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que esta preferencia, con o sin dictamen de comisión, se traslade a la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

20

ORDEN DEL DÍA Nro. 36

REQUISITOS MÍNIMOS DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA. INSTAURACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.216)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 36 (Expte. Nro. 22.216).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales, han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.216, autoría del diputado Joaquín La Madrid, que establece los requisitos mínimos de higiene y salubridad para las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de higiene y salubridad que deberán cumplir las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia, dentro de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- A fin de dar cumplimiento al objeto de la presente ley, todas las unidades destinadas al transporte de pasajeros de media y larga distancia que circulen dentro de la

provincia de Entre Ríos deberán ser aseadas y debidamente desinfectadas antes de dar inicio a su recorrido. La autoridad de aplicación de la presente ley determinará cómo deberá llevarse a cabo el aseo y la desinfección precedentemente aludidos como así también el tipo de productos en insumos que deban ser utilizados para dicho fin.

ARTÍCULO 3º.- El incumplimiento del objeto de la presente ley y su reglamentación dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Incumplimientos leves: Apercibimiento;

b) Incumplimientos graves: Multa;

c) Incumplimientos gravísimos: Inhabilitación temporal de la empresa de transporte. La reglamentación de la presente ley fijará la cuantía y los plazos de las sanciones que se apliquen por el incumplimiento de su objeto.

En el caso de la pena de la inhabilitación de la empresa, ésta cesará una vez cumplidos todos los requisitos del Artículo 2º de esta ley.

ARTÍCULO 4º.- A efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Incumplimientos leves: La inobservancia de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 2º, cuando ésta no hubiera tenido lugar dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de una sanción anterior por otro incumplimiento leve, grave o gravísimo;

b) Incumplimientos graves: La inobservancia de los requisitos establecidos en el Artículo 2º dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de haber sido sancionado por un incumplimiento leve anterior; y/o,

c) Incumplimientos gravísimos: La falta de enmienda dentro del plazo dispuesto por la autoridad de aplicación de un incumplimiento por el cual la empresa de transporte público de pasajeros hubiera sido sancionada en ocasión anterior.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación establecerá la manera en que deberá ser llevado a cabo el control de las condiciones de higiene y salubridad y designará a los agentes encargados de la inspección periódica de las unidades de transporte de pasajeros de media y larga distancia a fin de garantizar el cumplimiento del objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días de su sanción.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 23 de mayo de 2018.

- Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social: ALLENDE – BÁEZ – VÁZQUEZ – ACOSTA – ROTMAN – SOSA – VIOLA – KOCH.

- Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales: LA MADRID – BÁEZ – NAVARRO – ANGUIANO – ARTUSI – VITOR – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. LA MADRID – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se inserten en el Diario de Sesiones los fundamentos de este proyecto de ley. (*)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Así se hará, señor diputado.

(*) Ver al final del diario.

21

ORDEN DEL DÍA Nro. 36

REQUISITOS MÍNIMOS DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA. INSTAURACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.216)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 20.

22

ORDEN DEL DÍA Nro. 37

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS NATURALES DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.910)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 37 (Expte. Nro. 21.910).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 21.910, autoría del diputado Gustavo Zavallo, por el que se crea el Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**TÍTULO I****Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de Entre Ríos****Capítulo I – Denominación, personalidad, domicilio y ámbito de aplicación.**

ARTÍCULO 1º.- Creación. Personalidad. Créase el Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de Entre Ríos, el que funcionará con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a las leyes vigentes y para ejercer las potestades inherentes al cumplimiento de los objetivos públicos asignados, actuando como titular de las obligaciones, derechos y atribuciones que se le reconocen y otorgan por esta ley.

ARTÍCULO 2º.- Domicilio. Jurisdicción. Ámbito de aplicación territorial. El Colegio tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná, con competencia para aplicar y hacer aplicar la presente ley en toda la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación personal. Colegiados. El Colegio estará integrado obligatoriamente por todos los profesionales con título universitario y/o superior terciario de cuatro o más años de duración, expedido por universidad nacional, provincial o privada reconocida por el Estado, o por universidad extranjera previo reconocimiento de habilitación o reválida, según los tratados internacionales sobre la materia, que acredite para el ejercicio de una profesión atinente a las ciencias naturales y que en lo sucesivo se matriculen en el Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de Entre Ríos, siendo su colegiación obligatoria para poder ejercer la profesión. Los profesionales que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentren matriculados en otros colegios de la Provincia de Entre Ríos, podrán optar por permanecer en el mismo o transferir su matriculación al presente colegio.

Capítulo II – Fines, funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 4º.- Fines. El Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de Entre Ríos tendrá como fines:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y de las demás normas del ejercicio profesional.
- b) Impedir que la profesión sea ejercida por quienes no han cumplido los requisitos legales de haber obtenido el correspondiente título habilitante y de haberse matriculado ante el Colegio.
- c) Verificar la autenticidad de los títulos habilitantes de su competencia y desarrollar permanentemente las funciones de vigilancia y control correspondientes.
- d) Fiscalizar el ejercicio profesional.
- e) Asegurar la responsabilidad en que incurran quienes ejerzan la profesión, haciendo efectivas las medidas de su competencia por transgresión a los deberes profesionales.
- f) Obrar gremialmente, actuando como organización profesional para defensa de los derechos e intereses comunes de sus matriculados, relacionados con sus condiciones de vida y de trabajo.
- g) Promover y establecer servicios de asistencia y seguridad social que amparen a los colegiados y familiares o personas a su cargo de las contingencias sociales de origen biológico, patológico o económico-social.
- h) Difundir y promover en el medio social y entre los colegiados el conocimiento científico, técnico y artístico, desarrollando las actividades concernientes al campo de actividad de las ciencias naturales.
- i) Promover la capacitación continua de sus matriculados.
- j) Perseguir los demás fines implícitos y emergentes de los precedentemente enunciados.

ARTÍCULO 5º.- Funciones y atribuciones. El Colegio tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Administrar la matrícula, actualizando y controlando la matriculación de las profesionales que comprende la presente ley y el correspondiente Registro Oficial, con facultades de conceder, suspender y cancelar la inscripción de la misma de acuerdo a sus disposiciones.
- b) Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión, e incrementar su prestigio.
- c) Estimular la armonía y solidaridad profesional entre los colegiados.
- d) Defender y proteger a los matriculados en su condición de trabajo y remuneraciones, cualquier sea la forma de su ejercicio profesional o de prestación de servicio, ante toda clase de institución pública o privada.
- e) Representar a los profesionales en sus relaciones con los poderes públicos defendiendo sus derechos e intereses en cuestiones que atañen a su profesión y jerarquizando el ejercicio profesional en el desempeño de la función pública.
- f) Defender, a pedido del colegiado, su legítimo interés profesional tanto en su aspecto general como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades públicas o privadas, para asegurarle el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes vigentes.
- g) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional. Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados y aplicar sanciones previo procedimiento que garantice el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa, conforme a las disposiciones de esta ley.
- h) Fiscalizar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con los títulos o profesiones comprendidas en esta ley.
- i) Denunciar o querellar penalmente ante las autoridades competentes a los responsables de usurpación de título y ejercicio ilegal de la profesión.
- j) Colaborar con las autoridades mediante la elaboración y presentación de informes, estudios, asesoramientos, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, las ciencias y técnicas y la legislación respectiva. Participar en la elaboración y aplicación de programas oficiales en las materias referidas.
- k) Fundar y sostener bibliotecas, publicar revistas, periódicos u obras destinadas a fomentar el conocimiento y el perfeccionamiento profesional en general.
- l) Instituir becas para estudiantes y profesionales, premios estímulos para ser adjudicados en razón de concursos, trabajos e investigaciones.
- m) Expedir certificados.
- n) Dictar su reglamento interno, de sumarios, electoral y toda reglamentación general o resolución particular necesaria a los fines de la aplicación de esta ley.
- ñ) Recaudar y administrar todos los fondos y recursos que ingresen a su patrimonio y las reservas que se efectúen.

- o) Nombrar, sancionar y remover a sus empleados.
- p) Adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes muebles, inmuebles registrables, contraer deudas por créditos con garantías o sin ellas. Aceptar y recibir legados y donaciones con o sin cargo y realizar todo acto de administración y disposición compatible con sus fines.
- q) Actuar en pleitos como parte actora, demandada o tercero citado en juicio e intervenir necesariamente y como parte en los recursos o juicios contencioso administrativos en que se cuestionen sus relaciones definitivas o ventilen materias de su competencia, por intermedio de sus representantes legales o letrados apoderados.
- r) Establecer y mantener vinculaciones con entidades similares, gremiales y científicas, dentro y fuera del país. Formar parte de federaciones, confederaciones y otros organismos permanentes o transitorios de carácter regional, provincial, nacional o internacional, oficialmente reconocidos y que existan en razón de la profesión o su organización y acción gremial, siempre que la incorporación o integración a las mismas no implique renuncia o delegación de las potestades públicas conferidas por esta ley al Colegio en materia de matriculación, control profesional y ejercicio del poder disciplinario.
- s) Fijar el derecho de inscripción en la matrícula, las cuotas periódicas que deberán abonar los profesionales matriculados en concepto de derecho para ejercer la profesión y para el sustento del Colegio y los adicionales y recargos correspondientes.
- t) Ejercer los demás derechos, atribuciones y potestades explícita o implícitamente establecidas por la presente ley.

Capítulo III – Patrimonio y recursos económicos.

ARTÍCULO 6º.- Patrimonio. El patrimonio del Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de la Provincia de Entre Ríos estará constituido por el conjunto de sus derechos y bienes de cualquier naturaleza que ingresen al mismo, incluyendo los derechos a los bienes muebles o inmuebles de toda índole y el producto de sus recursos económicos.

ARTÍCULO 7º.- Recursos económicos. El Colegio tendrá como recursos económicos los provenientes de:

- a) El derecho de inscripción de los profesionales en la matrícula.
- b) La cuota periódica que establezca el Directorio a los matriculados.
- c) Las tasas, importes o porcentajes que el Directorio o la Asamblea establezcan por prestación de servicio y expedición de estampillas, timbres o formularios oficiales del Colegio para certificaciones y actos similares.
- d) Las multas impuestas como sanción disciplinaria a los colegiados.
- e) Las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea.
- f) Los aportes adicionales que fije la Asamblea para la creación y sostenimiento del sistema de seguridad social.
- g) La renta que produzcan sus bienes y actividades productivas.
- h) Las donaciones, legados y subsidios o subvenciones que se le hicieren.
- i) Las retribuciones o compensaciones por prestación de servicios y venta de publicaciones, materiales, instrumental y equipo de interés para los matriculados.
- j) El producto de la administración del fondo de reservas y de recursos, mediante operaciones de depósitos en cajas de ahorro o plazo fijo en instituciones bancarias o a través de la inversión en divisas, valores, título de la deuda pública o bonos emitidos por los gobiernos de las Provincias, la Nación y entidades autárquicas estatales.
- k) El producto en concepto de contraprestaciones por estudios y asesoramientos que preste el Colegio a terceros, uso o transferencia de bienes y demás actividades que realice la entidad en cumplimiento de sus fines.
- l) Los demás recursos lícitos que se creen por ley, o que disponga la Asamblea o el Directorio dentro de sus atribuciones.

La omisión de la estampilla o timbre y de la utilización de formularios que prevé el inciso c) restará todo valor y eficacia al documento y al acto profesional a que se refiera, no pudiendo ser considerado a ningún efecto por el Colegio ni por las autoridades públicas hasta que se subsane la omisión.

ARTÍCULO 8º.- Mecanismo de ingreso. Los importes provenientes de los recursos mencionados en los incisos a) al i) del artículo anterior deberán ser abonados por los colegiados en las fechas, plazos y demás condiciones que establezca esta ley y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 9º.- Incumplimiento. Cobro compulsivo. El incumplimiento de cualquiera de las precitadas obligaciones hará incurrir al colegiado en mora automática de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, procediendo su cobro compulsivo contra el profesional y el comitente, en su caso, por vía del juicio ejecutivo, constituyendo título suficiente la planilla de liquidación del monto adeudado, con descripción de conceptos, suscripta por el presidente, secretario y tesorero del Directorio.

Capítulo IV – Órganos directivos y autoridades del Colegio.

ARTÍCULO 10º.- La conducción, gobierno y administración del Colegio se llevará a cabo mediante el funcionamiento dentro de sus respectivas atribuciones y funciones, de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de matriculados.
- b) El Directorio.
- c) La Comisión Fiscalizadora de Cuentas.
- d) El Tribunal de Ética.

Capítulo V – De la Asamblea General.

ARTÍCULO 11º.- Concepto e integración. La Asamblea General es la máxima autoridad colegiada, a cuyo cargo estará la orientación y conducción general del Colegio, y se integrará con los profesionales matriculados con derecho a voto, en condiciones de sufragar que no se encuentren suspendidos o excluidos por sanción disciplinaria. Poseerá las atribuciones y competencias que expresamente le asigne la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Atribuciones. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir los integrantes de la Mesa Ejecutiva, Tribunal de Ética y la Comisión Fiscalizadora de Cuentas.
- b) Aprobar el proyecto de Código de Ética, y sus modificaciones, a propuesta del Directorio.
- c) Aprobar el reglamento interno del Colegio y demás reglamentaciones necesarias para el correcto funcionamiento interno del Colegio.
- d) Aceptar la renuncia y designar reemplazantes que finalicen el mandato en caso de renuncias, ausencias o incapacidad de los miembros del Directorio, del Tribunal de Ética y de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas.
- e) Establecer beneficios y fijar los aportes y contribuciones ordinarios destinados al sostenimiento y funcionamiento de sistemas de seguridad social para los profesionales colegiados, familiares y personas a cargo.
- f) Autorizar por el voto de los dos tercios de los matriculados presentes las enajenaciones de bienes a título oneroso o gratuito y la constitución de hipotecas, prenda y cualquier otro derecho real.
- g) Fijar pautas y planes de política profesional y demás aspectos que hagan a la conducción general del Colegio y de los intereses profesionales y gremiales.
- h) Aprobar o rechazar la memoria y los estados contables de cada ejercicio que le sean sometidos por el Directorio.

ARTÍCULO 13º.- Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán una vez por año, antes del 31 de mayo, para considerar las memorias y balance del ejercicio económico de Colegio, y cuando corresponda, la elección de los miembros de la Mesa Ejecutiva, Tribunal de Ética y Comisión Fiscalizadora de Cuentas. Por su parte, las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando el Directorio lo estime conveniente, o a petición de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas o del diez por ciento (10 %) de los matriculados al Colegio con derecho a voto y en condiciones de sufragar. En la Asamblea General Extraordinaria se tratarán todos los temas que no sean de incumbencia propia de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 14º.- Convocatoria. Todas las Asambleas serán convocadas por el Directorio con una antelación no menor a los treinta (30) días mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y comunicación fehaciente a sus matriculados por medios electrónicos, con indicación del lugar, fecha y hora de realización y transcripción del Orden del Día. Sin perjuicio de ello se deberá disponer su difusión por otros medios gráficos y/o digitales.

ARTÍCULO 15º.- Quórum. El quórum de las Asambleas, ya sea ordinarias o extraordinarias, se formará a la hora de la convocatoria con la presencia de al menos un tercio de la totalidad de matriculados con derecho a voto. Transcurrida una hora desde el tiempo previsto en la convocatoria, el quórum quedará formado con los presentes, siempre que el número de éstos

no sea menor al equivalente de la totalidad de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora de Cuentas.

ARTÍCULO 16º.- Decisiones. La Asamblea adoptará sus decisiones por simple mayoría salvo en las supuestos que esta ley o una disposición especial requiera mayoría de dos tercios de los matriculados presentes. Serán presididas por el presidente del Directorio, su reemplazante legal o, en ausencia de éstos, por quien designe la Asamblea.

Capítulo VI – El Directorio.

ARTÍCULO 17º.- Concepto, integración. Designación. El Directorio es el órgano que ejerce la dirección y administración del Colegio y se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Los cuatro primeros constituirán la Mesa Ejecutiva, cuya competencia y atribuciones se establecen en esta ley. Los mismos serán elegidos por la Asamblea General mediante voto personal, directo y obligatorio de todos los matriculados. Junto con éstos se elegirán suplentes del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero, quienes los reemplazarán automáticamente en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o mera ausencia. Los vocales titulares y sus suplentes serán elegidos del mismo modo que los integrantes de la Mesa Ejecutiva, para su proclamación conjunta.

ARTÍCULO 18º.- Condiciones de elegibilidad. Será requisito indispensable para ser elegido miembro del Directorio, ser profesional matriculado con tres años como mínimo en el ejercicio de la profesión y con dos años como mínimo de domicilio real en la provincia. Para ser elegido Presidente, Vicepresidente o su suplente se requerirá una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la profesión y domicilio real en la provincia durante los últimos cuatro años.

ARTÍCULO 19º.- Atribuciones. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, sus normas reglamentarias, las resoluciones de Asamblea y las del propio Directorio.
- b) Realizar interpretaciones de la presente ley y de las disposiciones que en su consecuencia se dicten.
- c) Ejercer todos los derechos, atribuciones y potestades otorgados al Colegio por los Artículos 4º y 5º de la presente ley y que no estuvieran expresamente atribuidos o reservados a otros órganos de la entidad.
- d) Establecer el importe de los derechos, cuotas, aportes, contribuciones y demás conceptos previstos como recursos ordinarios, salvo los reservados a la Asamblea, fijando su forma y modo de percepción y demás aspectos reglamentarios. Disponer la condonación de deudas conforme a las reglamentaciones que se dictaren.
- e) Representar al Colegio por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en ausencia de aquél como representantes legales, o por intermedio de los apoderados que éstos designen.
- f) Conceder la matrícula a los profesionales que se inscriban y llevar el correspondiente Registro Oficial. Igualmente, denegar, suspender y cancelar la inscripción en la matrícula mediante resolución fundada en los casos legalmente autorizados.
- g) Elevar al Tribunal de Ética los antecedentes de transgresiones que se consideren con relevancia, a los fines de su correspondiente intervención.
- h) Dictar el reglamento interno, el reglamento de sumarios, el reglamento electoral y toda reglamentación general o resolución particular a los fines de la aplicación de esta ley. Los trámites o procedimientos que contemple el reglamento de sumarios, asegurarán el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa.
- i) Designar representantes del Colegio para ante instituciones públicas o privadas.
- j) Crear comisiones de trabajo estables y comisiones especiales de carácter permanente o transitorio y designar sus integrantes.
- k) Crear y habilitar delegaciones regionales en el interior de la provincia.
- l) Mantener el registro de peritos.
- m) Crear y mantener una bolsa de trabajos.
- n) Designar personal rentado para el cumplimiento de las funciones que le son propias al Colegio, fijar su remuneración y removerlo conforme a ley.
- ñ) Proponer el Código de Ética.
- o) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, fijando el Orden del Día.
- p) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria, la memoria y el balance del ejercicio económico correspondiente.

q) Efectuar consultas a los matriculados mediante encuestas, plebiscitos, referéndum o asambleas, y demás técnicas de investigación o de sondeo de opinión que fueren menester y resultaren de aplicación.

r) Dictar los reglamentos y adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley o compatibles con su organización y fines.

ARTÍCULO 20º.- Duración del mandato. Los miembros integrantes del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos en su cargo por un solo período consecutivo o, sin límites, en forma alternada. En caso de que los titulares cesaran en el cargo por renuncia, impedimento o muerte, separación o mera ausencia, serán automáticamente reemplazados por los suplentes correspondientes.

ARTÍCULO 21º.- Reuniones. Quórum. Decisiones. El Directorio deberá reunirse como mínimo una vez por semestre, salvo que se plantee algún impedimento o situación excepcional de la que deberá darse explicación en la Asamblea General inmediata siguiente. Será convocado a reunión por la Mesa Ejecutiva. Formará quórum con la presencia de la mitad de los miembros presentes, salvo los casos en que la ley o los reglamentos exijan una mayoría especial. En caso de igualdad de votos, el Presidente posee doble voto. Para revocar o modificar cualquier resolución del propio Directorio dentro del año en que se adoptó, se requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 22º.- Naturaleza del cargo. Asistencia. Los cargos de miembros del Directorio son ad-honorem y tienen el carácter de carga pública y por lo tanto son irrenunciables, salvo por causas justificadas a criterio del Directorio. La asistencia de los miembros a las sesiones del Directorio es obligatoria. El que faltare por causa no justificada a tres sesiones consecutivas o cuatro discontinuas en el año calendario, incurrirá en abandono del cargo y podrá ser reemplazado en la forma que establece la presente ley.

ARTÍCULO 23º.- Cargos. Funciones. Los miembros del Directorio, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones reglamentarias o legales, tendrán las siguientes funciones, derechos y deberes:

a) El Presidente: ejercer la representación legal del Colegio y del Directorio, pudiéndola delegar en otro miembro de este órgano o ejercerla mediante letrados apoderados, cuando procediere. Suscribir con el Secretario los documentos que expida en tal función. Presidir las deliberaciones de la Asamblea General, del Directorio y de la Mesa Ejecutiva. Manejar los fondos y recursos del Colegio, suscribiendo los documentos del caso con el Tesorero. Resolver por sí los asuntos de mero trámite y los de carácter urgente dando cuenta de ello en la primera reunión de Mesa Ejecutiva o del Directorio cuando correspondiere. Dar trámite a las presentaciones, denuncias o peticiones que se le hicieren como autoridad del Colegio y expedir, conjuntamente con el Secretario, los certificados de inscripción en la matrícula y demás títulos y certificaciones que contempla esta ley. Ejercer las demás funciones asignadas a los Vocales titulares.

b) El Vicepresidente: las mismas funciones que el Presidente en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o mera ausencia reemplazándolo en forma automática en cualquiera de tales supuestos. Ejercer las demás funciones asignadas a los Vocales titulares.

c) El Secretario: preparar las órdenes del día para las reuniones de la Asamblea General, o del Directorio y de la Mesa Ejecutiva. Tener a su cargo las actas de las reuniones citadas y la correspondencia en general. Firmar con el Presidente los documentos o instrumentos que emanen del Colegio. Expedir con su sola firma testimonios o copias autenticadas de resoluciones o documentos de la Institución u obrantes en la misma. Controlar el funcionamiento del Registro Oficial de Profesionales y la confección del padrón general. Ejercer la jefatura del personal rentado del Colegio. En ausencia del titular de Tesorería, firmar con la Presidencia instrumentos de pagos. Ejercer las demás funciones asignadas a los Vocales titulares.

d) El Tesorero: atender todo lo concerniente al movimiento, disposiciones y disponibilidad de los fondos y recursos del Colegio. Firmar con el Presidente los cheques y órdenes de pago que emanen de la entidad. Controlar el estado y evolución patrimonial. Llevar la contabilidad y documentación correspondiente, al igual que registros y datos electrónicos atinentes. Tener a su cargo la preparación de los inventarios, balances, cálculos de recursos y gastos. Ejercer las demás funciones asignadas a los Vocales titulares.

e) Los Vocales regionales titulares: presentar proyectos e iniciativas de interés profesional, gremial o referente a los fines del Colegio. Presentar despachos al Directorio sobre cuestiones

de competencia de las comisiones que integren o que dicho órgano hubiese girado a éstas para su estudio y consideración.

Capítulo VII – Mesa Ejecutiva.

ARTÍCULO 24º.- Composición. Elección. La Mesa Ejecutiva se integrará con el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio. Serán elegidos por la Asamblea General mediante el voto personal, directo, secreto y obligatorio de los profesionales matriculados integrantes del padrón electoral. Tendrán obligación de asistir a todas las reuniones del Directorio y de la Mesa Ejecutiva e intervenir en sus deliberaciones con voz y voto.

ARTÍCULO 25º.- Funciones. La Mesa Ejecutiva tendrá funciones de administración, ejecución y representación. En particular, tendrá atribuciones para adoptar las siguientes resoluciones:

- a) Las inherentes a la representación del Directorio y del Colegio.
- b) Las de mero trámite o que insten la marcha de las actuaciones iniciadas ante ella o el Directorio.
- c) Las de carácter urgente “ad referéndum” del Directorio.
- d) Las que hagan a la ejecución o aplicación de resoluciones del Directorio.
- e) Las que requieran dictámenes o actos de asesoramiento.
- f) Las que el Directorio expresamente autorice, encargue o delegue.
- g) Las que tengan por objeto dar continuidad a la acción que desarrolla el Colegio, sin afectar la competencia de sus otros órganos.
- h) Convocar al Directorio cuando lo estime oportuno o en caso de solicitud de por lo menos dos de sus miembros.
- i) Las de impulsión de oficio de actuaciones disciplinarias por ante el Tribunal Disciplinario y simples informaciones sumarias.
- j) Las que hagan a la ejecución de sanciones firmes del Tribunal Disciplinario.
- k) Las demás resoluciones o medidas de administración y ejecución para las que se atribuya competencia en el reglamento interno del Colegio.

ARTÍCULO 26º.- Reuniones. Quórum. Decisiones. La Mesa Ejecutiva deberá reunirse como mínimo una vez al mes. Formará quórum con la presencia de tres de sus miembros y adoptará sus resoluciones rigiéndose por las reglas y principios establecidos anteriormente para funcionamiento del Directorio y por las disposiciones que establezca el reglamento interno.

Capítulo VIII – De la Comisión Fiscalizadora de Cuentas.

ARTÍCULO 27º.- Composición. La Comisión Fiscalizadora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes. Sus integrantes durarán dos años en sus funciones y serán elegidos por Asamblea juntamente con los miembros de la Mesa Directiva. Podrán ser reelegidos por un período más y no podrán pertenecer a ningún otro órgano de gobierno del Colegio. La Comisión será presidida por un Presidente. Para ser elegidos miembros de la misma deberán reunir los mismos requisitos que los integrantes de Mesa Ejecutiva.

ARTÍCULO 28º.- Deberes y atribuciones. La Comisión Fiscalizadora de Cuentas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Considerar y verificar el balance general, memorias e inventarios de cada ejercicio e informar fundadamente a las Asambleas.
- b) Fiscalizar la administración del Colegio.
- c) Verificar periódicamente las disponibilidades, títulos, valores, las obligaciones del Colegio y su cumplimiento.
- d) Concurrir a las reuniones de Directorio cuando éste lo solicite o se considere conveniente.
- e) Ante denuncia fundada por escrito, efectuar las investigaciones del caso y elevar el informe pertinente.

ARTÍCULO 29º.- De las decisiones. La Comisión Fiscalizadora de Cuentas funcionará y adoptará decisiones rigiéndose por las reglas que establezca el reglamento interno.

Capítulo IX – Tribunal de Ética. Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 30º.- Poder disciplinario. El Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de Entre Ríos a los efectos de la fiscalización y contralor del cumplimiento por los profesionales de la presente ley, el correcto ejercicio profesional y la observancia de las normas éticas, tendrá y ejercerá el poder disciplinario sobre la totalidad de ellos en el territorio de la provincia. Ello se llevará a cabo con independencia de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole, en que pudieran incurrir, como así también de las sanciones que pudieren imponerles los magistrados judiciales en ejercicio de su función jurisdiccional. Salvo los casos de fallecimiento o incapacidad de los matriculados, en los demás supuestos en que se disponga la

suspensión o cancelación de la matrícula, la medida no producirá la cesación del poder disciplinario sobre los profesionales por los actos realizados en el ejercicio de la profesión o en razón de ésta.

ARTÍCULO 31º.- Tribunal de Ética. Competencia. El Tribunal de Ética será órgano competente para disponer las sanciones disciplinarias o absoluciones que correspondieren en cada caso, al igual que las costas y gastos de las actuaciones respectivas, de conformidad con las disposiciones que prevé la presente ley y el reglamento de sumarios.

ARTÍCULO 32º.- Composición. Condiciones. Funcionamiento. El Tribunal de Ética se compondrá de tres (3) miembros titulares, elegidos por la Asamblea, juntamente con tres (3) suplentes que los reemplazarán en caso de impedimento, muerte, renuncia o mera ausencia. Cumplirán funciones ad-honorem y durarán dos años en las mismas, pudiendo ser reelectos. Los que reemplacen a los miembros del Tribunal de Ética, ya sea por suplencia o nueva elección, continuarán automáticamente entendiendo en los casos planteados al Tribunal. Para ser elegidos miembros del Tribunal se requieren las mismas condiciones que para ser integrante del Directorio y no poseer antecedentes de sanción disciplinaria con excepción de un apercibimiento en los últimos cinco (5) años. Los miembros del Directorio no podrán integrar simultáneamente al Tribunal de Ética. Al entrar en funciones, o en cualquier circunstancia en que fuere menester, el propio Tribunal designará su Presidente y un Secretario del mismo. El Tribunal de Ética o el Presidente una vez designado podrán nombrar instructores sumariantes y secretarios de actuación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 33º.- Quórum. Resoluciones. El Tribunal de Ética formará quórum y adoptará sus resoluciones rigiéndose por las reglas y principios establecidos anteriormente para el funcionamiento del Directorio y por las disposiciones que establezca el reglamento interno y el reglamento de sumarios.

ARTÍCULO 34º.- Iniciación. Evaluación previa. Los trámites disciplinarios se iniciarán de oficio, por denuncia de otro matriculado, por quien se sienta lesionado en sus derechos o por las autoridades públicas. Ante el conocimiento por el Colegio de cualquier presunta falta, previo a todo y por intermedio del Directorio o de la Mesa Ejecutiva podrán requerirse del imputado las explicaciones del caso, hecho lo cual el Directorio determinará si procede o no a iniciar trámite disciplinario. En el supuesto que éste procediere se elevarán las actuaciones al Tribunal de Ética para que intervenga en la forma correspondiente.

ARTÍCULO 35º.- Excusaciones y recusaciones. Los miembros del Tribunal de Ética podrán excusarse o ser recusados cuando respecto del matriculado imputado lo uniese parentesco por consanguinidad hasta el 4º grado, o por afinidad hasta el 2º inclusive, manifiesta amistad o enemistad o tenga algún interés en el resultado. Si el número de recusados o excusados fuese de tal magnitud que no permitiese la constitución del Tribunal, aun con sus miembros suplentes, deberá ser integrado por los miembros que a tal efecto designe especialmente la Asamblea.

ARTÍCULO 36º.- Causales de sanción. El Tribunal de Ética sancionará a los profesionales en los casos en que se encontraren incursos en algunos de los supuestos siguientes:

- a) Faciliten a otro el uso del título o firma profesional, o ejecutaren actos que impliquen ejercicio ilegal de la profesión.
- b) Infrinjan las normas sobre incompatibilidades legales o reglamentarias.
- c) No den cumplimiento o violen las disposiciones de la presente ley y demás normas legales o reglamentarias relativas al ejercicio profesional.
- d) Actúen con negligencias reiteradas y frecuentes en el cumplimiento de las obligaciones profesionales.
- e) Fueren condenados criminalmente con pena privativa de la libertad por delitos dolosos de acción pública o sancionados con pena accesoria de inhabilitación profesional.

Las acciones disciplinarias prescribirán a los cinco años contados a partir de los hechos que las originan.

ARTÍCULO 37º.- Penalidades. Reglas de aplicación. El Tribunal de Ética podrá aplicar a los matriculados que se encontraren incursos en alguna de las causales enunciadas según sus antecedentes y gravedad del caso, las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Llamado de atención, mediante nota o acto reservado.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa.
- d) Suspensión en la matrícula.

e) Cancelación de matrícula.

Para la adopción de las sanciones regirán las siguientes reglas:

–Las multas que se impongan deberán ser abonadas en el término de diez días hábiles a contar desde su notificación. En su defecto el Colegio demandará judicialmente su pago ante el fuero civil por vía ejecutiva sirviendo de suficiente título de ejecución el testimonio debidamente autenticado de la resolución sancionatoria.

–La suspensión en la matrícula podrá ser de hasta un año, e implicará para el matriculado la prohibición del ejercicio de la profesión en el lapso de duración de la misma, sin el goce durante ese tiempo de los derechos ni beneficios que la presente ley reconoce y otorga, pero con la obligación de cumplir con los deberes y cargas que ella establece.

–Las sanciones de suspensión por más de seis meses y de cancelación de la matrícula deberán adoptarse por unanimidad de votos del Tribunal.

–La cancelación de la matrícula implicará la separación del matriculado del Registro Oficial profesional y la inhabilitación para ejercer la profesión en el ámbito de la provincia. La cancelación de la matrícula no podrá exceder de cinco años.

–Transcurrido el plazo de cancelación, o concedida la rehabilitación por el Directorio, lo que el interesado podrá gestionar transcurrido un año de la efectivización de la medida, deberá rematricularse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

–Las sanciones que aplique el Tribunal de Disciplina y que quedaren firmes, a excepción de las contempladas en los incisos a), b) y c) del presente artículo deberán ser comunicadas por el Colegio a los poderes públicos, instituciones de interés o vinculación profesional y a los demás colegios o consejos profesionales atinentes a las profesiones alcanzadas por esta ley.

TÍTULO II

Ejercicio Profesional y Empleo del Título

Capítulo I – Ámbito de aplicación y uso del título.

ARTÍCULO 38º.- Alcance. El ejercicio de las profesiones atinentes a las ciencias naturales en cualquiera de sus ramas o especialidades, dentro del ámbito de la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, se regirá por las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dictaren.

ARTÍCULO 39º.- Requisitos para ejercer la profesión. El ejercicio de las profesiones comprendidas en esta ley, cualquiera fuere la forma en que se realice, únicamente podrá ser desempeñada por personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener título universitario habilitante en alguna de las ramas de las ciencias naturales como las ciencias biológicas, geológicas, atmosféricas, astronómicas, químicas y físicas. Entre los títulos actualmente vigentes se encuentran licenciados, técnicos, magister y doctores en: biología, geología, geografía, geoquímica, geotécnica, antropología, paleontología, petróleo, edafología, meteorología, astronomía, botánica, ciencias ambientales, ciencias naturales, gestión ambiental, ecología, zoología, biodiversidad, arqueología o equivalente o afín que acredite para el ejercicio de una profesión atinente a las ciencias naturales expedido por universidad estatal o privada, o por universidad extranjera previo reconocimiento de habilitación o reválida, según los tratados internacionales sobre la materia, la legislación universitaria vigente y demás disposiciones de aplicación.

b) Estar matriculado en el Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de Entre Ríos.

c) Los profesionales que posean título otorgado por universidades extranjeras y que fueran contratados por el Estado nacional o provincial para fines exclusivamente de enseñanza o especialización, podrán desempeñarse mientras dure el contrato y al solo efecto de su cumplimiento, sin que les sea exigible el requisito del inciso b) del precedente.

Capítulo II – Del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 40º.- Definición de ejercicio profesional. Se considera ejercicio profesional a toda actividad técnica, científica y/o docente y su consiguiente responsabilidad, sean realizadas en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera la capacidad propia que otorga el título, tales como:

a) Ofrecimiento, prestación o realización de servicios o ejecución de obras que impliquen o requieran los conocimientos propios de los profesionales, atinentes a las ciencias naturales en cualquiera de sus ramas o especialidades.

b) Realización de estudios, investigaciones, desarrollo, proyectos, dirección, asesoramiento, ensayos, mediciones, pericias, análisis, certificaciones, consultas, laudos, informes o dictámenes.

c) Desempeño de cargos, funciones, misiones, o empleo, tanto público, en el orden nacional, provincial o municipal, como privados, así como designaciones judiciales de oficio o a propuesta de partes que involucren actividades como las mencionadas en los apartados anteriores.

d) Ejercicio de la docencia o investigación universitaria, terciaria o media, cuando para ello se haya hecho valer el título profesional.

En todos los casos, el marco y limitación que le cabe al profesional para el desempeño del ejercicio profesional será el que le marque las incumbencias propias de su especialidad fijadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 41º.- Condiciones del ejercicio profesional. El ejercicio profesional en la provincia deberá llevarse a cabo necesariamente a través de un profesional habilitado por este colegio mediante la prestación personal de sus servicios, a través de actos propios y bajo la responsabilidad de su firma.

ARTÍCULO 42º.- Formas de ejercicio profesional. El ejercicio profesional podrá ser desarrollado previa matriculación y habilitación en este colegio de la siguiente manera:

a) Ejercicio independiente: el ejercicio de la profesión se considerará realizado en forma independiente cuando el profesional, mediante un contrato celebrado con otra persona privada física o jurídica, incluyendo al Estado y sus entidades descentralizadas actuando privadamente, se obliga a ejecutar para ésta un servicio, prestación o tarea propia de la profesión, asumiendo la consecuente responsabilidad profesional, partiendo para ello de las instrucciones del comitente y teniendo como finalidad la obtención de un resultado concreto contemplado en las incumbencias de Art. 41º. El ejercicio independiente de la profesión será retribuido al profesional por el comitente mediante el pago de los honorarios correspondientes, pactados de común acuerdo.

b) De las sociedades entre dos o más profesionales: los profesionales comprendidos en esta ley podrán asociarse entre sí para el ejercicio profesional. También podrán estar asociados con profesionales no comprendidos en esta ley pero cuyas incumbencias profesionales tuvieran relación con las suyas y el objeto de la vinculación sean emprendimientos en que esa interdisciplinaria los haga de mejor consecución. Toda asociación que realicen los profesionales comprendidos en esta ley deberá ser comunicada al Colegio con indicación de la nómina de los directivos, de los demás profesionales responsables, de los socios y del plantel profesional dependiente.

c) Ejercicio en relación de empleo público: se considerará que el ejercicio de la profesión se realiza en relación de empleo público o administrativo cuando un profesional, ingresando a la Administración Pública mediante designación de autoridad competente, se obliga a prestar servicio al Estado (nacional, provincial, municipal, entidades interestatales o interprovinciales, o sus entes autárquicos o descentralizados estatales), estableciéndose la relación expresa o tácitamente en razón del título profesional o de los conocimientos técnicos y científicos propios de la profesión o de la capacitación para la que habilita el título respectivo, y para ejecutar o contribuir a la realización de funciones esenciales y específicas de la Administración Pública reservadas a su profesión. El ejercicio de la profesión en relación de empleo público o administrativo implicará que el profesional, frente al Estado y respecto de la relación que lo vincula, tiene derecho a la estabilidad, a la carrera y los demás derechos, deberes y responsabilidades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentos que hacen al régimen administrativo de la función pública que fuere aplicable, incluyendo las retribuciones emergentes de dichas disposiciones.

d) Ejercicio en relación de dependencia: se considerará que el ejercicio de la profesión se realiza en relación de dependencia laboral cuando el profesional comprendido por la presente ley, mediando una relación contractual, se obliga a prestar servicios personales a otra persona física o jurídica, bajo la dirección o dependencia de ésta, estableciéndose la relación con permanencia o continuidad y expresa o tácitamente en vista de la potencia laboral o de trabajo calificada en razón de sus conocimientos técnicos y científicos propios de la profesión o de la capacitación para la que habilita el título respectivo. El ejercicio de la profesión en relación de dependencia laboral será retribuido por períodos de tiempo, mediante sueldo u honorarios por

asignación fija, y estará reglado por las normas vigentes del derecho del trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III – Matriculación.

ARTÍCULO 43º.- Obligatoriedad de matriculación. Para poder ejercer las profesiones comprendidas en esta ley, en cualquiera de las formas comprendidas en el capítulo anterior, será requisito indispensable la inscripción en la matrícula, cuyo Registro Oficial llevará el Colegio de Profesionales en Ciencias Naturales de Entre Ríos.

ARTÍCULO 44º.- Requisitos para matricularse. El profesional que solicite su matrícula, deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Presentar el diploma o certificado original correspondiente al título habilitante, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 40º de la presente ley.
- b) Acompañar sus documentos de identidad.
- c) Denunciar el domicilio real o/y constituir uno especial en la Provincia.
- d) Manifiestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incapacidades.
- e) No encontrarse afectado por incompatibilidad legal.
- f) Registrar su firma.
- g) Adjuntar copia de las incumbencias propias habilitadas por el Ministerio de Educación de la Nación, para el título que ostenta.
- h) Cumplir los requisitos administrativos que establezcan la presente ley, los reglamentos y las normas que el Colegio dicte a tal fin.

ARTÍCULO 45º.- Negación de la matrícula. No podrá negarse la matrícula profesional por razones ideológicas, políticas, raciales, sociales o religiosas. En el supuesto de negativa, el profesional podrá recurrir ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, dentro de los sesenta días hábiles de haber sido notificada la denegatoria.

ARTÍCULO 46º.- De la inhabilitación. Están inhabilitados para el ejercicio profesional:

- a) Los condenados por delitos contra el honor, la propiedad, violación de secreto, falsedad o falsificación, o los que deban cumplir accesorios de inhabilitación profesional, por el término de la pena.
- b) Los legalmente incapaces e interdictos.
- c) Los excluidos de la profesión por sanción de un colegio, consejo o tribunal de cualquier lugar del país, que tuviera potestad para ello y durante el tiempo que dura la misma.

ARTÍCULO 47º.- De la cancelación. Será causa para la cancelación de la matrícula, las siguientes:

- a) Enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio de la profesión.
- b) Muerte del profesional.
- c) Inhabilitación permanente emanada del Tribunal de Ética o por sentencia judicial.
- d) A pedido del propio interesado cuando deja de ejercer la profesión en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 48º.- De la suspensión. Será causa de suspensión de la matrícula la inhabilitación transitoria de la matrícula emanada del Tribunal de Ética Profesional o por sentencia judicial.

Capítulo IV – Deberes y derechos de los matriculados.

ARTÍCULO 49º.- Deberes y derechos de los matriculados. Todo profesional matriculado habilitado, tendrá los siguientes deberes y derechos:

- a) Peticionar a las autoridades del Colegio y por su intermedio a las autoridades públicas, respecto de las cuestiones del interés general o profesional.
- b) Desempeñar como carga pública las funciones que le asigne con ese carácter el Colegio.
- c) Orientar a quienes lo consulten en razón de sus conocimientos profesionales, científicos y/o técnicos.
- d) Cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas respecto a aranceles y honorarios profesionales.
- e) Gestionar judicialmente el cobro de honorarios por la vía ejecutiva a sus comitentes que no le hubieren satisfecho su crédito conforme se haya convenido en la respectiva orden de trabajo que será título ejecutivo con la documentación visada por el Colegio. Podrá delegarse en éste dicha gestión de cobro con una autorización del profesional, sin necesidad de autenticación alguna.
- f) Denunciar ante el Colegio las faltas por incumplimiento, de otros profesionales, de los requisitos emanados de la presente ley.

g) A ser defendido ante quien corresponda conforme a los principios de la Constitución nacional y/o provincial, recibiendo protección jurídico-legal del Colegio en el asesoramiento y representación.

ARTÍCULO 50º.- De forma

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de julio de 2018.

LARA – DARRICHÓN – NAVARRO – OSUNA – RIGANTI – TOLLER –
VALENZUELA – VÁZQUEZ – ZAVALLO – ACOSTA – LENA – SOSA –
VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

23

ORDEN DEL DÍA Nro. 37

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS NATURALES DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.910)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento de los señores diputados, la votación en particular se hará por títulos.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Título I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Título II.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 50º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 22.

24

ORDEN DEL DÍA Nro. 38

REGISTRO DE ENTIDADES DE CRÉDITOS PARA CONSUMO. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.782)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 38 (Expte. Nro. 22.782).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.782, autoría del diputado Diego Lara, referido a la creación del Registro de Entidades de Créditos para Consumo; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De la Creación del Registro de Entidades de Créditos para Consumo

ARTÍCULO 1º.- Alcance: Quedarán alcanzadas por la presente ley aquellas personas físicas y/o jurídicas privadas que encuadren en la definición establecida en el Artículo 2º de la presente ley y que otorguen créditos al consumo, siempre que se encuentren operando o deseen hacerlo, en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones: Se entiende por Entidad de Crédito para Consumo a aquella persona física y/o jurídica que, siendo proveedor en los términos de la Ley Nro. 24.240, otorgue préstamos con fondos propios o recursos no bancarios, constituidas bajo cualquier forma jurídica, y que no estén alcanzadas por la Ley Nro. 21.526 "Ley de Entidades Financieras" y/o por la Ley Nro.25.065 "Ley de Tarjetas de Crédito".

Se entiende por Contrato de Crédito para Consumo a aquel por el cual una entidad de crédito, conforme la definición precedente, concede o se compromete a conceder a un consumidor un crédito bajo la forma de pago aplazado, préstamo, apertura de crédito u otro medio equivalente de financiación, a cambio de su devolución con más una determinada ganancia, cualquiera sea la forma o la denominación que se le otorgue a la operación financiera.

ARTÍCULO 3º.- Objetivos: Son objetivos de la presente ley:

- a) Implementar políticas públicas destinadas a proteger al consumidor o usuario en las operaciones de crédito al consumo;
- b) Brindar una herramienta a la autoridad de aplicación a los fines de complementar y enmarcar lo estipulado en la ley de defensa del consumidor en relación al objeto de la presente ley;
- c) Concientizar y difundir el uso adecuado de las herramientas financieras;
- d) No permitir el uso abusivo y la disparidad contractual que opera en los contratos de adhesión;
- e) Velar por el trato digno, equitativo e igualitario entre las partes;
- f) Producir información clara, objetiva y oportuna.

ARTÍCULO 4º.- Registro: Créase el Registro de Entidades de Crédito para Consumo en el que deberán inscribirse las entidades definidas en el Artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Finalidades del Registro: El Registro tendrá las siguientes finalidades:

- a) Identificar a todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que operen o deseen realizar operaciones de crédito al consumo en el territorio de la Provincia;
- b) Controlar el cumplimiento de la presente ley;
- c) Producir información fehaciente sobre los tipos de créditos otorgados, las tasas vigentes, los costos adicionales y totales utilizados, los procedimientos realizados y toda aquella otra información que estime oportuna y necesaria.

ARTÍCULO 6º.- Obligaciones de las Entidades de Crédito para Consumo:

Son obligaciones de las Entidades de Crédito para Consumo definidas en esta ley:

- a) Constituir domicilio en la Provincia;
- b) Identificarse frente a los consumidores o usuarios, durante toda la relación contractual, brindando todos los datos requeridos por la autoridad de aplicación;
- c) Inscribirse en el registro creado por la presente ley y cumplimentar los requisitos establecidos en ésta y en su reglamentación;
- d) Exhibir públicamente en sus locales y en todo anuncio que realice, de modo claro, legible y comprensible al consumidor, para cualquier transacción u operación, la tasa de interés efectiva anual, el costo financiero total y la suma a devolver por cada pesos un mil (\$1.000) prestados;
- e) Informar por escrito al consumidor, previo a la suscripción del contrato, los datos establecidos en el inciso anterior, más los montos de cada una de las cuotas a pagar, con sus respectivas fechas de vencimiento, así como el porcentaje de los intereses punitivos y/o resarcitorios que se aplicarán en caso de incumplimiento contractual;
- f) Otorgar una copia al consumidor de todos los documentos firmados al momento de tomar un préstamo o celebrar una refinanciación de deuda, donde conste la totalidad de la información detallada en los incisos anteriores;
- g) Las cláusulas predispuestas en el contrato deben ser comprensibles y autosuficientes. La redacción debe ser clara, completa y fácilmente legible, teniéndose por no convenidas aquellas que efectúen un reenvío a textos o documentos que no sean facilitados al consumidor, previa o simultáneamente a la firma del contrato, cualquiera sea el medio de contratación.
- h) El contrato deberá realizarse de manera tal que todos los conceptos que se refieran a montos, cuotas, fechas de vencimientos, intereses, comisiones, gastos, y cualquier concepto adicional que para el consumidor importe un costo dinerario deberá estar resaltado en letra

negrita y de mayor tamaño que el resto del texto, así como también deberán indicarse tanto en letras como en números;

i) Asesorar individualmente al consumidor conforme su situación financiera, y orientarlo hacia la línea crediticia más conveniente de acuerdo a sus necesidades;

j) Brindar a la autoridad de aplicación toda aquella información que ésta le demandare;

k) Cuando el consumidor hubiese cumplido totalmente la obligación de pago, la entidad de crédito para consumo deberá otorgar un libre de deuda a fin de verificar la no existencia de consumos adicionales o no solicitados por el consumidor;

l) Al celebrarse una refinanciación de la deuda, deberá indicarse expresamente esa circunstancia en el documento que a tales efectos se celebre.

ARTÍCULO 7º.- Trato digno: Las Entidades de Crédito para Consumo deberán garantizar condiciones de atención, trato digno y equitativo a los consumidores. A los efectos de esta ley, se consideran “prácticas abusivas contrarias a un trato digno de los consumidores y usuarios”:

a) El despliegue, en cualquier etapa de la relación de consumo, de conductas que coloquen a los consumidores y/o familiares y/o entorno laboral, en situaciones vergonzantes o intimidatorias;

b) La atención al público que implique -para el consumidor- permanecer en filas por más de treinta (30) minutos o a la intemperie; y

c) Todas aquellas conductas contrarias a las establecidas en el Artículo 8º bis de la Ley Nacional de Defensa al Consumidor Nro. 24.440.

ARTÍCULO 8º.- Prohibiciones: Quedan expresamente prohibidas todas o cualquiera de las cláusulas de los contratos que realice una Entidad de Crédito para Consumo que:

1) Desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daño, las que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte, las que contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor, en especial las que subordinan la provisión de productos o servicios a la adquisición simultánea de otros,

2) Las que divulguen bases de datos de antecedentes financieros personales, sin perjuicio de la obligación de informar lo que correspondiere al Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 9º.- Sanciones: Los sujetos definidos en el Artículo 2º de la presente, que no cumplimenten con lo dispuesto en los Artículos 6º, 7º y 8º de la presente ley, serán pasibles de la aplicación de multas, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Defensa al Consumidor vigente, las que se graduarán según la naturaleza y gravedad del incumplimiento, el daño ocasionado y la reincidencia por parte del infractor.

ARTÍCULO 10º.- Interpretación: La interpretación del contrato de crédito para el consumo se hará en el sentido más favorable para el consumidor; cuando existan dudas sobre los alcances de su obligación se estará a la que sea menos gravosa para éste.

ARTÍCULO 11º.- Autoridad de aplicación. Deberes: La Dirección Provincial de Defensa al Consumidor será la autoridad de aplicación de la presente ley, y tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

a) Implementar el registro al que se refiere el Artículo 4º;

b) Inspeccionar a las entidades sujetas de la presente ley;

c) Confeccionar estadísticas relativas a la temática objeto de la presente ley, tales como índice de morosidad, tasas aplicadas, índice de litigiosidad, y cualquier otra que estimare pertinente;

d) Diseñar y aplicar políticas públicas que tiendan a brindar mayor protección al consumidor frente a los procedimientos de las compañías de crédito y de cualquier otra que brinde instrumentos financieros destinados al consumo;

e) Implementar campañas de concientización y difusión haciendo hincapié en la educación financiera en todos los sectores de la población;

f) Instruir sumarios, aplicar y graduar las multas establecidas en el Artículo 9º de la presente.

ARTÍCULO 12º.- Difusión y concientización: La autoridad de aplicación realizará periódicamente campañas de difusión destinadas a concientizar a la población en su conjunto sobre el uso de estos instrumentos de financiación, recaudos a tener en cuenta, y toda aquella información que pudiera servir al consumidor a los fines de realizar un contrato equitativo y no abusivo, teniendo en consideración lo estipulado por los Artículos 4º, 5º, 7º, 8º, 8º bis, 10º, 10º bis, 10º ter, 36º, 37º, 38º, 60º, 61º y concordantes de la Ley Nro. 24.240 de “Defensa del Consumidor”.

ARTÍCULO 13º.- Plazo de adecuación: Establécese un plazo de tres (3) meses, a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley, para la adecuación de los sujetos mencionados en el Artículo 2º a las disposiciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 14º.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de entrada en vigencia.

ARTÍCULO 15º.- De forma

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de julio de 2018.

LARA – MONGE – DARRICHÓN – NAVARRO – OSUNA – RIGANTI –
TOLLER – VALENZUELA – VÁZQUEZ – ZAVALLO – ACOSTA – LENA
– SOSA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

25

ORDEN DEL DÍA Nro. 38

REGISTRO DE ENTIDADES DE CRÉDITOS PARA CONSUMO. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.782)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 24.

26

ORDEN DEL DÍA Nro. 39

LEYES Nros. 27.372 Y 27.375. ADHESIÓN. LEY Nro. 9.246 -EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD-. DEROGACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.408)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 39 (Expte. Nro. 22.408).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.408, remitido por el Poder Ejecutivo provincial, referido a “ejecución de penas y medidas de seguridad”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en la Provincia de Entre Ríos

TÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a las Leyes 27.372 y 27.375 en todo cuanto fuese de competencia no delegada y reservada por la Provincia y sea compatible con la presente.

ARTÍCULO 2º.- Principios. El procedimiento se regirá de acuerdo a los principios del sistema acusatorio. Se asegurará la bilateralidad desde el inicio al fin del trámite. Al recibir el testimonio

de la sentencia el Juez de Ejecución Penal deberá requerir al condenado la designación de abogado defensor, en el supuesto de que este se negara u omitiera hacerlo se designará Defensor Público.

ARTÍCULO 3º.- Ubicación. En la medida de lo posible los internos estarán alojados en establecimientos ubicados lo más cercano a la familia de los mismos.

ARTÍCULO 4º.- Niños. Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel, se deberá tomar respetando su superior interés, al igual que la decisión respecto al momento de separar al niño de su madre. En estos supuestos se deberá dar intervención al organismo de protección de derechos de la niñez, adolescencia y familia.

TÍTULO II

ORGANISMOS JUDICIALES

CAPÍTULO I

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 5º.- Por la presente se establece en el territorio de la Provincia de Entre Ríos la cantidad de tres Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sedes en la ciudades de Paraná, Gualeguaychú y Concordia.

A efecto de dar cumplimiento a los establecido en el párrafo precedente, créase un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en la ciudad de Concordia que contará con la estructura establecida en el Artículo 9º de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Competencia territorial. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con asiento en la ciudad de Paraná tendrá competencia territorial respecto de los condenados por jueces o tribunales correspondientes a las ciudades de Paraná, La Paz, Diamante y Victoria. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con asiento en la ciudad Gualeguaychú tendrá competencia territorial respecto de los condenados por jueces o tribunales correspondientes a las ciudades de Gualeguay, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay, Rosario del Tala, Islas del Ibicuy y Nogoyá y el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con asiento en la ciudad de Concordia tendrá competencia territorial respecto de los condenados por jueces o tribunales correspondientes a las ciudades de Concordia, San Salvador, Colón, Villaguay, Feliciano, Federal, Federación y Chajarí.

ARTÍCULO 7º.- Competencia material. Es competencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

- a. Aplicar, conforme al régimen progresivo la Ley Penitenciaria nacional y demás normas de la materia, las penas privativas de la libertad firmes dispuestas por autoridad judicial, verificando el cumplimiento de las diferentes modalidades de las penas en las distintas etapas del régimen progresivo seleccionado;
- b. Velar por el cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales aprobados por nuestro país en la materia y en especial por el respeto a los derechos y garantías constitucionales de los penados;
- c. Resolver acerca de la suspensión, aplazamiento y cesación de medidas de seguridad resueltas por la autoridad judicial; las que deberán ser cumplidas en lugares apropiados;
- d. Disponer y autorizar el traslado de detenidos a los distintos establecimientos carcelarios según las necesidades de seguridad y del régimen progresivo de la pena, como asimismo lo atinente a los beneficios del condenado;
- e. Bregar permanentemente por la reinserción familiar y social de los penados, adoptando las medidas que fueren conducentes a tal fin;
- f. Autorizar conforme la Ley 24.660 y sus modificatorias y de acuerdo a las distintas etapas, las salidas transitorias de los internos, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida, previa realización de un informe por parte del Equipo Técnico del Juzgado el que debe resultar favorable para su concesión, caso contrario se deberá garantizar la realización de un nuevo informe en las condiciones que fije la reglamentación para la concesión del beneficio;
- g. Fiscalizar las condiciones de alojamiento del lugar en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad;
- h. Garantizar la adecuada atención médico sanitaria para todos los internos, en especial para quienes padezcan HIV u otra enfermedad infecto contagiosa;
- i. Entender en grado de apelación en las sanciones aplicadas por el Servicio Penitenciario y en los recursos contra el concepto y conducta deducidos por los internos.

ARTÍCULO 8º.- Deberes y atribuciones.

- a. Efectuar las inspecciones y visitas en los establecimientos donde se cumplan las penas o medidas de seguridad;
- b. Informar a la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en forma semestral o cuando le sea requerido sobre:
 - b-1. Estado de las unidades penales, capacidad, número de internos, condiciones sanitarias, existencia de talleres y características de los mismos, existencia de escuelas o cursos de educación y/o capacitación; nómina de los internos que concurren a los mismos y cupos existentes;
 - b-2. Nómina de internos sancionados y sus causales en cada una de las unidades penales a su cargo;
 - b-3. Nómina de internos con salidas en cada una de las unidades penales a su cargo;
 - b-4. Toda otra información que le sea requerida por el Superior Tribunal de Justicia;
- c. Garantizar el tratamiento individualizado de los internos, como también el adecuado control de alojamiento, sanitario, provisión de medicamentos y alimentos;
- d. Podrá requerir a la autoridad penitenciaria de cada uno de los establecimientos carcelarios de su jurisdicción un informe personal de cada uno de los penados que cumplen sentencia en dichos establecimientos;
- e. Requerir al Servicio Penitenciario información sobre los cursos de capacitación y estudios en las unidades penales de su jurisdicción, así como los cupos para los internos en cada una de ellas; y resguardar que exista proporcionalidad entre el número de cupos y la cantidad de internos, de manera que no coexistan internos realizando dos o más cursos e internos sin posibilidad de realizarlos.

ARTÍCULO 9º.- Estructura orgánica de los Juzgados de Ejecución de Penas. La jurisdicción del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad será ejercida por un Juez llamado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quien será asistido por un Secretario.

Contará con un equipo profesional interdisciplinario, compuesto por: un (1) médico clínico, un (1) médico psiquiatra, un (1) psicólogo, un (1) trabajador social y un (1) terapeuta ocupacional, designado por concurso y de acuerdo a la normativa que a tales fines se disponga.

La planta de empleados administrativos estará compuesta por: (1) Jefe de Despacho, (1) Oficial Principal, (1) Escribiente Mayor, (1) Escribiente y (1) Oficial de Segunda.

ARTÍCULO 10º.- Reemplazo. En el supuesto de ausencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su jurisdicción, impedimento, inhibición o recusación, conforme a lo establecido por el Artículo 38º, siguientes y concordantes del Código Procesal Penal será reemplazado por los Jueces de Garantías de esa jurisdicción y en el supuesto de ausencia, o impedimento de estos por los Jueces Penales de Niños, Niñas y Adolescentes de la jurisdicción y en caso de ausencia de estos, en la forma que lo establezca la Ley Orgánica de Tribunales.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 11º.- Ministerio Público. Créase en el ámbito del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa tres (3) Fiscalías y tres Defensorías, respectivamente; las que tendrán competencia material en ejecución de penas y medidas de seguridad y competencia territorial en la jurisdicción de cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 12º.- Audiencia de conocimiento. Tendrá como objetivo, que el Juez tome conocimiento personal del interno. Se realizará con la asistencia de su defensor, dentro del término de 30 días del ingreso de la causa al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, escuchando al condenado respecto de sus condiciones personales, familiares, económicas, sociales y culturales. Se complementará con un informe de los equipos técnicos del Juzgado y del Servicio Penitenciario luego de haberse entrevistado el interno con ambos.

ARTÍCULO 13º.- Institutos del régimen progresivo de la pena. Las resoluciones que impliquen un cambio sustancial en el régimen de la ejecución penal del condenado deberán tomarse previa audiencia oral y pública, con la intervención de las partes y notificación de la víctima si ha consentido que se le comuniquen tal extremo. Especialmente se concretará bajo esta modalidad la que resuelva: salidas transitorias, libertad condicional, libertad asistida, prisión domiciliaria, semidetención, y prisión discontinua.

ARTÍCULO 14º.- Procedimiento.

- a) En un término no menor a treinta días antes de que se cumplan los requisitos objetivos para que los internos/as gocen de los institutos mencionados en el Artículo 13º de la presente, la autoridad administrativa penitenciaria deberá elevar al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la propuesta respectiva.
- b) Elevada la propuesta, en el plazo máximo de treinta días el Juez fijará la audiencia en la que deberá resolver en forma inmediata sobre el pedido, previo informe del Equipo Técnico del Juzgado. Dicha resolución será recurrible por el interno, el fiscal y el defensor.
- c) La concesión del beneficio que implique un cambio sustancial en la ejecución penal se adoptará mediante resolución fundada del Juez asentada en las constancias del legajo, de acuerdo con los recaudos establecidos en la Ley 24.660 y sus modificatorias, previo informe favorable del Equipo Técnico del Juzgado por medio del cual se exponga su evolución y el efecto beneficioso que pueda tener la medida propuesta para el futuro personal, familiar y social del condenado.
- d) En el supuesto de no conceder el instituto solicitado, en la misma resolución el Juez deberá expresar los aspectos que el interno/a deberá mejorar para hacerse acreedor del derecho y determinará la realización de una nueva audiencia en un plazo no mayor a seis meses.
- e) El incidente de suspensión o revocación que se pueda producir en los mencionados institutos regulados en el Artículo 13º serán tramitados mediante audiencia oral, contradictoria y resuelta en forma inmediata por el Juez de Ejecución. La misma se llevará a cabo en un plazo no mayor de cinco días del hecho generador del incidente. Dicha resolución será recurrible por el interno/a, defensor y fiscal.

ARTÍCULO 15º.- Sanciones. Las sanciones impuestas a los internos/as por los funcionarios del Servicio Penitenciario, serán recurribles, en un plazo de cinco días, por el interno, el fiscal y el defensor con efecto suspensivo por ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quien en un plazo no mayor a cinco días deberá realizar una audiencia de revisión de la misma.

ARTÍCULO 16º.- Recursos. Contra las resoluciones dictadas por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad referidas al régimen progresivo de la pena resueltas de conformidad a lo regulado en el Artículo 14º y en especial, tratándose de salidas transitorias, libertad condicional, libertad asistida, detención domiciliaria, modalidades alternativas a la ejecución penal, procederá el recurso de casación de conformidad a lo previsto en el Artículo 511º y siguiente del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. Las restantes resoluciones vinculadas al tratamiento ordinario del condenado, sus traslados para cumplimiento de deber moral, asistencia o estudios médicos en centros de salud externos, serán apelables, en los términos del Artículo 502º siguientes y concordantes del Código Procesal Penal y sólo cuando causen al interno un gravamen de imposible reparación ulterior. Será competente para intervenir en las apelaciones de las resoluciones dictadas por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Gualaguaychú, la Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay; las del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná, la Cámara de Apelaciones de Paraná; y las del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Concordia, la Cámara de Apelaciones de Concordia. En todos los casos intervendrá un tribunal con integración diversa a la que intervino en el juicio.

ARTÍCULO 17º.- Derógase la Ley 9.246 de ejecución de penas y medidas de seguridad en todo lo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 18º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la inmediata implementación y puesta en funcionamiento de la presente.

ARTÍCULO 19º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de julio de 2018.

LARA – NAVARRO – RIGANTI – TOLLER – VÁZQUEZ – ZAVALLO –
LENA – VIOLA – VITOR – DARRICHÓN – OSUNA – VALENZUELA –
SOSA.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley que fue enviado el año pasado por el Poder Ejecutivo, regula precisamente para la Provincia de Entre Ríos una nueva ley en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Para situarnos un poco en la temática, que debo aclarar que es un poco técnica, porque se refiere precisamente a la última etapa del proceso penal tomado integralmente, donde esta fase busca el cumplimiento de las penas privativas de la libertad que han sido dispuestas en el marco de un proceso acusatorio, como tenemos en la provincia, y donde se regulan las instancias que deben atravesar los reos en cuanto a las solicitudes que pueden formular al juez en materia de ejecución de la pena, las posibilidades de salidas anticipadas, y el principio de cumplimiento progresivo y gradual de la pena; siempre atendiendo, por supuesto, el estricto cumplimiento de los tratados internacionales que apuntan a salvaguardar los derechos individuales de los penados. Hay una realidad, señor Presidente: esta última etapa del proceso penal, quienes entienden en la materia afirman siempre que es la etapa más olvidada del proceso penal o es la que menos atención le merecen los marcos legislativos - ¿por qué?- porque precisamente parece que el foco del interés social está en el proceso penal en sí mismo, cuando se juzga a una persona; pero después, cuando se cumple la pena de esa persona, no parecen prestarle tanta atención ni la doctrina ni aquellos a quienes les toca legislar.

Sin embargo, en los últimos tiempos esta temática ha recobrado una importancia para destacar. Es conocido lo que ocurrió en la provincia de Entre Ríos hace más de un año cuando se dio, lamentablemente, un hecho trágico, luctuoso, que fue el asesinato de Micaela García, que desató una conmoción social en todo el país y una discusión sobre hasta dónde llega la discrecionalidad de los jueces de ejecución penal para disponer las salidas anticipadas, estos beneficios liberatorios, porque alguien tiene que hacerse cargo de las consecuencias que pueden ocurrir. Lamentablemente en Entre Ríos ocurrió lo peor, lo que nadie desea: un condenado a nueve años de prisión después de haber cometido dos violaciones y donde, a mi criterio y por haber escuchado y leído muchas opiniones, el sistema en sí mismo comenzó fallando desde el inicio, porque hubo un acuerdo y una aprobación del fiscal para que se le asigne una pena tan reducida -nueve años- que permitió por aquel entonces que en cumplimiento de los dos tercios de la condena pudiera solicitar la libertad condicional, y donde hubo un Juez de Ejecución de Penas, el doctor Rossi, titular del Juzgado de Ejecución de Penas de Gualaguaychú, quien sin atender a los dictámenes, no solamente los informes del Servicio Penitenciario, sino también el dictamen del propio Juzgado del cual es titular -de hecho sigue siéndolo, por el fallo de ayer del Jurado de Enjuiciamiento, al que ya me voy a referir-; sin atender, decía, a los dictámenes que aconsejaban que no era conveniente otorgar el beneficio, así lo dispuso y después sucedió lo que es de público conocimiento. Esto mereció que, en el marco de esa conmoción social que existía en la provincia de Entre Ríos y en todo el país, la mayoría de los miembros de esta Cámara de ambos bloques, del Senado, de organizaciones de la sociedad civil, de Defensores del Pueblo, de particulares, promovieran una denuncia ante el Jurado de Enjuiciamiento, que es el órgano constitucional de control de la responsabilidad política, entre otros funcionarios, como dice la Constitución, de todos los jueces que componen el Poder Judicial, con excepción de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, que están sujetos a otro tipo de control político.

Quiero aclarar -recién lo hablábamos en el bloque- que lo que ocurrió ayer, este fallo que ha tomado estado público, y la ley que estamos tratando hoy, que no se entienda que este es un tratamiento aprovechando este contexto, sino que es un proyecto que ingresó el año pasado, que lo envió el Gobernador, y que lo veníamos discutiendo durante varios meses en esta Cámara de Diputados, que es cámara de origen de este proyecto.

Señor Presidente: quiero dejar aclarado que mereció la intervención de especialistas en la materia. Hicimos una jornada acá en este recinto, en la que participaron todos quienes representan estamentos vinculados con la problemática de la ejecución de las penas, desde los titulares del Ministerio Público de la Provincia, tanto el Procurador General de la Provincia como el Defensor General de la Provincia, el representante de todos los magistrados y funcionarios judiciales de la Provincia, doctor Chaia quien vino en representación de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia, se invitó a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia pero vino en representación del Superior Tribunal de Justicia su Presidente, estuvo también la Ministra de Gobierno en representación del Poder Ejecutivo, todos los

legisladores, de ambas Cámaras, fueron invitados, si bien este proyecto está en tratamiento en esta Cámara, participaron los señores senadores y también la actual Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Juzgado con asiento en la ciudad de Paraná, la doctora Cecilia Bértora y, por supuesto, también participó alguien en representación de los abogados de la Provincia que son quienes ejercen la defensa en cualquier proceso de naturaleza penal y en esta instancia de ejecución de la pena también; además vino el doctor Barrandeguy que hizo muy interesantes aportes, de muchos de ellos voy a hacer referencia porque se tuvieron en cuenta.

Antes de olvidarme quiero hacer una especial referencia a todos los asesores que trabajaron y recolectaron todos esos aportes, lo cual no era fácil señor Presidente, porque había que conjugar miradas diferentes sobre una misma temática de quien acusa, quien defiende, quien juzga, quien está a cargo de la cartera política, que tiene la vinculación con el Poder Judicial como el Ministerio de Gobierno y de los legisladores, entonces no era fácil buscar puntos de consenso en un tema muy complejo, pero muy complejo, no solamente señor Presidente por lo que ocurrió, por este hecho del caso de Micaela García, sino que es complejo también porque el derecho de ejecución de penas es complejo en sí mismo -¿y sabe por qué, señor Presidente?- porque hay que buscar un punto de equilibrio entre una tensión que la sociedad siempre expresa y no es otra cosa que, por un lado, el interés de la sociedad de que exista un sistema penal que sea estricto, que sea riguroso, que sea exigente porque debe existir la seguridad ciudadana de todo y quieren que haya una mano dura pero también, por otro lado, el garantismo que está establecido en los pactos internacionales, en nuestra Constitución nacional y en todas nuestras leyes de naturaleza penal, sea la ley de fondo como los códigos de procedimientos, donde debe haber una protección hacia el condenado.

Sabemos que las cárceles no pueden ni deben ser depósitos de personas o al menos es a lo que tenemos que aspirar -independientemente de lo que sabemos- porque sabemos lo que es el sistema carcelario y lo mucho que falta para mejorarlo, pero sabemos que la función de la pena es resocializar y reinsertar en la sociedad a quienes tienen una condena, eso es al menos lo que nos enseñaron a todos los que estudiamos derecho, lo que dice en la Constitución y, en definitiva, lo que se persigue.

Por eso esa tensión lógica que existe, porque no es fácil de llegar a un punto de equilibrio, bueno, intentamos hacerlo con este proyecto de ley atravesado, repito, por una cuestión social muy compleja, tan compleja que llegó a tomar estado público nacional; no he visto los medios nacionales, pero desde el diario Clarín y las páginas digitales de los medios más importantes, seguramente tienen que hablar del fallo, de los votos de los señores miembros del jurado del cual soy Presidente, señor Presidente, pero del que no participé como es conocido por todos los colegas legisladores, porque fui recusado junto con el senador Giano, junto con quienes nos reemplazaron y junto con otro vocal del Superior Tribunal de Justicia.

Un tema del que también quiero hablar es de por qué funcionó no tan bien este proceso que demoró más de un año que tuvo expectante a toda la sociedad y que terminó con el fallo de ayer, que lamentablemente en lo personal digo que deja mucho que desear porque no sé si funcionó el sistema, porque como dije comenzó con una condena exigua de nueve años de una persona ante dos violaciones, porque se otorgó una libertad condicional sin receptar los informes que había de tipo interdisciplinario, porque el fiscal que pusieron en el Juzgado de Penas no apeló, porque existió un proceso plagado, no diría de irregularidades, pero de chicanas procesales que hizo que fuésemos recusados permanentemente los representantes del Poder Legislativo que integramos el Jurado de Enjuiciamiento, porque existió la postura de un Procurador General de la Provincia que en nuestra Ley de Jurado de Enjuiciamiento, señor Presidente, no tiene la facultad sino que tiene la obligación legal de llevar adelante la acusación independientemente que en la etapa final del Jury pueda o no solicitar la pena. Es una pena de naturaleza política, que es la destitución o no, en este caso de un magistrado; pero tienen que acusar, tienen que llevar adelante la acusación no porque lo digo yo sino porque lo dice la ley.

Entonces, en este marco y que no se tome como una cuestión de aprovechar los tiempos y de sacar una tajada política ante el dolor, obviamente de los padres de Micaela y de la sociedad que creo que está apenada, disgustada y descreída de los órganos de control constitucional que tiene nuestra provincia, sino que justo tuvimos dictamen de comisión hace 15 días y como es el funcionamiento parlamentario de esta Legislatura, hoy estamos tratando este proyecto de ley.

Señor Presidente: este proyecto de ley tiene tres partes, podría decir que podemos analizarlas sencillamente. La primera de ellas que es la primera parte de la ley, apunta a la cuestión de adherir a las Leyes Nacionales 27.372 y 27.375, haciendo uso de nuestras facultades no delegadas a la Nación a decir las facultades que tiene reservadas el Estado provincial que es quien tiene la potestad como todas las provincias de dictar las propias normas de procedimientos y, en consecuencia, la norma propia del procedimiento de ejecución de penas, lo que pasa es que acá hay una cuestión compleja donde hay una Ley Nacional de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a la que las Provincias han adherido, pero que también tienen reservadas competencias para, a su vez, tener su propia normativa y dentro de esas facultades nosotros estamos incorporando a nuestro derecho público provincial estas dos leyes a las que estamos adhiriendo.

El Artículo 1º dice: "Adhiérese la Provincia de Entre Ríos..." a estas dos leyes que acabo de mencionar, dos leyes, señor Presidente, que se sancionaron el año pasado en el Congreso nacional producto también del clamor popular por el caso de Micaela García. Tengo el debate que se dio en las Cámaras, de Diputados y Senadores, y el hecho que desencadenó y motivó estas reformas fue, como dije, el caso de Micaela García. Reitero, a estas dos leyes adherimos con este proyecto de ley que estamos considerando.

De modo tal que estas dos leyes pasan a formar parte de nuestro derecho provincial. Como dije, nosotros tenemos una ley nacional -es complejo de entender-, la Ley Nacional Nro. 24.660 que tiene normativas de fondo, normas, artículos, que son complementarios del Código Penal, a la que nosotros no necesitamos adherir; de hecho la aplican los Jueces de Ejecución de Penas, es una ley de fondo, forma parte del Código Penal, en lo que se refiere al cómputo de la pena y al régimen de libertad condicional y libertad asistida.

¿Por qué, señor Presidente? Para hacerlo sencillo, a partir de la reforma que se dio en el orden nacional el año pasado, no va a ocurrir más un caso como el de Micaela García, porque ese tipo de delitos, aquellos delitos graves que dice la ley nacional, son delitos en los que ya no es posible que se otorguen estas medidas liberatorias, tienen otro régimen. Pero sí, el resto del proyecto de ley que vamos a votar con las restricciones que le vamos a poner a los no ya dos Jueces de Ejecución de Penas, sino que vamos a crear un nuevo Juzgado que ya voy a explicar; van a tener restricciones para adoptar medidas de este tipo en otro tipo de delito, de menor gravedad.

El segundo aspecto de este proyecto de ley, señor Presidente, es el que refiere a las cuestiones organizativas, es decir, a lo que hice referencia anteriormente, a la creación de un nuevo Juzgado. Desde que se instituyó en la Provincia el nuevo Código de Procedimientos, el código adversarial, el código acusatorio, pasó lo que ya sabemos, se incrementó la población carcelaria, de 705 internos que había hace más de diez años hoy estamos en 2.173 reclusos, incluyendo por supuesto a los presos federales porque nosotros no tenemos una cárcel federal, tenemos cárceles provinciales donde se alojan a los reclusos que vienen de la Justicia Federal, por lo tanto hay una superpoblación carcelaria y eso no escapa a nadie.

Tampoco escapa a nadie, sé que todos los legisladores tienen la preocupación permanente, que hay que mejorar la infraestructura carcelaria, y para ello el Gobernador está haciendo todos los esfuerzos posibles con el Gobierno nacional para que aliviemos un poco este colapso que hay en nuestras cárceles, donde hasta las capillas se han transformado en pabellones, o las galerías, algunas galerías de las cárceles. Sabemos que no dan abasto y que el sistema acusatorio ha incrementado el número de reclusos.

Por eso, señor Presidente, para mejorar el funcionamiento por la atomización y cantidad de causas que tienen los únicos dos Jueces de Ejecución de Penas que hay en la Provincia, uno es Rossi, que sigue siéndolo y que está en Gualeguaychú, y la doctora Bértora que estuvo aquí exponiendo y que está en Paraná, con este proyecto de ley creamos un nuevo Juzgado de Ejecución de Penas, con su equipo interdisciplinario, el que va a tener asiento en la ciudad de Concordia, porque hoy el Juez de Ejecución de Penas de Gualeguaychú, que sigue siendo Rossi, tiene que atender los casos de los presos de la cárcel de Federal que se encuentra a una distancia considerable, casi en la otra punta de la provincia.

Ahora, obviamente, va a haber una cercanía y una redefinición de la competencia territorial de cada uno de estos tres Juzgados. Se crea un nuevo Juzgado, repito, y se va a redefinir su competencia como está en el proyecto de ley, por eso no quiero abundar sobre ello.

Otra cuestión en esto de los aspectos organizativos, señor Presidente, es la parte de la organización del sistema en materia de ejecución de penas que planteó aquí el doctor

Barrandeguy, y es la necesidad de preservar la función de los secretarios en cada uno de los Juzgados, porque se hablaba de que iban a ser innecesarios ya que estamos votando en este proyecto de ley un proceso más rápido, más dinámico, con la oralidad, y que no iba a ser necesario el Secretario, pero lo mantuvimos en el proyecto.

El tercer aspecto de este proyecto de ley es la parte del procedimiento, y aquí diría que viene el punto central vinculado a toda esta gran discusión que se dio con el caso Micaela y al que hice referencia. Lo que nosotros planteamos, dentro de otras cosas, es que mejoramos el procedimiento, pero quiero detenerme en una cuestión que tiene que ver con la facultad que tiene el Juez de Ejecución de Penas, en el marco del procedimiento, de resolver las solicitudes de esas salidas anticipadas o medidas deliberatorias.

Se dio una discusión en el seno del debate sobre hasta qué medida el Juez de Ejecución de Penas tiene que atender a ese dictamen que formule este cuerpo interdisciplinario, donde hay psicólogos, psiquiatras, legistas y demás, que le sugieren y aconsejan al Juez si está en condiciones o no el reo de gozar, por ejemplo, de una medida anticipada de la libertad como puede ser cualquiera de las que prevé la ley.

En ese sentido, proponemos modificar dos artículos del dictamen de comisión -los textos modificados se encuentran en Secretaría-, lo que está hablado con los distintos bloques. Las modificaciones son en el Artículo 14º, inciso c), que quedará redactado de la siguiente manera: "La concesión del beneficio que implique un cambio sustancial en la ejecución penal se adoptará mediante resolución fundada del Juez asentada en las constancias del legajo, de acuerdo con los recaudos establecidos en la Ley 24.660 y sus modificatorias, previo informe favorable del Equipo Técnico del Juzgado o del Equipo Interdisciplinario en los términos del Artículo 7º, inciso f) de la presente ley, por medio del cual se exponga su evolución y el efecto beneficioso que pueda tener la medida propuesta para el futuro personal, familiar y social del condenado."

Y el inciso f. del Artículo 7º, tendrá el siguiente texto: "Autorizar conforme la Ley 24.660 y sus modificatorias y de acuerdo a las distintas etapas, las salidas transitorias de los internos, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida, previa realización de un informe por parte del Equipo Técnico del Juzgado el que debe resultar favorable para su concesión, caso contrario se deberá garantizar la realización de un nuevo informe por un equipo interdisciplinario distinto al que ha dictaminado, en las condiciones que fije la reglamentación, el que de resultar favorable habilitaría la concesión del beneficio."

De modo tal que con esas dos modificaciones le estamos diciendo al Juez que para disponer una medida liberatoria con estos alcances, deberá tener un informe favorable del Equipo Técnico Interdisciplinario. Es decir, el Juez puede en todo caso negar la medida liberatoria por más que el dictamen sea favorable, lo que no puede es otorgar la medida si el dictamen es desfavorable, es decir deniega lo solicitado. En el caso de que el dictamen sea desfavorable existe la posibilidad de que el Juez solicite un nuevo dictamen, al que deberá adecuarse.

No sé si este texto rozará alguna cuestión que tenga que ser después discutida y evaluada por la Justicia, pero creo que estamos respondiendo a una demanda de la sociedad ante hechos tan complejos como estos. Reitero, señor Presidente, me parece que es tiempo de que todas estas cosas nos hagan revisar lo que está ocurriendo; así como estamos revisando la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, proponiendo un texto nuevo, más moderno, respondiendo a todos estos planteos, creo que también tenemos que revisar el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia.

Rescato políticamente el voto de mi compañera de bloque, Ester González, que ha ido y actuado con la responsabilidad que el mandato y la representación que le hemos dado en esta Cámara ha tenido, como lo ha hecho el senador Olano, en el Jurado de Enjuiciamiento.

No me voy a poner a analizar, porque de hecho no está en los fundamentos del fallo, Ester, sino que están los votos, se adelantó la sentencia, lo que sí creo es que el Jurado de Enjuiciamiento es un órgano de control constitucional y es un órgano político, por eso, está integrado por diferentes estamentos. Por eso no solo lo integran los jueces sino que también lo integramos nosotros, los legisladores, que no somos jueces, que tenemos una visión distinta de la que tiene la Magistratura, que tenemos una visión política y más integral de la realidad, que tal vez somos más permeables -en el buen sentido de la palabra- a ese clamor social y a ese dolor que tuvo y sigue teniendo la entrerriana con lo que pasó con esta chica y con el dolor de esos padres. Porque nosotros entendemos que un Jurado de Enjuiciamiento que es un órgano

de control constitucional que tiene que sancionar políticamente a un funcionario, en este caso a un juez, como lo hizo esta Cámara cuando llevó adelante la acusación de un miembro del Superior Tribunal de Justicia hace una consideración y una evaluación no solo apegada a la cuestión estrictamente jurídica del debido proceso, de la defensa en juicio, de los principios del plazo debido sino también tiene un criterio mucho más amplio, más general, un criterio político para ver si existe o no un mal desempeño, si existe o no una responsabilidad política; por eso tenemos que mejorar la Ley del Jurado de Enjuiciamiento.

Nosotros presentamos un proyecto de ley hace un tiempo, lo debatimos y la discusión de ese proyecto de ley no debe ceñirse solo al tema de los plazos, de si el que acusa es el fiscal, es un juez que se elige de un sorteo, es un camarista, no!, esa discusión de esa nueva Ley de Jurado de Enjuiciamiento tiene que responder a lo que quiso el convencional constituyente en el año 2008 que fue dotar de mayor participación popular a las instituciones y así lo hizo con el Jurado de Enjuiciamiento porque a partir de la reforma de la Constitución no deben ser solamente siete miembros, tres miembros del Superior Tribunal, dos legisladores y dos miembros del Colegio de Abogados, tienen que ser nueve, dos miembros más ¿sabe de dónde señor Presidente? No de la judicatura, no de la Magistratura, sino que tienen que ser dos miembros que vengan de la sociedad, de las asociaciones civiles, por eso se quiere democratizar, a través de la reforma de la Constitución, esta institución para que tenga otra mirada, una mirada integral; son algunas de las tantas cosas pendientes que quedan para discutir.

Pero volviendo al tema, avanzamos en una ley, no sé si será la mejor pero estamos dando respuesta, estamos haciendo un proceso más rápido, más completo, más sigiloso y estricto con los jueces esto que hoy se los cuestionó, estamos creando un nuevo juzgado y estamos mejorando el sistema de ejecución de penas de la Provincia de Entre Ríos.

Por todo lo expuesto, pido el acompañamiento a los miembros de la Cámara para el dictamen de la comisión con las modificaciones acercadas a Secretaría y a las que he dado lectura oportunamente.

SR. VITOR – Pido la palabra.

En primer término quiero resaltar cómo se procedió en el tratamiento del proyecto de ley aunque la verdad es que el diputado Lara no me ha dejado mucho por decir, muchas de las cosas que iba a decir se me anticipó y no quiero ser reiterativo. Pero sí quiero resaltar cómo se trabajó. Como el proyecto, en principio, era de una determinada forma y se fue perfeccionando, se fueron escuchando las partes y, principalmente se escuchó a los jueces, tanto al doctor Chaia, que es una persona avezada en el tema, como a doctora Cecilia Bértora, que es la Jueza de Ejecución de Penas de la ciudad de Paraná.

Coincido en gran parte con lo dicho por el diputado Lara y, para no ser reiterativo, creo que es un adelanto este proyecto de ley, se ha ido mejorando muchísimo tanto en lo de la distribución territorial, de los juzgados, y fundamentalmente el procedimiento del Artículo 14º en el que a último momento se hizo un agregado porque se fue en consulta, no se aprobó en la anterior sesión, sino que se fue en consulta.

Además personalmente fui a la unidad carcelaria y visité tanto a la doctora Bértora como a la doctora Gambaro y a todo el gabinete de psicólogos y de profesionales que hay, interesante que estén todos juntos y que se resuelvan los problemas de manera centralizada con un criterio de unicidad.

Dicho esto quiero referirme al caso de Micaela y ojalá nunca más suceda lo que sucedió con ella. Creo que no podemos decir o echarle la culpa al sistema, alguien se tiene que hacer responsable. Pienso, ¿cómo estarán los padres de esta chica cuando han visto lo de ayer? A mí me consta que el Presidente de la Nación venía siguiendo este tema y cada tanto preguntaba y hace unas horas escribió que estaba decepcionado por la decisión del Jurado de Enjuiciamiento donde un juez pretendió beneficiar a un violador en desmedro de la sociedad.

También hubo un caso que no es tan conocido como el de Micaela pero es de una gravedad inusitada que es el llamado caso Antivero que sucedió acá en Paraná. Eduardo Antivero estaba preso, pide la libertad condicional, la Jueza de Ejecución de Penas, Cecilia Bértora, se la deniega, apela, la Cámara de la ciudad de Paraná revoca esa negación, finalmente sale en libertad este señor Antivero y en la zona del volcadero, a pocos días y horas que había salido mata a un joven Luis Ibarra de 24 años, un humilde joven de la zona del barrio Mosconi, del volcadero.

La verdad que es lamentable y, otra vez, alguien se tiene que hacer responsable. Nosotros como representantes del pueblo no podemos ignorar estas cosas que son de una gravedad inusitada.

Volviendo al tema del Jurado de Enjuiciamiento, como dijo el diputado Lara, fue sumamente desprolijo, el doctor Rossi utilizó todas las chicanas y, en mi caso particular, me recusó diciendo que yo había anticipado, que había opinado del tema siendo que nunca opiné, es más, cuando sucedió el hecho yo ni siquiera estaba en el país y argumentó que había tenido una posición de adelantamiento de opinión que nunca ocurrió y no dijo en que medio lo había manifestado y además me impugnó por haber acompañado a la diputada Lena en un proyecto sobre patronato de liberados. Esto lo digo como ejemplo de la desprolijidad y la desazón que uno tiene con lo que sucedió con el Jurado de Enjuiciamiento.

Para terminar y volviendo al tema del proyecto de ley creo que es un avance. Creo que se ha perfeccionado mucho, la adhesión a las dos leyes nacionales también son un avance y creemos que vamos a tener una legislación adecuada a los tiempos, esto no implica, como decía el diputado Lara, que estos dos casos se hubieran podido resolver por la legislación vigente.

Es decir, acá no estamos saneando una cuestión de que los jueces no tenían las herramientas en la legislación vigente, lo que estamos haciendo es perfeccionando, no dejando ningún vericuetto, ninguna salida para que vuelvan a incurrir en estos casos.

27

ORDEN DEL DÍA Nro. 39**LEYES Nros. 27.372 Y 27.375. ADHESIÓN. LEY Nro. 9.246 -EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD-. DEROGACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.408)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, la votación en particular se hará por títulos.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Título I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos II y III con las modificaciones propuestas por el señor diputado Lara.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 19º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en la Provincia de Entre Ríos****TÍTULO I**

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a las Leyes 27.372 y 27.375 en todo cuanto fuese de competencia no delegada y reservada por la Provincia y sea compatible con la presente.

ARTÍCULO 2º.- Principios. El procedimiento se regirá de acuerdo a los principios del sistema acusatorio. Se asegurará la bilateralidad desde el inicio al fin del trámite. Al recibir el testimonio de la sentencia el Juez de Ejecución Penal deberá requerir al condenado la designación de abogado defensor, en el supuesto de que este se negara u omitiera hacerlo se designará Defensor Público.

ARTÍCULO 3º.- Ubicación. En la medida de lo posible los internos estarán alojados en establecimientos ubicados lo más cercano a la familia de los mismos.

ARTÍCULO 4º.- Niños. Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel, se deberá tomar respetando su superior interés, al igual que la decisión respecto al momento de separar al niño de su madre. En estos supuestos se deberá dar intervención al organismo de protección de derechos de la niñez, adolescencia y familia.

TÍTULO II

ORGANISMOS JUDICIALES

CAPÍTULO I

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 5º.- Por la presente se establece en el territorio de la Provincia de Entre Ríos la cantidad de tres Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sedes en las ciudades de Paraná, Gualeguaychú y Concordia.

A efecto de dar cumplimiento a los establecido en el párrafo precedente, créase un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en la ciudad de Concordia que contará con la estructura establecida en el Artículo 9º de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Competencia territorial. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con asiento en la ciudad de Paraná tendrá competencia territorial respecto de los condenados por jueces o tribunales correspondientes a las ciudades de Paraná, La Paz, Diamante y Victoria. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con asiento en la ciudad Gualeguaychú tendrá competencia territorial respecto de los condenados por jueces o tribunales correspondientes a las ciudades de Gualeguay, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay, Rosario del Tala, Islas del Ibicuy y Nogoyá y el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con asiento en la ciudad de Concordia tendrá competencia territorial respecto de los condenados por jueces o tribunales correspondientes a las ciudades de Concordia, San Salvador, Colón, Villaguay, Feliciano, Federal, Federación y Chajarí.

ARTÍCULO 7º.- Competencia material. Es competencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

- a. Aplicar, conforme al régimen progresivo la Ley Penitenciaria nacional y demás normas de la materia, las penas privativas de la libertad firmes dispuestas por autoridad judicial, verificando el cumplimiento de las diferentes modalidades de las penas en las distintas etapas del régimen progresivo seleccionado;
- b. Velar por el cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales aprobados por nuestro país en la materia y en especial por el respeto a los derechos y garantías constitucionales de los penados;
- c. Resolver acerca de la suspensión, aplazamiento y cesación de medidas de seguridad resueltas por la autoridad judicial; las que deberán ser cumplidas en lugares apropiados;
- d. Disponer y autorizar el traslado de detenidos a los distintos establecimientos carcelarios según las necesidades de seguridad y del régimen progresivo de la pena, como asimismo lo atinente a los beneficios del condenado;
- e. Bregar permanentemente por la reinserción familiar y social de los penados, adoptando las medidas que fueren conducentes a tal fin;
- f. Autorizar conforme la Ley 24.660 y sus modificatorias y de acuerdo a las distintas etapas, las salidas transitorias de los internos, semilibertad, libertad condicional y libertad asistida, previa realización de un informe por parte del Equipo Técnico del Juzgado el que debe resultar favorable para su concesión, caso contrario se deberá garantizar la realización de un nuevo informe por un equipo interdisciplinario distinto al que ha dictaminado, en las condiciones que fije la reglamentación, el que de resultar favorable habilitaría la concesión del beneficio;
- g. Fiscalizar las condiciones de alojamiento del lugar en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad;
- h. Garantizar la adecuada atención médico sanitaria para todos los internos, en especial para quienes padezcan HIV u otra enfermedad infecto contagiosa;

i. Entender en grado de apelación en las sanciones aplicadas por el Servicio Penitenciario y en los recursos contra el concepto y conducta deducidos por los internos.

ARTÍCULO 8º.- Deberes y atribuciones.

a. Efectuar las inspecciones y visitas en los establecimientos donde se cumplan las penas o medidas de seguridad;

b. Informar a la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en forma semestral o cuando le sea requerido sobre:

b-1. Estado de las unidades penales, capacidad, número de internos, condiciones sanitarias, existencia de talleres y características de los mismos, existencia de escuelas o cursos de educación y/o capacitación; nómina de los internos que concurren a los mismos y cupos existentes;

b-2. Nómina de internos sancionados y sus causales en cada una de las unidades penales a su cargo;

b-3. Nómina de internos con salidas en cada una de las unidades penales a su cargo;

b-4. Toda otra información que le sea requerida por el Superior Tribunal de Justicia;

c. Garantizar el tratamiento individualizado de los internos, como también el adecuado control de alojamiento, sanitario, provisión de medicamentos y alimentos;

d. Podrá requerir a la autoridad penitenciaria de cada uno de los establecimientos carcelarios de su jurisdicción un informe personal de cada uno de los penados que cumplen sentencia en dichos establecimientos;

e. Requerir al Servicio Penitenciario información sobre los cursos de capacitación y estudios en las unidades penales de su jurisdicción, así como los cupos para los internos en cada una de ellas; y resguardar que exista proporcionalidad entre el número de cupos y la cantidad de internos, de manera que no coexistan internos realizando dos o más cursos e internos sin posibilidad de realizarlos.

ARTÍCULO 9º.- Estructura orgánica de los Juzgados de Ejecución de Penas. La jurisdicción del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad será ejercida por un Juez llamado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quien será asistido por un Secretario.

Contará con un equipo profesional interdisciplinario, compuesto por: un (1) médico clínico, un (1) médico psiquiatra, un (1) psicólogo, un (1) trabajador social y un (1) terapeuta ocupacional, designado por concurso y de acuerdo a la normativa que a tales fines se disponga.

La planta de empleados administrativos estará compuesta por: (1) Jefe de Despacho, (1) Oficial Principal, (1) Escribiente Mayor, (1) Escribiente y (1) Oficial de Segunda.

ARTÍCULO 10º.- Reemplazo. En el supuesto de ausencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su jurisdicción, impedimento, inhibición o recusación, conforme a lo establecido por el Artículo 38º, siguientes y concordantes del Código Procesal Penal será reemplazado por los Jueces de Garantías de esa jurisdicción y en el supuesto de ausencia, o impedimento de estos por los Jueces Penales de Niños, Niñas y Adolescentes de la jurisdicción y en caso de ausencia de estos, en la forma que lo establezca la Ley Orgánica de Tribunales.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 11º.- Ministerio Público. Créase en el ámbito del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa tres (3) Fiscalías y tres Defensorías, respectivamente; las que tendrán competencia material en ejecución de penas y medidas de seguridad y competencia territorial en la jurisdicción de cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 12º.- Audiencia de conocimiento. Tendrá como objetivo, que el Juez tome conocimiento personal del interno. Se realizará con la asistencia de su defensor, dentro del término de 30 días del ingreso de la causa al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, escuchando al condenado respecto de sus condiciones personales, familiares, económicas, sociales y culturales. Se complementará con un informe de los equipos técnicos del Juzgado y del Servicio Penitenciario luego de haberse entrevistado el interno con ambos.

ARTÍCULO 13º.- Institutos del régimen progresivo de la pena. Las resoluciones que impliquen un cambio sustancial en el régimen de la ejecución penal del condenado deberán tomarse previa audiencia oral y pública, con la intervención de las partes y notificación de la víctima si ha consentido que se le comuniquen tal extremo. Especialmente se concretará bajo esta

modalidad la que resuelva: salidas transitorias, libertad condicional, libertad asistida, prisión domiciliaria, semidetención, y prisión discontinua.

ARTÍCULO 14º.- Procedimiento.

a) En un término no menor a treinta días antes de que se cumplan los requisitos objetivos para que los internos/as gocen de los institutos mencionados en el Artículo 13º de la presente, la autoridad administrativa penitenciaria deberá elevar al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la propuesta respectiva.

b) Elevada la propuesta, en el plazo máximo de treinta días el Juez fijará la audiencia en la que deberá resolver en forma inmediata sobre el pedido, previo informe del Equipo Técnico del Juzgado. Dicha resolución será recurrible por el interno, el fiscal y el defensor.

c) La concesión del beneficio que implique un cambio sustancial en la ejecución penal se adoptará mediante resolución fundada del Juez asentada en las constancias del legajo, de acuerdo con los recaudos establecidos en la Ley 24.660 y sus modificatorias, previo informe favorable del Equipo Técnico del Juzgado o del Equipo Interdisciplinario en los términos del Art. 7º inc. f) de la presente ley, por medio del cual se exponga su evolución y el efecto beneficioso que pueda tener la medida propuesta para el futuro personal, familiar y social del condenado.

d) En el supuesto de no conceder el instituto solicitado, en la misma resolución el Juez deberá expresar los aspectos que el interno/a deberá mejorar para hacerse acreedor del derecho y determinará la realización de una nueva audiencia en un plazo no mayor a seis meses.

e) El incidente de suspensión o revocación que se pueda producir en los mencionados institutos regulados en el Artículo 13º serán tramitados mediante audiencia oral, contradictoria y resuelta en forma inmediata por el Juez de Ejecución. La misma se llevará a cabo en un plazo no mayor de cinco días del hecho generador del incidente. Dicha resolución será recurrible por el interno/a, defensor y fiscal.

ARTÍCULO 15º.- Sanciones. Las sanciones impuestas a los internos/as por los funcionarios del Servicio Penitenciario, serán recurribles, en un plazo de cinco días, por el interno, el fiscal y el defensor con efecto suspensivo por ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quien en un plazo no mayor a cinco días deberá realizar una audiencia de revisión de la misma.

ARTÍCULO 16º.- Recursos. Contra las resoluciones dictadas por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad referidas al régimen progresivo de la pena resueltas de conformidad a lo regulado en el Artículo 14º y en especial, tratándose de salidas transitorias, libertad condicional, libertad asistida, detención domiciliaria, modalidades alternativas a la ejecución penal, procederá el recurso de casación de conformidad a lo previsto en el Artículo 511º y siguiente del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. Las restantes resoluciones vinculadas al tratamiento ordinario del condenado, sus traslados para cumplimiento de deber moral, asistencia o estudios médicos en centros de salud externos, serán apelables, en los términos del Artículo 502º siguientes y concordantes del Código Procesal Penal y sólo cuando causen al interno un gravamen de imposible reparación ulterior. Será competente para intervenir en las apelaciones de las resoluciones dictadas por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Gualaguaychú, la Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay; las del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná, la Cámara de Apelaciones de Paraná; y las del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Concordia, la Cámara de Apelaciones de Concordia. En todos los casos intervendrá un tribunal con integración diversa a la que intervino en el juicio.

ARTÍCULO 17º.- Derógase la Ley 9.246 de ejecución de penas y medidas de seguridad en todo lo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 18º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la inmediata implementación y puesta en funcionamiento de la presente.

ARTÍCULO 19º.- Comuníquese, etcétera.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 19.17.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores

(*) Inserción solicitada por el señor diputado La Madrid

Señor Presidente:

Este proyecto de ley tiene como objeto establecer los requisitos mínimos de higiene y salubridad que deben cumplir las unidades destinadas al transporte de pasajeros de media y larga distancia en la provincia de Entre Ríos.

El transporte de pasajeros de media y larga distancia es un medio de desplazamiento muy utilizado en la provincia. Miles de personas viajan diariamente valiéndose de éstos. La limpieza y desinfección de los colectivos y combis debe ser llevada a cabo con suficiente periodicidad de manera tal que permita a los usuarios viajar dignamente. Por este motivo resulta crucial que el aseo de las unidades sea llevado a cabo previo al inicio de cada recorrido establecido.

La falta de higiene y salubridad de los vehículos no sólo genera una sensación de desagrado, sino que -en las condiciones en las que muchas unidades se encuentran hoy por hoy- también implican un riesgo para la salud de los usuarios, ya que las malas condiciones de higiene pueden convertirse en focos de propagación de enfermedades. Por lo antedicho, resulta obvio, que la higiene de las unidades de transporte de pasajeros de la provincia se circunscribe al ámbito de la prevención sanitaria.

Por consiguiente, señor Presidente, el reclamo de una mejor higiene en el transporte es una herramienta para reforzar el cuidado de la salud de los habitantes de la provincia, poniendo especial énfasis en los niños y los adultos mayores ya que, al ser más vulnerables están más expuestos a las enfermedades.

Esta iniciativa legislativa se sustenta en el derecho a la salud como derecho fundamental del ser humano, entendiéndose que “salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (según lo describe la OMS -Organización Mundial de la Salud-).

La prerrogativa es reconocida en Argentina a partir de la reforma constitucional de 1994 a través de la incorporación con jerarquía constitucional de los tratados internacionales referidos a los derechos humanos (Art. 75, inc. 22, CN), la mayoría de los cuales incorpora expresamente el derecho a la salud. Asimismo, éste está consagrado en el Artículo 19 de la Constitución entrerriana.

En función de ello, puede sostenerse entonces que la protección de la salud es una cuestión central dentro de las garantías básicas de los ciudadanos que deben ser respetadas y protegidas en nuestro país. Para eso el Estado, el sector empresarial y los habitantes deben trabajar de manera colaborativa y participativa para asegurar su efectivo cumplimiento. Las disposiciones que este proyecto propone trazan los lineamientos básicos para salvaguardar el derecho a la salud en el ámbito del transporte de pasajeros. Para reforzar su aplicación se establecen determinadas sanciones en orden a la gravedad y reiteración de su incumplimiento.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen en su aprobación.